

ÍNDICE

1.	NORMAS GENERALES DE CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS AÑO TRIBUTARIO 2005.....	1
1.1	ÚNICA DECLARACIÓN.....	1
1.2	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.....	1
1.3	TIPO DE DECLARACIÓN.....	1
1.4	IDENTIFICACIÓN DE LOS INFORMADOS.....	1
1.5	CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN.....	2
1.6	SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES QUE HAN PUESTO TÉRMINO DE GIRO A SUS ACTIVIDADES.....	2
1.7	CREACIÓN DEL FORMULARIO 1831 Y ELIMINACIÓN DEL FORMULARIO 1826.....	2
1.8	CREACIÓN DE LOS FORMULARIOS 1830 Y 1832.....	2
1.9	CREACIÓN DE LOS FORMULARIOS 1834, 1835 Y 1836.....	3
1.10	CREACIÓN DE LOS FORMULARIOS 1864 Y 1868.....	3
1.11	DECLARACIONES JURADAS SIMPLES.....	3
1.12	FECHA DE EMISIÓN DEL MODELO DE CERTIFICADO N° 3.....	3
1.13	RESPECTO DE LAS EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....	3
2.	PLAZOS Y FORMAS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES.....	3
2.1	FORMA EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA INFORMACIÓN.....	3
2.2	PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES AÑO TRIBUTARIO 2005.....	5
3.	RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS.....	7
3.1	ANTECEDENTES GENERALES.....	7
3.2	PLAZOS PARA PRESENTAR DECLARACIONES RECTIFICATORIAS.....	7
4.	SANCIONES.....	7
4.1	SANCIONES PARA LAS DECLARACIONES INCOMPLETAS O ERRÓNEAS.....	7
4.2	SANCIONES PARA LAS DECLARACIONES FUERA DE PLAZO.....	8
4.3	SANCIONES POR REQUERIMIENTO POSTERIOR DE DECLARACIONES JURADAS NO PRESENTADAS.....	9
5.	PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS VÍA INTERNET.....	9
5.1	OBTENCIÓN DE LA CLAVE SECRETA.....	9
5.2	CAMBIO DE CLAVE SECRETA U OTROS DATOS.....	10
5.3	ENVÍO DE DECLARACIONES.....	10
5.4	COMPROBANTE DE LA DECLARACIÓN.....	11
5.5	CONSULTA DEL ESTADO DE SU DECLARACIÓN.....	11
5.6	RECTIFICATORIA DE DECLARACIONES JURADAS A TRAVÉS DE INTERNET.....	12
5.7	CONSULTA DEL DETALLE DE LAS DECLARACIONES JURADAS ENVIADAS.....	12
5.8	CONSULTA DEL DETALLE DE GIROS EMITIDOS.....	13
6.	DECLARACIONES JURADAS PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2005.....	15
6.1	DECLARACIÓN JURADA N° 1811.....	15
6.2	DECLARACIÓN JURADA N° 1812.....	16
6.3	DECLARACIÓN JURADA N° 1813.....	18
6.4	DECLARACIÓN JURADA N° 1817.....	21
6.5	DECLARACIÓN JURADA N° 1818.....	22
6.6	DECLARACIÓN JURADA N° 1821.....	24
6.7	DECLARACIÓN JURADA N° 1822.....	27
6.8	DECLARACIÓN JURADA N° 1823.....	28
6.9	DECLARACIÓN JURADA N° 1827.....	29
6.10	DECLARACIÓN JURADA N° 1830.....	32
6.11	DECLARACIÓN JURADA N° 1831.....	33
6.12	DECLARACIÓN JURADA N° 1832.....	35
6.13	DECLARACIÓN JURADA N° 1834.....	37
6.14	DECLARACIÓN JURADA N° 1835.....	38
6.15	DECLARACIÓN JURADA N° 1836.....	40
6.16	DECLARACIÓN JURADA N° 1850.....	41
6.17	DECLARACIÓN JURADA N° 1851.....	45
6.18	DECLARACIÓN JURADA N° 1852.....	48
6.19	DECLARACIÓN JURADA N° 1853.....	51
6.20	DECLARACIÓN JURADA N° 1854.....	54
6.21	DECLARACIÓN JURADA N° 1855.....	58
6.22	DECLARACIÓN JURADA N° 1856.....	59
6.23	DECLARACIÓN JURADA N° 1857.....	62
6.24	DECLARACIÓN JURADA N° 1858.....	67
6.25	DECLARACIÓN JURADA N° 1859.....	70
6.26	DECLARACIÓN JURADA N° 1860.....	74
6.27	DECLARACIÓN JURADA N° 1861.....	77
6.28	DECLARACIÓN JURADA N° 1864.....	80
6.29	DECLARACIÓN JURADA N° 1865.....	81
6.30	DECLARACIÓN JURADA N° 1868.....	84
6.31	DECLARACIÓN JURADA N° 1879.....	85
6.32	DECLARACIÓN JURADA N° 1884.....	87
6.33	DECLARACIÓN JURADA N° 1885.....	89
6.34	DECLARACIÓN JURADA N° 1886.....	91
6.35	DECLARACIÓN JURADA N° 1887.....	93
6.36	DECLARACIÓN JURADA N° 1888.....	94
6.37	DECLARACIÓN JURADA N° 1889.....	96
6.38	DECLARACIÓN JURADA N° 1890.....	98
6.39	DECLARACIÓN JURADA N° 1891.....	100
6.40	DECLARACIÓN JURADA N° 1892.....	101
6.41	DECLARACIÓN JURADA N° 1893.....	103
6.42	DECLARACIÓN JURADA N° 1894.....	105
6.43	DECLARACIÓN JURADA N° 1895.....	106
6.44	DECLARACIÓN JURADA N° 1896.....	108

6.45	DECLARACIÓN JURADA N° 1897.....	110
6.46	DECLARACIÓN JURADA N° 1898.....	111
6.47	DECLARACIÓN JURADA N° 1899.....	113
7.	NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS.....	114
7.1	IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN OBLIGADA A EMITIR EL CERTIFICADO.....	115
7.2	INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LOS CERTIFICADOS.....	115
7.3	NÚMERO DE CERTIFICADO.....	115
7.4	FECHA DE EMISIÓN.....	115
7.5	MONTO A PARTIR DEL CUAL DEBEN EMITIRSE LOS CERTIFICADOS.....	116
7.6	NÚMERO DE EJEMPLARES EN QUE DEBE EMITIRSE CADA CERTIFICADO Y SU DESTINO.....	117
7.7	LUGAR Y PLAZO PARA REMITIR LOS CERTIFICADOS.....	117
7.8	FIRMA DE LOS CERTIFICADOS.....	117
7.9	CONSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN DEL SII QUE OBLIGA A EMITIR LOS CERTIFICADOS.....	117
7.10	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CERTIFICACIONES.....	117
ANEXO A.	TABLAS DE INFORMACIÓN.....	118
A.1	TABLA DE RESOLUCIONES Y CIRCULARES MÁS IMPORTANTES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES JURADAS Y CERTIFICADOS.....	118
A.2	TABLA DE NUEVAS RESOLUCIONES Y CIRCULARES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2005.....	123
A.3	TABLA DE RELACIÓN DE CERTIFICADOS Y DECLARACIONES JURADAS.....	125
A.4	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A DECLARACIONES JURADAS A.T. 2005.....	125
A.5	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A CERTIFICADOS A.T. 2005.....	126
A.6	CÓDIGOS PAÍS DE RESIDENCIA A.T. 2005.....	126
A.7	CÓDIGOS MONEDAS A.T. 2005.....	128
A.8	CÓDIGOS MONEDAS A.T. 2005 ASOCIADOS AL FORMULARIO 1865.....	129
A.9	LUGARES DE ACCESO A INTERNET PARA REALIZAR SU DECLARACIÓN.....	133
ANEXO B.	MODELOS DE CERTIFICADOS A EMITIR POR LAS EMPRESAS.....	156
B.1	CERTIFICADO N° 1.....	156
B.2	CERTIFICADO N° 2.....	157
B.3	CERTIFICADO N° 3.....	159
B.4	CERTIFICADO N° 4.....	162
B.5	CERTIFICADO N° 5.....	164
B.6	CERTIFICADO N° 6.....	169
B.7	CERTIFICADO N° 7.....	171
B.8	CERTIFICADO N° 8.....	175
B.9	CERTIFICADO N° 9.....	177
B.10	CERTIFICADO N° 10.....	179
B.11	CERTIFICADO N° 11.....	181
B.12	CERTIFICADO N° 12.....	183
B.13	CERTIFICADO N° 13.....	185
B.14	CERTIFICADO N° 14.....	186
B.15	CERTIFICADO N° 15.....	188
B.16	CERTIFICADO N° 16.....	190
B.17	CERTIFICADO N° 17.....	193
B.18	CERTIFICADO N° 18.....	194
B.19	CERTIFICADO N° 19.....	196
B.20	CERTIFICADO N° 20.....	199
B.21	CERTIFICADO N° 21.....	201
B.22	CERTIFICADO N° 22.....	203
B.23	CERTIFICADO N° 23.....	205
B.24	CERTIFICADO N° 24.....	207
B.25	CERTIFICADO N° 25.....	209
B.26	CERTIFICADO N° 27.....	210
ANEXO C.	DECLARACIONES JURADAS SIMPLES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2005.....	212
C.1	DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE UTILICEN EL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 19.885 POR APORTES REALIZADOS EN PERÍODO ELECCIONARIO A PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.....	212
C.2	Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorario Electrónica.....	213

SUPLEMENTO INFORMACIÓN EXTERNA

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES

1. NORMAS GENERALES DE CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS AÑO TRIBUTARIO 2005

1.1 Única Declaración

La información se presentará en una sola declaración por tipo de declaración jurada.

Las empresas o instituciones informantes, con sucursales u otras dependencias, deberán presentar **una sola declaración** con la información consolidada de sus distintas unidades, documento que deberá ser presentado por la casa matriz con su respectivo número de RUT. El mismo procedimiento es aplicable a las Instituciones o Servicios Públicos que tengan reparticiones a través del país con RUT propio; siendo el obligado a presentar la declaración el Servicio Público en forma centralizada o consolidada, bajo un único RUT, incluyendo toda la información de sus dependencias.

1.2 Identificación del Declarante

Es obligatorio registrar los datos de identificación de la empresa o institución informante indicando: RUT; nombre o razón social; domicilio postal; comuna; correo electrónico; fax y/o teléfono, al momento de ingresar el encabezado de cada Formulario. Esta información facilita al SII una pronta comunicación con el declarante y así dar solución a problemas presentados en las Declaraciones Juradas.

1.3 Tipo de Declaración

La declaración que se presenta por primera vez para el Año Tributario 2005 se denomina Original. Si esta declaración presenta errores u omisiones, se debe presentar una nueva declaración que reemplazará a esta Original, y que se denomina Rectificatoria.

Las Rectificadoras pueden tener multas asociadas, dependiendo de la fecha en que se realiza, de la cantidad de registros de la declaración y del número de veces que se rectifique (a excepción de lo indicado en el segundo párrafo del punto 3.1 de este Suplemento).

1.4 Identificación de los Informados

Los informados en la Declaración Jurada se identifican con su número de RUT o Cédula Nacional de Identidad, de preferencia ordenados de menor a mayor, según lo solicita cada declaración jurada. Es importante revisar que no existan errores en la información.

El tratamiento para la información relativa a los extranjeros informados, nacionales con RUT desconocido y trabajadores exentos del Impuesto Único de Segunda Categoría es el siguiente:

- **Tratamiento para informar extranjeros sin RUT**

Si la persona que se debe informar en la Declaración Jurada resultara ser un extranjero sin RUT, por no tener domicilio ni residencia en el país, su información debe ser declarada con el RUT 55.555.555-5. Si se necesitara informar a más de un extranjero sin RUT, se deberá utilizar el mismo número de RUT para cada uno de ellos, en líneas o registros distintos en la declaración.

- **Tratamiento para los informados nacionales a los que se les desconoce el RUT**

Si la persona que se debe informar en la Declaración Jurada resultara ser chileno, con domicilio o residencia en el país, al que se le desconoce el número de RUT, su información debe ser indicada con el RUT 66.666.666-6. Si se necesitara informar a más personas en esta situación, se deberá utilizar el mismo número de RUT para cada uno de ellos, empleando registros o líneas distintas en la declaración.

- **Tratamiento para los trabajadores exentos de Impuesto Único de Segunda Categoría**

A partir del año 2005, las rentas que por su monto quedan exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, que correspondan a trabajadores que cumplan una jornada completa o que no la cumplan, deberán ser informadas **en forma separada** en el Formulario N° 1887, indicando el RUT de cada uno de los contribuyentes. Esto implica que los trabajadores **no podrán** agruparse bajo un solo total con el

N° de RUT 33.333.333-3. Lo anterior, en reemplazo de lo dispuesto en las Circulares N° 16, del 18 de febrero de 1998 y 18, del 5 de marzo de 1998.

Del mismo modo, para el Formulario N° 1827 no se podrá utilizar este RUT totalizador.

Cabe hacer presente que lo anteriormente establecido es opcional, pudiendo el contribuyente proporcionar la citada información en forma separada por cada trabajador, independiente del monto de la renta, o si se encuentre afecta o exenta del impuesto.

Lo anterior no es aplicable a aquellos contribuyentes que hagan uso del crédito por gastos de capacitación conforme a la franquicia dispuesta en la Ley 19.518 del 14.10.97, en cuyo caso deberá informar a los trabajadores que se hayan capacitado haciendo uso de dicha franquicia en forma independiente, señalando el RUT de cada uno de ellos, ya sea que sus rentas se encuentren afectas o exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría.

1.5 Con Respecto a la Información

- Cuando el dato se refiere a cantidades, dicha cifra se expresa en números enteros sin decimales o centavos, aproximando al entero superior si la parte decimal es mayor o igual a cinco, y despreciando el decimal inferior a dicha cantidad, sin colocar después del último número de la cifra entera el guarismo 00. Por ejemplo, si la cantidad a informar corresponde a \$6.747,80 se debe registrar \$6.748; en ningún caso \$6.748,00.
- Los **números de certificados** deberán ser indicados **sólo** si fueron solicitados por sus informados. De no existir tal solicitud, la información en la columna "Número de Certificado" podrá quedar en blanco.

1.6 Situación de las Empresas o Instituciones que Han Puesto Término de Giro a sus Actividades

Las empresas o instituciones a que se refieren las Resoluciones sobre Declaraciones Juradas al Servicio, que durante el año 2004 hayan puesto término de giro a sus actividades o hayan adoptado otras formas jurídicas, mediante las cuales ha desaparecido la empresa o institución primitiva, como en el caso de la transformación de empresas individuales en sociedades de cualquier clase, fusión de sociedades, etc., igualmente están obligadas a presentar las declaraciones correspondientes con la información que se requiere en cada una de ellas, por el período de tiempo transcurrido durante el año, previo al término de giro, transformación o fusión.

En el caso de empresas que han puesto término de giro, serán éstas las que deberán presentar las declaraciones juradas respectivas dentro del mismo plazo que establece el Artículo 69 del Código Tributario para dar aviso del cese de las actividades.

En las demás situaciones indicadas, la obligación de presentar las declaraciones juradas en los plazos legales establecidos para estos fines recae en la empresa o sociedad que subsiste o se crea, identificando en la declaración la empresa que efectivamente efectuó las retenciones de impuestos, pagó las rentas correspondientes o realizó demás operaciones por las cuales debe informar alguna Declaración Jurada.

1.7 Creación del Formulario 1831 y Eliminación del Formulario 1826

Los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación (OTIC) deberán presentar la Declaración Jurada N° **1831**, en reemplazo del Formulario N° 1826, en la forma y plazo señalados en este Suplemento, informando los aportes efectivamente percibidos por dichos Organismos, de las instituciones, organismos o personas naturales o jurídicas durante el año comercial en curso. Se entenderá como aporte efectivamente percibido, un flujo de dinero efectivo y de disponibilidad inmediata para las referidas entidades.

1.8 Creación de los Formularios 1830 y 1832

El Servicio Electoral, los Partidos Políticos inscritos en el SERVEL y sus Entidades Recaudadoras, los Institutos de Formación Política y los candidatos a ocupar cargos de elección popular debidamente inscritos en la institución antes indicada, deberán presentar la Declaración Jurada N° **1830**, sobre Donaciones para Fines Políticos.

En tanto, las Instituciones que recibieron Donaciones bajo las normas del Artículo 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, del D.L. N° 45 de 1973, del Artículo 46 de la Ley N° 18.899 y del N° 7 del Artículo 31° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar la Declaración Jurada N° **1832**, incluyendo sólo aquellas donaciones por las cuales emitieron al donante un Certificado o comprobante que acredita haber recibido una donación bajo las normas del texto legal de que se trate.

1.9 Creación de los Formularios 1834, 1835 y 1836

- Las Compañías de Seguros deberán informar a los beneficiarios o asegurados que hayan percibido cantidades con cargo a Seguros Dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001, de acuerdo a lo establecido en la modificación introducida al N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.768 del año 2001, mediante de presentación de la Declaración Jurada N° **1834**.
- Los contribuyentes de Primera Categoría a que se refiere el Artículo 20° de la Ley de la Renta que durante el año calendario anterior a la fecha de presentación de esta declaración, y para el desarrollo de su actividad, hayan tomado en arriendo Bienes Raíces No Agrícolas, cuyos montos de avalúo fiscal sean iguales o superiores a \$30.000.000, deberán presentar la Declaración Jurada N° **1835**. De igual forma, deberán presentar esta declaración los Corredores de Propiedades y personas que entregan en arriendo dichos Bienes Raíces por cuenta de terceros.
- Los Criaderos de Caballos de Fina Sangre y Chilenos, Clubes Hípicos, Hipódromos, Comercializadores de Caballos de Fina Sangre y Chilenos y todo aquel contribuyente que durante el año calendario haya realizado operaciones de venta de Caballos de Fina Sangre o de Caballos Chilenos, o bien, que haya participado como intermediario en dichas operaciones, deberá presentar la Declaración Jurada N° **1836**. A la misma obligación quedarán sujetas aquellas Organizaciones o Instituciones que lleven un registro de las transferencias y/o propiedad de Caballos de Fina Sangre y de Caballos Chilenos.

Aquellos contribuyentes que hayan efectuado la operación de venta a través de una Comercializadora de Caballos, quedarán eximidos de la obligación de presentar esta Declaración Jurada, recayendo la obligación en la Comercializadora que haya actuado como intermediaria en la venta de los animales.

1.10 Creación de los Formularios 1864 y 1868

Los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que efectúen operaciones relacionadas con convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas, o que efectúen cambios que modifiquen total o parcialmente estas operaciones, deberán presentar la Declaración Jurada N° **1864**.

En tanto, todo contribuyente usuario de Zona Franca deberá informar y declarar a través del Formulario N° **1868** todo el movimiento de sus operaciones e impuestos exclusivamente de sus actividades de Zona Franca.

1.11 Declaraciones Juradas Simples

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, que hagan uso del Beneficio Tributario establecido en el Artículo 8° de la mencionada Ley, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada Anual Simple informando no tener prohibición para realizar Donaciones a Partidos Políticos y/o a candidatos a ocupar cargos de elección popular, en período electoral, según lo establece el Artículo 25 de la Ley N° 19.884, de 2003 (ver Anexo C, punto **C.1**).

Por otra parte, los contribuyentes que paguen rentas del Artículo 42 N° 2 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y que durante el año comercial que se declara **sólo** hayan recibido Boletas de Honorario Electrónica, deberán presentar una Declaración Jurada Simple informando dicha situación (ver Anexo C, punto **C.2**).

1.12 Fecha de Emisión del Modelo de Certificado N° 3

Las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas y en Comandita por Acciones deberán emitir el Modelo de Certificado N° 3 a más tardar el **28 de febrero de 2005**. No obstante, cuando los destinatarios de dicho certificado correspondan a Agentes Intermediarios, como son Bancos, Corredoras de Bolsa o cualquier otra institución intermediaria obligada a presentar la Declaración Jurada N° 1885, sobre Dividendos distribuidos y Créditos correspondientes por acciones en custodia, la emisión del certificado será obligatoria con fecha máxima **15 de febrero de 2005**, conforme a lo dispuesto en la Resolución que dictará sobre la materia el Servicio de Impuestos Internos, para el mejor cumplimiento de la Resolución Exenta N° 39 del 16 de diciembre de 2002.

1.13 Respecto de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada

Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) están **obligadas** en su calidad de persona jurídica a presentar los Formularios y emisión de Certificados que correspondan, de acuerdo a las instrucciones impartidas en este Suplemento, conforme a lo dispuesto en la **Circular N° 27 del 14 de mayo del 2003**.

2. PLAZOS Y FORMAS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES

2.1 Forma en que Deberá Presentarse la Información

El Servicio de Impuestos Internos, en su permanente labor de facilitar el cumplimiento tributario, ha dado un fuerte impulso al uso de las Tecnologías de Información. Con ello, su Sitio Web www.sii.cl concentra la gran mayoría de los trámites tributarios que un contribuyente debe realizar. Esto reduce el tiempo empleado en estas obligaciones y evita que el contribuyente deba acudir a la Unidad, ya que puede declarar por Internet las 24 horas del día, los 7 días de la semana y desde cualquier lugar.

Recuerde que, dado el importante beneficio que este avance representa, el SII ha dispuesto que a partir del Año Tributario 2004 **todas** las Declaraciones Juradas deben ser presentadas **vía Internet**, lo que significa la completa eliminación de los formularios en papel para estos efectos. Además, no olvide que dispone de un servicio que facilita el cumplimiento tributario: los Centros de Atención al Contribuyente (CENAC), ubicados en las Direcciones Regionales a lo largo del país y que ponen a su disposición herramientas tecnológicas y apoyo necesario para que realice sus declaraciones vía Internet gratuitamente. Además, a lo largo de todo el país se han establecido acuerdos de cooperación con la Red de Bibliotecas Públicas (BIBLIOREDES), los Servicios de Cooperación Técnica (Infocentros SERCOTEC), los Cibercafés y diversas organizaciones como el INJUV, Telecentros, Casa Abierta y Corporación El Encuentro, permitiendo el acceso gratuito o a muy bajo costo a los contribuyentes que acudan a realizar su declaración vía Internet, donde contarán con la infraestructura tecnológica necesaria y el apoyo de monitores del SII capacitados durante el período de declaración.

Para conocer la ubicación de estos puntos de atención, consulte el anexo que contiene la nómina completa con las direcciones de BIBLIOREDES, Infocentros SERCOTEC y Cibercafés, entre otros sitios (Anexo A.9).

Se recuerda que, mediante la Resolución Exenta N° 78 del 23 de diciembre del 2003, el Servicio de Impuestos Internos autoriza y dispone la presentación de Declaraciones Juradas mediante transmisión electrónica de datos VÍA INTERNET.

A continuación, se indica la Nómina de Formularios y su forma de envío disponible:

N° DEL FORMULARIO	FORMULARIO ELECTRÓNICO	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE LIVIANO (b)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE COMERCIAL (c)	CONTRIBUYENTE SOLICITA INSTRUCCIONES
1811	NO	✓	✓	NO
1812	NO	✓	✓	NO
1813	NO	✓	✓	NO
1817	NO	✓	✓	NO
1818	NO	✓	✓	NO
1821	NO	✓	✓	NO
1822	✓	✓	✓	NO
1823	NO	✓	✓	NO
1827	✓	✓	✓	NO
1830	✓	✓	✓	NO
1831	NO	NO	NO	✓
1832	NO	✓	✓	NO
1834	NO	✓	✓	NO
1835	✓	✓	✓	NO
1836	NO	✓	✓	NO
1850	NO	✓	✓	NO
1851	✓	NO	✓	NO
1852	✓	NO	✓	NO
1853	✓	NO	✓	NO
1854	✓	✓	✓	NO
1855	NO	NO	NO	✓
1856	NO	NO	NO	✓
1857	NO	✓	NO	NO
1858	✓	✓	NO	NO
1859	✓	✓	NO	NO
1860	NO	✓	✓	NO
1861	✓	✓	NO	NO
1864	NO	✓	✓	NO
1865	NO	✓	✓	NO
1868	✓	✓	✓	NO
1879	✓	✓	✓	NO
1884	NO	✓	✓	NO
1885	✓	✓	✓	NO
1886	NO	✓	✓	NO
1887	✓	✓	✓	NO
1888	NO	✓	✓	NO
1889	NO	NO	NO	✓
1890	NO	NO	NO	✓
1891	NO	NO	✓	NO
1892	NO	NO	NO	✓
1893	NO	✓	✓	NO

N° DEL FORMULARIO	FORMULARIO ELECTRÓNICO	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE LIVIANO (b)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE COMERCIAL (c)	CONTRIBUYENTE SOLICITA INSTRUCCIONES
1894	NO	NO	NO	✓
1895	NO	NO	NO	✓
1896	NO	NO	NO	✓
1897	✓	✓	✓	NO
1898	NO	NO	NO	✓
1899	NO	NO	NO	✓

Para aquellos formularios que indican que el contribuyente debe solicitar instrucciones, deberán enviar un e-mail a la dirección dj@sii.cl, de acuerdo al formato del ejemplo que a continuación se indica:

Solicita Instrucciones de Formulario: 18xx

Nombre Empresa

:

INTERFORES S.A.

RUT

:

90.000.000-K

Dirección

:

Las Animas 233

Ciudad

:

Concepción

Teléfono

:

(41) 303344

Fax

:

(41) 301400

E-mail

:

integra@cor.cl

Nombre Contacto

:

Henry Contreras

Cargo Contacto

:

Contador

Número de informados en Formulario 18xx

:

55.000

Dicho e-mail debe contener en el campo **Asunto:** “Solicitud de Declaración Jurada Sin Software” y adjuntar la siguiente información: número de formulario; nombre empresa; RUT; dirección; ciudad; teléfono; fax; e-mail; nombre contacto; cargo contacto y número de informados a incluir en la Declaración Jurada.

Sólo se recibirán Solicitudes de Instrucción para aquellos formularios que disponen de esta opción.

2.2 Plazos Para Presentar las Declaraciones Año Tributario 2005

Los plazos máximos para la entrega de las Declaraciones Juradas correspondientes al Año Tributario 2005 son los que se indican a continuación:

N°	FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO
1	1811	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73° y 74° N°s. 4 y 6 de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
2	1812	Rentas del Art. 42° N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Hasta el 18 de marzo
3	1813	Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades.	Hasta el 25 de marzo
4	1817 Modificado	Reparto de Beneficios por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma ley o Fondos Mutuos según el Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76 cuyos fondos hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, no acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en el Art. 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.	Hasta el 15 de marzo
5	1818 Modificado	Reparto de Beneficios respecto de Inversiones efectuadas por Cuenta de Terceros en Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma Ley y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76 que hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, no acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en el Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
6	1821	Situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 25 de marzo
7	1822	Enajenación de Acciones de Pago de Sociedades Anónimas según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 25 de marzo
8	1823	Movimiento de Cuentas de Inversión por Acciones en Custodia de Sociedades Anónimas Abiertas acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 18 de marzo
9	1827	Rentas del Art. 42 N° 1 (Sueldos), Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta y Capacitados por SENCE, si el 1% de las remuneraciones imponibles es menor o igual a 13 UTM.	Hasta el 02 de marzo
10	1830 Nuevo	Donaciones Para Fines Políticos conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley N° 19.885.	Hasta el 15 de marzo

N°	FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO
11	1831 Nuevo	Aportes Recibidos por las OTIC.	Hasta el 31 de enero
12	1832 Nuevo	Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, del D. L. N° 45 de 1973, del Art. 46 de la Ley N° 18.899 y del N° 7 del Art. 31° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 15 de marzo
13	1834 Nuevo	Seguros Dotaless contratados a contar del 07.11.2001.	Hasta el 21 de marzo
14	1835 Nuevo	Bienes Raíces No Agrícolas entregados en arriendo.	Hasta el 10 de marzo
15	1836 Nuevo	Transferencias de Caballos de Fina Sangre y Chilenos.	Hasta el 21 de marzo
16	1850 Modificado	Impuesto Adicional de la Ley Sobre Impuesto a la Renta que grava a las Rentas de Fuente Nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile.	Hasta el 15 de marzo
17	1851 Modificado	Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras.	Hasta el 15 de marzo
18	1852 Modificado	Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior.	Hasta el 15 de marzo
19	1853 Modificado	Rentas de Fuente Extranjera.	Hasta el 15 de marzo
20	1854 Modificado	Exención del Impuesto Adicional Art. 59° N° 2.	Hasta el 15 de marzo
21	1855 Modificado	Operaciones de Crédito de Dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas de conformidad al N° 11 del Art. 24 del D.L. N° 3475.	Hasta el 15 de marzo
22	1856	Créditos otorgados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales a Instituciones Financieras Chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del Impuesto Adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4, Art. 59° L.I.R.	Hasta el 22 de marzo
23	1857 Modificado	Condiciones de los Créditos otorgados desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales a que se refiere la letra b) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.	Hasta el 22 de marzo
24	1858 Modificado	Saldo de Precios correspondientes a Bienes Internados al país con Cobertura Diferida o Sistema de Cobranzas, a que se refiere la letra c) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.	Hasta el 22 de marzo
25	1859	Bonos o Debentures emitidos por empresas constituidas en Chile, a que se refiere la letra d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley de la Renta.	Hasta el 22 de marzo
26	1860 Modificado	Calendario de Pago de Créditos otorgados desde el Exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales y por la emisión de Bonos o Debentures, a que se refieren las letras b) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.	Hasta el 22 de marzo
27	1861	Exceso de Endeudamiento por Operaciones de Créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 22 de marzo
28	1864 Nuevo	Convenciones sobre Mercaderías situadas en el Extranjero o situadas en Chile y No Nacionalizadas.	Hasta el 15 de marzo
29	1865	Rentas Exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley Sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las Empresas de Astilleros y Empresas Navieras, incluidas las de Remolcadores, de Lanchaje y Muellaje Nacionales.	Hasta el 22 de marzo
30	1868 Nuevo	Contribuyentes de Zona Franca.	Hasta el 15 de marzo
31	1879	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R.	Hasta el 24 de marzo
32	1884	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.	Hasta el 15 de marzo
33	1885	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	Hasta el 21 de marzo
34	1886	Retiros y Créditos Correspondientes.	Hasta el 29 de marzo
35	1887	Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos) y Retenciones de Impuesto Unico de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Hasta el 23 de marzo
36	1888	Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.	Hasta el 21 de marzo
37	1889	Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales de la L.I.R.	Hasta el 30 de marzo
38	1890	Intereses u Otras Rentas provenientes de depósitos y de Operaciones de Captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras no acogidos a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 17 de marzo
39	1891	Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y Casas de Cambio no acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro de la letra A) del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de febrero
40	1892	Inversiones en Fondos Mutuos no acogidos a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.	Hasta el 30 de marzo
41	1893	Gastos Rechazados y Créditos por Impuesto de Primera Categoría.	Hasta el 25 de marzo
42	1894	Inversiones en Fondos Mutuos no acogidas a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta respecto de cuotas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.	Hasta el 30 de marzo
43	1895	Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	Hasta el 18 de marzo
44	1896	Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una Vivienda Nueva acogida a las Normas del D.F.L. N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999.	Hasta el 02 de marzo

N°	FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO
45	1897	Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o se dio término del derecho de usufructo cuando corresponda.	Hasta el 18 de marzo
46	1898	Intereses Pagados correspondientes a Créditos con Garantía Hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 02 de marzo
47	1899	Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 17 de marzo

Se hace presente que el retardo en la presentación de las Declaraciones Juradas, por causa no imputable al contribuyente, tendrá una condonación del cien por ciento de la multa que se origine por tal motivo. Sin embargo, el SII recomienda presentar las Declaraciones Juradas tempranamente.

3. RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

3.1 Antecedentes Generales

Se entiende por **Rectificatoria**, toda declaración que tenga por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en una declaración previamente presentada, denominada **Original**.

Para rectificar una declaración debe considerar lo siguiente:

- En la eventualidad que requiera corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, deberá ingresar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados.
- La información por Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes que no se incluyeron en la declaración original, debe proporcionarse presentando una declaración rectificatoria (Formulario N° 1887), la cual NO se verá afectada con las multas que se aplican a la presentación del resto de las rectificatorias.

3.2 Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificadorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las Declaraciones en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos están obligados a efectuar las Rectificadorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación, dependiendo de la oportunidad en que se efectúan dichas actuaciones o se subsanan las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

4. SANCIONES

4.1 Sanciones Para las Declaraciones Incompletas o Erróneas

La presentación de las Declaraciones Juradas en forma incompleta o errónea será sancionada con la multa del Artículo 109 del Código Tributario, tomando en consideración si se presenta o no Declaración Rectificatoria y contemplando, además, el número de veces que se rectifique.

La referida sanción será aplicada de la siguiente manera, **a partir del 7 de abril de 2005:**

Rectificatoria N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
Cantidad de Registros										
0 - 50	0,0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	1
51 - 100	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1
101 - 500	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	1	1
501 - 1.000	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1	1
1.001 - 5.000	0,5	0,6	0,7	0,7	0,8	0,8	0,9	0,9	1	1
5.001 o más	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

“Rectificatoria N°” corresponde al lugar que ocupa la Rectificatoria que se está presentando. En tanto, “Cantidad de Registros” corresponde a la cantidad de informados que posee la Declaración Jurada que quedará **vigente** producto de la Rectificatoria. Ambos parámetros determinarán el factor a aplicar sobre la multa.

Luego, el monto de la multa corresponderá a la multiplicación entre el factor tabulado y el valor de 1 UTA.

Si el contribuyente paga en el mismo momento la multa (evitando la notificación formal posterior), se aplicará una condonación de 30% sobre la multa cursada. En caso que la multa no sea pagada en el momento de emisión del giro, no procederá dicha condonación.

4.2 Sanciones Para las Declaraciones Fuera de Plazo

Se entiende por declaración fuera de plazo, a aquella PRIMERA DECLARACIÓN DEL AÑO TRIBUTARIO 2005 presentada en fecha posterior al vencimiento. Estas declaraciones serán sancionadas de acuerdo al tipo de formulario, tal como se indica a continuación:

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM 1-25 casos = 0,5 26-99 casos = 1,0 100 y más = 1,5	MULTA EN UTM 1-25 casos = 1,0 26-99 casos = 2,0 100 y más = 3,0	MULTA EN UTM 1-25 casos = 2,0 26-99 casos = 4,0 100 y más = 6,0
Hasta el 21 de febrero	1891	Entre el 22 de febrero y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 2 de marzo	1827	Entre el 3 de marzo y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 10 de marzo	1835	Entre el 11 de marzo y el 10 de abril	Entre el 11 de abril y el 2 de mayo	Desde el 3 de mayo en adelante
Hasta el 15 de marzo	1817	Entre el 16 de marzo y el 18 de abril	Entre el 19 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante
	1830			
	1832			
	1850			
	1851			
	1852			
	1853			
	1854			
Hasta el 18 de Marzo	1864	Entre el 19 de marzo y el 18 de abril	Entre el 19 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante
	1868			
	1884			
	1812			
Hasta el 21 de marzo	1823	Entre el 22 de marzo y el 3 de abril	Entre el 4 de abril y el 3 de mayo	Desde el 4 de mayo en adelante
	1897			
	1811			
	1818			
	1834			
	1836			
Hasta el 22 de marzo	1885	Entre el 23 de marzo y el 3 de abril	Entre el 4 de abril y el 3 de mayo	Desde el 4 de mayo en adelante
	1888			
	1857			
	1858			
	1859			
	1860			
Hasta el 23 de marzo	1861	Entre el 24 de marzo y el 3 de abril	Entre el 4 de abril y el 3 de mayo	Desde el 4 de mayo en adelante
	1865			
Hasta el 24 de marzo	1887	Entre el 25 de marzo y el 3 de abril	Entre el 4 de abril y el 3 de mayo	Desde el 4 de mayo en adelante
Hasta el 25 de marzo	1879	Entre el 26 de marzo y el 30 de abril	-----	Desde el 1 de mayo en adelante
	1813			
	1821			
	1822			
Hasta el 29 de marzo	1893			
	1886			

Para las Declaraciones presentadas mediante solicitud de antecedentes al SII:

VENCIMIENTO	TIPO DE DECLARACIÓN	MULTA DEL 50% DE 1 UTA SI PRESENTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL	MULTA DEL 100% DE 1 UTA SI PRESENTA LA DECLARACIÓN ORIGINAL
Hasta el 31 de enero	1831	Entre el 1 de febrero y el 15 de marzo	Desde el 16 de marzo en adelante
Hasta el 2 de marzo	1896 1898	Entre el 3 de marzo y el 1 de abril	Desde el 4 de abril en adelante
Hasta el 15 de marzo	1855	Entre el 16 de marzo y el 31 de marzo	Desde el 1 de abril en adelante
Hasta el 17 de marzo	1890 1899	Entre el 18 de marzo y el 1 de abril	Desde el 4 de abril en adelante
Hasta el 18 de marzo	1895	Entre el 21 de marzo y el 6 de abril	Desde el 7 de abril en adelante
Hasta el 22 de marzo	1856	Entre el 23 de marzo y el 7 de abril	Desde el 8 de abril en adelante
Hasta el 30 de marzo	1889 1892 1894	Entre el 31 de marzo y el 29 de abril	Desde el 2 de mayo en adelante

4.3 Sanciones por Requerimiento Posterior de Declaraciones Juradas no Presentadas

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Tributario, si el contribuyente, bajo apercibimiento del Servicio de aplicar las sanciones que este precepto establece, no da cumplimiento a la obligación de presentar las Declaraciones Juradas en comento dentro de un plazo de 30 días hábiles, además de las sanciones indicadas en los puntos anteriores, se le aplicará una multa que será de hasta 0,2 Unidades Tributarias Mensuales por cada mes o fracción de mes de atraso y por cada persona que se haya omitido en la declaración o respecto de la cual se haya retardado la presentación de la declaración respectiva. Con todo, la multa máxima que corresponda aplicar no podrá exceder las 30 Unidades Tributarias Anuales, ya sea que el infractor se trate de un contribuyente o de un Organismo de la Administración del Estado; todo lo anterior, de acuerdo a lo instruido por el Servicio mediante Circular N° 67, de fecha 5 de Noviembre de 1998.

5. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS VÍA INTERNET

Para declarar a través de Internet, los contribuyentes cuentan con toda la información necesaria del funcionamiento detallado en el sitio Web del Servicio: www.sii.cl. Además, cuentan con soporte técnico a través del teléfono (2) 395 11 15 que el SII pone a disposición a través de la Mesa de Ayuda INTERNET, para realizar sus consultas.

5.1 Obtención de la Clave Secreta

Si no ha obtenido una Clave Secreta de acceso, podrá optar por una de las siguientes opciones:

- a. Obtención de Clave Secreta en el Sitio Web del SII, menú “Registro de Contribuyentes”, submenú “Clave Secreta y Certificado Digital”, opción “Obtención de Clave Secreta”. Puede obtener su Clave Secreta ingresando su N° de RUT y el número de folio del Formulario de Renta o bien, dos folios de las declaraciones de IVA. En el caso que el contribuyente haya rectificado su declaración debe ingresar el folio de esta última (la nueva declaración que reemplazó a la original). Además, junto con estos, debe ingresar datos personales de algún pariente (padre, madre, hijos). Si el contribuyente nunca ha hecho declaraciones de impuestos en los Formularios 22 y 29, y, por lo tanto, no tienen números de folio, existe la alternativa de obtención de clave con los datos personales y parentales.
- b. Si no cuenta con alguno de los antecedentes mencionados en la letra a) para obtener su clave, entonces deberá dirigirse a la Unidad del SII más cercana y solicitar un código de autorización o clave inicial. Los contribuyentes, o representantes legales en el caso de las personas jurídicas, deben identificarse ante el funcionario del SII exhibiendo su Cédula de Identidad. También puede presentarse un mandatario portando la Cédula de Identidad del contribuyente (o del representante legal en el caso de personas jurídicas) o una fotocopia de ésta legalizada ante notario, más un poder notarial en el que específicamente se lo habilita para obtener clave internet en la Unidad. Con el código que obtenga deberá ingresar en la opción “Obtener Clave Secreta”, digitar su N° de RUT y código, con lo que a continuación deberá rellenar el Formulario que se le presentará con los datos que se le requieran (como por ejemplo: dirección de contacto, e-mail, clave secreta y preguntas a elección para recuperar clave en caso de olvido u otros).
- c. Adicionalmente, usted puede hacer uso de la opción de autenticación mediante un certificado digital, el cual debe haber sido extendido por alguna de las entidades certificadoras autorizadas por el SII. Éstas son: Acepta.com, E-CertChile y CNC-Once. Puede encontrar más información sobre el Certificado Digital en nuestro Sitio Web www.sii.cl, en la sección preguntas frecuentes del menú “Información General”, dirigiéndose al link “Preguntas Frecuentes Clave Secreta”.

5.2 Cambio de Clave Secreta u Otros Datos

Esta opción se utiliza cuando el contribuyente quiere cambiar su clave secreta u otros datos personales asociados. Debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la opción **“Cambio de Clave Secreta”** del menú “Clave Secreta y Certificado Digital”, en “Registro de Contribuyentes” del Sitio Web del SII. Puede cambiar tanto sus datos personales como su clave secreta. En este caso debe ingresar los siguientes datos:
 - Número de RUT (obligatorio).
 - Clave secreta (obligatorio).
2. Luego, podrá cambiar (si lo desea) cualquiera de los siguientes datos: correo electrónico, número de teléfono, dirección de contacto, preguntas y respuestas para recuperar la clave, clave secreta.
3. Si decide cambiar su Clave Secreta, debe ingresar además los siguientes datos:
 - Clave secreta nueva (obligatorio).
 - Confirmación de la clave secreta nueva (obligatorio).

5.3 Envío de Declaraciones

Para enviar las Declaraciones Juradas, se puede usar una de las siguientes opciones:

a. **Formulario Electrónico: Opción “Enviar o Corregir Declaración Jurada por Formulario Electrónico” del menú “Declaraciones Juradas”, sub-menú “Declaración y Corrección de Declaraciones Juradas”**

Mediante esta opción, Ud. podrá presentar su Declaración llenando directamente un Formulario en Pantalla y posteriormente enviarlo mediante la opción “Confirmar/Enviar Declaración”.

El contribuyente, conectado al sitio del Servicio, se autentica y selecciona el Año Tributario y Formulario a declarar. Éste se despliega en pantalla tras lo cual el contribuyente puede comenzar a digitar los datos, realizándose validaciones lógicas y de formato. Luego de terminar el ingreso de datos, se procede, mediante la opción “Confirmar/Enviar Declaración”, a enviar el Formulario quedando éste ingresado en las Bases del Servicio a la espera de ulteriores validaciones.

Página Segura
Rut:

ENVIAR DECLARACIONES JURADAS MEDIANTE FORMULARIO EN PANTALLA

Mediante esta opción Ud. podrá presentar la declaración de los formularios 1822, 1825, 1827, 1830, 1835, 1951, 1952, 1953, 1954, 1958, 1959, 1961, 1965, 1968, 1879, 1995, 1997 y 1997 llenando directamente un formulario en pantalla y posteriormente enviarlo mediante la opción confirmar/Enviar declaración.

Espera la respuesta del SII, la cual será un Certificado de recepción de la declaración, en el cual se le asignará fecha y Nº de Folio de la Declaración. En este momento se considerará su declaración presentada y recibida. Si tiene dudas o para mayor información [seleccione aquí](#)

El número de informados a declarar permitido mediante esta alternativa es el siguiente:

Formulario	Nº de Informados
1822	10
1825	5
1827	10
1830	10
1951	25
1952	25
1953	25

Periodo a declarar:

2005

Elige el formulario a declarar:

1879

Aceptar

Si el número de informados a declarar sobrepasa la cantidad máxima para un determinado formulario deberá utilizar otra opción de envío, información que encontrará en el [Suplemento de Declaraciones Juradas](#).

b. **Software Gratuito: Obtener Software Gratuito del menú “Declaraciones Juradas”**

Éste corresponde al Software que se distribuye sin costo a través de la Página Web del Servicio www.sii.cl y de los enlaces a otros sitios señalados en esta opción. El contribuyente deberá bajar el software gratuito o básico a su PC y luego podrá cerrar la conexión a Internet y trabajar completando los datos de la declaración. El software gratuito produce un archivo por cada declaración y realiza validaciones lógicas, matemáticas y de formato, previo al envío de la declaración.

Una vez que se tiene el archivo generado por alguno de los Software mencionados en b) o c) precedentes, se procede al envío al SII a través de Internet (Upload).

Una vez completada la información del formulario utilizando los software indicados en b) y c), el contribuyente deberá ingresar al menú “Declaraciones Juradas” y seleccionar la opción “Envío de Declaraciones Juradas Mediante Software”. En esta opción, seleccionar el botón “Enviar”.

Para remitirla al Servicio deberá conectarse nuevamente y efectuar el envío o Upload del archivo.

c. **Software Casas Comerciales: Casas de software autorizadas del menú “Declaraciones Juradas”**

El contribuyente llena los formularios de declaraciones juradas a través de estos Software, los que validan el ingreso de datos y guardan la información en archivos especiales para su posterior envío por la red, llamado también Upload.

Una vez que se tiene el archivo generado por alguno de los Software mencionados en b) o c) precedentes, se procede al envío al SII a través de Internet (Upload).

Una vez completada la información del formulario utilizando los software indicados en b) y c), el contribuyente deberá ingresar al menú “Declaraciones Juradas” y seleccionar la opción “Envío de Declaraciones Juradas Mediante Software”. En esta opción, seleccionar el botón “Enviar”.

A continuación, podrá consultar el estado, folio y certificado de la declaración enviada, seleccionando la opción “Consultar Estado Declaraciones Juradas”.

La pantalla para el envío de archivo de Declaraciones Juradas efectuadas mediante software se aprecia en la siguiente figura:

The screenshot shows the 'SII Internet' portal interface. At the top, there is a navigation bar with various service icons and links like 'Identificar Nuevo Contribuyente' and 'Cerrar Sesión'. The main heading is 'ENVIAR DECLARACION JURADA MEDIANTE ARCHIVO GENERADO POR SOFTWARE'. Below this, a text box explains the process: 'Esta alternativa consiste en enviar por Internet su declaración jurada que confeccionó utilizando el Software provisto gratuitamente por el SII o mediante Softwares autorizados por el SII.' There is a section for selecting the period, with a dropdown menu currently set to '2005'. An example note states: 'Ejemplo: El movimiento del año 2004 debe ser declarado en el periodo 2005'. Below this is a form field labeled 'Archivo a enviar:' followed by an 'Examinar...' button. At the bottom, there are 'Enviar' and 'Limpiar' buttons. A final instruction at the bottom reads: 'Luego pulse el botón "enviar". Espere la respuesta del SII, la cual será un Certificado de recepción de la declaración, en el que se le asignará fecha y N°de folio(s) de la(s) declaración(es). En este momento se considerará su declaración presentada. Si tiene dudas o para mayor información seleccione aquí'.

5.4 **Comprobante de la Declaración**

Una vez que el contribuyente envía su declaración, ésta solo queda en carácter de “Recibida”, pues será validada en los sistemas internos. El número de folio obtenido es el comprobante de que la declaración ha sido enviada y podrá ser consultado e impreso (en la Consulta Estado) en el Sitio Web las veces que el contribuyente desee.

5.5 **Consulta del Estado de su Declaración**

Independiente de la alternativa de presentación utilizada, el contribuyente deberá consultar el estado de su declaración a través de la opción "Consulta Estado Declaraciones Juradas", en el menú “Declaraciones Juradas”, sub-menú “Consulta y Seguimiento Declaraciones Juradas” de la Página Web del SII. Al seleccionar esta opción se solicitará el RUT. De esta forma, el contribuyente podrá consultar si su declaración esta “Recibida”, “Aceptada”, “Observada” o “Rechazada”.

A través de la opción señalada el contribuyente deberá consultar el estado de la declaración, posterior a las validaciones que se le practicarán para determinar la consistencia de la información entregada. Si el resultado de estas validaciones determinara que la declaración presenta inconsistencias, se entregará información necesaria para rectificar la declaración.

La pantalla para consultas por el envío, recepción y estado de su Declaración Jurada se aprecia en la siguiente figura, la cual ha sido llenada con datos ficticios a modo de ejemplo.



CLAVE SECRETA



RESOLUCIÓN



RECIBOS



IVA



RENTA



AGENTES



DECLARACIONES JURADAS



TASACION VEHICULOS



SITUACION TRIBUTARIA



DECLARACIONES



VALORES



WEB



INFORMACION GENERAL



RECURSOS

[Página Segura](#)

INGRESO CONSULTA DE ESTADO DECLARACIONES JURADAS

A través de esta opción usted podrá revisar y consultar el estado en que se encuentran las Declaraciones Juradas enviadas a través de internet (ya sea por formulario en pantalla o enviando el archivo generado por software) y/o presentadas por formularios en las unidades del SII en los años 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000 y 1999.

Además podrá revisar la declaración presentada, obtener el Certificado de recepción de la declaración enviada a través de Internet, ver el estado de los giros emitidos por el SII (si corresponde) y para el caso de las declaraciones que se detecten diferencias con la información presente en el SII se proporcionará la información correspondiente y una Orientación de ayuda.

Para esto debe ingresar el Rut y el año tributario que desea consultar. Posteriormente seleccione el botón "Aceptar"

Ingrese el Rut que desea Consultar -

Seleccione el Año Tributario a consultar 2005

Aceptar

Limpiar

5.6 Rectificatoria de Declaraciones Juradas a Través de Internet

Una Declaración Rectificatoria eliminará completamente a la Declaración Jurada previamente presentada y sólo se podrá realizar una vez que haya obtenido la respuesta a dicha declaración (folio).

El contribuyente deberá presentar la totalidad de la información que se encuentra obligado a declarar, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante o de uno de los informados.

Las instrucciones generales para la Rectificación de Declaraciones Juradas están contenidas en el Capítulo 3 de este Suplemento.

La confección de una Declaración Rectificatoria puede ser realizada a través de cualquiera de los medios disponibles en la Web del SII; el llenado es idéntico al de una declaración original, con la salvedad de que en esta nueva declaración se deberá indicar que el tipo de declaración que presenta es Rectificatoria, indicando el RUT y folio de la declaración que rectifica (para ello se debe utilizar el cuadro "Tipo de Declaración"). Si ya se hubiese efectuado un reemplazo, se debe identificar la última presentada.

La Rectificatoria por Internet permite corregir la información, en tiempo mínimo, directamente en las bases de datos del SII, corrección que favorecerá al declarante e informados en la actualización de la información.

5.7 Consulta del Detalle de las Declaraciones Juradas Enviadas

Los contribuyentes, agentes informantes o retenedores podrán consultar en el Sitio Web del Servicio, con su RUT y Clave Secreta, datos de detalle y totales de la información transmitida.

[Home](#) | [Menú Declaraciones Juradas](#)

[Página Segura](#)

CONSULTA DECLARACIONES JURADAS

A través de esta opción podrá conocer para el período tributado seleccionado (1999 al 2005) el estado en que se encuentran las declaraciones enviadas por usted, si tienen observaciones por parte del SII o si se encuentran aceptadas al momento de la consulta.

Nombre o Razón social:
RUT: 33333021-0
Año Tributario : 2005

A continuación se muestra el estado de sus Declaraciones Juradas, donde podrá visualizar el detalle de ellas y el certificado que acredita que usted las ha enviado. Para obtener mayor información sobre la consulta de declaraciones juradas consulte las [Preguntas Frecuentes](#).

Formularios Presentados por el Contribuyente:

Formulario 1851:

Fecha	Folio	Tipo de Declaración	Medio de Presentación	Estado Declaración (*)	Ver Certificado Solemne
15/03/2005 18:04:01	2025773	Rectificatoria	Internet Formulario Electrónico	Aceptada	Ver Certificado

[Ver Formularios 1851 Anteriores](#)

(*) Estado Declaración: El estado de su Declaración ("Aceptada" u "Observada") puede variar producto de futuras revisiones realizadas por el servicio, el estado de su declaración debe ser continuamente revisado para que se mantenga informado.

Si algunas de sus Declaraciones Juradas está observada, le recomendamos utilizar la opción [Orientación general de las Declaraciones Observadas](#) y/o [Consulta Errores Declaraciones Rechazadas](#) donde se le proporcionará ayuda sobre como corregir su(s) diferencias.

Además, usted puede seleccionar aquí, [Estado de los Giros Emitidos](#), para conocer la información acerca de los giros que el Servicio de Impuestos Internos le ha emitido debido a Declaraciones o Rectificaciones fuera de plazo.

Para ver el detalle de la declaración presentada se debe seleccionar el número de folio, lo cual desplegará la siguiente pantalla:

[Home](#) | [Menú Declaraciones Juradas](#) | [Consulta de Estado Declaraciones Juradas](#)

[Página Segura](#)

Rut:

DETALLE CONSULTA DECLARACION JURADA

Se muestra el detalle la situación actual en que se encuentra su declaración para el Folio seleccionado, ver su declaración presentada y las posibles observaciones. Para conocer los datos informados para una persona en particular utilice "Ver Información declarada para un Contribuyente Informado".

Nombre o Razón Social:

RUT del Contribuyente:

Año Tributario:

Tipo de Formulario:

Folio declaración:

33333021-0

2005

1854

2025776

Situación Actual

El Servicio de Impuestos Internos detectó diferencias en su Declaración Jurada. Esta situación puede cambiar de acuerdo a información presentada por Usted o por terceros, por lo cual le recomendamos revisar periódicamente el estado de su declaración

Historial de la Declaración

Fecha	Descripción	Ver
17/04/2005	Se ha recibido su Declaración Jurada.	Ver certificado
11/10/2005	Se ha observado su Declaración Jurada.	
18/10/2005	Se ha aceptado su Declaración Jurada	

• [Ver información declarada para un contribuyente informado](#)

• [Orientación general para declaraciones Observadas](#)

• [Realizar Rectificación Contribuyente](#)

Resumen declaración:

Para ver el certificado solemne, que corresponde al comprobante de envío de su declaración jurada, debe seleccionar la columna “Ver Certificado Solemne”, que desplegará lo que se muestra en la siguiente pantalla:



Servicio de Impuestos Internos

www.sii.cl

Folio Declaración N° : 2548869

CERTIFICADO DECLARACION JURADA INTERNET

El Servicio de Impuestos Internos certifica que para el Año Tributario 2005 ha recibido a través de Internet la Declaración Jurada establecida en el artículo 8° de la Ley 19.885 por aportes realizados en período eleccionario a partidos políticos y/o candidatos a ocupar cargos de elección popular, del contribuyente RUT , con fecha 25/02/2005

Santiago, Febrero de 2005.



BENJAMÍN SCHÜTZ GARCÍA

SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

5.8 Consulta del Detalle de Giros Emitidos

La opción “Estado de los Giros Emitidos” contiene la información actualizada de los giros emitidos a un contribuyente por Declaraciones Juradas presentadas fuera del plazo legal establecido. El acceso requiere del ingreso de una clave.

[Home](#) | [Menú Declaraciones Juradas](#) | [Consulta de Estado Declaraciones Juradas](#)

[Página Segura](#)

Estado de Giros Emitidos

Aquí encontrará el estado en que se encuentran los giros emitidos para las declaraciones asociadas al RUT y podrá pagarlos utilizando la opción **Pago Internet**, o bien, utilizando la opción **Imprimir Giro** para presentarlos en alguna institución autorizada.

Nombre o Razón Social:

Rut:

Año Tributario:

Rut de prueba

33333034-2

2005

Folio Declaración	Formulario	Tipo Giro	Folio Giro	Monto Giro	Fecha Emisión Giro	Estado del Giro (*)	Pago Internet	Imprimir Giro
2026054	1854	21	106411543	59.422	29/08/2005	Pendiente(*)	Pagar	Imprimir
2026048	1879	21	106411513	59.422	29/08/2005	Pendiente(*)	Pagar	Imprimir
2026049	1887	21	106411523	59.422	29/08/2005	Pendiente(*)	Pagar	Imprimir
2026050	1897	21	106411533	59.422	29/08/2005	Pendiente(*)	Pagar	Imprimir

(*) Si el estado del giro aparece "Pendiente", usted tiene las siguientes alternativas para pagar el giro:

1. Si selecciona **Pago Internet** podrá realizar el pago por medio de Internet a través de las opciones: PEC (Convenio con mandato en cuenta corriente), PEL (Pago electrónico en línea) o Tarjetas de Crédito.

2. Para realizar el pago en una Institución Recaudadora, seleccione la opción **Imprimir Giro**. Cada pago pendiente consta de dos copias y deben presentarse ambas copias al momento de pagarlo. A través de esta opción su estado continuará en estado "Pendiente" hasta que ingrese la información del pago realizado en las bases del SII.

[Inicio Página](#)

Al posicionar el puntero del mouse en el botón “Ver Giro”, se muestra la pantalla que contiene el certificado de giro y comprobante de pago de multa (código 258).

Se emitirán dos copias: una Original para Tesorería General de la República y un Duplicado para el contribuyente. Para el acceso a esta página se requiere el ingreso de una clave.

ORIGINAL Tesorería General

Formulario 1854

Folio 2025780

SII

Servicio de Impuestos Internos

www.sii.cl

GIRO Y COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA

FORMULARIO 21

[007] 1.064.09803-1

Folio del Giro

[003] 33.333.032-6

Rut Contribuyente

Este Giro puede ser impreso desde Internet y es válido para ser pagado en las Instituciones Financieras Autorizadas

[001] PATERNO, PRUEBA

Ap. Paterno o Razón Social

[006] --

Dirección (Calle N°, Of./Depdo.)

[215] 17/04/2005

Fecha Emisión

[151] DDJJ

Plan

[002] MATERNO, PRUEBA

Ap. Materno

[009] 56021234567

Teléfono

[115] 2005

Período Tributario

[005] RUT DE PRUEBA

Nombres

[008] ANCUO

Comuna

[258] OTRAS MULTAS

59.012

[091] TOTAL A PAGAR

59.012

[092] MAS I.P.C.

[093] MAS INTERESES

[094] TOTAL A PAGAR

59.012

Número de Atención

Finca y Timbre Cajero Institución Recaudadora

Existen diversas formas de pago a través de Internet a las cuales podrá acceder:

- Pago en Línea con Tarjeta de Crédito:**

Se puede cargar electrónicamente a su tarjeta de crédito Visa, Mastercard, Magna, American Express y Diners.

Para utilizar esta opción debe enviar su Declaración vía Internet. Luego, entre las opciones de pago, elija “Pago a Través de Webpay”. En seguida, entrará una página del Sitio Web de Transbank. En ella, deberá ingresar los datos que esta institución le solicita respecto de su tarjeta de crédito y el monto será cargado inmediatamente a su tarjeta de crédito. El proceso finalizará cuando se emita el Certificado Solemne de Recepción de su Declaración.

- Pago en Línea con Cargo a la Cuenta Corriente:**

Entre las opciones que aparecerán en pantalla una vez que haya enviado su Declaración a través de Internet, estará la de cargar directamente el pago a su cuenta corriente. Para utilizarla, elija el Banco con el que realizará la operación. Al hacer esto, ingresará al Sitio Web de su institución financiera y en ese sitio se le solicitará que ingrese la clave secreta con la cual usted opera normalmente. El pago se descontará directamente de su cuenta y el proceso finalizará cuando vuelva al Sitio Web del SII y se le emita un Certificado Solemne de Recepción de la Declaración.

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, Organismos o Personas que hayan efectuado las retenciones a que se refieren los Artículos 73° y 74° N°s. 4 y 6 de la Ley de la Renta, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA)

Columna “RUT del Receptor de la Renta”: Deberá registrarse el RUT de la persona que percibió la renta, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna “Retención Art. 73° L.I.R.”: Se debe registrar la cifra que resulte de sumar las retenciones por rentas del Artículo 20 N° 2 de la L.I.R., debidamente actualizadas, efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa.

Columna “Retención Art. 74° N° 4 L.I.R.”: Se debe registrar la cifra de las retenciones que se hayan efectuado sobre “Remesas al Exterior” por rentas afectas al Impuesto Adicional de los Artículos 58° N° 1, 60° inciso primero y 61° de la Ley de la Renta, y sobre los “Gastos Rechazados” a que se refiere el Artículo 21 de dicha ley, que corresponden a los contribuyentes de los Artículos 60° inciso primero y 61° de la ley antes mencionada.

Columna “Retención Art. 74° N° 6 L.I.R.”: Se debe registrar la cifra que resulte de sumar las retenciones por compra de minerales, debidamente actualizadas, efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa.

Nota: Para los fines de la actualización de las retenciones, se deben utilizar los factores de actualización publicados por el Servicio de Impuestos Internos.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en Arcas Fiscales.

Columna “Número de Certificado”: Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, por cada una de las retenciones que se indica de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 6173, publicada en el D.O. del 16.12.97.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.2 Declaración Jurada N° 1812

Formulario N° 1812

[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1812

1. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones u Organismos de Previsión, Compañías de Seguros y cualquier otra entidad que haya pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, cualquiera que sea su monto, consistentes en Pensiones, Jubilaciones o Montepíos correspondientes al año inmediatamente anterior al que se informa y sobre las cuales, conforme a la Ley, hayan efectuado o no la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría, según se trate de rentas afectas o exentas de dicho tributo, en este último caso, por no exceder el monto exento mensual de 13,5 Unidades Tributarias Mensuales.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a la Institución u Organismo de Previsión que canceló la renta, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PENSIONES, JUBILACIONES O MONTEPIÓS Y RENTAS SIMILARES)

La información que se solicita es anual, por lo que deberá ocuparse una sola línea por cada persona.

Columna "RUT de la Persona a Quien se le Pagó la Renta (Jubilados, Pensionados o Montepiados)":
Debe registrarse el RUT del contribuyente que percibió la renta afectada o no por la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría.

Columna “Montos Anuales Actualizados”:

- Columna “Renta Total Neta Pagada (Art. 42° N° 1, Ley de la Renta)”: Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas mensuales – descontadas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorias y/o voluntarias – pagadas a cada pensionado, jubilado o montepiado durante el año calendario respectivo, incluyendo las rentas accesorias o complementarias a las anteriores que se hayan devengado o correspondan al período que se declara, computadas éstas de acuerdo a la normativa establecida en los incisos 2° y 3° del Artículo 46 de la L.I.R., pagadas hasta el mes de

abril del año siguiente. Todas las rentas antes mencionadas deben ser actualizadas conforme a factores de actualización correspondientes.

- Columna “Impuesto Único Retenido”: Deberá anotarse el monto que resulte de sumar las cantidades retenidas mensualmente durante el año que se informa por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría que corresponda a las rentas registradas en la columna anterior, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.
- Columna “Mayor Retención Solicitada (Art. 88 L.I.R.)”: Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el pensionado, jubilado o montepiado haya solicitado al Organismo de Previsión, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna “Período al Cual Corresponden las Rentas”: Se debe marcar con una "X" el o los períodos a los cuales corresponden las rentas que se informan.

Columna “Número de Certificado”: Debe hacerse referencia al N° o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 6.509 del 14 de diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

5. CUADRO TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR

Se deberán anotar las mismas rentas e impuesto anotados en el recuadro anterior, sin actualizar. Sin embargo, el Impuesto Único de Segunda Categoría deberá informarse en forma separada, registrando en el primer recuadro el que corresponda a las rentas normales accesorias o complementarias pagadas y devengadas durante el año calendario respectivo, y en el segundo recuadro aquél que corresponda sólo a las rentas accesorias o complementarias devengadas en el ejercicio y pagadas entre los meses de enero y abril del año siguiente.

6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

7. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.3 Declaración Jurada N° 1813

Formulario N° 1813

[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1813

1. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones o Comunidades que recibieron gastos rechazados de otras sociedades o comunidades de igual naturaleza jurídica, para que dichas partidas sean declaradas por los socios o comuneros finales sean personas naturales con domicilio o residencia en Chile, personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en el extranjero, sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones y contribuyentes del Artículo 58° N° 1 de la ley, afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional o Impuesto Único del inciso 3° del Artículo 21° de la ley, según corresponda.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD DE PERSONAS, SOCIEDAD DE HECHO, S.C.P.A. O COMUNIDAD QUE SE LE INFORMARON GASTOS RECHAZADOS DE OTRAS SOCIEDADES DE LAS CUALES SON SOCIOS O COMUNEROS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (SOCIEDAD O COMUNIDAD QUE INCURRIÓ EN EL GASTO RECHAZADO Y SUS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS)

Columna “RUT de la Sociedad o Comunidad que Incurrió en el Gasto Rechazado”: Debe registrarse el N° de RUT de la Sociedad de Personas, Sociedad de Hecho, Sociedad en Comandita por Acciones respecto de sus socios gestores y comunidades que incurrieron en los gastos rechazados del Artículo 21° de la L.I.R. e informados a Sociedades o Comunidades de igual naturaleza jurídica.

Columna "Beneficiario del Gasto Rechazado":

- Columna “RUT”: Se debe registrar el número de RUT del contribuyente beneficiario del gasto rechazado que sea persona natural con domicilio o residencia en Chile, personas naturales y jurídicas con domicilio o residencia en el extranjero, y Sociedades Anónimas, en Comandita por Acciones y contribuyentes del Artículo 58° N° 1 de la Ley de la Renta afectas al Impuesto Único del inciso tercero del Artículo 21° de la ley antes mencionada.

En el caso de tratarse de extranjeros sin RUT, por no tener domicilio ni residencia en el país, deberán informarse utilizando el RUT ficticio 55.555.555-5, en líneas separadas cada uno de ellos.

- Columna “Tipo de Contribuyente”: Se debe indicar la calidad jurídica del beneficiario del gasto rechazado, de acuerdo a lo siguiente:

PN	:	Persona Natural Nacional
PE	:	Persona Natural Extranjera
SA	:	Sociedad Anónima
JE	:	Persona Jurídica Extranjera
CM	:	Comunidad
CA	:	Sociedad en Comandita por Acciones
AE	:	Agencia Extranjera Art. 58° N° 1 L.I.R.
SP	:	Sociedad de Personas
SH	:	Sociedad de Hecho
OT	:	Otros

Columna “Monto Gasto Rechazado Actualizado”:

- Columna “Impuesto de Primera Categoría”: Se debe registrar el monto del Impuesto de Primera Categoría que la Sociedad o Comunidad respectiva recibió como gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.
- Columna “Contribuciones de Bienes Raíces”: Anotar el monto de las contribuciones de bienes raíces que la Sociedad o Comunidad respectiva recibió como un gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.
- Columna “Otros Gastos Rechazados”: Registrar el monto de los demás gastos rechazados que la Sociedad o Comunidad recibió de otras Sociedades o Comunidades, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.

Columna “Incremento por Impuesto de Primera Categoría”: Registrar el monto del respectivo incremento por impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta.

Columna “Crédito por Impuesto de Primera Categoría”: Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría a que dan derecho los gastos rechazados informados a las respectivas Sociedades o Comunidades, conforme a las normas de los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, registrándolo en forma separada de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución a la persona obligada a declarar los gastos rechazados. Se hace presente que respecto del Impuesto de Primera Categoría informado como gasto rechazado en la columna “Impuesto de Primera Categoría”, no se tiene derecho al crédito por concepto del citado tributo.

Nota: Cabe destacar que la información consignada desde la columna “Impuesto de Primera Categoría” hasta la columna “Crédito por Impuesto de Primera Categoría” corresponde al traspaso que la Sociedad o Comunidad informante hace a sus socios o comuneros de las cantidades que a su vez le han sido informadas a través del Modelo de Certificado N° 5, establecido por las resoluciones que se indican en el párrafo siguiente.

Columna “Número de Certificado”: Se debe anotar el N° o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a sus socios o comuneros, informando la situación tributaria de los gastos rechazados que recibió de otras Sociedades o Comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N° 065 de 1993 y sus modificaciones posteriores.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. La omisión de esta Declaración o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

Columna “Cantidad de Cuotas Vigentes al 31/12”: Indicar el N° de cuotas de que sus aportantes sean primeros dueños por más de un año al 31 de diciembre del año respectivo.

Columna “Monto Beneficios Reajustados (\$)”:

- Columna “Afectos a G. Complementario o Adicional”: Se debe anotar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a utilidades o cantidades afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados.
- Columna “Exentos de Global Complementario”: Se debe anotar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a utilidades o cantidades exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados.
- Columna “No Constitutivos de Renta”: Se debe anotar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a rentas o ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizados.

Columna “Incremento por Impuesto de Primera Categoría”: Se debe registrar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente como norma general al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columna “Créditos Para G. Complementario o Adicional”:

- Columna “Impuesto Primera Categoría (\$)”: Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815 de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.
- Columna “Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. (\$)”: Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815 de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.

Columna “Monto Inversión en Cuotas de Fondos de Inversión Ley N° 18.815, Acogidos al N° 1 de la letra A) del Ex-Artículo 57 bis de la L.I.R. (Adquiridas Antes del 04/06/93)”: Indicar el monto de las inversiones acogidas a las normas del N° 1 de la ex-letra A) Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

Columna “Número de Certificado”: Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al partícipe o aportante, en el cual les informen el monto de los beneficios repartidos durante el año comercial correspondiente y los respectivos créditos a que dan derecho dichas rentas que se indica de conformidad a lo dispuesto en la Resol. Ex. N° 6.174, publicada en el D.O. del 16.12.97 y modificada por Resol. Ex. N° 7.211, publicada en el D.O. del 10.12.98.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.5 Declaración Jurada N° 1818

Formulario N° 1818

[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1818

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y, en general, todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen inversiones por cuenta de terceros en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, Fondos Mutuos del D.L. N° 1.328 de 1976 y en Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815, ambos no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA: CORREDORES DE BOLSA, BANCOS, ETC.)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- #### 4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Columna “RUT de Soc. Administradora”: Se debe registrar el N° de RUT de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados, que distribuyó el beneficio.

Columna “Tipo de Fondo”: Se debe registrar una “I” si el pagador del beneficio se trata de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, una “F” si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, o una “P” si el pagador es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna “RUT del Partícipe o Aportante”: Indicar el RUT del partícipe o aportante titular de los beneficios repartidos.

Columna "Cantidad de Cuotas al 31/12": Indicar el N° de cuotas de que sus aportantes sean primeros dueños por más de un año al 31 de diciembre del año respectivo.

Columna “Monto Beneficios Reajustados (\$)”:

- Columna “Afectos a G. Complementario o Adicional”: Se anota el monto actualizado de los beneficios afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información

proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

- Columna “Exentos de Global Complementario”: Se registra el monto actualizado de los beneficios exentos del Impuesto Global Complementario, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.
- Columna “No Constitutivos de Renta”: Se registra el monto actualizado de los beneficios no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna “Incremento por Impuesto de Primera Categoría”: Se registra el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría dispuesto por los incisos finales de los Artículos 54° N° 1 y 62° de la Ley de la Renta, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columnas “Créditos Para G. Complementario o Adicional por Impuesto de Primera Categoría (\$)” y “Créditos Para G. Complementario o Adicional por Impuesto Tasa Adicional Ex-Art. 21° L.I.R. (\$)”: Se registra el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la Ley de la Renta, que proceda a rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna “Monto de Inversión en Cuotas de Fondos de Inversión Nacional Ley N° 18.815, Acogidos al N° 1 de la Letra A del Ex-Art. 57 bis de la L.I.R. (Adquiridos Antes del 04/06/93)”: Indicar el monto de las inversiones acogidas a las normas del N° 1 de la ex-letra A) Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

Columna “Número Certificado”: Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido a sus mandantes o titulares de inversiones, en el cual les informen lo indicado en el Modelo de Certificado N° 22 de conformidad a lo dispuesto en la Resol. Ex. N° 37 del 13.12.2002.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.6 Declaración Jurada N° 1821

Formulario N° 1821

[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1821

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Empresas Individuales, Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, Sociedades en Comandita por Acciones y Comunidades establecidas en Chile, que reciban inversiones de aquéllas a que se refiere la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, ya sea que provengan de las empresas fuentes o que correspondan al producto de la enajenación de acciones de pago de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, adquiridas con utilidades reinvertidas.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (EMPRESA INDIVIDUAL, SOCIEDAD DE PERSONAS, SOCIEDAD DE HECHO, SOCIEDAD ANÓNIMA, S.C.P.A. O COMUNIDAD QUE RECIBIÓ LA INVERSIÓN)

Se debe identificar a la empresa receptora de la inversión, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos, se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA QUE REALIZÓ LA INVERSIÓN)

Columnas “RUT del Inversionista” y “RUT de la Empresa Fuente o RUT de S.A. de la Cual se Enajenan Acciones de Pago Adquiridas con Utilidades Reinvertidas”: Deberá registrarse en forma legible el RUT de las personas antes indicadas, teniendo especial cuidado de anotarlo correctamente, debiendo utilizarse una sola línea para cada reinversión realizada en una fecha distinta por cada inversionista.

Columna “Fecha de Recepción de los Fondos Reinvertidos”: Se debe indicar la fecha efectiva de recepción de los fondos, señalando en líneas separadas los montos o especies percibidos en cada oportunidad. Para aquellos retiros en exceso recibidos en años anteriores, que para el año tributario a informar se han convertido en retiros afectos, se deben informar con la fecha original de la recepción de éstos.

Columna “Modalidad Reinversión”: Indicar el código que corresponda a la procedencia de los fondos que se reinvierten, según las siguientes categorías:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Retiro de utilidades de empresas nacionales que son reinvertidas por primera vez.
2	Retiro de utilidades o dividendos de empresas del exterior.
3	Retiro de utilidades reinvertidas en otras empresas.
4	Producto de enajenaciones de acciones que habían sido adquiridas con utilidades reinvertidas.
5	Mayor valor obtenido en la enajenación de derechos en Sociedades de Personas, efectuadas de acuerdo a las normas del inciso penúltimo del Artículo 41 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna “Concepto Recibido”: Indicar el código que corresponda al concepto en que se recibe la reinversión, ya sea dinero o especies. Si la misma reinversión comprende distintos conceptos reinvertidos, se deberá indicar en líneas separadas los montos que correspondan para cada concepto.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Dinero en efectivo o equivalente.
2	Activo fijo.
3	Mercaderías.
4	Valores mobiliarios (acciones, derechos sociales).
5	Créditos.
6	Otras especies.

Columna “Monto Retiros Destinados a Reinversión”:

- Columna “Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades Tributables Afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional”: Se anota la parte de los retiros destinados a reinversión que fueron financiados al término del ejercicio con utilidades tributables afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta. Se registra el monto nominal de los retiros o el monto en que fueron adquiridas las acciones con retiros tributables destinados a reinversión, sin aplicar ningún reajuste. Deberán también informarse aquellos retiros que en el momento de reinversión se informaron en calidad de exceso de retiro y que para el año tributario actual han pasado a ser retiros tributables.
- Columna “Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades Tributables Exentas del Impuesto Global Complementario”: Se anota la parte de los retiros destinados a reinversión que fueron financiados al término del ejercicio con utilidades exentas del Impuesto Global Complementario, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.
- Columna “Monto Nominal Retiro Efectuado con Cargo a Utilidades que No Constituyen Renta”: Se anota la parte de los retiros destinados a reinversión que al término del ejercicio fueron financiados con ingresos que no constituyen renta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de la Renta, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.
- Columna “Exceso Nominal Retiros Para el Año Siguiente”: Se anota la parte de los retiros destinados a reinversión que al término del ejercicio no fueron financiados con las utilidades tributables y/o no tributables y, por lo tanto, queda pendiente su situación tributaria para el ejercicio siguiente.

Columna “Incremento por Impuesto de Primera Categoría”: Se anota el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54° N° 1 y 62° de la Ley de la Renta.

Columna “Créditos Para Global Complementario o Adicional Asociado a los Retiros Reinvertidos”:

- Columna “Impuesto Primera Categoría”: Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado a los retiros que se financiaron con las utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría. Dicho crédito corresponde al informado por la empresa fuente a través del Modelo de Certificado N° 16.
- Columna “Impuesto Tasa Adicional, Ex-Artículo 21° L.I.R.”: Se anota el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna “Número de Certificado”: Deberá registrarse el número o folio del certificado emitido por la empresa fuente o por la S.A. de la cual se enajenan las acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas al inversionista, informando la situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 7.213 publicada en el D.O. 10.12.98 y sus modificaciones posteriores.

reinversión, actualizado hasta la fecha de la enajenación de títulos, con el desfase de un mes que establece la ley, haciendo las imputaciones en las columnas respectivas, de acuerdo con la información proporcionada en su oportunidad a este Servicio por la Sociedad Anónima receptora de la inversión a través del Formulario N° 1821.

Columna “Créditos Para Global Complementario o Adicional Asociados a los Retiros Tributables”: Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional Ex-Artículo 21° L.I.R. asociado al retiro imponible que en proporción corresponda a las acciones enajenadas, de acuerdo con la información proporcionada en su oportunidad a este Servicio por la Sociedad Anónima receptora de la inversión, según Formulario N° 1821y Certificado N° 16, debidamente actualizado.

Columna “Enajenación de Acciones Destinada a Reinversión”: Se marca con una "X" en el caso que el producto de la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas es nuevamente reinvertido de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 7213 publicada en D.O. 10.12.98 y sus modificaciones posteriores.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado N° 16 emitido por la S.A. al inversionista cuando en la columna "Enajenación de Acciones Destinada a Reinversión" se haya marcado una "X".

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.8 Declaración Jurada N° 1823

Formulario N° 1823[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1823

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones Intermediarias (corredores de bolsa y demás personas que efectúen operaciones de intermediación) por las acciones en custodia que sin ser de su propiedad, se encuentren a su nombre y acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.
2. Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA, CORREDORES DE BOLSA, ETC.)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la Institución Intermediaria, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DEL INVERSIONISTA POR LAS ACCIONES DE S.A. ABIERTAS ACOGIDAS A LA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA)

Columna "RUT Sociedad Anónima (Institución Receptora)": Se anota el N° de RUT de la Sociedad Anónima Abierta de la cual se poseen las acciones acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Columna "RUT del Inversionista": Indicar RUT del inversionista titular de las acciones acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Columna "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio": Registrar el saldo de ahorro neto del ejercicio, determinado por la Institución Intermediaria o por el Corredor de la Bolsa a cada inversionista acogido por su intermedio al citado mecanismo de ahorro, anotando en la columna correspondiente si se trata de un "Monto Positivo" o "Negativo", de acuerdo con la determinación que el intermediario efectúe a partir de la información que las respectivas Instituciones Receptoras le proporcionaron a través del Modelo de Certificado N° 8.

Columna "Número de Certificado": Se debe anotar el N° o folio del Certificado emitido por la Institución Intermediaria al titular de las acciones en custodia acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la L.I.R., según Resol. Ex N° 065, D.O. 18.01.93, y sus modificaciones posteriores.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben enumerarse correlativamente.

6. La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.9 Declaración Jurada N° 1827

Formulario N° 1827

Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42 N° 1 (Sueldos), Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta y Capacitados por SENCE, si el 1% de las remuneraciones imponibles es menor o igual a 13 UTM

DDJJ 1827
FOLIO

AÑO TRIBUTARIO 2005

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Institución, Organismo o Persona que efectuó la retención)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

TIPO DE DECLARACIÓN	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
(MARQUE CON UNA X)	RUT ANTERIOR
	FOLIO ANTERIOR

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la Renta: Sueldos, Sobresueldos, Salarios y Rentas similares y Capacitados por cuenta del empleador)

N°	RUT DE LA PERSONA A QUIEN SE PAGO LA RENTA O CAPACITÓ	MES	RELACION CONTRACTUAL	RENDA TOTAL NETA PAGADA ACTUALIZADA (Art. 42 N°1, LIR) (\$)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO ACTUALIZADO (\$)	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA ACTUALIZADA (Art. 88 LIR) (\$)	MONTO COTIZACIÓN PREVISIONAL (\$)	RUT INSTITUCIÓN PREVISIONAL (IMP-AFP)	MONTO COTIZACIÓN SALUD (\$)	RUT INSTITUCIÓN PREV. DE SALUD (FONASA - ISAPRE)	CAPACITADO POR SENCE (MARQUE X)	NÚMERO CERTIFICADO

TOTAL MONTO ANUALES SIN ACTUALIZAR			TOTAL REMUNERACIÓN IMPOSIBLE PARA EFECTOS PREVISIONALES ACTUALIZADA PAGADA A TODOS LOS TRABAJADORES
RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art.42, N° 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	POR RENTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO	
		POR RENTAS ACCESORIAS PAGADAS ENTRE ENE-ABR AÑO SIGTE.	

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN			
TOTAL MONTO ANUALES ACTUALIZADOS			TOTAL DE CASOS INFORMADOS
RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42, N° 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 88 LIR)	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1827

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones, Organismos o personas que hagan uso del Crédito por Gastos de Capacitación cuyo 1% de las remuneraciones imponibles sea menor o igual a 13 UTM al 31 de diciembre del año 2004.

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria). Marcar con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)

Se identificará a la Institución, Organismo o persona que canceló la renta, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: SUELDOS, SOBRESUELDOS, SALARIOS Y RENTAS SIMILARES Y CAPACITADOS POR CUENTA DEL EMPLEADOR)

La información que se solicita es mensual, por lo que deberá ocuparse una sola línea por cada mes que se informe por persona, entregando la siguiente información:

Columna “RUT de la Persona a Quien se Pagó la Renta o Capacitó” (Trabajador Dependiente Contratado, Empresario Individual o Socio de Sociedades de Personas, Precontratos y Poscontratos): Debe registrarse, claramente, el RUT del contribuyente que percibió la renta afectada por la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría, así como también aquellos beneficiarios de la capacitación que no hayan percibido renta. Se deben incluir todos los empleados, afectos o exentos del Impuesto Único de Segunda Categoría; esto implica que NO deben agruparse los trabajadores en el RUT 33.333.333-3, debiendo indicar la información de cada uno de ellos en forma separada.

Columna “Mes”: Se debe registrar el mes, en forma numérica, de 1 a 12, en que se percibió la renta o se capacitó a la persona.

Columna “Relación Contractual”: Indicar la relación contractual según la siguiente clasificación:

A : Precontrato

B : Post-Contrato (Ex-trabajadores)

C : Trabajador Contratado

D : Empresario Individual

Obtenido de buscadortributario.cl

E : Socio de Sociedad de Personas

Columna “Renta Total Neta Pagada Actualizada (Art. 42° N° 1, L.I.R.) (\$)”: Deberá anotarse la renta correspondiente al mes que se informa – descontadas las cotizaciones previsionales de carácter obligatoria y/o voluntaria – pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, incluyendo las rentas accesorias o complementarias a las anteriores que se hayan devengado o correspondan al período que se declara computadas éstas de acuerdo a la normativa establecida en los incisos 2° y 3° del Artículo 46 de la L.I.R. pagadas hasta el mes de abril del año siguiente; debidamente actualizadas todas las rentas antes mencionadas por los factores de actualización correspondientes.

Columna “Impuesto Único Retenido Actualizado (\$)”: Deberá anotarse el monto que se retiene durante el mes que se informa por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría que corresponda a las rentas registradas en la columna anterior, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.

Columna “Mayor Retención Solicitada Actualizada (Art. 88 L.I.R.) (\$)”: Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único de Segunda Categoría que el trabajador haya solicitado al empleador, durante el mes que se informa, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna “Monto Cotización Previsional (\$)”: En los casos que corresponda, deberá registrarse el monto de cotización previsional obligatoria histórico, declarado y/o pagado, que correspondan a la renta mensual que se informa.

Columna “RUT Institución Previsional (INP-AFP)”: Debe anotar el RUT de la AFP o INP, según corresponda.

Columna “Monto Cotización Salud (\$)”: En los casos que corresponda, deberá registrarse el monto de cotización previsional de salud histórico, declarado y/o pagado, que correspondan a la renta mensual que se informa.

Columna “RUT Institución Previsional de Salud (FONASA-ISAPRE)”: Debe registrar el RUT de dicha institución, ya sea ISAPRE o FONASA.

Columna “Capacitado por SENCE”: Debe marcar “X” en caso que la persona informada durante ese mes haya sido beneficiaria de un curso de capacitación utilizando la franquicia SENCE.

Columna “Número de Certificado”: Debe hacerse referencia al N° o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 6509 D.O. 20.12.93, teniendo en cuenta que, dado que el certificado es anual, deberá repetirse el número del certificado las veces que deba ser informada la persona.

5. CUADRO TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR

Se deberán anotar las mismas rentas e impuesto anotados en el recuadro anterior, **sin actualizar**. Sin embargo, el Impuesto Único de Segunda Categoría deberá informarse en forma separada registrando en el primer recuadro el que corresponda a las rentas normales o accesorias o complementarias pagadas y devengadas durante el año calendario respectivo y en el segundo recuadro aquél que corresponda sólo a las rentas accesorias o complementarias devengadas en el ejercicio y pagadas entre los meses de enero y abril del año siguiente. Igualmente, se debe anotar en esta línea, debidamente actualizado, el monto anual de las remuneraciones imponibles para los efectos previsionales pagadas a todos los trabajadores durante el período correspondiente.

6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. Deberá llenarse el cuadro resumen en el último formulario, no siendo procedente anotar subtotales en cada documento.

El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

7. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.10 Declaración Jurada N° 1830

Formulario N° 1830

DECLARACION JURADA SOBRE DONACIONES PARA FINES POLITICOS,
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 19.885
AÑO TRIBUTARIO 2005

F1830
FOLIO

TIPO DE DECLARACION		
ORIGINAL	RECTIFICATORIA	
(MARQUE CON UNA X)	RUT ANTERIOR	
	FOLIO ANTERIOR	

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Servicio Electoral - Partidos Políticos - Institutos de Formación Política - Entidades Recaudadoras y Candidatos a ocupar Cargos de Elección Popular)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL			COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	FAX		TELÉFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Donante)

N°	RUT DONANTE	MONTO ACTUALIZADO DONACIÓN EN DINERO (\$)	FECHA RECEPCION DONACIÓN	N° CERTIFICADO	TIPO DE DONACION

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION	
MONTO ACTUALIZADO DONACIONES	N° DE CASOS INFORMADOS

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente documento son la expresión fiel de la verdad, y además, el hecho de no haber realizado ningún tipo de contraprestación, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 19.885, de 2003, asumiendo la responsabilidad correspondiente

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1830

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por el Servicio Electoral, los Partidos Políticos y sus Entidades Recaudadoras, los Institutos de Formación Política y los candidatos a ocupar cargos de elección popular por las donaciones en dinero recibidas de los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, que declaren renta efectiva mediante contabilidad completa; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley 19.885 de 2003.
2. Las donaciones informadas por el Servicio Electoral serán aquellas calificadas de aportes de **carácter reservado**, según las normas de la Ley N° 19.884.
3. Las donaciones informadas por los Partidos Políticos y sus Entidades Recaudadoras, los Institutos de Formación Política y los Candidatos a ocupar cargos de elección popular serán aquellas calificadas de aportes de **carácter público**, según las normas de la Ley N° 19.884.
4. Se deberá especificar el “Tipo de Declaración” en el recuadro correspondiente. Se debe marcar con una “X” en Original si la declaración es la primera que se presenta. Si es una Declaración Rectificatoria, se debe indicar el N° de RUT anterior y el folio correspondiente a la declaración original.
5. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SERVICIO ELECTORAL, PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLÍTICA, ENTIDADES RECAUDADORAS Y CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR)

En esta sección se debe identificar al declarante, es decir, quien recibió la donación. Se debe indicar el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

6. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DONANTE)

Columna "RUT Donante": Especificar el RUT. de quien realizó la donación. Si un donante realizó más de una donación, se debe repetir su N° de RUT por cada una de las donaciones efectuadas.

Columna "Monto Actualizado Donación en Dinero (\$)": Se debe especificar el monto anual actualizado de las donaciones en dinero recibidas durante el año comercial correspondiente por cada donante de aquéllos señalados en el N° 1 anterior, efectuada conforme a las normas del Artículo 8° de la Ley 19.885.

El monto actualizado de la donación se determinará reajustando cada donación al 31 de diciembre del año en que se realiza la donación por los factores de actualización que publica oficialmente el Servicio.

Columna "Fecha Recepción Donación": Registrar la fecha en que fue recibida efectivamente la donación por parte del donatario.

Columna "N° de Certificado": Debe registrarse el número o folio del Certificado emitido por el donatario o por el Servicio Electoral, por cada una de las donaciones recibidas.

Columna "Tipo de Donación": Debe indicarse si las donaciones recibidas son reservadas o públicas, de acuerdo a las definiciones de estos conceptos establecidos por la Ley N° 19.884 de 2003. Si las donaciones son Reservadas se registrará la letra "R" y si son Públicas, la letra "P".

7. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En el recuadro "Monto Actualizado Donaciones" se deberán anotar los totales resultantes de la suma de la columna "Monto Actualizado Donación en Dinero (\$)".

En el recuadro "N° de Casos Informados" se deberá anotar el número total de casos que se están informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

8. Por el solo hecho de enviar la Declaración Jurada, el declarante estará declarando el no haber realizado ningún tipo de contraprestación, en los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 19.885 de 2003.

9. El retardo u omisión en la presentación de la Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.11 Declaración Jurada N° 1831

Formulario N° 1831



Declaración Jurada Anual de los Aportes Recibidos por los OTIC
PERIODO TRIBUTARIO AÑO 2005

F1831
FOLIO

Sección A: Identificación del Declarante

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	RAZÓN SOCIAL OTIC		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

TIPO DE DECLARACIÓN	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
(Marque con una X)	RUT ANTERIOR
	FOLIO ANTERIOR

Sección B: Detalles de los Aportes Realizados

Nº	Nº DE COMPROBANTE	RUT	DV	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DEL APORTE	MONTO DEL APORTE	MEDIO DEL APORTE

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

TOTAL MONTO DEL APORTE (\$)	TOTAL DE CASOS INFORMADOS

RUT REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE PRESENTACIÓN		
DÍA	MES	AÑO

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1831

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, por los aportes recibidos durante todo el período comercial respectivo.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
4. Sección B: DETALLE DE LOS APORTES REALIZADOS

Columna “N° de Comprobante”: Se debe registrar el número del certificado que se emitió a las personas naturales o jurídicas cuando éstos efectuaron sus aportes.

Columnas “RUT” y “DV”: Se debe registrar el RUT y el dígito verificador de las personas naturales o jurídicas que efectuaron los aportes.

Columna “Nombre o Razón Social”: Se debe identificar a la persona natural o jurídica que realizó el o los aportes, ingresando en esta columna su nombre o razón social.

Columna “Fecha del Aporte”: Se debe registrar la fecha en que se efectuó el aporte respectivo, de la forma dd-mm-aaaa (día-mes-año).

Columna “Monto del Aporte”: Se debe anotar el monto actualizado en pesos chilenos (\$) de cada aporte realizado durante el año comercial respectivo.

Columna “Medio del Aporte”: Se debe indicar la forma en que se enteró el aporte, es decir, señalar si el aporte fue hecho en:

A

:

Contado

B

:

Cheque

C

:

Letra

D

:

Pagaré

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En el cuadro “Total Monto del Aporte” se debe registrar el total que resulte de la sumatoria de la columna de “Monto del Aporte”, el cual debe ser anotado en pesos chilenos (\$).

El cuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de personas naturales o jurídicas que se informaron a través de la primera columna de esta Declaración Jurada.

6.12 Declaración Jurada N° 1832

Formulario N° 1832

DECLARACIÓN JURADA SOBRE DONACIONES DEL ARTÍCULO 46 DEL D.L. N° 3.063, DE 1979; DEL D. L. N° 45, DE 1973; DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 18.899 Y DEL N° 7 DEL ARTÍCULO 31° DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA
AÑO TRIBUTARIO 2005

F1832
FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Donatario)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO

TIPO DE DECLARACIÓN	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
(MARQUE CON UNA X)	RUT ANTERIOR
	FOLIO ANTERIOR

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Donante)

N°	RUT DONANTE	TEXTO LEGAL BAJO LA CUAL SE EFECTUA LA DONACIÓN	MONTO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DONACIÓN VALORIZADA EN DINERO (\$)	FECHA RECEPCIÓN DONACIÓN	N° CERTIFICADO O DE COMPROBANTE

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN	
MONTO ACTUALIZADO DONACIONES	N° DE CASOS INFORMADOS

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son la expresión fiel de la verdad, y además, el hecho de no haber realizado ningún tipo de contraprestación, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 19.885, de 2003, asumiendo la responsabilidad correspondiente.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1832

1. Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones que recibieron donaciones bajo las normas del Artículo 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, del D.L. N° 45 de 1973, del Artículo 46 de la Ley N° 18.899 y del N° 7 del Artículo 31° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Las Instituciones antes indicadas sólo deberán incluir en esta Declaración Jurada aquellas donaciones por las cuales emitieron al donante un Certificado o Comprobante que acredita haber recibido una donación bajo las normas del texto legal de que se trate.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada son los siguientes:

- Establecimientos Educativos.
- Hogares Estudiantiles.
- Establecimientos que realicen prestaciones de Salud.
- Centros de Atención de Menores.
- Establecimientos Privados de Educación reconocidos por el Estado, que sean de:
 - Enseñanza Básica gratuita.
 - Enseñanza Media Científico Humanista y Técnico Profesional, siempre que estos establecimientos de enseñanza media no cobren, por impartir la instrucción referida, una cantidad superior a 0,63 Unidades Tributarias Mensuales por concepto de derechos de escolaridad y otras que la ley autorice a cobrar a Establecimientos Escolares Subvencionados.
- Establecimientos de Atención de Ancianos, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.
- Centros Privados de Atención de Menores, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.
- Establecimientos de Educación regidos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

- Establecimientos de Educación Superior creados por ley.
- Establecimientos de Educación Superior reconocidos por el Estado.
- Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.
- Instituciones Sin Fines de Lucro cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos establecidos por el D.F.L. N° 1 de 1986, del Ministerio de Hacienda.

De conformidad a lo establecido en el N° 7 del Artículo 31° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada son los siguientes:

- Instituciones o entidades que realicen programas de Instrucción Básica o Media gratuitas, Técnica, Profesional o Universitaria en el país, ya sean privados o fiscales.
- Cuerpos de Bomberos de la República.
- Fondo de Solidaridad Nacional.
- Servicio Nacional de Menores.
- Comités Habitacionales Comunales.

Conforme a lo establecido en el D.L. N° 45 de 1973, los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada es la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) dependiente del Ministerio del Interior.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 18.899, la donataria que debe presentar esta Declaración Jurada es la Fundación Teresa de Los Andes.

En la Circular N° 24 del año 1993, publicada en el Sitio Web del Servicio www.sii.cl, se contienen mayores instrucciones respecto de los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada.

2. Se deberá especificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria) en el recuadro correspondiente. Se debe marcar con una “X” en Original si la declaración es la primera que se presenta. Si es una Declaración Rectificatoria se debe indicar el N° de RUT anterior y el folio correspondiente a la declaración original.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (DONATARIO)

En esta sección se debe identificar al donatario, es decir, a la Institución que recibió la donación. Se debe indicar el N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, fax y teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DONANTE)

Columna “RUT Donante”: Especificar el N° de RUT del contribuyente que efectúa la donación. Si el mismo contribuyente realizó más de una donación, se debe repetir su N° de RUT por cada una de las donaciones efectuadas.

Columna “Texto Legal Bajo el Cual se Efectúa la Donación”: Especificar el texto legal bajo el cual se efectuó la donación, de acuerdo al siguiente detalle:

1	:	Artículo 46° del Decreto Ley N° 3.063 de 1979
2	:	Artículo 31° N° 7 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta
3	:	Decreto Ley N° 45 de 1973
4	:	Artículo 46° de la Ley N° 18.899

Columna “Monto Anual Actualizado de la Donación Valorizada en Dinero (\$)”: Se debe especificar la suma anual de las donaciones recibida por las Instituciones Donatarias de acuerdo a cada uno de los textos legales mencionados anteriormente. El monto anual de la donación deberá registrarse actualizado al 31 de diciembre del año en que se efectúa la donación respectiva, el que se determinará reajustando cada donación por los factores de actualización que publica oficialmente el Servicio.

Columna “Fecha Recepción Donación”: Registrar la fecha en que fue recibida efectivamente la donación por parte del donatario.

Columna “N° de Certificado o de Comprobante”: Debe registrarse el número o folio del Certificado o Comprobante emitido por el donatario que acredita la recepción de las donaciones realizadas. Si un mismo N° de RUT realizó más de una donación, se deben registrar todos los Certificados o Comprobantes entregados a dicho donante.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En esta sección se deberá anotar el total resultante de la suma de la columna “Monto Anual Actualizado de la Donación Valorizada en Dinero (\$)”.

El recuadro “N° de Casos Informados” corresponde al número total de casos que se están informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6.
- El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.13 Declaración Jurada N° 1834

Formulario N° 1834

Declaración Jurada Anual sobre Seguros Dotaless
contratados a contar del 07.11.2001
Año Tributario 2005

FOLIO F1834

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Compañías de Seguros de Vida)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

TIPO DE DECLARACIÓN	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
(MARQUE CON UNA X)	RUT ANTERIOR
	FOLIO ANTERIOR

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Beneficiario o Asegurado en cumplimiento de contratos de seguros dotalés)

N°	RUT BENEFICIARIO O ASEGURADO	TOTAL DE INGRESOS ACTUALIZADOS PERCIBIDOS CON CARGO AL SEGURO DOTAL (\$)	TODA OTRA SUMA PERCIBIDA CON CARGO AL CONJUNTO DE SEGUROS DOTALES (\$)	PRIMAS PAGADAS QUE CORRESPONDAN A LOS SEGUROS DOTALES PERCIBIDOS (\$)	FECHA DE CELEBRACION DE CONTRATO	RETENCION DE 15% SOBRE RENTA PERCIBIDA EN CUMPLIMIENTO DE SEGURO DOTAL	NUMERO DE CERTIFICADO

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

TOTAL DE INGRESOS ACTUALIZADOS PERCIBIDOS CON CARGO AL SEGURO DOTAL (\$)	TODA OTRA SUMA PERCIBIDA CON CARGO AL CONJUNTO DE SEGUROS DOTALES (\$)	PRIMAS PAGADAS QUE CORRESPONDAN A LOS SEGUROS DOTALES (\$)	RETENCION DE 15% SOBRE RENTA PERCIBIDA EN CUMPLIMIENTO DE SEGURO DOTAL	TOTAL DE CASOS INFORMADOS

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1834

1.
- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Compañías de Seguros, entregando la información respecto a los beneficiarios o asegurados a quienes se les hayan pagado rentas con cargo a seguros dotalés contratados a contar del 7 de noviembre de 2001, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta.
2.
- Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3.
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (COMPAÑÍAS DE SEGUROS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4.
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIO O ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE SEGUROS DOTALES)

Columna “RUT Beneficiario o Asegurado”: Se debe anotar el N° de RUT de cada beneficiario o asegurado a quienes se les haya pagado sumas con cargo a seguros dotalés contratados a contar del 7 de noviembre de 2001.

Columna “Total de Sumas Pagadas con Cargo al Seguro Dotal Actualizadas (\$)”: Se registra el total de las sumas pagadas en el ejercicio, con cargo a seguros dotalés contratados por el contribuyente. Estas sumas deben reajustarse debidamente según la variación del IPC ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año respectivo.

Columna “Primas Pagadas por el Asegurado que Correspondan a los Seguros Dotalés Actualizadas (\$)”: Se registra el total de las primas pagadas por el asegurado por concepto de seguros dotalés, vale decir, las primas pagadas desde la suscripción del contrato hasta el término del año respectivo,

reajustadas según la variación del IPC ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año respectivo.

Columna “Fecha de Celebración de Contrato”: Se registra la fecha de celebración del contrato del seguro total.

Columna “Plazo Estipulado en el Contrato”: Se registra el plazo de vigencia del seguro, estipulado en el respectivo contrato.

Columna “Parte de las Sumas Pagadas con Cargo al Seguro Dotal Afecta a los Impuestos a la Renta (Art. 17 N° 3 L.I.R.) (\$)”: Se registra la parte de las sumas pagadas con cargo a seguros dotales afecta a los Impuestos a la Renta, debidamente actualizadas y determinadas en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta y a las instrucciones impartidas por el SII, a través de la Circular N° 28, de 03.04.2002.

Columna “Retención de 15% Sobre Renta Pagada en Cumplimiento de Seguro Dotal (\$)”: Se registra la retención de 15% dispuesta por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta, debidamente reajustada en la forma dispuesta por el Artículo 75 de la ley del ramo, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna “Número de Certificado”: Se registra el N° del Certificado N° 27 entregado al beneficiario o asegurado.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

6.14 Declaración Jurada N° 1835

Formulario N° 1835[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1835

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los contribuyentes de la Primera Categoría a que se refiere el Artículo 20° de la Ley de la Renta, que durante el año calendario anterior a la fecha de presentación de esta declaración y para el desarrollo de su actividad, hayan tomado en arriendo Bienes

Raíces No Agrícolas, cuyos montos de avalúo fiscal sean iguales o superiores a \$30.000.000. De igual forma, deberán presentar esta declaración los Corredores de Propiedades y personas que entregan en arriendo dichos bienes raíces por cuenta de terceros.

La información del Avalúo Fiscal del Bien Raíz podrá obtenerla a través del Sitio Web del SII (www.sii.cl), en la opción de “Consulta y Certificados de Avalúo”, dentro del menú de Bienes Raíces.

- 2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el N° de RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
- 3. Se debe identificar el “Tipo de Declarante” (Arrendatario del Bien Raíz o Corredor de Propiedades), marcando la opción correspondiente.
- 4. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (ARRENDATARIOS DE BIENES RAÍCES, CORREDORES DE PROPIEDADES)

Registre claramente los datos relativos a la individualización y domicilio del Arrendatario o bien del Corredor de Propiedades que declara, indicando el N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- 5. Sección B: DATOS DE LOS BIENES RAÍCES Y PROPIETARIOS

Columna “N°”: Registre el número correlativo de los Bienes Raíces que se informa.

Columna “Rol del Bien Raíz”: Anote el número de Rol de Avalúo del Bien Raíz arrendado.

Columna “Comuna de la Propiedad”: En esta columna se debe indicar el código y el nombre de la comuna a la que pertenece el Bien Raíz.

Columna “RUT Propietario Bien Raíz”: Indique el N° de RUT del propietario del Bien Raíz.

Columna “RUT Corredor de Propiedades”: Indique el N° de RUT del Corredor de Propiedades a través del cual realizó la operación de arriendo del bien raíz. En los casos en que el declarante de la Declaración Jurada sea un Corredor de Propiedades, o bien, en los casos en que el declarante sea un Arrendatario que efectuó la operación de arrendamiento directamente con el propietario del Bien Raíz, se deberá omitir esta información.

Columna “RUT Arrendatario”: En los casos en que la Declaración Jurada sea presentada por un Corredor de Propiedades o bien por un intermediaria que entrega en arriendo propiedades por cuenta de terceros, se deberá indicar el N° de RUT del arrendatario del bien raíz.

Columna “Monto Arriendo Anual”: Indique el monto del arriendo (en pesos) pagado durante el año o parte de él, sin descontar la comisión del corredor de propiedades, en caso de que la operación se hubiese efectuado a través de un corredor. Los montos deben informarse debidamente actualizados utilizando los factores de actualización correspondientes.

Columna “Período al Cual Corresponde el Arriendo”: Se debe marcar con una “X” el o los períodos a los cuales corresponde el “Monto de Arriendo” que se informa.

Columna “Amoblado”: Indique si el arriendo del Bien Raíz incluye el amoblado o no, según la opción que corresponda:

- | | | |
|---|---|-------------|
| 1 | : | Sin Amoblar |
| 2 | : | Amoblado |

Columna “Destino del Arriendo del Bien Raíz”: Indique el destino del arriendo del Bien Raíz, según el destino que el arrendatario le haya dado al Bien Raíz:

- | | | |
|---|---|--------------------------|
| 1 | : | Habitacional |
| 2 | : | Comercial |
| 3 | : | Estacionamiento |
| 4 | : | Bodega |
| 5 | : | Habitacional y Comercial |
| 6 | : | Otro |

- 6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de registros que se informa, el que debe coincidir con el último número registrado en la primera columna.

7. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.15 Declaración Jurada N° 1836

Formulario N° 1836

[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1836

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los Criaderos de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos, Clubes Hípicos, Hipódromos, Comercializadores de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos y todo aquel contribuyente que durante el año calendario haya realizado operaciones de venta de Caballos de Fina Sangre o de Caballos Chilenos, o bien, empresas comisionistas que hayan participado por cuenta de terceros como intermediarios en dichas operaciones. A la misma obligación quedarán sujetas aquellas organizaciones o instituciones que lleven un registro de las transferencias y/o propiedad de Caballos de Fina Sangre y de Caballos Chilenos. Aquellos contribuyentes que hayan efectuado la operación de venta a través de una comercializadora de caballos o empresa comisionista, quedarán eximidos de la obligación de presentar la Declaración Jurada, recayendo la obligación en la comercializadora o empresa comisionista que haya actuado como intermediaria en la venta de los animales.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el N° de RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Se debe identificar el “Tipo de Declarante” (Clubes Hípicos o Hipódromos, Criaderos de Caballos, Comercializadoras de Caballos, Empresas Comisionistas o Particulares y Otros), marcando la opción correspondiente.
4. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (CLUBES HÍPICOS, HIPÓDROMOS, COMERCIALIZADORAS DE CABALLOS DE FINA SANGRE Y CABALLOS CHILENOS, EMPRESAS COMISIONISTAS, CRIADEROS DE CABALLOS DE FINA SANGRE Y CABALLOS CHILENOS Y PROPIETARIOS EN GENERAL)

Registre claramente los datos relativos a la individualización y domicilio del declarante, indicando el N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

5. Sección B: DATOS DE LOS OPERANTES Y LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS

Columna "N°": Registre el número correlativo de las operaciones que se informan.

Columna "RUT Vendedor": Se debe anotar el N° de RUT de quien vende el caballo de fina sangre o caballo chileno. En caso de que exista más de un vendedor en una misma operación, se deberá informar a todos los vendedores

Columna "RUT Comprador": Se debe anotar el N° de RUT de quien realiza la operación de compra del caballo de fina sangre o caballo chileno. En caso de que exista mas de un comprador en una misma operación, se deberá informar a todos los compradores.

Columna "Monto Operación": Se debe indicar el monto pagado por la transferencia respectiva. En caso que el comprador sea más de una persona, se deberá indicar en registros separados el monto efectivamente cancelado por cada una de ellas. Los montos deben informarse en pesos chilenos (\$).

Columna "Monto Pagado al Contado": Se debe indicar el monto pagado al contado por la transferencia respectiva. En caso que el comprador sea mas de una persona, se deberá indicar en registros separados el monto efectivamente pagado al contado por cada una de ellas. Los montos deben informarse en pesos chilenos (\$).

Columna "Tipo de Caballo": En esta columna se debe indicar el tipo de caballo comprado en la operación, según corresponda:

- 1 : Caballo de Fina Sangre
- 2 : Caballo Chileno

Columna "N° de Registro del Animal": En esta columna se debe indicar el número de registro del animal transado, según el registro del Stud Book del Club Hípico de Santiago.

Columna "Tipo de Documento": En esta columna se debe indicar el tipo de documento utilizado en la operación, según corresponda:

- 1 : Factura
- 2 : Nota de Crédito
- 3 : Nota de Débito
- 4 : Otro documento

Columna "Fecha del Documento": Registre la fecha del documento descrito anteriormente.

Columna "N° de Documento": Indique el número del documento descrito anteriormente, asociado a la operación de compra o venta.

6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de registros que se informa, el que debe coincidir con el último número registrado en la primera columna.

7. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.16 Declaración Jurada N° 1850

Formulario N° 1850



Declaración Jurada Anual sobre Impuesto Adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta que grava a las rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile

F 1850

FOLIO

AÑO TRIBUTARIO 2005

TIPO DE DECLARACION

ORIGINAL	RECTIFICATORIA	
(MARQUE CON UNA X)	RUT ANTERIOR	FOLIO ANTERIOR

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO	RAZON SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO		FAX	TELEFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Beneficiarios de la Renta)

Antecedentes del Beneficiario de la Renta					Antecedentes de la Renta							
Nº	Nombre o Razón Social de la Persona Beneficiaria de la Renta	Tax-ID	Domicilio Postal de la Persona Beneficiaria de la Renta	Código País de Residencia	Tipo de Relación	Código del F-50 por el que entera el Impuesto	Fecha de Certificado de Residencia	Renta Acogida a Convenio de Doble Tributación	Base Imponible según F-50	Impuesto Pagado según F-50	Monto de Renta Líquida	Fecha de Pago, Distribución, Retiro, Remesa, Abono en Cuenta o Puesta a Disposición de la Renta

Sección C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Total de Base Imponible	Total de Impuesto Pagado	Total de Monto de Renta Líquida	Total de Casos Informados

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1850

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que, en conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 74° N° 4 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con lo señalado en los Artículos 79 y 82 del mismo texto legal, deban practicar las retenciones de Impuesto Adicional **por el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición del interesado de las rentas** de los Artículos 58 N° 2, 59°, 60° inciso segundo, o por las mismas rentas **acogidas a convenios vigentes para evitar la doble tributación internacional, incluyendo aquéllas que se encuentren exentas en virtud de la aplicación de tales convenios**, y sobre las cantidades correspondientes a las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j) del N° 8 del Artículo 17 de la ley precitada.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una “X” si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la Institución, Organismo, persona o contribuyente que efectuó la retención, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIOS DE LA RENTA)

Columna “Antecedentes del Beneficiario de la Renta”:

- Columna “Nombre o Razón Social de la Persona Beneficiaria de la Renta”: Deberá registrarse el nombre o razón social de la persona natural o jurídica beneficiaria de la renta, debiendo utilizar una línea por cada una de las rentas de que se trate.

Por lo tanto, en aquellos casos en que a un beneficiario se le imputen rentas por un mismo concepto pero en distintas fechas, éstas deben ser detalladas en líneas diferentes. De igual forma debe operarse en caso de que en una misma fecha se declaren rentas por distintos conceptos.
- Columna “Tax-ID”: Deberá registrarse el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la persona natural o jurídica extranjera, en su país.
- Columna “Domicilio Postal de la Persona Beneficiaria de la Renta”: Deberá registrarse el domicilio postal de la persona natural o jurídica extranjera, en su país. De esta forma, se deberá registrar el nombre de la calle o avenida, número, número de departamento, comuna, ciudad y región, provincia o estado.

- Columna “Código País de Residencia”: Indicar la sigla del país de residencia de la persona natural o jurídica beneficiaria de la renta, de acuerdo al listado que se encuentra en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).
- Columna “Tipo de Relación”: Indicar el código correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y el Beneficiario de la Renta, de ahora en adelante la “Empresa”, donde las alternativas son:

11	:	Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
12	:	Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
13	:	Empresa es agencia o establecimiento permanente.
14	:	Declarante es agencia o establecimiento permanente.
15	:	Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
16	:	Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
17	:	Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
18	:	Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
19	:	Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
20	:	Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
31	:	Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
32	:	Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
33	:	Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
34	:	Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
35	:	Empresa es controlador.
36	:	Empresa es controlada.
41	:	Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
42	:	Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
51	:	Contrato de exclusividad.
52	:	Acuerdo de actuación conjunta.
53	:	Tratamiento preferencial.
54	:	Dependencia financiera o económica.
55	:	Depósito de confianza.
56	:	Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).
99	:	No hay relación.

Columna “Antecedentes de la Renta”:

- Columna “Código del F-50 por el que Entera el Impuesto”: Indicar el código de la columna “Impuesto” del Formulario N° 50, correspondiente a la renta declarada sobre la cual se haya practicado la retención de Impuesto Adicional.
- Columna “Fecha de Certificado de Residencia”: En los casos de rentas acogidas a convenios para evitar la doble tributación, se deberá anotar la fecha de emisión, por parte de la Administración Tributaria Extranjera, del Certificado de Residencia de la persona natural o jurídica beneficiaria de la renta.
- Columna “Renta Acogida a Convenio de Doble Tributación”: Esta columna deberá ser llenada para el caso que los beneficiarios de las rentas sean personas residentes en países con los cuales Chile mantiene convenio vigente para evitar la doble tributación.

Los agentes retenedores deberán registrar en ella las operaciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Rentas de Bienes Inmuebles.
- 2) Beneficios empresariales.
- 3) Rentas empresariales de Agencias o Establecimientos permanentes.
- 4) Rentas de Empresas de Transporte Internacional.
- 5) Dividendos.

- 7) Intereses provenientes de Bancos y Compañías de Seguros; de Bonos y Valores que son regular y sustancialmente transados en una Bolsa de Valores reconocida.
 - 8) Intereses por la venta a crédito de maquinaria y equipos.
 - 9) Intereses en general.
 - 10) Regalías pagadas por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos.
 - 11) Regalías en general.
 - 12) Ganancias por la enajenación de Bienes Inmuebles.
 - 13) Ganancias por la enajenación de Bienes Muebles de un Establecimiento permanente.
 - 14) Ganancias por la enajenación de buques y aeronaves.
 - 15) Ganancias por la enajenación de acciones u otros derechos representativos del capital de una Sociedad en general.
 - 16) Ganancias por la enajenación de acciones u otros derechos representativos del capital de una Sociedad cuyos activos consisten o han consistido principalmente en Bienes Inmuebles.
 - 17) Ganancias por enajenación de acciones u otros derechos representativos del capital de una Sociedad en la cual se tiene una participación sustancial en el capital.
 - 18) Ganancias de capital en general.
 - 19) Rentas por servicios personales independientes.
 - 21) Remuneraciones por servicios personales dependientes.
 - 22) Participaciones de directores.
 - 23) Rentas de artistas y deportistas.
 - 24) Pensiones en general.
 - 25) Pensiones alimenticias u otros pagos de manutención.
 - 26) Otras rentas.
- Columna “Base Imponible Según F-50”: Registre el monto histórico, en pesos, de la renta respecto de la cual se retuvo y dedujo el Impuesto de Retención. En el caso de rentas exentas, por aplicación de convenio para evitar la doble tributación internacional, registre “0” (cero).
 - Columna “Impuesto Pagado Según F-50”: Registre el monto histórico pagado, resultante de aplicar la tasa del Impuesto de Retención que corresponda, sobre la base imponible informada en la columna anterior, restando los créditos del Artículo 63 en caso que corresponda. En el caso de rentas exentas, por aplicación de convenio para evitar la doble tributación internacional, registre “0” (cero).
 - Columna “Monto de Renta Líquida”: Registre el monto líquido histórico pagado, distribuido, retirado, remesado, abonado en cuenta o puesto a disposición del beneficiario de la renta. Es decir, registre el resultado de restar a la columna “Base Imponible”, el monto registrado en la columna “Impuesto Retenido Art. 74 N° 4 de la L.I.R.”.
- En el caso de rentas exentas, por aplicación de convenio para evitar la doble tributación internacional, registre el monto histórico, en pesos, de la renta pagada, distribuida, retirada, remesada, abonada en cuenta o puesta a disposición, según sea el caso.
- Columna “Fecha de Pago, Distribución, Retiro, Remesa, Abono en Cuenta o Puesta a Disposición de la Renta”: Registre la fecha en que fue efectuado el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición del monto de la renta líquida.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

- Columna “Total de Base Imponible”: Registre la suma total de la columna “Base Imponible Según F-50” declarada en el cuadro “Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)”.
- Columna “Total de Impuesto Pagado”: Registre la suma total de la columna “Impuesto Pagado Según F-50” declarado en el cuadro “Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)”.
- Columna “Total Monto de Renta Líquida”: Registre la suma total de la columna “Monto de Renta Líquida” declarado en el cuadro “Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)”.
- Columna “Total de Casos Informados”: Registre el número total de los casos informados en el cuadro “Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)”.

6.17 Declaración Jurada N° 1851

Formulario N° 1851

FOLIO

F 1851

Declaración Jurada Anual sobre Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras.

AÑO TRIBUTARIO 2005

TIPO DE DECLARACION	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
RUT ANTERIOR	FOLIO ANTERIOR
(MARQUE CON UNA X)	

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Inversionista)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO		FAX	TELEFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Antecedentes sobre el monto de la inversión y de las empresas o sociedades receptoras de la inversión)

ANTECEDENTES DE EMPRESAS O SOCIEDADES RECEPTORAS DE LA INVERSIÓN				ANTECEDENTES DE LAS INVERSIONES		RESULTADO DE LAS INVERSIONES		IMPUESTOS	
N° EMPRESAS O SOCIEDADES EN LAS CUALES SE TIENE PARTICIPACIÓN	TAX – ID	CÓDIGO PAÍS DE RESIDENCIA	TIPO DE RELACIÓN	TIPO DE INVERSIÓN	MONTO ACTUALIZADO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO	MONTO ACTUALIZADO DE LA INVERSIÓN ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE	DIVIDENDOS O RETIROS PERCIBIDOS	UTILIDAD O PÉRDIDA OBTENIDA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O DERECHOS SOCIALES	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO

Sección C: APLICACIÓN DEL CREDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

APLICACIÓN DE CRÉDITOS SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN		APLICACIÓN DE CRÉDITOS CON CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN		ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN		RESULTADO DE LAS INVERSIONES		IMPUESTOS		TOTAL DE CASOS INFORMADOS
CRÉDITO DEL EJERCICIO	IMPUTADO A 1° CATEGORÍA	CRÉDITO DEL EJERCICIO	IMPUTADO A 1° CATEGORÍA	TRANSFERIDO AL IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL DE LOS EMPRESARIOS, SOCIOS O ACCIONISTAS	MONTO ACTUALIZADO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO	MONTO ACTUALIZADO DE LA INVERSIÓN ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE	DIVIDENDOS O RETIROS PERCIBIDOS	UTILIDAD O PÉRDIDA OBTENIDA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O DERECHOS SOCIALES	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1851

1.
- La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los contribuyentes personas jurídicas o naturales con domicilio o residencia en Chile, que mantengan inversiones en derechos sociales o acciones de empresas o sociedades constituidas en el extranjero en las cuales el inversionista participe directa o indirectamente en la dirección, control, capital o utilidades.

Esta información deberá presentarse con independencia de la fecha en que se adquirieron los derechos sociales o acciones de las empresas o sociedades constituidas en el extranjero, o si la inversión se encuentra registrada en el Registro de Inversiones en el Extranjero, que para efectos del Art. 41A letra C) N° 2, lleva el Servicio de Impuestos Internos.

2.
- Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una “X” si es Original o indicando el número de Rol Único Tributario y el número de folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3.
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del contribuyente inversionista, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área de discado directo).

4.
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (ANTECEDENTES SOBRE EL MONTO DE LA INVERSIÓN Y DE LAS EMPRESAS O SOCIEDADES RECEPTORAS DE LA INVERSIÓN)

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$).

Columna “Antecedentes de las Empresas o Sociedades Receptoras de la Inversión”:

- Columna “Razón Social de las Empresas o Sociedades en las Cuales se Tiene Participación”: Indicar el nombre o razón social de la empresa o sociedad en que se tiene participación en el extranjero.
- Columna “Tax-ID”: Deberá registrarse en forma legible, cuando corresponda, el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la empresa o sociedad en el país extranjero.
- Columna “Código País de Residencia”: Indicar la sigla del país en el cual se encuentra constituida la empresa o sociedad en la cual se poseen derechos sociales o acciones, de acuerdo a la lista que aparece en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).

- Columna “Tipo de Relación”: Indicar el código correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y el Cliente o Proveedor, de ahora en adelante la “Empresa”, donde las alternativas son:

11	:	Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
12	:	Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
13	:	Empresa es agencia o establecimiento permanente.
14	:	Declarante es agencia o establecimiento permanente.
15	:	Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
16	:	Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
17	:	Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
18	:	Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
19	:	Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
20	:	Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
31	:	Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
32	:	Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
33	:	Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
34	:	Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
35	:	Empresa es controlador.
36	:	Empresa es controlada.
41	:	Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
42	:	Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
51	:	Contrato de exclusividad.
52	:	Acuerdo de actuación conjunta.
53	:	Tratamiento preferencial.
54	:	Dependencia financiera o económica.
55	:	Depósito de confianza.
56	:	Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).

Columna “Antecedentes de las Inversiones”:

- Columna “Tipo de Inversión”: Indicar el tipo de inversión de que se trata, esto es: (1) Derechos sociales, (2) Acciones, (3) Otro tipo de participación en sociedades constituidas en el extranjero.
- Columna “Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio”: Indicar el monto correspondiente a la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna “Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de Diciembre”: Indicar el monto correspondiente a la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

Columna “Resultado de las Inversiones”:

En el caso de contribuyentes obligados a llevar contabilidad o que han optado por llevarla, las utilidades percibidas deben ser declaradas en sus montos históricos, como ingresos brutos a la fecha de su percepción.

En el caso de contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, los montos deben ser actualizados por la Variación del Índice de Precios al Consumidor (VIPC) existente entre el último día del mes anterior al de su percepción y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio respectivo. **Si el resultado es negativo, anótelos entre paréntesis.**

- Columna “Dividendos o Retiros Percibidos”: Indicar el monto total de los dividendos percibidos durante el ejercicio.
- Columna “Utilidad o Pérdida Obtenida en la Enajenación de Acciones o Derechos Sociales”: Indicar el monto total de la utilidad o pérdida obtenida en las enajenaciones de derechos sociales o acciones realizadas durante el ejercicio.

Columna “Impuestos”:

- Columna “Impuesto Pagado en el Extranjero”: Registre el monto de impuesto que efectivamente haya pagado en el extranjero por la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o derechos sociales y/o la percepción de dividendos o retiros efectuados. En el caso de impuestos mensuales, incluir la suma actualizada de dichos impuestos durante el año.

5. Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta Sección, el declarante debe registrar la aplicación de los créditos establecidos en los Artículos 41A y 41C de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna “Aplicación de Créditos Sin Convenio de Doble Tributación”:

- Columna “Crédito del Ejercicio”: Registre el monto total de créditos por impuestos pagados en el extranjero obtenidos durante el ejercicio anterior, de acuerdo al tope de la tasa de Primera Categoría establecida en el Art. 41A.
- Columna “Imputado a 1ª Categoría”: Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.

Columna “Aplicación de Créditos Con Convenios de Doble Tributación”:

- Columna “Crédito del Ejercicio”: Registre el monto total de créditos obtenidos durante el ejercicio anterior, por impuestos pagados en el extranjero, en países con los cuales Chile posee convenios para evitar la doble tributación, de acuerdo al tope de 30% establecido en el Art. 41C.
- Columna “Imputado a 1ª Categoría”: Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.
- Columna “Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas”: Registre el monto del crédito externo que se traspasó como crédito en contra del Impuesto Global Complementario del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista.

Columna “Antecedentes de la Inversión”:

- Columna “Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio”: Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna “Monto Actualizado de Inversión Acumulada al 31 de Diciembre”: Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

Columna “Resultado de las Inversiones”:

- Columna “Dividendos o Retiros Percibidos”: Indicar el monto correspondiente a la suma total de los dividendos o retiros percibidos durante el ejercicio.
- Columna “Utilidad o Pérdida Obtenida en la Enajenación de Acciones o Derechos Sociales”: Indicar el monto correspondiente a la suma total de la utilidad o pérdida obtenida en las enajenaciones de derechos sociales o acciones realizadas durante el ejercicio.

Columna “Impuestos”:

- Columna “Impuesto Pagado en el Extranjero”: Registre el monto correspondiente a la suma total de impuestos que efectivamente haya pagado en el extranjero por la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o derechos sociales y/o la percepción de dividendos o retiros efectuada. En el caso de impuestos mensuales, incluir la suma actualizada de dichos impuestos durante el año.

Columna “Total de Casos Informados”: Corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6.18 Declaración Jurada N° 1852

Formulario N° 1852

Declaración Jurada Anual sobre Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior

AÑO TRIBUTARIO 2005

FOLIO F1852

TIPO DE DECLARACION	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
RUT ANTERIOR	
FOLIO ANTERIOR	

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Inversionista)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Antecedentes sobre el monto de la inversión y de las empresas o sociedades receptoras de la inversión)

ANTECEDENTES DE LAS AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES RECEPTORES DE LA INVERSIÓN				ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN			RESULTADOS DEL PERÍODO			INTERESES DEL PERÍODO		AGREGADOS Y DEDUCCIONES DEL PERÍODO		IMPUESTOS	
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TAX – ID	CÓDIGO PAÍS DE RESIDENCIA	MONTO ACTUALIZADO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO	MONTO ACTUALIZADO DE LA INVERSIÓN ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE	UTILIDAD O PÉRDIDA PERCIBIDA O DEVENGADA DURANTE EL EJERCICIO	INGRESOS DEL GIRO PERCIBIDOS O DEVENGADOS	COSTO DIRECTO BIENES Y SERVICIOS	OTROS INGRESOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS	OTROS GASTOS DEDUCIDOS DE LOS INGRESOS BRUTOS	INTERESES PERCIBIDOS O DEVENGADOS	INTERESES PAGADOS O ADEUDADOS	AGREGADOS A LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE	DEDUCCIONES A LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE	IMPUESTO PAGADO O ADEUDADO EN EL EXTRANJERO

Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN		CON CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN		ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN			RESULTADOS OPERACIONALES DEL PERÍODO		RESULTADOS NO OPERACIONALES DEL PERÍODO		INTERESES DEL PERÍODO		AGREGADOS Y DEDUCCIONES DEL PERÍODO		IMPUESTOS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS
CRÉDITO DEL EJERCICIO	IMPUTADO A 1ª CATEGORÍA	CRÉDITO DEL EJERCICIO	IMPUTADO A 1ª CATEGORÍA	MONTO ACTUALIZADO DE LA INVERSIÓN REALIZADA DURANTE EL EJERCICIO	MONTO ACTUALIZADO DE LA INVERSIÓN ACUMULADA AL 31 DE DICIEMBRE	UTILIDAD O PÉRDIDA PERCIBIDA O DEVENGADA DURANTE EL EJERCICIO	INGRESOS DEL GIRO PERCIBIDOS O DEVENGADOS	COSTO DIRECTO BIENES Y SERVICIOS	OTROS INGRESOS PERCIBIDOS O DEVENGADOS	OTROS GASTOS DEDUCIDOS DE LOS INGRESOS BRUTOS	INTERESES PERCIBIDOS O DEVENGADOS	INTERESES PAGADOS O ADEUDADOS	AGREGADOS A LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE	DEDUCCIONES A LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE	IMPUESTO PAGADO O ADEUDADO EN EL EXTRANJERO	

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1852

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en Chile que hayan constituido agencias o establecimientos permanentes en el exterior.
- Esta información deberá presentarse con independencia de la fecha en que se constituyó la agencia o establecimiento permanente en el extranjero, o si la inversión se encuentra registrada en el Registro de Inversiones en el Extranjero, que para efectos del Art. 41A letra C) N° 2, lleva el Servicio de Impuestos Internos.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una “X” si es Original o indicando el número de RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA)
- En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los contribuyentes inversionistas, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS
- Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$).

Columna “Antecedentes de las Agencias o Establecimientos Permanentes Receptores de la Inversión”:

- Columna “Nombre o Razón Social”: Indicar el nombre o razón social de la agencia o establecimiento permanente que se tiene en el extranjero.
- Columna “Tax-ID”: Deberá registrarse en forma legible, cuando corresponda, el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la agencia o establecimiento permanente en el país extranjero.

- Columna “Código País de Residencia”: Indicar la sigla del país en el cual se constituyó la agencia o establecimiento permanente, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).

Columna “Antecedentes de la Inversión”:

- Columna “Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio”: Indicar el monto correspondiente a la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna “Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de Diciembre”: Indicar el monto correspondiente a la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna “Utilidad o Pérdida Percibida o Devengada Durante el Ejercicio”: Indicar el resultado obtenido por la agencia o establecimiento permanente durante el ejercicio. El resultado de ganancias o pérdidas que obtengan se reconocerá en Chile sobre base percibida o devengada. De acuerdo a lo dispuesto por el N° 1 del Artículo 41B de la Ley de la Renta, dicho resultado se debe determinar aplicando las normas sobre determinación de la base Imponible de Primera Categoría dispuestas por este mismo texto legal, con excepción de la pérdida de ejercicios anteriores establecida en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 31° de la ley del ramo.

Columna “Resultados del Periodo”:

- Columna “Ingresos del Giro Percibidos o Devengados”: Anote los ingresos brutos percibidos o devengados que correspondan al giro del establecimiento permanente, entendiéndose por éstos aquellos que provienen de la actividad habitual o normal que realiza la agencia o establecimiento permanente según su objeto social, excluyendo todos aquellos ingresos que sean extraordinarios o esporádicos, como ocurre con los originados en ventas de activo inmovilizado, ganancias de capital, etc., (este último en la medida que tales ingresos sean ajenos al giro habitual o comercial que caracteriza a la agencia) los cuales se deben registrar en la columna “Otros Ingresos Percibidos o Devengados”.
- Columna “Costo Directo Bienes y Servicios”: Anote el costo directo contable que el establecimiento permanente determinó para la producción o comercialización de los bienes o para la prestación de los servicios que constituyen su giro o actividad habitual y que rebajó de los ingresos brutos. Las partidas consideradas como costo directo en este recuadro, no deben ser incluidas en ningún otro recuadro. Si no se determinó un costo directo, anote los gastos, desembolsos o partidas que correspondan, en los recuadros restantes pertinentes.
- Columna “Otros Ingresos Percibidos o Devengados”: En este recuadro se anotan los demás ingresos brutos percibidos o devengados, que haya obtenido el establecimiento permanente durante el ejercicio comercial correspondiente y que por su naturaleza no pudieron ser registrados en los recuadros “Ingresos del Giro Percibidos o Devengados” o “Intereses Percibidos o Devengados”.
- Columna “Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos”: En este recuadro se anotan otros gastos, desembolsos o partidas no incorporados en el recuadro “Costo Directo”, que hayan sido rebajados por el establecimiento permanente de los ingresos brutos por estimarlos necesarios para producir la renta.

Columna “Intereses del Período”:

- Columna “Intereses Percibidos o Devengados”: Informar el monto total de intereses percibidos o devengados por la agencia o establecimiento permanente.
- Columna “Intereses Pagados o Adeudados”: Informar el monto total de intereses pagados o adeudados por la agencia o establecimiento permanente.

Columna “Agregados y Deduciones del Periodo”:

- Columna “Agregados a la Renta Líquida Imponible”: Indicar el monto total de los agregados a la Renta Líquida Imponible de la agencia o establecimiento permanente de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.
- Columna “Deducciones a la Renta Líquida Imponible”: Indicar el monto total de las deducciones a la Renta Líquida Imponible de la agencia o establecimiento permanente de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna “Impuestos”:

- Columna “Impuesto Pagado o Adeudado en el Extranjero”: Registre el monto de impuesto que haya pagado o adeude en el extranjero por la utilidad obtenida por la agencia.

5. Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta sección, el declarante debe registrar la aplicación de los créditos establecidos en los Artículos 41A y 41C de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna “Aplicación de Créditos Sin Convenio de Doble Tributación”:

- Columna “Crédito del Ejercicio”: Registre el monto total de créditos por impuestos pagados en el extranjero, obtenidos durante el ejercicio anterior, de acuerdo al tope de la tasa de Primera Categoría, establecida en el Art. 41A.
- Columna “Imputado a 1ª Categoría”: Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.

Columna “Aplicación de Créditos Con Convenios de Doble Tributación”:

- Columna “Crédito del Ejercicio”: Registre el monto total de créditos obtenidos durante el ejercicio anterior, por impuestos pagados en el extranjero, en países con los cuales Chile posee convenios para evitar la doble tributación, de acuerdo al tope de 30% establecido en el Art. 41C.
- Columna “Imputado a 1ª Categoría”: Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.
- Columna “Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas”: Registre el monto del crédito externo que se traspasó como crédito en contra del Impuesto Global Complementario del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista.

Columna “Antecedentes de la Inversión”:

- Columna “Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio”: Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna “Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de Diciembre”: Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna “Utilidad o Pérdida Percibida o Devengada Durante el Ejercicio”: Indicar el monto correspondiente a la suma total del resultado(s) obtenido(s) por la(s) agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s) durante el ejercicio.

Columna “Resultados Operacionales del Período”:

- Columna “Ingresos del Giro Percibidos o Devengados”: Anote en este recuadro la suma total de los ingresos brutos percibidos o devengados que correspondan al giro del establecimiento permanente.
- Columna “Costo Directo Bienes y Servicios”: Anote en este recuadro la suma total de los costos directos contables, correspondiente(s) al o los establecimiento(s) permanente(s) que se encuentra(n) en el extranjero.

Columna “Resultados No Operacionales del Período”:

- Columna “Otros Ingresos Percibidos o Devengados”: En este recuadro anote la suma total de los demás ingresos brutos percibidos o devengados, que haya obtenido el o los establecimiento(s) permanente(s) durante el ejercicio comercial correspondiente.
- Columna “Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos”: En este recuadro anote la suma total de otros gastos, desembolsos o partidas no incorporados en el recuadro costo directo, que hayan sido rebajados por el o los establecimiento(s) permanente(s).

Columna “Intereses del Período”:

informar el resultado, utilidad o pérdida, obtenido en las operaciones a que se refieren los Artículos 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5, de la Ley de la Renta.

No deben declararse a través de esta Declaración Jurada, sino a través de los Formularios 1851 y 1852, las rentas de Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras y las rentas provenientes de Agencias o Establecimientos Permanentes.

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente beneficiario de la renta, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: ANTECEDENTES DE LAS RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA

Columna “Antecedentes del Pagador de la Renta”:

- Columna “Nombre o Razón Social del Pagador de la Renta”: Deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica extranjera pagadora de la renta, debiendo utilizarse una sola línea por cada tipo de renta o pérdida obtenida.
- Columna “Tax-ID”: Deberá registrarse el Código de Administración Tributaria o de Identificación Tributaria que tiene el pagador de la renta en su país de residencia.
- Columna “Código País Fuente de la Renta”: Indicar la sigla del país de residencia del pagador de la renta, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).
- Columna “Tipo de Relación”: Indicar el código correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y el Pagador de la Renta, de ahora en adelante la “Empresa”, donde las alternativas son:

- | | | |
|----|---|---|
| 11 | : | Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante. |
| 12 | : | Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad. |
| 13 | : | Empresa es agencia o establecimiento permanente. |
| 14 | : | Declarante es agencia o establecimiento permanente. |
| 15 | : | Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante. |
| 16 | : | Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad. |
| 17 | : | Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%. |
| 18 | : | Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%. |
| 19 | : | Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%. |
| 20 | : | Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%. |
| 31 | : | Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante. |
| 32 | : | Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante. |
| 33 | : | Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa. |
| 34 | : | Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa. |
| 35 | : | Empresa es controlador. |
| 36 | : | Empresa es controlada. |
| 41 | : | Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad. |
| 42 | : | Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad. |
| 51 | : | Contrato de exclusividad. |
| 52 | : | Acuerdo de actuación conjunta. |
| 53 | : | Tratamiento preferencial. |
| 54 | : | Dependencia financiera o económica. |

- 55 : Depósito de confianza.
- 56 : Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).
- 99 : No hay relación.

Columna “Antecedentes de la Renta”:

- Columna “Tipo de Renta”: Indicar el número correspondiente al concepto asociado por el cual el contribuyente que informa obtuvo la renta en el extranjero, según la clasificación siguiente:
 - 1 : Rentas de bienes inmuebles.
 - 2 : Rentas empresariales.
 - 3 : Rentas empresariales (Servicios).
 - 4 : Rentas de empresas de transporte internacional.
 - 5 : Dividendos en general.
 - 6 : Dividendos de una participación sustancial en el capital.
 - 7 : Intereses provenientes de bancos y compañías de seguros; de bonos y valores que son regular y sustancialmente transados en una bolsa de valores reconocida.
 - 8 : Intereses por la venta a crédito de maquinaria y equipos.
 - 9 : Intereses en general.
 - 10 : Regalías pagadas por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos.
 - 11 : Regalías en general.
 - 12 : Ganancias o Pérdidas por la enajenación de bienes inmuebles.
 - 13 : Ganancias o Pérdidas por la enajenación de bienes muebles de un establecimiento permanente.
 - 14 : Ganancias o Pérdidas por la enajenación de buques y aeronaves.
 - 15 : Ganancias o Pérdidas por la enajenación de acciones u otros derechos representativos del capital de una sociedad en general.
 - 16 : Ganancias o Pérdidas por la enajenación de acciones u otros derechos representativos del capital de una sociedad cuyos activos consisten o han consistido principalmente en bienes inmuebles.
 - 17 : Ganancias o Pérdidas por enajenación de acciones u otros derechos representativos del capital de una sociedad en la cual se tiene una participación sustancial en el capital.
 - 18 : Ganancias o Pérdidas de Capital en general.
 - 19 : Rentas por servicios personales independientes cuando la persona permanece más de 183 días o tiene una base fija.
 - 20 : Rentas por servicios personales independientes en general.
 - 21 : Remuneraciones por servicios personales dependientes.
 - 22 : Participaciones de directores.
 - 23 : Rentas de artistas y deportistas.
 - 24 : Pensiones en general.
 - 25 : Pensiones alimenticias u otros pagos de manutención.
 - 26 : Otras rentas con derecho a crédito.
 - 27 : Otras rentas sin derecho a crédito.
- Columna “Monto Resultado Bruto, Sin Deducción Alguna”: Registre el valor total del resultado, sin deducir de ella los montos exentos y/o no gravados e impuestos pagados. Si el resultado es positivo, indicar en la columna “Renta” el monto total de las rentas percibidas en el ejercicio. Si se trata del resultado negativo obtenido en las operaciones a que se refieren los Artículos 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5 de la Ley de la Renta, anótelos en la columna “Pérdida en Op. Arts. 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5, L.I.R.”.
- Columna “Impuesto Pagado en el Extranjero”: Registre el monto de impuesto pagado en el extranjero correspondiente a la renta percibida que se declara. En el caso de impuestos mensuales, incluir la suma actualizada de los impuestos mensuales pagados durante el año, correspondientes al tipo de renta que se declara.
- Columna “Renta Percibida”: Registre el monto de la renta líquida percibida por el contribuyente declarante.

5. Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta sección, el declarante debe registrar la aplicación de los créditos establecidos en los Artículos 41 A y 41 C de la Ley de Impuesto a la Renta.

Sección “Aplicación de Créditos Sin Convenio de Doble Tributación”:

- Recuadro “Crédito del Ejercicio”: Registre el monto total del crédito del ejercicio, por impuestos pagados en el extranjero.
- Recuadro “Imputado a 1ª Categoría”: Registre el monto del crédito por impuestos pagados en el extranjero, imputado durante el ejercicio al Impuesto de Primera Categoría.

Sección “Aplicación de Créditos Con Convenios de Doble Tributación”:

- Recuadro “Crédito del Ejercicio”: Registre el monto total del crédito del ejercicio por impuestos pagados en el extranjero, en países con los cuales Chile posee convenios para evitar la doble tributación, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 41C.
- Recuadro “Imputado a 1ª Categoría”: Registre el monto del crédito por impuestos pagados en el extranjero, imputado durante el ejercicio al Impuesto de Primera Categoría.
- Recuadro “Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas”: Registre el monto del crédito que se traspasó como crédito del Impuesto Global Complementario del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista.

Sección “Antecedentes de la Renta”:

- Recuadro “Monto Resultado Bruto, Sin Deducción Alguna (Renta)”: Registrar la suma de los montos declarados en la columna “Monto Resultado Bruto, Sin Deducción Alguna - Renta” del cuadro “Antecedentes de las Rentas de Fuente Extranjera”.
- Recuadro “Monto Resultado Bruto, Sin Deducción Alguna (Pérdida en Op. Arts. 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5, L.I.R.)”: Registrar la suma de los montos declarados en la columna “Monto Resultado Bruto, Sin Deducción Alguna - Pérdida en Op. Arts. 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5, L.I.R.” del cuadro “Antecedentes de las Rentas de Fuente Extranjera”.
- Recuadro “Impuesto Pagado en el Extranjero”: Registrar la suma de los montos declarados en la columna “Impuesto Pagado en el Extranjero” del cuadro “Antecedentes de las Rentas de Fuente Extranjera”.
- Recuadro “Renta Percibida”: Registrar la suma de los montos declarados en la columna “Renta Percibida” del cuadro “Antecedentes de las Rentas de Fuente Extranjera”.
- Recuadro “Total de Casos Informados”: Corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6.20 Declaración Jurada N° 1854

Formulario N° 1854

Declaración Jurada Anual sobre Exención de Impuesto Adicional Art. 59 N°2
FORMULARIO 1854

FOLIO

F 1854

AÑO TRIBUTARIO 2005

TIPO DE DECLARACION	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
(MARQUE CON UNA X)	RUT ANTERIOR
	FOLIO ANTERIOR

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ASOCIACION GREMIAL
	DOMICILIO POSTAL	COMUNA
	CORREO ELECTRONICO	FAX TELEFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (condiciones y pagos)

N°	Beneficiario de la Renta				Servicio Acogido a Exención					Prestador del Servicio			
	Nombre o Razón Social	Tax-ID	Código País de Residencia	Tipo de Relación	Tipo de Servicio	Tipo de Exención aplicable	Monto Bruto del pago o abono (en US\$)	Fecha de pago o abono en cuenta	Código Arancelario Bien o Servicio Asociado	Nombre o Razón Social	Tax ID	Código país de Residencia	Relación con el declarante
				Con el Declarante	Con Prestador de Servicio								

Sección C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Total Monto Bruto del pago o abono en US\$	Total Casos Informados

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1854

1.
- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas, Sociedades de Hecho, Comunidades y otros sin personalidad jurídica, con domicilio o residencia en Chile, que remesen al exterior, paguen, abonen en cuenta, contabilicen o pongan a disposición rentas acogidas a exención conforme al Artículo 59° N° 2, incisos primero, segundo o tercero de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Aquellos contribuyentes que para este año informen operaciones de períodos anteriores, deberán presentar sólo una Declaración. En el caso de aquellos contribuyentes que no dieron cumplimiento a la obligación de informar establecida en la Circular N° 52 de 1992, en concordancia con lo instruido a través de la Circular N° 8 de 1999, que cumplan con entregar tal información de acuerdo a lo indicado en los resolutivos N°s. 12 y 13 de la Res. Ex. N° 01 de 03.01.2003, se aplicará la multa establecida en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario, por un monto ascendente a 1 UTM.

2.
- Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una “X” si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3.
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar a la entidad que efectuó la remesa, pago o abono en cuenta, contabilización o puesta a disposición indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono, incluyendo su código de área de discado directo.

En el caso de Asociación Gremial de Exportadores, se deberá anotar “X” en el recuadro correspondiente y presentar la “Declaración Jurada Complementaria - Asociaciones Gremiales” en la Dirección Regional correspondiente o Dirección Grandes Contribuyentes, según proceda. La omisión de ésta última declaración tiene por sanción, además, la no autorización que debe otorgar este Servicio y, consecuentemente, acarrea la improcedencia de la exención.

4.
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (CONDICIONES Y PAGOS)

Deberá utilizar tantos registros como remesas, pagos o abonos en cuenta se hayan efectuado, debiendo repetir los datos del beneficiario tantas veces como sea necesario.

Columna “Beneficiario de la Renta”:

- Columna “Nombre o Razón Social”: Deberá registrarse en forma legible el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica que percibió la renta. La persona informada aquí puede diferir de la señalada en “Prestador del Servicio”.
- Columna “Tax-ID”: Registre en forma legible el Código de Administración Tributaria o de Identificación Tributaria que en su país de residencia tiene el beneficiario. Se recomienda obtener

este dato con la debida anticipación. Con todo, si el contribuyente **fundadamente** no dispone de este dato, para el presente año tributario podrá obviar su entrega.

- Columna “Código País de Residencia”: Indique la sigla del país de residencia de la persona natural o jurídica receptora de la renta, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).
- Columna “Tipo de Relación”: Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el “Declarante” y el receptor de la renta; ya sea que se trate de empresas:

11	:	Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
12	:	Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
13	:	Empresa es agencia o establecimiento permanente.
14	:	Declarante es agencia o establecimiento permanente.
15	:	Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
16	:	Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
17	:	Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
18	:	Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
19	:	Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
20	:	Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
31	:	Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
32	:	Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
33	:	Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
34	:	Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
35	:	Empresa es controlador.
36	:	Empresa es controlada.
41	:	Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
42	:	Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
51	:	Contrato de exclusividad.
52	:	Acuerdo de actuación conjunta.
53	:	Tratamiento preferencial.
54	:	Dependencia financiera o económica.
55	:	Depósito de confianza.
56	:	Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).
99	:	No hay relación.

- Columna “Relación con el Prestador del Servicio”: Señale el tipo de relación existente entre el beneficiario de la renta y el “Prestador del Servicio”, considerando para este efecto las categorías insertas en el párrafo anterior. Se recomienda obtener este dato con la debida anticipación.

Columna “Servicio Acogido a Exención”:

- Columna “Tipo de Servicio”: Indicar una de las letras siguientes, que dé cuenta de la operación que se acoge a exención:
 - Fletes por servicios aéreos
 - Fletes por servicios marítimos
 - Fletes por servicios terrestres
 - Embarques y desembarques
 - Almacenaje
 - Pesaje
 - Muestreo
 - Análisis de productos
 - Seguros
 - Operaciones de reaseguros no gravados por el N° 3 del Art. 59 L.I.R.
 - Comisiones

- l) Telecomunicaciones internacionales
- m) Fundición, refinación u otros procesos especiales a que se sometan productos chilenos
- n) Publicidad y promoción
- o) Análisis de mercado
- p) Investigación científica y tecnológica
- q) Asesorías y defensas legales

- Columna “Tipo de Exención Aplicable”: Tratándose de sumas acogidas a la exención contenida en el inciso primero del Art. 59 N° 2, anote “1”. Tratándose de sumas por servicios comprendidos en el inciso segundo, anote “2”.
- Columna “Monto Bruto del Pago o Abono (en US\$)”: Registre el monto bruto, remesado, pagado o abonado en cuenta, al beneficiario extranjero. En este caso, las cifras se deberán aproximar al entero superior o inferior según corresponda. Por ejemplo, si la operación tiene un valor de US\$10,5, se informará US\$11. Si tiene un valor de US\$10,4, se informará US\$10.
- Columna “Fecha de Pago o Abono en Cuenta”: Registre la fecha en que el monto informado en el campo anterior fue remesado, pagado o abonado en cuenta, contabilizado o puesto a disposición.
- Columna “Código Arancelario Bien o Servicio Asociado”: Tratándose de sumas exentas en virtud del inciso segundo o tercero (columna “Tipo de Exención Aplicable” = 2), el llenado de este campo es obligatorio. Deberá señalar el Código Arancelario (Servicio Nacional de Aduanas) del bien o servicio exportado, respecto del cual las operaciones exentas guardan estricta relación. En ningún caso se deberá completar este campo si la operación informada se acoge a la exención del señalado inciso primero.

En el caso de servicios exportables que no cuenten con Código Arancelario asignado por el Servicio Nacional de Aduanas, se podrá indicar en este campo 99999999.

Columna “Prestador del Servicio”: Complete estos campos sólo si la entidad prestadora del servicio difiere del beneficiario de la renta.

- Columna “Nombre o Razón Social”: Señale el nombre o la razón social de la persona natural, jurídica o entidad que prestó el servicio acogido a exención.
- Columna “Tax-ID”: Deberá registrarse en forma legible el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la persona natural o jurídica externa, en su país de residencia. Se recomienda obtener este dato con la debida anticipación. Con todo, si el contribuyente **fundadamente** no dispone de este dato, para el presente año tributario podrá obviar su entrega.
- Columna “Código País de Residencia”: Indicar la sigla del país de residencia de la persona natural, jurídica o entidad prestadora del servicio, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).
- Columna “Relación con el Declarante”: Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente entre el Declarante y el prestador del servicio; considerando para este efecto las categorías señaladas en este instructivo.

5. Sección C: CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna “Total Monto Bruto del Pago o Abono en US\$”: Señale la suma de los montos informados en la columna “Monto Bruto del Pago o Abono (en US\$)”.

En otras palabras, si indistintamente el beneficiario o el prestador del servicio son entidades relacionadas del declarante, el respectivo monto se incluirá en este campo.

Columna “Total de Casos (Pagos) Informados”: Señale la cantidad de registros informados, equivalentes al número de registros por remesas, pagos o abonos en cuenta, ocurridos durante el período que se declara.

6.21 Declaración Jurada N° 1855

Formulario N° 1855

[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1855

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los Bancos e Instituciones Financieras con domicilio o residencia en Chile, que hayan otorgado préstamos internos en su calidad de acreedor del mismo, destinados al financiamiento de exportaciones.

Se deben informar todos aquellos préstamos o líneas de crédito cuyos deudores se hayan beneficiado con la exención del Impuesto de Timbres y Estampillas, establecida en el Artículo 24 N° 11 del Decreto de Ley N° 3.475 del 1980, para los documentos contemplados en el Capítulo 14-8; letras a) y b) de la Recopilación de Normas de Bancos y Financieras de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y cuya fecha de otorgamiento, en el caso de los préstamos o fecha de desembolso, en el caso de las líneas de crédito, esté comprendida dentro del año calendario anterior.

Estos son los préstamos o líneas de crédito otorgados por Bancos e Instituciones Financieras establecidos en Chile, con cargo a financiamientos externos obtenidos por ellos o con cargo a sus propios recursos en moneda extranjera o nacional.

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una “X” si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

- ### 3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- #### 4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Todos los montos declarados deben estar en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), sin decimales, en valores aproximados a la unidad.

Para aquellos préstamos otorgados en pesos chilenos (\$), se deberá realizar la conversión de la moneda considerando el dólar observado de la fecha de otorgamiento en el caso de los préstamos, o la fecha de desembolso en el caso de las líneas de crédito.

Para aquellos préstamos otorgados en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) o a los pesos chilenos (\$), se deberá realizar la conversión de la moneda considerando la equivalencia de dicha moneda con el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

(US\$), de acuerdo a lo publicado por el Banco Central a la fecha de otorgamiento del préstamo, o fecha del desembolso en el caso de las líneas de crédito.

Columna “Antecedentes del Exportador”:

- Columna “N°”: Indicar el número correlativo de la cantidad de préstamos o líneas de crédito que se están informando.
- Columna “Nombre o Razón Social”: Indicar el nombre o razón social del exportador a quien se le ha otorgado el crédito.
- Columna “RUT del Exportador”: Informar el RUT del exportador, cuerpo y dígito verificador.

Columna “Antecedentes del Préstamo o Línea de Crédito”:

- Columna “Identificador del Préstamo o Línea de Crédito”: Informar código, número y/o letra que identifique el préstamo o línea de crédito.
- Columna “Tipo de Préstamo”: Se deberá registrar “L” (Línea de Crédito), cuando el Banco o Institución Financiera pone a disposición del cliente un fondo para su uso a través del tiempo. Se deberá registrar “P” (Préstamo), cuando el Banco o Institución Financiera entrega al cliente un monto, de una sola vez.
- Columna “Fecha de Otorgamiento del Préstamo o Fecha del Desembolso”: Indicar la fecha en que fue otorgado el préstamo o la fecha de cada desembolso en el caso de línea de crédito.
- Columna “Tipo de Operación”:

PAE	:	Préstamo a Exportador
CC	:	Carta de Crédito
O	:	Otro
- Columna “Monto del Préstamo Otorgado o Monto del Desembolso (US\$)”: Indicar el monto correspondiente al préstamo o el monto del desembolso en el caso de línea de crédito (US\$).
- Columna “Fecha Vencimiento”: Indicar la fecha de vencimiento de la última cuota del préstamo (dd/mm/aaaa).

Nota: En los casos en que se incremente el monto del préstamo, deberá informarse como un nuevo registro por el monto adicional autorizado.

6.22 Declaración Jurada N° 1856

Formulario N° 1856

Declaración Jurada Anual sobre Créditos otorgados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales a Instituciones Financieras Chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del Impuesto Adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4, Art. 59 LIR

AÑO TRIBUTARIO 2005

F1856

FOLIO

Sección A: Identificación del Declarante

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		
COMUNA		
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO

TIPO DE DECLARACIÓN	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
(MARQUE CON UNA X)	RUT ANTERIOR
	FOLIO ANTERIOR

Sección B: Antecedentes de los créditos otorgados desde el exterior por Instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales y de los créditos otorgados al exterior a extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile

B.1. Identificación de la operación crediticia		B.2. Antecedentes de la institución bancaria o financiera extranjera acreedora y del deudor extranjero sin domicilio ni residencia en Chile al cual se le otorgaron créditos al exterior		B.3. Condiciones de los créditos otorgados desde el exterior por bancos e instituciones financieras extranjeras o internacionales y de los créditos otorgados al exterior a extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile							
N°	Acreedor o deudor extranjero no residente que informa	Nombre o Razón Social	Tax-ID	Código País de residencia	Fecha otorgamiento	Monto crédito	Moneda	Tipo de cambio	Monto Intereses	N° Identificador del Crédito	N° Identificador del crédito asociado
	☐ Acreedor ☐ Deudor										
	☐ Acreedor ☐ Deudor										
	☐ Acreedor ☐ Deudor										
	☐ Acreedor ☐ Deudor										
	☐ Acreedor ☐ Deudor										
	☐ Acreedor ☐ Deudor										
	☐ Acreedor ☐ Deudor										
	☐ Acreedor ☐ Deudor										
	☐ Acreedor ☐ Deudor										

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACION					
Créditos otorgados desde el exterior			Créditos otorgados al exterior		
N° de casos informados	Monto Crédito	Monto Intereses	N° de casos informados	Monto del Crédito	Monto Intereses

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS CRÉDITOS OTORGADOS DESDE EL EXTERIOR NO HAN SIDO NI SERÁN UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS QUE OTORGAR UN CRÉDITO AL EXTERIOR Y QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1856

1.
- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones Financieras constituidas en el país, que hayan obtenido créditos desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales cuyos intereses no se encuentren gravados con Impuesto Adicional, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la letra b) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Se entenderá que, con la presentación de la Declaración Jurada, la Institución Financiera constituida en el país declara bajo juramento que los créditos otorgados desde el exterior no han sido ni serán utilizados para fines distintos que otorgar un crédito al exterior.

2.
- Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria). Marcar con una “X” si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3.
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante Institución Financiera, indicando RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4.
- Sección B: ANTECEDENTES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS DESDE EL EXTERIOR POR INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS EXTRANJERAS O INTERNACIONALES Y DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS AL EXTERIOR A EXTRANJEROS SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE

B.1. “Identificación de la Operación Crediticia”:

- Columna “N°”: Indicar el número correlativo de la cantidad de créditos informados.
- Columna “Acreedor o Deudor Extranjero No Residente que Informa”: Indicar con una “X” en el recuadro “Acreedor” si la operación que se va a informar es el crédito otorgado desde el exterior por una Institución Financiera Extranjera. Por otro lado, indique con una “X” en el recuadro “Deudor” si la operación a informar es el crédito otorgado al exterior, a un extranjero no residente ni domiciliado en Chile, por la Institución Financiera constituida en el país.

En el caso de que en la columna “Acreedor o Deudor Extranjero No Residente que Informa” haya marcado con una “X” en el recuadro “Acreedor”, en las siguientes columnas deberá indicar:

B.2. “Antecedentes de la Institución Bancaria o Financiera Extranjera o Internacional Acreedora y del Deudor Extranjero Sin Domicilio ni Residencia en Chile al Cual se le Otorgaron Créditos al Exterior”:

- Columna “Nombre o Razón Social”: Indicar el nombre o la razón social de la Institución Bancaria o Financiera Extranjera o Internacional que otorgó el crédito desde el exterior.
- Columna “Tax-ID”: Deberá registrar, cuando corresponda, el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la Institución Bancaria o Financiera Extranjera o Internacional en el país en el cual es residente.
- Columna “Código País de Residencia”: Indicar la sigla internacional del país de constitución de la Institución Bancaria o Financiera Extranjera o Internacional, de conformidad al listado que el SII publica en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).

B.3. “Condiciones de los Créditos Otorgados Desde el Exterior por Bancos o Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales y de los Créditos Otorgados al Exterior a Extranjeros Sin Domicilio ni Residencia en Chile”:

- Columna “Fecha Otorgamiento”: Registre la fecha en la cual fue otorgado el crédito por la Institución Bancaria o Financiera Extranjera o Internacional.
- Columna “Monto Crédito”: Indicar el monto del crédito, en la moneda en que fue pactado.
- Columna “Moneda”: Código de la moneda con la cual se pactó el crédito de conformidad al listado que el SII publica en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.7).
- Columna “Tipo de Cambio”: Indicar el tipo de cambio al momento de la fecha de otorgamiento del crédito.
- Columna “Monto Intereses”: Indicar el monto total de los intereses pactados.
- Columna “N° Identificador del Crédito”: Corresponde al número asignado por el Banco Central de Chile en el momento de declarar el crédito dentro del contexto del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Se deberá usar el número generado por el sistema SINACOFI creado para tales efectos.
- Columna “N° Identificador del Crédito Asociado”: En este caso, este campo se debe dejar en blanco.

En el caso de que en la columna “Acreedor o Deudor Extranjero No Residente que Informa” haya marcado con una “X” en el recuadro “Deudor”, en las siguientes columnas deberá indicar:

B.2. “Antecedentes de la Institución Bancaria o Financiera Extranjera o Internacional Acreedora y del Deudor Extranjero Sin Domicilio ni Residencia en Chile al Cual se le Otorgaron Créditos al Exterior”:

- Columna “Nombre o Razón Social”: Indicar la razón social del extranjero sin domicilio ni residencia en Chile a quien se le otorgó crédito financiado con recursos obtenidos a su vez mediante créditos concedidos desde el exterior.
- Columna “Tax-ID”: Deberá registrar, cuando corresponda, el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene el extranjero sin domicilio ni residencia en Chile, deudor del crédito.
- Columna “Código País de Residencia”: Indicar la sigla internacional del país de residencia del extranjero sin domicilio ni residencia en Chile deudor del crédito, de conformidad al listado que el SII publica en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).

B.3. “Condiciones de los Créditos Otorgados Desde el Exterior por Bancos o Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales y de los Créditos Otorgados al Exterior a Extranjeros Sin Domicilio ni Residencia en Chile”:

- Columna “Fecha Otorgamiento”: Registrar la fecha en la cual se otorgó el crédito al extranjero sin domicilio ni residencia en Chile.
- Columna “Monto Crédito”: Indicar el monto del crédito, en la moneda en que fue pactado.
- Columna “Moneda”: Código de la moneda con la cual se pactó el crédito, de conformidad al listado que el SII publica en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.7).

- Columna “Tipo de Cambio”: Indicar el tipo de cambio al momento de la fecha de otorgamiento del crédito.
- Columna “Monto Intereses”: Indicar el monto total de los intereses pactados.
- Columna “N° Identificador del Crédito”: En este caso, este campo se debe dejar en blanco.
- Columna N° Identificador del Crédito Asociado”: Indique el “N° Identificador del Crédito” otorgado desde el exterior, con cuyos fondos se financia el crédito otorgado al exterior, al extranjero sin domicilio ni residencia en Chile que se detalla.

6.23 Declaración Jurada N° 1857

Formulario N° 1857

Declaración Jurada Anual sobre las Condiciones de los Créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, a que se refiere la letra b) del N° 1, del inciso cuarto del Artículo 59 de la Ley de la Renta AÑO TRIBUTARIO 2005

FOLIO

F1857

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO	
FAX			

TIPO DE DECLARACIÓN	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
RUT ANTERIOR	
(OTORGADO CONTERNO)	FOLIO ANTERIOR

Sección B: DETALLE DE CRÉDITOS

N°	ID de Crédito	Tipo de Movimiento	Fechas Relevantes del Crédito			Tasa y Periodicidad de los Pagos						Montos del Crédito en Pesos Chilenos				Datos de los Fondos		Impuestos			
			ID de Crédito Referenciado	Fecha de Otorgamiento/Modificación/Extinción	Fecha de Ingreso de los Fondos	Fecha de Última Cuota	Tasa Variable	Spread	Tasa Fija	Periodicidad de Intereses	Periodicidad de Capital	Plazo de Gracia	Unidad de Tiempo	Monto del Crédito	Intereses del Crédito	Gastos Asociados al Crédito	Garantías Otorgadas por Terceros	Régimen de Ingreso	Destino de los Fondos	Afecto/Exento Impuesto Adicional	Afecto/Exento Timbres y Estampillas

DETALLE DE ACREEDORES

ID de Crédito	Nombre / Razón Social de Acreedor	Tax ID	País de Residencia	Tipo de Relación con Deudor	Tipo de Relación con Acreedor	Monto en Moneda Original	Moneda	Tipo de Cambio	Tipo	Detalle de Tipo

DETALLE DE GASTOS

ID de Crédito	Nombre / Razón Social de Beneficiario	Tax ID	País de Residencia	Tipo de Relación con Deudor	Tipo de Relación con Acreedor	Monto en Moneda Original	Moneda	Tipo de Cambio	Tipo de Gasto	Detalle de Tipo de Gasto

DETALLE DE GARANTES

ID de Crédito	Nombre / Razón Social de Garante	Tax ID	País de Residencia	Tipo de Relación con Deudor	Tipo de Relación con Acreedor	Monto en Moneda Original	Moneda	Tipo de Cambio	Tipo de Garantía	Detalle de Tipo de Garantía

CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE CRÉDITOS DE LA DECLARACIÓN

Monto Total del Crédito	Total de Intereses del Crédito	Total de Gastos Asociados al Crédito	Total de Garantías Otorgadas por Terceros	Total de Casos Informados

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1857

1.

Esta Declaración Jurada está destinada a informar las condiciones de los créditos mantenidos por contribuyentes con Entidades Financieras ubicadas en el exterior. Los contribuyentes con la obligación de informar son aquéllos que efectúan remesas de pagos hacia el exterior por concepto de intereses, gastos, seguros y comisiones, afectos a una tasa de Impuesto Adicional de 4% o exentos.

El período de declaración es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año comercial inmediatamente anterior al de la realización de la declaración.

Las Operaciones de Créditos que deben declararse son:

a)Créditos otorgados desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales durante el período de declaración.

b)Créditos declarados en períodos anteriores que han sido modificados en el período de declaración en cuanto a sus tasas, plazos y/o cualquier otra condición de la operación, siempre y cuando tanto el deudor como el acreedor de la operación sigan inalterables.

c)Extinciones de créditos por cualquiera de las causas contempladas por la ley tales como novación, confusión, cesión, capitalización, entre otros tipos de extinción contempladas por la ley que regula esta materia.
2.

Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3.

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que recibe el crédito, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono, incluyendo su código de área de discado directo.

4. Sección B: DETALLE DE CRÉDITOS

Columna “ID de Crédito”: Corresponde al número asignado por el Banco Central de Chile en el momento de declarar el crédito dentro del contexto del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Se deberá usar el número generado por el sistema SINACOFI creado para tales efectos.

Columna “Tipo de Movimiento”:

- Columna “Tipo de Declaración”: Indicar el tipo de operación que se está declarando en la línea. Esta puede ser:

1	:	Nuevo Crédito.
2	:	Se modifica alguna de las condiciones de tasas, plazos, montos, periodicidades o relación con alguno de los acreedores, beneficiarios de gatos o garantes.
3	:	Se extingue el Crédito, pudiendo derivar en uno nuevo donde puede cambiar el deudor o el acreedor.

1) NUEVO CRÉDITO:

- Columna “ID de Crédito Referenciado”: No debe ser llenado para el caso de declaraciones de créditos nuevos.

Columna “Fechas Relevantes del Crédito”:

- Columna “Fecha de Otorgamiento/Modificación/Extinción”: Para el caso de créditos nuevos, en este campo se debe indicar la fecha en que se celebró la operación de crédito. Respecto de los giros provenientes de una línea de crédito, la fecha que deberá colocarse en este campo corresponde a la respectiva a cada giro. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.
- Columna “Fecha de Ingreso de los Fondos”: Indicar la fecha en que efectivamente hicieron ingreso al país los fondos otorgados en el crédito. Si existen varias fechas de ingreso para un mismo crédito, se usará para efectos de esta declaración la fecha del primer flujo de ingreso de fondos. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.
- Columna “Fecha de Última Cuota”: Corresponde a la fecha en que el crédito será cancelado en su totalidad, por lo cual dejará de generar flujos de intereses y otros gastos asociados al crédito. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

Columna “Tasa y Periodicidad de los Pagos”:

- Columna “Tasa Variable”: Seleccionar dentro de las posibles alternativas de tasas variables, aquélla que es usada como referencia para determinar el interés del crédito. Las opciones disponibles son:

1	:	LIBOR 90 días
2	:	LIBOR 180 días
3	:	PRIME
4	:	BULLET
5	:	TREASURIES
6	:	EUROBOR
7	:	MIBOR
8	:	NIBOR
9	:	Otra Tasa Variable
- Columna “Spread”: Corresponde al diferencial (positivo o negativo) que se suma a la tasa variable del punto anterior. Se deberá expresar en términos porcentuales. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).
- Columna “Tasa Fija”: Corresponde a la tasa fijada contractualmente al momento de ser otorgado el crédito. A diferencia de la “Tasa Variable”, ésta no tiene tasa internacional de referencia ni “Spread” asociado, por lo cual de declarar una tasa fija, los campos anteriormente nombrados deberán quedar vacíos. Esta tasa debe estar expresada en términos de porcentajes anuales. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).

- Columna “Periodicidad de Intereses”: Se debe informar la periodicidad de los flujos de intereses, de acuerdo a la “Unidad de Tiempo” utilizada. De esta forma, si se ha elegido la unidad de tiempo “meses” y los intereses se pagan trimestralmente, se deberá informar un “3”; si la unidad de tiempo es “años” y los intereses se pagan anualmente, se deberá informar un “1”. Si el crédito no muestra flujos constantes de intereses, se deberá anotar en este campo el período de capitalización de los intereses.
- Columna “Periodicidad de Capital”: De igual forma que el punto anterior, en este campo se debe informar la periodicidad de los flujos de capital siempre y cuando éstos muestren un comportamiento constante. Si no existe una periodicidad de pago constante, entonces se deberá utilizar un promedio en función del número de cuotas y del plazo del crédito.
- Columna “Plazo de Gracia”: Informar, si corresponde, el plazo de gracia otorgado dentro de las condiciones del crédito, medido en la “Unidad de Tiempo” informada.
- Columna “Unidad de Tiempo”: Colocar la unidad de tiempo utilizada en la operación de crédito que sea coherente con la “Periodicidad de Intereses”, la “Periodicidad de Capital” y el “Plazo de Gracia”. Las alternativas son:

1	:	Días
2	:	Meses
3	:	Años

Columna “Montos del Crédito en Pesos Chilenos”:

- Columna “Monto del Crédito”: Corresponde al monto originalmente otorgado según contrato o documento que respalde la operación, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. El monto declarado en este campo debe coincidir con la suma de los montos declarados en el cuadro “Detalle de Acreedores” para el crédito correspondiente, previamente multiplicados por los valores respectivos de la columna “Tipo de Cambio”.
- Columna “Intereses del Crédito”: Es el monto total de intereses que va a generar el crédito desde el momento de su otorgamiento hasta la última cuota, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. Para esto se podrá realizar una proyección de los intereses a pagar a futuro utilizando la información de tasas, plazos y monto del crédito, declarados en puntos anteriores.
- Columna “Gastos Asociados al Crédito”: Indicar los gastos en que se incurre por la operación de otorgamiento o modificación del crédito, tales como comisiones, honorarios profesionales, seguros, asesorías legales, entre otros gastos, expresados en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. El monto declarado en este campo debe coincidir con la suma de los montos declarados en el cuadro “Detalle de Gastos” para el crédito correspondiente, previamente multiplicados por los valores respectivos de la columna “Tipo de Cambio”.
- Columna “Garantías Otorgadas por Terceros”: Indicar el monto de la garantía que pone a disposición un tercero, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. El monto declarado en este campo debe coincidir con la suma de los montos declarados en el cuadro “Detalle de Garantes” para el crédito correspondiente, previamente multiplicados por los valores respectivos de la columna “Tipo de Cambio”.

Columna “Datos de los Fondos”:

- Columna “Régimen de Ingreso”: Indicar el régimen al que se atiene el contribuyente poseedor del crédito al momento de su ingreso al país, donde las alternativas son:

1	:	Capítulo XIII
2	:	Capítulo XIV
3	:	Capítulo XIII y DL600
4	:	Capítulo XIV y DL600
5	:	Otro Régimen de Ingreso

- Columna “Destino de los Fondos”: Se debe indicar el uso que se le dio a los fondos del crédito una vez otorgado. Estos pueden ser:

1	:	Activos Fijos
2	:	Capitales Mobiliarios
3	:	Operaciones
4	:	Financiamiento de Exportaciones
5	:	Financiamiento de Importaciones

- 6 : Inversiones en el Extranjero
- 7 : Otros Destinos

Columna “Impuestos”:

- Columna “Afecto/Exento Impuesto Adicional”: Informar si los intereses del crédito están sujetos a una tributación de: (1) 4% ó (2) Exento.
- Columna “Afecto/Exento Timbres y Estampillas”: Indicar si el crédito se encuentra: (1) Afecto ó (2) Exento del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas.
- Columna “Monto Pagado Timbres y Estampillas”: Indicar el monto pagado por concepto de Impuesto de Timbres y Estampillas, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.

5. DETALLE DE ACREEDORES/GASTOS/GARANTES

Columna “ID de Crédito”: Corresponde al identificador único del crédito al cual se le declarará la información de un Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante.

Columna “Nombre/Razón Social de Acreedor/Beneficiario/Garante”: Colocar el nombre o razón social del Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante según corresponda.

Columna “Tax-ID”: Es el identificador único que posee el Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante, cuyo nombre fue escrito en la columna anterior. Este identificador es asignado por la Administración Tributaria del país donde éste reside.

Columna “País de Residencia”: Especificar el código del país del Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante, según corresponda, de acuerdo al listado contenido en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).

Columna “Tipo de Relación con Deudor”: Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y el Acreedor, Beneficiario del Gasto o Garante según se trate, de ahora en adelante la “Empresa”, donde las alternativas son:

- 11 : Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
- 12 : Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
- 13 : Empresa es agencia o establecimiento permanente.
- 14 : Declarante es agencia o establecimiento permanente.
- 15 : Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
- 16 : Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
- 17 : Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 18 : Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 19 : Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 20 : Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 31 : Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
- 32 : Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
- 33 : Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
- 34 : Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
- 35 : Empresa es controlador.
- 36 : Empresa es controlada.
- 41 : Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 42 : Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 51 : Contrato de exclusividad.
- 52 : Acuerdo de actuación conjunta.
- 53 : Tratamiento preferencial.
- 54 : Dependencia financiera o económica.
- 55 : Depósito de confianza.
- 56 : Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso

tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).
99 : No hay relación.

Columna “Tipo de Relación con Acreedor”: Especificar si existe relación entre el Beneficiario del Gasto o Garante con el Acreedor, según corresponda, para lo cual se debe utilizar el listado mencionado en el punto anterior. Este campo no está habilitado en el cuadro “Detalle de Acreedores”.

Columna “Monto en Moneda Original”: Especificar el monto en moneda de origen de acuerdo al cuadro correspondiente. En el cuadro “Detalle de Acreedores” se debe ingresar el monto del crédito; para el caso de créditos sindicados se debe colocar el monto comprometido por cada Acreedor. En el cuadro “Detalle de Gastos” se deben ingresar los montos incurridos como gastos, agrupados según Beneficiario del Gasto. En el cuadro “Detalle de Garantes”, se deben ingresar los montos de la garantías otorgadas expresadas en dinero, agrupados por Garante. La moneda de este campo es la moneda en que fue incurrido el respectivo ítem. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).

Columna “Moneda”: Corresponde a la moneda en que se están declarando los montos de la columna anterior.

Columna “Tipo de Cambio”: Corresponde a la división entre el monto informado en esta línea expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara y el “Monto en Moneda Original”. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).

Columna “Tipo de Gasto/Garantía”: Indicar el tipo de Gasto o Garantía asociado al crédito que se está declarando.

En el cuadro “Detalle de Gastos”, las alternativas son:

- 1 : Honorarios
- 2 : Gastos Legales
- 3 : Asesorías Técnicas
- 4 : Comisiones de Administración
- 5 : Comisión de Compromiso
- 6 : Comisión Prepago
- 7 : Comisión de Garantía
- 8 : Comisión Estudio Técnico
- 9 : Comisión de Sindicación
- 10 : Otro Tipo de Gasto

En el cuadro “Detalle de Garantes”, las alternativas son:

- 1 : Valores
- 2 : Dinero

Este campo no está habilitado en el cuadro “Detalle de Acreedores”.

Columna “Detalle de Tipo de Gasto/Garantía”: Corresponde al detalle del Gasto o Garantía de acuerdo al tipo declarado en la columna anterior. En el cuadro “Detalle de Gastos”, ingresar el concepto de pago de honorarios, gastos legales o asesorías técnicas, o el porcentaje anual del crédito que significan las comisiones, entre otros. En el cuadro “Detalle de Garantes”, se deben especificar las garantías en valores o dinero según corresponda. Este campo no está habilitado en el cuadro “Detalle de Acreedores”.

6. CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE CRÉDITOS DE LA DECLARACIÓN

Columna “Monto Total del Crédito”: Corresponde a la suma de los montos informados en la columna “Montos del Crédito” del cuadro “Detalle de Créditos”.

Columna “Total de Intereses del Crédito”: Registrar la suma de los montos declarados en la columna “Intereses del Crédito” del cuadro “Detalle de Créditos”.

Columna “Total de Gastos Asociados al Crédito”: Registrar la suma de los montos declarados en la columna “Gastos Asociados al Crédito” del cuadro “Detalle de Créditos”.

Columna “Total de Garantías Otorgadas por Terceros”: Registrar la suma de los montos de la columna “Garantías Otorgadas por Terceros” de los créditos informados en el cuadro “Detalle de Créditos”.

Columna “Total de Casos Informados”: Señalar la cantidad de registros informados en el cuadro “Detalle de Créditos”.

2) MODIFICACIÓN DE CRÉDITO:

- Columna “ID de Crédito Referenciado”: No debe ser llenado para el caso de declaraciones de modificaciones de créditos.
- Columna “Fecha de Otorgamiento/Modificación/Extinción”: Respecto de la modificación de un crédito, en este campo se debe indicar la fecha en que ésta fue realizada. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

En este caso, todos los demás datos del crédito deben ser ingresados nuevamente, tanto los modificados como los que se mantienen sin modificar, siguiendo las mismas pautas explicadas para el caso de los créditos nuevos.

3) EXTINCIÓN DE CRÉDITO:

- Columna “ID de Crédito Referenciado”: Este campo sólo debe ser usado cuando exista una extinción producto de una fusión, división, disolución o cualquier otro acto jurídico u operación que haya implicado el traslado o la novación del crédito, en cuyo caso se debe colocar el número asignado por el Banco Central de Chile (a través del sistema SINACOFI) al nuevo crédito, esto sin perjuicio que el sistema asigne el mismo número de identificación que el crédito ya tenía anteriormente.
- Columna “Fecha de Otorgamiento/Modificación/Extinción”: En este caso se debe indicar la fecha en que se extinguió la operación de crédito. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

Respecto de las demás columnas, no se deberán ingresar más datos.

Por su parte, el crédito resultante de la extinción de uno o más créditos deberá ser declarado considerándolo como si fuera uno nuevo.

6.24 Declaración Jurada N° 1858

Formulario N° 1858

Declaración Jurada Anual sobre Saldo de Precios Correspondientes a Bienes Internados al País con cobertura diferida o sistema de cobranzas, a que se refiere la letra c) del N° 1, del inciso cuarto del Artículo 59 de la Ley de Renta

ANO TRIBUTARIO 2005

FOLIO

F1858

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZON SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

TIPO DE DECLARACIÓN	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
(MARQUE CON UNA X)	FOLIO ANTERIOR

Sección B: DETALLE DE SALDO DE PRECIOS

N°	ID de Saldo de Precios	Datos del Proveedor Extranjero				N° de Créditos Otorgados	Montos en Pesos Chilenos					Saldos		Moneda		
		Nombre de Proveedor Extranjero	Tax ID	País de Residencia de Proveedor	Tipo de Relación		Monto de Crédito Otorgado	Intereses Pagados o Abonados en el Año	Gastos Pagados o Abonados en el Año	Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados	Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros	Monto Garantizado por Terceros Relacionados	Saldo al 31 de Dic.	Saldo Anterior	Moneda	Tipo de Cambio

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACION

N° Total de Créditos Otorgados	Monto Total de Crédito Otorgado	Total de Intereses Pagados o Abonados en el Año	Total de Gastos Pagados o Abonados en el Año	Total de Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados	Total de Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros	Total de Monto Garantizado por Terceros Relacionados	Total de Saldos al 31 de Dic.	Total de Saldos Anteriores	Total de Casos Informados

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1858

1. Los contribuyentes con obligación de presentar esta Declaración Jurada son los que hayan realizado operaciones de aquéllas a que se refiere la letra c) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta, vale decir, todos aquéllos que hayan adquirido o mantengan vigentes obligaciones financieras con Proveedores Extranjeros por concepto de saldos de precios correspondientes a bienes internados al país con cobertura diferida o sistemas de cobranzas, durante el año comercial a declarar. En la misma situación se encuentran los contribuyentes que mantengan vigentes operaciones de este mismo tipo realizadas en ejercicios anteriores.

Sólo deberán informarse operaciones de saldos de precios que tengan asociadas el pago de intereses, gastos asociados o cualquier otro costo que no pertenezca a capital.

El período de declaración es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año comercial inmediatamente anterior al de la realización de la declaración.

La moneda de la Declaración es pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara, la cual debe aplicarse a todos los datos informados.

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una “X” si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que recibe el crédito, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono, incluyendo su código de área de discado directo.

4. Sección B: DETALLE DE SALDO DE PRECIOS

Columna “ID de Saldo de Precios”: Corresponde al número de folio de la Declaración de Ingreso (del Servicio Nacional de Aduanas) de la importación correspondiente a bienes internados al país con cobertura diferida o sistema de cobranzas, respecto del cual se mantengan saldos de precios al momento de la internación. Cuando se trate de más de una operación de importación, se utilizará el folio correspondiente a la primera importación realizada durante el año que se declara, siempre y cuando esta operación implique un compromiso financiero. En caso que para un Proveedor sólo existan saldos y no créditos otorgados durante el año que se está declarando, entonces se debe informar el mismo “ID de Saldo de Precios” informado el año anterior para el respectivo Proveedor.

Columna “Datos del Proveedor Extranjero”:

- Columna “Nombre de Proveedor Extranjero”: Corresponde a la razón social de la empresa domiciliada en el extranjero, proveedora de los productos por los cuales el contribuyente asume un compromiso financiero. Para efectos de esta Declaración, el Proveedor es el Acreedor de la operación financiera referida.
- Columna “Tax-ID”: Es el identificador único que posee el Proveedor extranjero, el cual es asignado por la Administración Tributaria del país donde éste reside.
- Columna “País de Residencia de Proveedor”: Especificar el código del país del Proveedor, según listado contenido en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).
- Columna “Tipo de Relación”: Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y el Proveedor Extranjero, de ahora en adelante la “Empresa”, donde las alternativas son:

- 11 : Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
- 12 : Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
- 13 : Empresa es agencia o establecimiento permanente.
- 14 : Declarante es agencia o establecimiento permanente.
- 15 : Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
- 16 : Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
- 17 : Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 18 : Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 19 : Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 20 : Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 31 : Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
- 32 : Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
- 33 : Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
- 34 : Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la

		Empresa.
35	:	Empresa es controlador.
36	:	Empresa es controlada.
41	:	Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
42	:	Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
51	:	Contrato de exclusividad.
52	:	Acuerdo de actuación conjunta.
53	:	Tratamiento preferencial.
54	:	Dependencia financiera o económica.
55	:	Depósito de confianza.
56	:	Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).
99	:	No hay relación.

Columna “N° de Créditos Otorgados”: Indicar el número de créditos otorgados por Proveedor, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año a declarar.

Columna “Montos en Pesos Chilenos”:

- Columna “Monto de Crédito Otorgado”: Registrar la suma de todos los créditos nuevos otorgados por el Proveedor extranjero durante el período a declarar.
- Columna “Intereses Pagados o Abonados en el Año”: Indicar el monto de intereses pagados a cada Proveedor, durante el período anual que se está declarando.
- Columna “Gastos Pagados o Abonados en el Año”: Corresponde a la suma de los gastos distintos a intereses y capital que se cancelan por concepto de las operaciones que se están declarando para cada Proveedor extranjero. Dichos gastos pueden ser comisiones, garantías, honorarios, gastos legales, entre otros gastos.
- Columna “Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados”: Indicar los gastos pagados a terceros relacionados, producto de las operaciones que se están declarando para cada Proveedor extranjero.
- Columna “Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros”: Corresponde a la suma de los montos garantizados por concepto de los créditos otorgados que se están declarando para cada Proveedor extranjero.
- Columna “Monto Garantizado por Terceros Relacionados”: Indicar el monto que se encuentra garantizado con terceros relacionados de los crédito otorgados.

Columna “Saldos”:

- Columna “Saldo al 31 de Dic.”: Corresponde al saldo del crédito proveedor pendiente al 31 de diciembre del período declarado. Si el valor ingresado es un número mayor a cero, significa que el crédito proveedor seguirá vigente para el próximo período.
- Columna “Saldo Anterior”: Saldo del crédito pendiente de pago informado en el ejercicio anterior.

Columna “Moneda”:

- Columna “Moneda”: Corresponde a la moneda en que se otorgan los créditos. En caso de tener créditos en más de una moneda con el mismo proveedor, éstos deben ser declarados en líneas distintas.
- Columna “Tipo de Cambio”: Corresponde a la división entre el “Monto de Crédito Otorgado” y la suma de los montos en moneda original de los créditos respectivos. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).

5. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna “N° Total de Créditos Otorgados”: Corresponde a la suma de los montos declarados en la columna “N° de Créditos Otorgados” del cuadro “Detalle de Saldo de Precios”.

Columna “Monto Total de Crédito Otorgado”: Corresponde a la suma de los montos declarados en la columna “Monto de Crédito Otorgado” del cuadro “Detalle de Saldo de Precios”.

El período de declaración es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año comercial inmediatamente anterior.

- 2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una “X” si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que realiza la emisión de Bono o Debenture, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DETALLE DE EMISIONES

Columna “ID de Bono o Debenture”: Corresponde al número asignado por el Banco Central de Chile en el momento de declarar la emisión del Bono o Debenture dentro del contexto del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Se deberá usar el número generado por el sistema SINACOFI creado para tales efectos.

Columna “Tipo de Declaración”:

- Columna “Tipo de Declaración”: Indicar el tipo de operación que se está declarando en la línea. Ésta puede ser:

1	:	Nuevo Bono o Debenture.
2	:	Se modifica alguna de las condiciones de tasas o plazos.
3	:	Se extingue el Bono o Debenture, pudiendo derivar en uno nuevo donde puede cambiar el deudor o el acreedor.

1) NUEVO BONO O DEBENTURE:

- Columna “ID de Bono o Debenture Referenciado”: No debe ser llenado para el caso de la declaración de la emisión de un nuevo Bono o Debenture.

Columna “Fechas Relevantes”:

- Columna “Fecha de Inscripción/Modificación/Extinción”: Para el caso de un Bono o Debenture nuevo, en este campo se debe indicar la fecha en la cual la emisión fue inscrita en el Mercado de Valores donde se colocó. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.
- Columna “Fecha de Emisión”: Indicar la fecha en la que se realizó la operación. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

Columna “Características del Bono o Debenture”:

- Columna “Tipo de Emisión”: Dependiendo del tipo de emisión, se debe indicar: (1) Privada ó (2) Pública.
- Columna “Clasificación de Riesgo 1”: Colocar la clasificación de riesgo determinada por el Clasificador de Riesgo autorizado para estos fines.
- Columna “Clasificación de Riesgo 2”: En caso que exista una segunda clasificación dada por un Clasificador de Riesgo distinto al que otorgó la ingresada en el campo anterior, deberá informarse en este renglón.
- Columna “Mercado de Colocación de Bonos”: Indicar el código del país donde se ubica el mercado de valores donde se realizó la operación de colocación del Bono o Debenture emitido por la empresa que declara, según listado contenido en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).
- Columna “Destino de los Fondos”: Se debe especificar el destino de los fondos adquiridos mediante la colocación de Bonos o Debentures. Éstos pueden ser:

1	:	Activos Fijos
2	:	Capitales Mobiliarios
3	:	Operaciones
4	:	Financiamiento de Exportaciones
5	:	Financiamiento de Importaciones
6	:	Inversiones en el Extranjero

Columna “Montos del Bono o Debenture en Pesos Chilenos”:

- Columna “Monto de Emisión (Valor Par)”: Indicar el monto nominal de la emisión expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. El monto declarado en este campo debe coincidir con la suma de los montos informados en la columna “Monto Emitido (Valor Par) en Moneda Original” del cuadro “Detalle de Series”, previamente multiplicados por los valores correspondientes de la columna “Tipo de Cambio”, para el Bono o Debenture respectivo que se está declarando.
- Columna “Monto Efectivo Colocado”: Colocar el monto de capital que efectivamente recolectó la serie de Bonos, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. El monto declarado en este campo debe coincidir con la suma de los montos informados en la columna “Monto Efectivo Colocado en Moneda Original” del cuadro “Detalle de Series”, previamente multiplicados por los valores correspondientes de la columna “Tipo de Cambio”, para el Bono o Debenture respectivo.
- Columna “Gastos Pagados o Abonados”: Indicar el monto total de los gastos necesarios para colocar la emisión, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara. Éstos deben incluir comisiones, honorarios, gastos de intermediación, gastos legales, entre otros gastos.
- Columna “Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados”: Corresponde al monto de gastos asociados, que se paga a relacionados, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.
- Columna “Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros”: Indicar el monto de la garantía que pone a disposición un tercero, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.
- Columna “Monto Garantizado por Terceros Relacionados”: Indicar el monto garantizado por terceros relacionados, expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.

Columna “Impuestos”:

- Columna “Afecto/Exento Impuesto Adicional”: Informar si los intereses provenientes del Bono o Debenture están sujetos a una tributación de: (1) 4% ó (2) Exento.
- Columna “Afecto/Exento Timbres y Estampillas”: Indicar si la emisión del Bono o Debenture se encuentra: (1) Afecto ó (2) Exento del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas.
- Columna “Monto Pagado Timbres y Estampillas”: Indicar el monto pagado por concepto de Impuesto de Timbres y Estampillas, expresado en pesos chilenos, actualizados al 31 de diciembre del año que se declara.

5. CUADRO DETALLE DE SERIES

Columna “ID de Bono o Debenture”: Corresponde al identificador único del Bono o Debenture, al cual se le declarará la información de una serie.

Columna “N° de Serie”: Número que identifica a cada una de las series que pertenecen a una misma emisión.

Columna “Cantidad de Bonos Emitidos”: Indicar la cantidad de Bonos emitidos para la serie en particular.

Columna “Cantidad de Bonos Colocados”: Es el número de Bonos efectivamente colocados de la serie que se informa, en el mercado de valores donde se realizó la inscripción de la emisión.

Columna “Fecha de Rescate”: Señalar la fecha estipulada para el rescate de la serie que se informa. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

Columna “Monto Emitido (Valor Par) en Moneda Original”: Monto nominal de la serie. Representa el valor par de la serie. Debe declararse en la moneda original en que se emitió el Bono o Debenture. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).

Columna “Monto Efectivo Colocado en Moneda Original”: Colocar el monto de capital que efectivamente recolectó la serie de Bonos en la moneda en que éste fue colocado, el cual puede ser Sobre o Bajo Par. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).

Columna “Tasa de Carátula (Nominal)”: Es la tasa nominal de la serie. Debe expresarse en términos porcentuales. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).

Columna “Tasa Efectiva Anual”: Indicar la tasa efectiva anual asociada a la serie colocada. Debe expresarse en términos porcentuales. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).

Columna “Periodicidad de Pago de Intereses (Meses)”: Expresar en número de meses cada cuánto tiempo deben cancelarse los intereses asociados a la serie. De esta forma, si los pagos son anuales se debe colocar 12; si son semestrales se debe colocar 6; si son mensuales 1; etc.

Columna “Convertibilidad”: Indicar si la serie es convertible en acciones u otros valores de la empresa. Para esto, se deben usar las opciones “SI” cuando efectivamente sean convertibles y “NO” de ocurrir lo contrario.

Columna “Moneda”: Corresponde a la moneda en que se declararon los montos de las columnas anteriores.

Columna “Tipo de Cambio”: Corresponde a la división entre el “Monto Efectivo Colocado” expresado en pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara, y el “Monto Efectivo Colocado en Moneda Original”. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El caracter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).

6. CUADRO RESUMEN DEL DETALLE DE EMISIONES DE LA DECLARACIÓN

Columna “Monto Total de Emisión (Valor Par)”: Corresponde a la suma de los montos informados en la columna “Monto de Emisión (Valor Par)” del cuadro “Detalle de Emisiones”.

Columna “Monto Total Efectivo Colocado”: Corresponde a la suma de los valores de la columna “Monto Efectivo Colocado” del cuadro “Detalle de Emisiones”.

Columna “Total de Gastos Pagados o Abonados”: Registrar la suma de los montos declarados en la columna “Gastos Pagados o Abonados” del cuadro “Detalle de Emisiones”.

Columna “Total de Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados”: Registrar la suma de los montos declarados en la columna “Gastos Pagados o Abonados a Terceros Relacionados” del cuadro “Detalle de Emisiones”.

Columna “Total de Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros”: Corresponde a la suma de los montos informados en la columna “Monto Garantizado en Dinero o Valores de Terceros” del cuadro “Detalle de Emisiones”.

Columna “Total de Monto Garantizado por Terceros Relacionados”: Corresponde a la suma de los montos informados en la columna “Monto Garantizado por Terceros Relacionados” del cuadro “Detalle de Emisiones”.

Columna “Total de Casos Informados”: Corresponde a la cantidad de registros informados en el cuadro “Detalle de Emisiones”.

2) MODIFICACIÓN DE BONO O DEBENTURE:

- Columna “ID de Bono o Debenture Referenciado”: No debe ser llenado para el caso de declaraciones de modificaciones de Bonos o Debentures.
- Columna “Fecha de Inscripción/Modificación/Extinción”: Respecto de la modificación de un Bono o Debenture, en este campo se debe indicar la fecha en que ésta fue realizada. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

En este caso, todos los demás datos del Bono o Debenture deben ser ingresados nuevamente, tanto los modificados como los que se mantienen sin modificar, siguiendo las mismas pautas explicadas para el caso de los Bonos o Debentures nuevos.

3) EXTINCIÓN DE BONO O DEBENTURE:

- Columna “ID de Bono o Debenture Referenciado”: Cuando exista una extinción, producto de una fusión, división, disolución o cualquier otro acto jurídico u operación, que haya implicado el traslado o la novación de la deuda, se deberá colocar en este campo el número asignado por el Banco Central de Chile (a través del sistema SINACOFI) al nuevo Bono o Debenture, esto sin perjuicio que el sistema asigne el mismo número de identificación que el Bono o Debenture ya tenía anteriormente.
- Columna “Fecha de Inscripción/Modificación/Extinción”: En este caso se debe indicar la fecha en que se extinguió el Bono o Debenture. El formato de este campo es dd-mm-aaaa.

Respecto de las demás columnas, no se deberán ingresar más datos.

Por su parte, si producto de la extinción de una emisión de Bonos o Debentures se genera otra emisión de Bonos o Debentures, esta última deberá ser declarada considerándola como si fuera una nueva emisión.

6.26 Declaración Jurada N° 1860

Formulario N° 1860

Declaración Jurada Anual sobre Calendario de Pago de Créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, y por la emisión de Bonos o Debentures, a que se refieren las letras b) y d) del N°1, del inciso cuarto del Artículo 59 de la Ley de la Renta

ANO TRIBUTARIO 2005

FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

TIPO DE DECLARACIÓN	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
RUT ANTERIOR	FOLIO ANTERIOR

(MARQUE CON UNA X)

Sección B: DETALLE DE FLUJOS

N°	ID de Crédito Bono o Debenture	Datos del Acreedor/Beneficiario				Año de Realización de los Flujos	Flujos Anuales en Pesos Chilenos										
		Nombre/Razón Social del Acreedor/Beneficiario	Tax-ID	País de Residencia	Tipo de Relación		Flujo de Capital Ingresado	Flujo de Capital Pagado	Intereses	Comisiones	Seguros	Honorarios	Otros Costos	Capitalización de Intereses y Gastos	Moneda	Tipo de Cambio	

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACION								
Flujo Total de Capital Ingresado	Flujo Total de Capital Pagado	Total de Intereses	Total de Comisiones	Total de Seguros	Total de Honorarios	Total de Otros Costos	Capitalización Total de Intereses y Gastos	Total de Casos Informados

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1860

- Los contribuyentes con obligación de declarar el Calendario de Pago son todos aquéllos que hayan mantenido vigentes operaciones de créditos con el exterior durante el año anterior al de la realización de la presente Declaración, que se declaren o hayan sido declarados en los Formularios 1857 y/o 1859.

Los flujos a informar son anuales. De esta forma, si un crédito genera pagos mensuales, la información que se debe entregar será la suma de todos los flujos mensuales.

Se deberán informar de forma anual los flujos ocurridos durante el referido año, así como todos los flujos futuros que están comprometidos en la operación, tanto de capital, intereses y otros gastos asociados. Para los flujos futuros se deberá hacer una proyección basada en los parámetros declarados en los Formularios 1857 y/o 1859, según corresponda.

La declaración debe ser presentada todos los años de vigencia del crédito.

La moneda de la Declaración es pesos chilenos actualizados al 31 de diciembre del año que se declara, la cual debe aplicarse a todos los datos informados.
- Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una "X" si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente que presentó las Declaraciones Juradas F1857 y/o F1858, indicando su RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono, incluyendo su código de área de discado directo.

4. Sección B: DETALLE DE FLUJOS

Columna “ID de Crédito/Bono o Debenture”: Corresponde al código que identifica a la operación financiera. Anote el número asignado por el Banco Central de Chile al momento de declarar el crédito dentro del contexto del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (sistema SINACOFI). Este código debe ser coincidente con el asignado a las operaciones informadas en los respectivos Formularios N°s. 1857 y 1859.

Columna “Datos del Acreedor/Beneficiario”:

- Columna “Nombre/Razón Social del Acreedor/Beneficiario”: Corresponde a la razón social del Acreedor o Beneficiario de la obligación crediticia.
- Columna “Tax-ID”: Es el identificador único que posee el Acreedor o Beneficiario extranjero, el cual es asignado por la Administración Tributaria del país donde éste reside.
- Columna “País de Residencia”: Especificar el código del país de la Institución, Organismo o persona de donde provienen o hacia donde se remesan los flujos, según el listado contenido en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).
- Columna “Tipo de Relación”: Indicar el número correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y la Institución, Organismo o persona de donde provienen o hacia donde se remesan los flujos, de ahora en adelante la “Empresa”, donde las alternativas son:

- | | | |
|----|---|--|
| 11 | : | Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante. |
| 12 | : | Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad. |
| 13 | : | Empresa es agencia o establecimiento permanente. |
| 14 | : | Declarante es agencia o establecimiento permanente. |
| 15 | : | Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante. |
| 16 | : | Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad. |
| 17 | : | Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%. |
| 18 | : | Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%. |
| 19 | : | Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%. |
| 20 | : | Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%. |
| 31 | : | Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante. |
| 32 | : | Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante. |
| 33 | : | Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa, |
| 34 | : | Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa. |
| 35 | : | Empresa es controlador. |
| 36 | : | Empresa es controlada. |
| 41 | : | Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad. |
| 42 | : | Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad. |
| 51 | : | Contrato de exclusividad. |
| 52 | : | Acuerdo de actuación conjunta. |
| 53 | : | Tratamiento preferencial. |
| 54 | : | Dependencia financiera o económica. |
| 55 | : | Depósito de confianza. |
| 56 | : | Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda). |
| 99 | : | No hay relación. |

Columna “Año de Realización de los Flujos”: Año correspondiente al flujo que se declara en este registro.

Columna “Flujos Anuales en Pesos Chilenos”:

- Columna “Flujo de Capital Ingresado”: Corresponde al flujo anual de entrada del capital.
- Columna “Flujo de Capital Pagado”: Representa el flujo anual de capital pagado o que se pagará según corresponda al “Año de Realización de los Flujos” registrados en la columna respectiva, sin incluir ni intereses ni otros gastos.
- Columna “Intereses”: Corresponde al flujo anual de intereses pagados o que se pagarán, según corresponda al “Año de Realización de los Flujos” registrados en la columna respectiva, asociados al crédito que se declara.
- Columna “Comisiones”: Especificar el total pagado o que se pagará según corresponda al “Año de Realización de los Flujos” registrados en la columna respectiva, en comisiones asociadas a la operación de crédito que se informa.
- Columna “Seguros”: Colocar el total pagado o que se pagará según corresponda al “Año de Realización de los Flujos” registrados en la columna respectiva, en los seguros involucrados en la transacción de crédito que se está declarando.
- Columna “Honorarios”: Corresponde colocar en este campo el total pagado o que se pagará según corresponda al “Año de Realización de los Flujos” registrados en la columna respectiva, por concepto de honorarios asociados a la operación de crédito que se informa.
- Columna “Otros Costos”: Colocar el total pagado o que se pagará según corresponda al “Año de Realización de los Flujos” registrados en la columna respectiva, por concepto de otros gastos asociados no contemplados en los campos anteriores.
- Columna “Capitalización de Intereses y Gastos”: Si el flujo de intereses y gastos se capitalizan y por este motivo generan el pago de intereses sobre los montos capitalizados, estos intereses y gastos capitalizados deben ser informados en este campo. Los intereses que se originen de la capitalización se informarán en el campo correspondiente de la columna “Intereses”.
- Columna “Moneda”: Corresponde a la moneda en que se están declarando los montos de las columnas anteriores. En caso de haber flujos con distintas monedas, entonces éstos deberán ser declarados en líneas distintas.
- Columna “Tipo de Cambio”: Corresponde a la división de la suma de los montos declarados en las columnas anteriores y la suma de los flujos respectivos expresados en su moneda original. En caso de ser un valor con más de dos decimales, se deberá aproximar al segundo dígito decimal. El carácter que indica la separación entre números enteros y decimales debe ser una coma (“,”).

5. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna “Flujo Total de Capital Ingresado”: Corresponde a la suma de los montos declarados en la columna “Flujo de Capital Ingresado” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Flujo Total de Capital Pagado”: Corresponde a la suma de los montos declarados en la columna “Flujo de Capital Pagado” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Total de Intereses”: Registrar la suma de los montos ingresados en la columna “Intereses” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Total de Comisiones”: Registrar la suma de los montos ingresados en la columna “Comisiones” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Total de Seguros”: Corresponde a la suma de los montos declarados en la columna “Seguros” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Total de Honorarios”: Corresponde a la suma de montos declarados en la columna “Honorarios” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Total de Otros Costos”: Registrar la suma de los montos ingresados en la columna “Otros Costos” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Capitalización Total de Intereses y Gastos”: Registrar la suma de los montos ingresados en la columna “Capitalización de Intereses y Gastos” del cuadro “Detalle de Flujos”.

Columna “Total de Casos Informados”: Corresponde a la cantidad de registros informados en el cuadro “Detalle de Flujos”.

6.27 Declaración Jurada N° 1861

Formulario N° 1861

Declaración Jurada Anual sobre exceso de endeudamiento por operaciones de créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta
AÑO TRIBUTARIO 2005

F1861

FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL			
COMUNA			
CORREO ELECTRÓNICO	FAX		TELÉFONO

TIPO DE DECLARACIÓN	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
(MARQUE CON UNA X)	RUT ANTERIOR
	FOLIO ANTERIOR

Sección B: DETALLE DE OPERACIONES PARA EFECTOS DE LA NORMA DE EXCESO DE ENDEUDAMIENTO

Antecedentes del Crédito						Porcentaje del Exceso de Endeudamiento		Cálculo del Impuesto			
N°	ID de la Operación de Endeudamiento	Nombre del Acreedor	Tax-ID	Fecha de la Deuda	Monto Original de la Deuda	Saldo Promedio Mensual del Ejercicio	Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Crédito	Intereses del Año	Intereses Afectos a Impuesto con Tasa de 35% por Exceso de Endeudamiento	Impuesto Determinado	Deducción de Impuesto Adicional 4%

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Cálculo del Endeudamiento del Ejercicio en Curso					Resultados del Ejercicio				Total de Casos Informados
Endeudamiento Total Anual Ejercicios Anteriores (ETAA)	Endeudamiento Total Anual Sólo del Ejercicio (ETAES)	Endeudamiento Total Anual del Ejercicio (ETAET)	Patrimonio Para Efectos del Artículo 59 (P)	Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Ejercicio	Total de Intereses del Año	Total de Intereses Afectos a Impuesto	Total de Impuesto Determinado	Total de Impuesto Adicional 4% Pagado	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1861

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por todos aquellas personas jurídicas o naturales residentes o domiciliados en Chile que, para efectos de determinar su situación anual de exceso de endeudamiento, deben detallar las operaciones de créditos señaladas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, que cumplan las siguientes características:

a) Contratadas o realizadas con entidades o personas relacionadas durante el ejercicio anterior.

b) Que producto de fusiones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación hayan implicado el traslado o la novación de deudas al contribuyente en el ejercicio anterior, cuyos intereses estén en todo o parte afectos a la tasa de 35% en virtud de las normas de exceso de endeudamiento, ya sea que el acreedor se encuentre o no relacionado con el contribuyente. De igual forma deberán ser informados estos créditos en el caso que sus intereses se encuentren afectos a la tasa de 4% o exento, pero siempre que en estos casos el acreedor se trate de una empresa relacionada con el contribuyente.

c) Contratadas o realizadas en ejercicios anteriores al que se informa, que se hayan encontrado vigentes durante todo o parte del ejercicio al que corresponde la declaración, cuyos intereses hayan estado completa o parcialmente afectos a la tasa de 35% en virtud de la aplicación de las normas de exceso de endeudamiento, o bien en los casos en que el acreedor haya sido durante todo o parte de dicho período una empresa relacionada del declarante.

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una “X” si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Los valores consignados en la declaración jurada deberán estar expresados en pesos chilenos.

4. Deberá utilizar un registro por cada operación de crédito que realice o contrate. En el caso de créditos de la letra b) del N° 1 del Art. 59°, que permiten al deudor hacer giros o desembolsos parciales que

Obtenido de buscadortributario.cl

puedan abarcar más de un período anual, cada giro o desembolso parcial se considerará como un crédito para los efectos de determinar el endeudamiento total anual.

5. La determinación del Patrimonio, Endeudamiento Total Anual, Saldo Promedio Mensual y Porcentaje de Exceso debe ser realizada siguiendo las instrucciones de las Circulares N° 24 de 2002 y N° 48 de 2003.
6. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe informar al contribuyente declarante o deudor de los créditos informados, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

7. Sección B: DETALLE DE OPERACIONES PARA EFECTOS DE LA NORMA DE EXCESO DE ENDEUDAMIENTO

Columna “Antecedentes del Crédito”:

- Columna “ID de la Operación de Endeudamiento”: Corresponde al código que identifica a la operación financiera. Para operaciones de las letras b) o d) del N° 1 del Art. 59°, anote el número asignado por el Banco Central de Chile al momento de declarar el crédito dentro del contexto del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (sistema SINACOFI). Para operaciones de la letra c) del N° 1 del Art. 59°, anote el número de folio de la Declaración de Ingreso asociada al crédito (DIN - Servicio Nacional de Aduanas). Este código debe ser coincidente con el asignado a las operaciones informadas en los respectivos Formularios N°s. 1857, 1858 y 1859.
- Columna “Nombre del Acreedor”: Señale el nombre o razón social del acreedor de la operación de crédito informada.
- Columna “Tax-ID”: Registre el Código de Administración Tributaria o Identificación Tributaria que tiene el acreedor en el país de su residencia.
- Columna “Fecha de la Deuda”: Señale la fecha de otorgamiento de la operación de crédito informada.
- Columna “Monto Original de la Deuda”: Indique el monto que constituye el capital contratado al momento de adquirir la deuda.

Columna “Porcentaje del Exceso de Endeudamiento”:

- Columna “Saldo Promedio Mensual del Ejercicio”: Corresponde al promedio del ejercicio de los saldos del crédito informados en cada registro, existentes al último día de cada mes, actualizados previamente al término del ejercicio de acuerdo a lo dispuesto por el N° 10 del Artículo 41 de la Ley de la Renta. Para los fines de determinar el referido promedio, se deberán sumar los saldos mencionados anteriormente y este resultado deberá ser dividido por doce o por el número de meses que comprenda el ejercicio cuando la empresa haya iniciado actividades en una fecha posterior al 1 de enero del período.
- Columna “Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Crédito”: Señale el porcentaje de exceso de endeudamiento que afecta a la operación de crédito informada. El porcentaje de exceso de endeudamiento se determina anualmente, por lo que generalmente será idéntico para operaciones realizadas o contratadas en un mismo año. Respecto de las operaciones de crédito que provengan de ejercicios anteriores al período que se informa, así como en el caso de las novaciones a que se refiere al letra b) del N° 2 anterior de estas instrucciones que hayan quedado afectas a exceso de endeudamiento, el porcentaje de exceso que se debe registrar en esta columna es el que se haya determinado en la oportunidad en que se declaró originalmente el crédito.

Columna “Cálculo del Impuesto”:

- Columna “Intereses del Año”: Señale el monto de los intereses pagados o abonados en cuenta devengados en la operación de crédito informada. Los intereses no sólo consideran el interés o rédito pactado como tal, sino que también las comisiones y cualquier otro recargo que no sea de carácter legal, que incrementen el costo del endeudamiento y que se encuentren pagados o abonados en cuenta. Se encuentran en esta situación a modo de ejemplo: seguros, ejecución de garantías, interés por mora y recargos que provengan de cláusulas contractuales entre otros.
- Columna “Intereses Afectos a Impuesto con Tasa de 35% por Exceso de Endeudamiento”: Señale el resultado de multiplicar el “Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Crédito” por el monto informado en el campo “Intereses del Año”.

- Columna “Impuesto Determinado”: Señale el monto del impuesto resultante de aplicar la tasa de 35% sobre la cifra informada en “Intereses Afectos a Impuesto con Tasa de 35% por Exceso de Endeudamiento”.
- Columna “Deducción de Impuesto Adicional 4%”: Indique el monto del Impuesto Adicional, tasa 4%, pagado en el ejercicio anterior, por los intereses pagados o abonados en cuenta por la operación de crédito informada, en la proporción que hayan resultado afectados por exceso de endeudamiento.

8. CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna “Cálculo del Endeudamiento del Ejercicio en Curso”:

- Columna “Endeudamiento Total Anual Ejercicios Anteriores (ETAA)”: Señale el monto que resulta de sumar el “Saldo Promedio Mensual del Ejercicio” de las operaciones de ejercicios anteriores al informado, sólo respecto de la proporción de la operación de crédito cuyos intereses permanecen exentos o afectos al 4%.
- Columna “Endeudamiento Total Anual Sólo del Ejercicio (ETAET)”: Señale el monto que resulta de sumar la columna “Saldo Promedio Mensual del Ejercicio” considerando únicamente las operaciones del ejercicio informado.
- Columna “Endeudamiento Total Anual del Ejercicio (ETAET)”: Corresponde a la suma de los dos endeudamiento calculados anteriormente: [ETAA + ETAET].
- Columna “Patrimonio Para Efectos del Artículo 59 (P)”: Señale el monto del patrimonio del ejercicio en curso que sirve para los efectos del Artículo 59° inciso cuarto de la Ley Sobre Impuesto a la Renta determinado en conformidad con las instrucciones impartidas a través de las Circulares N° 24 del 2002 y 48 del 2003.
- Columna “Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Ejercicio”: Señale el porcentaje de exceso a aplicar a los intereses devengados en operaciones de crédito otorgadas en el ejercicio que se declara. Para su determinación, considere las siguientes situaciones:
 1. ETAET es menor o igual que 3 veces el Patrimonio: Anote “0” (cero) en este campo. En este caso no existe exceso de endeudamiento.
 2. ETAET es mayor que 3 veces el Patrimonio: En este caso se debe evaluar el endeudamiento proveniente de operaciones anteriores al ejercicio informado:
 - a) Si ETAA es mayor o igual que 3 veces el Patrimonio: Anote “100” en este campo. En este caso todos los créditos contratados en el ejercicio generan exceso de endeudamiento.
 - b) Si ETAA es menor que 3 veces el Patrimonio: Sólo una parte de los créditos nuevos genera exceso. Anote en este campo la cantidad resultante de aplicar la fórmula:
$$[(ETAET - 3 P) / ETAA] \times 100.$$

El valor resultante deberá indicarse en la columna “Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Crédito” cuando se trate de operaciones de crédito contratadas o realizadas durante el ejercicio que se informa.

Columna “Resultados del Ejercicio”:

- Columna “Total de Intereses del Año”: Corresponde a la suma de los intereses declarados en la columna “Intereses del Año” señalada en la Sección B.
- Columna “Total de Intereses Afectos a Impuesto”: Corresponde a la suma de los intereses declarados en la columna “Intereses Afectos a Impuesto con Tasa de 35% por Exceso de Endeudamiento” señalada en la Sección B.
- Columna “Total de Impuesto Determinado”: Señale el monto del impuesto resultante de aplicar la tasa de 35% sobre la cifra informada en el campo anterior. Este monto debe coincidir con la sumatoria de la columna “Impuesto Determinado” señalada en la Sección B.
- Columna “Total de Impuesto Adicional 4%” Pagado”: Corresponde a la suma de las cantidades declaradas en la columna “Deducción de Impuesto Adicional 4%” señalada en la Sección B.

Columna “Total de Casos Informados”: Señale el número de registros informados, equivalente al número de operaciones o registros declarados en la Sección B.

Columna “País de Procedencia”: Indicar respecto de las compras, el país de procedencia de las mercaderías (ver Anexo A, Tabla A.6).

Columna “País de Destino”: Indicar respecto de las ventas, el país de destino de las mercaderías.

Columna “Documento Relacionado”:

- Columna “Tipo”: Indicar:
 - a) Cuando se trate de “Notas de Disminución” o de “Notas de Incremento” en el valor de compras, se deberá señalar además, en la columna “Tipo de Documento Relacionado”, la sigla “DJC” de la Declaración Jurada de Compra modificada o relacionada.
 - b) Cuando se trate de “Notas de Disminución” o de “Notas de Incremento” en el valor de ventas, se deberá indicar en la columna “Tipo de Documento Relacionado”, la sigla “FVME” y número de la Factura de Venta modificada o relacionada.
 - c) Cuando se trate de “Facturas de Venta”, se deberá señalar además, en la columna “Tipo de Documento Relacionado”, la sigla “DJC” y número de la o las Declaraciones Juradas de Compra de Compras, emitidas con ocasión de la compra de los bienes transferidos.
- Columna “Nº”: Deberá registrarse el número del folio del documento relacionado que se indique en la columna “Tipo de Documento Relacionado”.

6.29 Declaración Jurada Nº 1865

Formulario Nº 1865

Declaración Jurada sobre rentas exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las empresas de astilleros y empresas navieras incluidas las de remolcadores, de lanchaje y muellaje nacionales.

AÑO TRIBUTARIO 2005

FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO				NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO POSTAL				COMUNA			
CORREO ELECTRÓNICO				FAX		TELÉFONO	

TIPO DE DECLARACIÓN	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
(MARQUE CON UNA X)	RUT ANTERIOR
	FOLIO ANTERIOR

Sección B: DETALLE DE LAS OPERACIONES, POR CADA UNO DE LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA REALIZADOS DURANTE EL PERÍODO QUE SE INFORMA, EXENTOS DE IMPUESTO ADICIONAL DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, INDIQUE LO SIGUIENTE:

Individualización del perceptor de la renta						Detalle de los pagos o abonos en cuenta						Documentación de respaldo				Servicio	
Nº	Fecha Operación	Nombre o Razón Social	Domicilio	Ciudad / Estado	País	Tax-ID	Monto Moneda Extranjera	Tipo Moneda	Monto Moneda Contable	Tipo Moneda Contable	Fecha	Cuenta Contable	Tipo	Nº	Fecha	Fecha Contrato	Tipo de Servicio

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ESTA INFORMACIÓN ES LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, EN CASO DE NO PRESENTAR ESTA DECLARACIÓN O SU PRESENTACIÓN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA TALES EFECTOS POR LAS OPERACIONES A QUE ELLE SE REFIERE, ASUMO LA RESPONSABILIDAD QUE PODRÉ SER SANCIONADO CONFORME AL ARTÍCULO 97 Nº 15 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

CUADRO RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Total de Casos Informados

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada Nº 1865

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las empresas de astilleros y por las empresas navieras, incluidas las de remolcadores, las de lanchaje y de muellaje nacionales exentos del Impuesto Adicional, de acuerdo al Artículo 10 del D.L. 3.059 de 1979. En ella se deberá registrar el detalle de los pagos y abonos en cuenta, en virtud de asesorías técnicas, servicios prestados en el exterior, intereses u otros rubros que dicen relación con las actividades comprendidas dentro del giro principal de la empresa, hechas a favor de personas no domiciliadas ni residentes en el país.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” en el cuadro correspondiente (Original o Rectificatoria), marcando con una “X” si es Original o indicando el RUT y folio de la declaración anterior en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar la Institución, Organismo, persona o contribuyente que realizó los pagos o abonos al extranjero, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
4. Sección B: DETALLE DE LAS OPERACIONES

Por cada uno de los pagos o abonos en cuenta realizados durante el período que se informa, exentos de Impuesto Adicional de la L.I.R., indique lo siguiente:

Columna “Individualización del Perceptor de la Renta”:

- Columna “N°”: Deberá registrarse un número correlativo de siete dígitos para cada registro de la declaración, comenzando por el 0000001.
- Columna “Fecha Operación”: Deberá registrarse la fecha en que la operación se realizó, en formato dd-mm-aaaa (día, mes y año).
- Columna “Nombre o Razón Social”: Señale el nombre completo o la razón social de la empresa extranjera sin domicilio ni residencia en Chile, perceptora de la renta, la que puede o no ser la prestadora del servicio.
- Columna “Domicilio”: Señale el domicilio en el exterior de la entidad informada, calle, N°, departamento.
- Columna “Ciudad/Estado”: Señale la ciudad y estado correspondiente al domicilio de la entidad informada.
- Columna “País”: Señale el país correspondiente al domicilio de la entidad informada, según tabla de países publicada en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.6).
- Columna “Tax-ID”: Señale el número de identificación fiscal que la entidad informada registra en su país de domicilio. Sólo se entenderá que no se dispone de dicho número, cuando en el país señalado en el campo “País” no se encuentre vigente un sistema de registro similar al Rol Único Tributario.

Columna “Detalle de los Pagos o Abonos en Cuenta”:

Observación Preliminar: Si un servicio tiene varios pagos asociados, debe considerarse un registro por cada pago.

- Columna “Monto Moneda Extranjera”: Señale el monto pagado o la contabilización del gasto en moneda extranjera, sin decimales, aproximando al entero más cercano.
- Columna “Tipo Moneda”: Señale el código de la moneda utilizada para el pago del servicio recibido, de acuerdo a la tabla “Códigos Monedas A.T. 2005 Asociados al Formulario 1865” publicada en este Suplemento.
- Columna “Monto Moneda Contable”: Señale el monto indicado en “Monto Moneda Extranjera”, convertido a la moneda en que lleva su contabilidad, sin decimales y aproximando al entero más cercano.
- Columna “Tipo Moneda Contable”: Señale el código de la moneda utilizada en su contabilidad, según la tabla de monedas extranjeras publicada en este Suplemento (Anexo A, Tabla A.8).
- Columna “Fecha”: Señale la fecha en que se realizó el pago o contabilización del documento indicado en la columna “Tipo”, subsección “Documentación de Respaldo”, en formato dd-mm-aaaa.
- Columna “Cuenta Contable”: Señale el código de la cuenta contable que refleja el gasto o activo por el servicio recibido. Cuando se informe “Activo” no debe informarse el posterior traspaso a costos.

Columna “Documentación de Respaldo”:

- Columna “Tipo”: Señale el número correspondiente al tipo de documento que justifica y respalda el pago de las obligaciones o contabilización del gasto, de acuerdo al listado siguiente:

1	:	Factura
2	:	Liquidación del Agente
3	:	Contrato
4	:	Nota de Crédito
5	:	Nota de Débito
6	:	Conocimiento de Embarque (Bill of Lading)
7	:	Cartola de Banco Extranjero
8	:	Otro Documento

- Columna “N°”: Señale el número del documento de respaldo que justifica el pago de las obligaciones o contabilización del gasto.
- Columna “Fecha”: Señale la fecha del documento de respaldo, en formato dd-mm-aaaa.
- Columna “Fecha Contrato”: Señale la fecha del contrato escrito cuando exista y señale “NE” cuando no exista contrato. La fecha será obligatoria cuando en el campo “Tipo” de Documento se indique “3” (Contrato). El formato de la fecha debe ser dd-mm-aaaa.

Columna “Servicio”:

- Columna “Tipo de Servicio”: Señale en este campo la categoría que da cuenta de la naturaleza del servicio recibido, considerando para este efecto la clasificación entregada a continuación.

La clasificación establecida en ningún caso comprenderá las operaciones gravadas con Impuesto Adicional del Artículo 59° N° 5 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, de conformidad al inciso 2° del Artículo 10° del D.L. 3.059.

- 1. Servicios Prestados a las Naves:
 - 101 : Fletamentos Naves
 - 102 : Reparaciones de Naves
 - 103 : Administración de Naves
 - 104 : Conferencias Marítimas de Fletes y Servicios Conjuntos
 - 199 : Otros Gastos de las Naves
- 2. Servicios Prestados a la Carga:
 - 201 : Llenado y Vaciado de Container
 - 202 : Servicios de Pre-Embarque y Embarque
 - 203 : Servicios y Remociones a la Descarga y Post-Descarga
 - 204 : Servicios en Puertos
 - 205 : Peajes y Pilotajes
 - 299 : Otros Gastos de la Carga
- 3. Servicios Prestados a Container:
 - 301 : Transportes
 - 302 : Almacenes
 - 303 : Reparaciones
 - 304 : Arrendamiento Container y Equipos
 - 399 : Otros Gastos de Container
- 4. Servicios Administrativos:
 - 401 : Comunicaciones Prestadas
 - 402 : Publicidad
 - 499 : Otros Gastos Administrativos
- 5. Servicios Financieros:
 - 501 : Intereses
 - 502 : Gastos Financieros
 - 599 : Otros Gastos Financieros
- 6. Seguros y Reaseguros:
 - 601 : Seguros (Primas)
 - 602 : Reaseguros
 - 603 : Reclamos (Indemnizaciones)
 - 699 : Otros Gastos de Seguros
- 7. Servicios Profesionales:
 - 701 : Ingenierías
 - 702 : Asesorías Técnicas
 - 703 : Inspecciones
 - 704 : Honorarios Legales
 - 799 : Otros Servicios Profesionales
- 8. Comisiones:
 - 801 : Agencias
 - 802 : Brokers
 - 803 : Forwarder
 - 899 : Otros Gastos Comisiones

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6.30 Declaración Jurada N° 1868

Formulario N° 1868



Declaración Jurada Anual de Contribuyentes de Zona Franca.
Declaro haber realizado las siguientes operaciones correspondientes a compras y ventas dentro de Zona Franca.
AÑO TRIBUTARIO 2005

F1868
FOLIO

Sección A: Identificación del Declarante

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

TIPO DE DECLARACIÓN	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
(Marque con una X)	RUT ANTERIOR
	FOLIO ANTERIOR

Sección B: Cuadro Resumen de Operaciones de Zona Franca

CUADRO RESUMEN DE OPERACIONES EN ZONA FRANCA							
Línea	INFORME VENTAS – COMPRAS ZONA FRANCA	TOTAL VALOR CIF			TOTAL VALOR VENTA		
		TABACOS	LICORES	OTROS	TABACOS	LICORES	OTROS
1	ING. MERCANCIAS ZONA FRANCA ZETA GALPON, ALMACEN						
2	INGRESO DE MERCANCIA NACIONAL LEY 18.110						
3	INGRESO DE MERCANCIA NACIONAL ART. 21 D.H. 1355						
4	TRASPASO						
5	DECLARACIÓN DE ENTRADA DE MÓDULO A GALPON						
6	REEXPEDICIONES						
7	FACTURA DE VENTA EXENTA A EMPRESA ESTABLECIDA EN ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE TOCOPILLA						
8	REEXPEDICIONES						
9	TRASPASOS						
10	SOLICITUD REGISTRO FACTURA (SRF)						
11	DECLARACIÓN DE SALIDA LEY 18.110						
12	FACTURA REGIMEN GENERAL CARÁCTER DE IMPORTACIÓN						
13	FACTURA REGIMEN GENERAL CARÁCTER DE EXPORTACIÓN						
14	DECLARACIÓN DE SALIDA DE GALPON A MÓDULO						
15	FACTURA DE VENTA A EMPRESA MINERA DE LA II REGIÓN						
16	CON FACTURA EN MÓDULO						
17	CON BOLETAS EN MÓDULO						

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1868

1. Este Formulario debe ser usado por todo contribuyente usuario de Zona Franca donde informa y declara todo el movimiento de sus operaciones e impuestos exclusivamente de sus actividades de Zona Franca.
2. Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, Organismos o personas que son usuarios de Zona Franca, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: CUADRO RESUMEN DE OPERACIONES DE ZONA FRANCA

Línea 01: Registre el total de compras de mercancías extranjeras que ingresan por documento zeta a galpón o almacén público a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 02: Registre el total de compras de mercancía nacional que ingrese por documento de Ley 18.110 a galpón o almacén a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 03: Registre el total de compras de mercancía nacional que ingrese por documento de Art. 21 D.H. 1355 a galpón o almacén a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 04: Registre el total de compras de mercancía por traspaso a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 05: Registre el total de ingresos de mercancías de módulo a galpón a valor CIF y valor costo hasta las bodegas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 06: Registre el total de los ingresos de mercancías con reexpediciones a valor CIF en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 07: Registre el total de ingresos por ventas a exentas a empresas establecidas en la Zona Franca Industrial de Tocopilla en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 08: Registre el total de ventas de mercancía extranjera a través de reexpediciones a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 09: Registre el total de ventas de mercancía a través de traspaso a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 10: Registre el total de ventas de mercancía a través de SRF a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 11: Registre el total de ventas de mercancía a través de Ley 18.110 a valor CIF y valor ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 12: Registre el total de ventas de mercancía a través de factura Reg. Gral. carácter importación a valor CIF y ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 13: Registre el total de ventas de mercancía a través de factura Reg. Gral. carácter exportación a valor CIF y ventas en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 14: Registre el total de salida de mercancía de galpón a módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 15: Registre el total de salida por ventas realizadas a empresas mineras de la II Región en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 16: Registre el total de ventas de mercancía a través de facturas módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

Línea 17: Registre el total de ventas de mercancía a través de boletas módulo a valor CIF y valor venta en la columna correspondiente a tabacos, alcoholes u otros, según corresponda.

6.31 Declaración Jurada N° 1879

Formulario N° 1879



Declaración Jurada Anual sobre Retenciones Efectuadas conforme a los Arts. 42 N° 2 y 48 de la Ley de Renta Año Tributario 2005

F 1879

FOLIO

TIPO DE DECLARACION		
ORIGINAL	RECTIFICATORIA	
(MARQUE CON X)	RUT ANTERIOR	
	FOLIO ANTERIOR	

Sección A: IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (Institución, Organismo o Persona que efectuó la retención)

ROL UNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO		FAX	TELEFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la renta: Profesional, Ocupación Lucrativa, Director o Consejero de S.A.)

[illegible]

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION			
MONTO RETENIDO ANUAL ACTUALIZADO			TOTAL DE CASOS INFORMADOS
HONORARIOS Y OTROS (ART.42 N° 2)	REMUNERACION DE DIRECTORES (ART. 48)		
TASA 10%	TASA 10%	TASA 20%	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD,
POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1879

1. Esta Declaración Jurada debe ser efectuada por los contribuyentes que paguen rentas de los Artículos 42° N° 2 y 48° de la Ley de la Renta, entre los cuales se encuentran los siguientes: Instituciones

Fiscales; Instituciones Semifiscales de Administración Autónoma; Municipalidades; personas jurídicas en general; personas que obtengan rentas de la Primera Categoría que estén obligadas, según la Ley, a llevar contabilidad y las Sociedades Anónimas en general, sean Abiertas o Cerradas.

- 2. Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
- 3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)

Se debe identificar la Institución, Organismo o persona que efectuó la retención, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- 4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: PROFESIONAL, OCUPACIÓN LUCRATIVA, DIRECTOR O CONSEJERO DE S.A.)

Columna "RUT del Receptor de la Renta": Deberá registrarse en forma legible el RUT de la persona que percibió la renta, teniendo especial cuidado de anotarlo correctamente, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Monto Retenido Anual Actualizado (del 01/01 al 31/12)": Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar las retenciones actualizadas efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa, registrando dicha información en forma separada de acuerdo al concepto o tipo de renta de que se trata.

- Columna "Honorarios y Otros (Art. 42° N° 2)": Se anotarán las retenciones de 10% que corresponden a dichas rentas practicadas conforme al N° 2 del Artículo 74° de la L.I.R.
- Columna "Remuneración de Directores (Art. 48°)": Se registrarán las retenciones con tasa de 10% y/o 20% que corresponden a las citadas rentas, practicadas de acuerdo a lo dispuesto en los N°s. 3 y 4 del Artículo 74° de la ley antes mencionada, según sea el domicilio o residencia del beneficiario de la renta.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en arcas fiscales.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. 6.509, publicada en el D.O. el 20/12/93, y sus modificaciones posteriores.

- 5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que deben numerarse en la primera columna de esta Declaración Jurada.

- 6. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.32 Declaración Jurada N° 1884

Formulario N° 1884

[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1884

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas y en Comandita por Acciones, ya sea, acogidas a los regímenes de tributación de los Artículos 14 letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando la situación tributaria de los dividendos pagados a sus accionistas durante el año inmediatamente anterior y de los créditos a que dan derecho dichas rentas, teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 39 del 16 de diciembre del 2002.

Si las citadas sociedades durante el año comercial respectivo no han distribuido dividendos, de todas maneras deben presentar la referida Declaración Jurada, proporcionando el resto de la información que se solicita en el mencionado documento, como son la cantidad de acciones al 31 de diciembre y las inversiones del N° 1 de la ex-letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta y el número de certificado correspondiente.

2. Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Marque con una "X" en el cuadro "Franquicias Tributarias" el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogido.
4. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ANÓNIMA O EN COMANDITA POR ACCIONES PAGADORA)

Se identificará a la Sociedad pagadora de los dividendos correspondientes, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo). Además, se debe marcar con una "X" si la Sociedad es en Comandita por Acciones, Anónima Cerrada o Anónima Abierta.

5. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DEL DIVIDENDO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar:

- “RUT del Receptor del Dividendo (Titular)”.
- “Cantidad de Acciones al 31/12” de cada año, según el Registro de Accionistas.

- Montos Dividendos Reajustados (\$)", consignando montos "Afectos a Global Complementario o Adicional", "Exentos de G. Complementario" y/o "No Constitutivos de Renta".
- Monto del respectivo "Incremento por Impuesto de Primera Categoría" que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la L.I.R.
- Detalle de los montos de los "Créditos" por "Impuesto de Primera Categoría" y por "Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la Ley de Impuesto a la Renta".
- En caso de Sociedades Anónimas Abiertas, se debe anotar el "Monto de la Inversión" en acciones de pago, como primer titular o primer dueño, que el accionista tenía por más de un año al 31 de diciembre del ejercicio comercial respectivo, debidamente actualizado a dicha fecha en la forma en que lo establece la ley, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el N° 1 de la ex-letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.
- "Número o Folio del Certificado" emitido a sus accionistas por las Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 065, D.O. de fecha 18 de enero 1993 y sus modificaciones posteriores.

6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

7. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.33 Declaración Jurada N° 1885

Formulario N° 1885[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1885

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, informando la situación tributaria de los dividendos percibidos en el año inmediatamente anterior correspondientes a acciones nominativas en custodia que, sin ser de su propiedad, figuren a su nombre, y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas.

Si las citadas personas o instituciones durante el ejercicio comercial respectivo no han percibido dividendos de Sociedades Anónimas o Sociedades en Comandita por Acciones, de todas maneras deben presentar la mencionada Declaración Jurada, proporcionando el resto de la información que se solicita en el referido documento, como son: la cantidad de acciones al 31 de diciembre; las inversiones del N° 1 ex-letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta y el número de certificado correspondiente.

2. Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA: CORREDORES DE BOLSA, BANCOS, ETC.)

Se identificará a la Institución Intermediaria (Corredores de Bolsa, Bancos, etc.), indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DEL PAGADOR Y DEL RECEPTOR DEL DIVIDENDO: PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

La Declaración Jurada correspondiente, deberá indicar:

- "N° de RUT del Pagador del Dividendo" y "Tipo de Sociedad Anónima" (colocando en la columna correspondiente una "A" si se trata de una Sociedad Anónima Abierta, una "C" si se trata de una Sociedad Anónima Cerrada y una "E" si se trata de una Sociedad en Comandita por Acciones).
- "N° de RUT del Titular Receptor del Dividendo".
- "Cantidad de Acciones al 31/12" del año que informa.
- "Montos Dividendos Reajustados (\$)", consignando montos "Afectos a G. Complementario o Adicional", "Exentos de Global Complementario" y/o "No Constitutivos de Renta".
- Monto del respectivo "Incremento por Impuesto de Primera Categoría" que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la L.I.R.
- Detalle de los montos de los "Créditos" por concepto de "Impuesto de Primera Categoría" y por "Impuesto Tasa Adicional del Ex-Art. 21° de la Ley de Impuesto a la Renta".
- "Monto de la Inversión" en acciones de pago, como primer titular o primer dueño, que el accionista tenía por más de un año al 31 de diciembre del ejercicio comercial respectivo, debidamente actualizado a dicha fecha en la forma en que lo establece la ley, todo ello de acuerdo a lo establecido por el N° 1 de la ex letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.

Nota: Cabe destacar que la información consignada en esta Sección B corresponde al traspaso a los titulares de la información que las respectivas Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones proporcionaron a la Institución Intermediaria, a través del Modelo de Certificado N° 3, establecido por las resoluciones que se indican en el párrafo siguiente.

- "Número o Folio del Certificado" emitido por la Institución Intermediaria a los titulares de las acciones en custodia, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 065, D.O. 18 de enero 1993 y sus modificaciones posteriores.

5. Sección C: DATOS RESPECTO DE ACCIONES PROPIAS DEL DECLARANTE

Se deberá indicar los datos por acciones propias del declarante, siguiendo el modelo de declaración utilizado en la Sección B.

6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes, es decir, los valores consignados en las Secciones B y C anteriores.

Columna "RUT del Titular del Retiro": Deberá registrarse en forma legible el RUT de la persona que efectuó los retiros, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario para informar las fechas en que se realizaron los retiros.

Columna "Fecha del Retiro": Se debe indicar la fecha en que se realizó el retiro, señalando en líneas separadas los montos retirados en cada oportunidad.

Los "Retiros Presuntos" por el uso o goce de bienes del activo de la Sociedad o Comunidad, y "Retiros por Rentas Presuntas" incluidas en el registro FUT, deberán indicarse en una sola línea por contribuyente, con fecha del último día del ejercicio.

Asimismo, los montos que correspondan a "Exceso de Retiros" de años anteriores que se imputan a FUT por producirse utilidades tributarias, según lo señala la letra b) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, deberán indicarse con fecha del último día del ejercicio anterior al cual se informa.

Columna "Montos Retiros Reajustados (\$)": Consignar separadamente el monto actualizado de los retiros, según:

- Columna "Afectos a Global Complementario o Adicional": Se anota el monto actualizado de los retiros afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional, separados de acuerdo al siguiente detalle: "Retiros Efectivos" en dinero o especies; "Retiros Presuntos" por el uso o goce de bienes del activo de la Sociedad o Comunidad; y retiros por "Renta Presunta" incluida en el registro FUT (Circs. N°s. 60/90 y 37/95, SII).
- Columna "Exentos de Global Complementario": Se registra el monto actualizado de los retiros exentos del Impuesto Global Complementario por haber sido imputado éstos a rentas o utilidades exentas de dicho tributo.
- Columna "No Constitutivos de Renta": Se registra el monto actualizado de los retiros no constitutivos de renta, por haber sido imputado éstos al Fondo de Utilidades No Tributables existente en la empresa al término del ejercicio (N° 3 letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta).

Columna "Exceso de Retiros": Se debe indicar la parte del retiro del período que no fue financiada con las utilidades tributables y/o no tributables al cierre del ejercicio y, por lo tanto, queda pendiente su situación tributaria para el ejercicio siguiente.

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Anotar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta.

Columna "Créditos Para Global Complementario o Adicional": Registrar separadamente por columnas el monto de los créditos que procede rebajarse del Impuesto Global Complementario o Adicional.

- Columna "Impuesto Primera Categoría": Consignar el monto del crédito por Impuesto Primera Categoría que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.
- Columna "Impuesto Tasa Adicional, Ex-Art. 21 de la Ley de la Renta": Anotar el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Art. 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna "N° Certificado": En esta columna debe hacerse referencia al número o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a los socios o comuneros, informando la situación tributaria de los retiros, de acuerdo a lo establecido por la Resol. Ex. N° 065 de 1993 y sus modificaciones posteriores.

6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

7. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.35 Declaración Jurada N° 1887

Formulario N° 1887

[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1887

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas que ejerzan o desarrollen una actividad empresarial, que hayan pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, consistente únicamente en sueldos, sobresueldos, salarios y cualesquiera otras rentas similares (excluidas las pensiones, jubilaciones o montepíos, que se informan mediante el Formulario N° 1812 comentado anteriormente), correspondientes al año inmediatamente anterior al que se informa. Se excluyen de la obligación de presentar el Formulario N° 1887 las personas que utilicen servicios de casas particulares, como empleadas domésticas o asesoras del hogar, jardineros, etc., que tengan la calidad de trabajadores dependientes y las personas que efectúen su propia retención de impuesto por las razones que indica la Circular N° 32 del año 2000, entre las cuales se encuentran los trabajadores chilenos de embajadas extranjeras radicadas en Chile.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)

Se identificará a la Institución, Organismo o persona que canceló la renta, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: SUELDOS, SOBRESUELDOS, SALARIOS Y RENTAS SIMILARES)

Columna "RUT de la Persona a Quien se le Pagó la Renta (Trabajador Dependiente)": Debe registrarse el RUT del contribuyente que percibió la renta afectada por la retención del Impuesto Único de Segunda Categoría.

Columna “Montos Anuales Actualizados”:

- Columna “Renta Total Neta Pagada (Art. 42° N° 1, Ley de la Renta)”: Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas mensuales – descontadas las cotizaciones previsionales de carácter obligatoria y/o voluntaria – pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, incluyendo las rentas accesorias o complementarias a las anteriores que se hayan devengado o correspondan al período que se declara computadas éstas de acuerdo a la normativa establecida en los incisos 2° y 3° del Artículo 46 de la L.I.R. pagadas hasta el mes de abril del año siguiente, debidamente actualizadas todas las rentas antes mencionadas por los factores de actualización correspondientes.
- Columna “Impuesto Único Retenido”: Deberá anotarse el monto que resulte de sumar las cantidades retenidas mensualmente durante el año que se informa por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría que corresponda a las rentas registradas en la columna anterior, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.
- Columna “Mayor Retención Solicitada (Art. 88 L.I.R.)”: Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único de Segunda Categoría que el trabajador haya solicitado al empleador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna “Período al Cual Corresponden las Rentas”: Se debe marcar con una “X” el o los períodos a los cuales corresponden las rentas que se informan.

Columna “Número de Certificado”: Debe hacerse referencia al N° o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 6.509 del 14 de diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

5. CUADRO TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR

Se deberá anotar las mismas rentas e impuesto anotadas en el recuadro anterior, sin actualizar. Sin embargo, el Impuesto Único de Segunda Categoría deberá informarse en forma separada registrando en el primer recuadro el que corresponda a las rentas normales o accesorias o complementarias pagadas y devengadas durante el año calendario respectivo, y en el segundo recuadro aquél que corresponda sólo a las rentas accesorias o complementarias devengadas en el ejercicio y pagadas entre los meses de enero y abril del año siguiente. Igualmente, se debe anotar en esta línea, debidamente actualizado, el monto anual de las remuneraciones imponibles para los efectos previsionales pagadas a todos los trabajadores durante el período correspondiente.

6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

7. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.36 Declaración Jurada N° 1888

Formulario N° 1888

[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1888

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Instituciones Receptoras a que se refiere la letra A) del actual texto del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en dicha norma, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos, Sociedades Financieras, Compañías de Seguro de Vida, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Sociedades Anónimas Abiertas.

Las Instituciones Receptoras para la entrega de esta información deben tener en cuenta para su determinación, respecto de los datos que sean aplicables, las mismas instrucciones impartidas para la Confección del Certificado Modelo N° 8 y las contenidas en las Circulares del SII N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 (ver instrucciones de llenado del Certificado N° 8, en Anexo B de este Suplemento).

2. Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN RECEPTORA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DEL INVERSIONISTA ACOGIDO A LA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA L.I.R.)

Columna “RUT del Inversionista”: Indicar el RUT del inversionista de quien se informará el movimiento de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del Artículo 57 bis de la L.I.R.

Columna "Inversiones Efectuadas con Anterioridad al 01/08/98":

- Columna “Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio” (Negativo): Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio, negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas con anterioridad 01 de

agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.

- Columna “Saldo de Arrastre Ejercicio Siguiendo” (Negativo): Indicar el saldo de arrastre para el ejercicio siguiente de las inversiones efectuadas con anterioridad a 01 de agosto de 1998.

Columna “Inversiones Efectuadas a Contar del 01/08/98”:

- Columna “Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio” (Positivo o Negativo): Se debe indicar el saldo de ahorro neto del ejercicio, sea positivo o negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, considerando para tales efectos las inversiones efectuadas a contar del 01 de agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.
- Columna “Saldo de Arrastre Ejercicio Siguiendo” (Positivo o Negativo): Indicar el saldo de arrastre para el ejercicio siguiente de las inversiones efectuadas a contar del 01 de agosto de 1998.

Columna “Número de Certificado”: Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido por la Institución Receptora, informando el resumen anual de movimiento de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.37 Declaración Jurada N° 1889

Formulario N° 1889

- Columna “Rentabilidad Anual Actualizada (\$) (Positiva o Negativa)”: Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten al actualizar los montos indicados en las columnas anteriores.

Columna “Número de Certificado”: Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al afiliado, en el cual les informen de los retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario establecidas en el Art. 21 del D.L. N° 3.500 de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta, de conformidad a lo dispuesto en la Circular N° 32 del 11 de julio de 1994.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.38 Declaración Jurada N° 1890

Formulario N° 1890

[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1890

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda Institución similar que realice operaciones de captación, las que deben informar al SII los intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberán adjudicar el 50% de los montos determinados a cada beneficiario para los efectos de su información al Servicio.

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO O INSTITUCIÓN FINANCIERA)

Se deberá indicar el RUT, razón social, domicilio postal y correo electrónico.

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA)

Columna “RUT Inversionista”: Se debe indicar el RUT del inversionista que haya recibido intereses u otras rentas pagados durante el año calendario respectivo por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Columna “Inversionistas Nacionales”:

- Columna “Intereses Reales por Depósitos de Cualquier Naturaleza, Actualizados (Positivos o Negativos)”:
- Se debe registrar el total del monto de los intereses negativos o positivos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.
- Columna “Intereses Reales por Mantención de Saldos en Cuentas Corrientes, Actualizados (Positivos o Negativos)”:
- Se debe registrar el total del monto de los intereses negativos o positivos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.
- Columna “Intereses Reales u Otras Rentas por Operaciones de Captación de Cualquier Naturaleza, Actualizados (Positivos o Negativos)”:
- En caso de ser intereses positivos, se debe registrar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Para el caso de los intereses negativos, se debe registrar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, comprendiéndose a vía de ejemplo los resultados que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado.

Columna “Inversionistas Extranjeros”:

- Columna “Intereses u Otras Rentas Moneda Nacional o Extranjera Valor Nominal”:
- Indicar el monto total anual del interés nominal u otras rentas, expresado en moneda nacional o extranjera, según corresponda, pagados o abonados en cuenta durante el año calendario correspondiente, sin actualizar al término del ejercicio.
- Columna “Impuesto Adicional Moneda Nacional o Extranjera Valor Nominal”:
- Monto total anual del Impuesto Adicional retenido mensualmente sobre los intereses u otras rentas anteriormente indicados, expresados en moneda nacional o extranjera, según proceda, conforme a las normas del Artículo 59° N° 1 y 74° N° 4 de la Ley de la Renta, sin actualizar al término del ejercicio.

Columna “Número de Certificado”: Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido a los beneficiarios de las rentas o inversionistas, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 6509, publicada en el D.O. del 20.12.93, y sus modificaciones posteriores.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.39 Declaración Jurada N° 1891

Formulario N° 1891



Servicio de Impuestos Internos

Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y Casas de Cambio No Acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro de la Letra A) del Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta
AÑO TRIBUTARIO 2005

F1891

FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Corredor de Bolsa, Agente de Valores y Casas de Cambio)

ROL UNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZON SOCIAL		
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO	FAX	TELEFONO	

TIPO DE DECLARACION		
ORIGINAL	RECTIFICATORIA	
(MARQUE CON UNA X)	RUT ANTERIOR	FOLIO ANTERIOR

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Inversionista)

Nº	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO			RUT DEL OPERANTE (Comprador o Vendedor)	MONTO TOTAL		TIPO DE TRANSACCION
			DÍA	MES	AÑO		COMPRAS	VENTAS	

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION		
MONTO TOTAL COMPRAS	MONTO TOTAL VENTAS	TOTAL DE CASOS INFORMADOS

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1891

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores cuando el SII lo requiera en cada caso, informando las operaciones de compras y ventas de acciones de S.A., y demás títulos, efectuadas por cuentas de sus clientes no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

A fin de prevenir problemas en la presentación de la información, al momento de entregarla el interesado deberá exhibir la cédula original de RUT del declarante; copia de ella o fotocopia legalizada. Si no se presenta este documento, la información no será recepcionada por el Servicio.

Asimismo, deberá presentar la notificación con la cual el Servicio solicitó la información, acompañada de una fotocopia de ésta, la cual será retirada por el SII.

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (CORREDOR DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, CASAS DE CAMBIO Y OTRAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTA)

Columna "Tipo de Documento": Debe indicarse el tipo de documento según la siguiente clasificación:

F	:	Factura
C	:	Nota de Crédito
D	:	Nota de Débito
O	:	Otro (No Debe Considerar Documentos Nulos)

Columna “Número de Documento”: Debe indicar el número del documento descrito anteriormente.

Columna “Fecha del Documento”: Debe indicar la fecha del documento descrito anteriormente.

Columna “RUT del Operante (Comprador o Vendedor)”: Debe indicar el RUT del operante de la transacción, ya sea vendedor o comprador.

Columna “Monto Total”:

- Columna “Compras”: Registrar el monto total de las operaciones de compras de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por cuentas de sus clientes no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.
- Columna “Ventas”: Registrar el monto total de las operaciones de ventas de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por cuentas de sus clientes no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Columna “Tipo de Transacción”: Se debe indicar cuál es el tipo de transacción según la siguiente clasificación:

0	:	Comisiones
1	:	Acciones
2	:	Dólares
3	:	Oro
4	:	Otras Operaciones de Futuro
5	:	Opciones
6	:	Documentos de Renta Fija
9	:	Otros Instrumentos de Inversión
99	:	Otros que No Sean Instrumentos de Inversión

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de esta información, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.40 Declaración Jurada N° 1892

Formulario N° 1892

[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1892

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, informando las inversiones efectuadas por los partícipes en dichos fondos y el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas invertidas en tales fondos, no acogidos a las normas de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, respecto de cuotas adquiridas hasta el 19.04.2001; todo ello de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 5 del año 2002.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS)

Se deberá indicar el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPE O APORTANTE)

Columna "RUT Inversionista": Se debe registrar el RUT del partícipe del cual se informa el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos.

Columna “Monto Nominal Inversión”: Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circular N° 1 de 1989 del SII.

Columna “Monto Nominal Rescate”: Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circular N° 1 de 1989 del SII.

Columna “Mayor o Menor Valor Actualizado”: Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulta de restar a la cantidad de “Monto Nominal Rescate”, la cantidad de “Monto Nominal Inversión”. Si el resultado obtenido fuera positivo, debe registrarse como “Mayor Valor”. En caso contrario, dicho resultado se registra como “Menor Valor”.

Columna "Porcentaje Accionario del Activo del Fondo Mutuo": Se debe anotar el porcentaje accionario del activo del Fondo Mutuo de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circulares N° 1 de 1989 y 56 de 1993 del SII.

Columna “Número de Certificado”: Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido por la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos al partícipe o aportante, informando el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos no acogidos a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.41 Declaración Jurada N° 1893

Formulario N° 1893

[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1893

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones, respecto de sus socios gestores y por las comunidades acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Artículos 14 letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando al Servicio la situación tributaria de los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21° de la Ley de la Renta, incurridos por las citadas empresas durante el Ejercicio Comercial respectivo, y que correspondan a los socios o comuneros y, además, el incremento por Impuesto de Primera Categoría y el crédito por igual concepto a que dan derecho dichas cantidades, cuando corresponda.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Marque con una "X" en el cuadro "Franquicias Tributarias" el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogido.

4. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD DE PERSONAS, SOCIEDAD DE HECHO, S.C.P.A. O COMUNIDAD QUE INCURRIÓ EN EL GASTO RECHAZADO)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

5. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA BENEFICIARIA DEL GASTO RECHAZADO: SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE S.C.P.A. Y COMUNEROS)

Columna “RUT Beneficiario Gasto Rechazado”: Debe registrarse en forma legible y clara el N° de RUT de la persona beneficiaria del gasto rechazado, preferentemente ordenados de menor a mayor. En el caso de tratarse de extranjero sin RUT, por no tener domicilio ni residencia en el país, deberán informarse utilizando el RUT ficticio 55.555.555-5, en líneas separadas cada uno de ellos.

Columna “Tipo de Contribuyente”: Se debe indicar la calidad jurídica del beneficiario del gasto rechazado, de acuerdo a lo siguiente:

PN	:	Persona Natural Nacional
SP	:	Sociedad de Personas
SA	:	Sociedad Anónima
CA	:	Sociedad en Comandita por Acciones
SH	:	Sociedad de Hecho
CM	:	Comunidad
AE	:	Agencia Extranjera Art. 58° N° 1 L.I.R.
PE	:	Persona Natural Extranjera
JE	:	Persona Jurídica Extranjera
OT	:	Otros

Columna “Monto Gasto Rechazado Actualizado”:

- Columna “Impuesto de Primera Categoría”: Se debe registrar el monto del Impuesto de Primera Categoría que la Sociedad o Comunidad respectiva determinó como gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.
- Columna “Contribuciones de Bienes Raíces”: Anotar el monto de las contribuciones de bienes raíces que la Sociedad o Comunidad respectiva determinó como un gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.
- Columna “Otros Gastos Rechazados”: Registrar el monto de los demás gastos rechazados que la Sociedad o Comunidad respectiva incurrió durante el ejercicio comercial correspondiente, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.

Columna “Incremento por Impuesto de Primera Categoría”: Registrar el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta.

Columna “Crédito por Impuesto de Primera Categoría”: Anotar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría a que dan derecho los gastos rechazados, conforme a las normas de los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, registrándolo en forma separada de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución a la persona obligada a declarar los gastos rechazados. Se hace presente que respecto del Impuesto de Primera Categoría informado como gasto rechazado en la columna “Impuesto de Primera Categoría”, no se tiene derecho al crédito por concepto del citado tributo.

Columna “Numero de Certificado”: Se debe anotar el N° o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a sus socios o comuneros, informando la situación tributaria de los gastos rechazados en que incurrió, de acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N° 065 de 1993, y sus modificaciones posteriores.

6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

7. La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

6.42 Declaración Jurada N° 1894

Formulario N° 1894

SII Servicio de Impuestos Internos www.sii.cl	Declaración Jurada Anual sobre Inversiones en Fondos Mutuos no acogidas a las normas de la Letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta respecto de cuotas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001 AÑO TRIBUTARIO 2005	F 1894 FOLIO
--	--	---

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Sociedad Administradora de Fondos Mutuos)

ROL UNICO TRIBUTARIO	RAZON SOCIAL		
DIRECCION POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO	FAX	TELEFONO	

TIPO DE DECLARACION	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
(MARQUE CON UNA X)	RUT ANTERIOR
	FOLIO ANTERIOR

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Participes)

Nº	RUT PARTICIPE	MONTO NOMINAL INVERSION	MONTO NOMINAL RESCATE	MAYOR O MENOR VALOR ACTUALIZADO		PORCENTAJE ACCIONARIO COMO PROMEDIO ANUAL DEL ACTIVO DEL FONDO MUTUO	NUMERO DE CERTIFICADO
				MAYOR VALOR	MENOR VALOR		

MONTO NOMINAL INVERSION	MONTO NOMINAL RESCATE	MAYOR O MENOR VALOR ACTUALIZADO		TOTAL DE CASOS INFORMADOS
		MAYOR VALOR	MENOR VALOR	

FECHA DE PRESENTACION
CODIGO DE AUTORIZACION

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1894

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, mediante la cual deben informar a los partícipes en dichos fondos los montos de las inversiones efectuadas, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a las normas de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, de aquéllas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001; todo aquello de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 5 de 2002.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPIES)

Columna “RUT Partícipe”: Se debe registrar el RUT del partícipe del cual se informa el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos.

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) DECLARANTE

Se identificará a la AFP, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (AFILIADO QUE REALIZA EL RETIRO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN)

Los montos deben ser expresados en pesos (\$).

Columna “RUT del Afiliado que Realiza el Retiro de E.L.D.”: Debe registrarse claramente el RUT del afiliado que realizó el retiro de excedente de libre disposición. La información deberá ser detallada por afiliado.

Columna “Régimen de Tributación”: Marque con una “X” el régimen de tributación a que se encuentren sujetos los retiros de excedentes de libre disposición efectuados por el afiliado. Para tales efectos, utilice la primera columna “Ex-Art. 71 D.L. N° 3.500”, en el caso en que el afiliado, al efectuar el primer retiro de sus excedentes de libre disposición, haya manifestado su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500. Respecto del retiro de tales excedentes cuyos recursos se originen en cotizaciones voluntarias efectuadas antes del 07.11.2001. En el caso de estos mismos afiliados, que además efectúen retiros de tales excedentes, cuyos recursos se originen en cotizaciones obligatorias efectuadas antes del 07/11/2001, se debe también señalar en las dos columnas siguientes “Art. 42 Ter (Exención 800 UTM)” o “Art. 42 Ter (Exención 1200 UTM)” el régimen de exención a que sujetará estos retiros de excedentes.

En el caso en que el afiliado no ejerza su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. N° 3.500, respecto del retiro de excedentes cuyos recursos se originen en cotizaciones voluntarias efectuadas antes del 07.11.2001, deberá indicar con una “X” en las columnas “Art.42 Ter (Exención 800 UTM)” o “Art. 42 Ter (Exención 1200 UTM)” el régimen de exención a que sujetará éstos retiros de excedentes.

Columna “Total del Retiro de Excedente de Libre Disposición, Actualizado”: Registre la suma anual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por cada afiliado, debidamente actualizados. Para tales efectos, el monto mensual de tales retiros se actualizará al término del ejercicio bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del Artículo 54 de la Ley de la Renta; esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna “Imputación del Retiro de Excedentes de Libre Disposición, Actualizado”: Registre la imputación del retiro de excedente de libre disposición, considerando para ello el tipo de cotización o depósito que originó el excedente y la fecha de su entero, es decir, si fueron enterados antes o después del 7 de noviembre del 2001.

Columna “Imputación del Retiro de Excedente de Libre Disposición a Cotizaciones Voluntarias o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, de Contribuyentes Afectos al Art. 42 Ter L.I.R., Actualizados”: Sólo en el caso de los afiliados que **no** hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex Artículo 71 del D.L. N° 3.500 y, que por tanto, sus retiros de excedentes de libre disposición se encuentren afectos al Artículo 42 ter de la Ley de la Renta, registre la imputación de la parte del retiro originado en recursos correspondientes a cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro previsional voluntario, atendiendo a la antigüedad de los mismos, vale decir, si tales depósitos y/o cotizaciones fueron efectuados antes o después de los 48 meses anteriores a la determinación del excedente de libre disposición. En este caso no debe informarse valor en las columnas correspondientes a “Fondos Originados por Cotizaciones Voluntarias Antes del 7/11/2001” y a “Fondos Originados por Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario y Cotizaciones Voluntarias Después del 7/11/2001”.

Columna “Impuesto Único Establecido en Ex Artículo 71 del Decreto Ley N° 3.500 Retenido en el Ejercicio (Sin Actualizar)”: Registre la suma anual, sin actualizar, del Impuesto Único establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. N° 3.500, retenido por la AFP a cada uno de sus afiliados.

Columna “Número de Certificado”: Se debe indicar el número del Modelo de Certificado N° 23 con el que se le certificó a cada afiliado el monto de sus retiros de excedentes de libre disposición, el cual deberá mantener una numeración correlativa y única.

5. CUADRO RESUMEN TOTAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos o RUT que se están informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.44 Declaración Jurada N° 1896

Formulario N° 1896[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1896

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios Endosables a que se refiere el Artículo 21 bis del D.F.L. N° 251 de 1931, las Sociedades Inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N° 19.281 de 1993, las Cooperativas de Viviendas y cualesquiera otras empresas o personas que intervengan en el financiamiento de la adquisición de la vivienda, que operen en el país, respecto de los dividendos hipotecarios o aportes que las personas naturales con domicilio o residencia en el país, paguen o enteren, según corresponda, a dichas entidades en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959; todo ello conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.622, publicada en el Diario Oficial el 29 de julio de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, publicada en el Diario Oficial el 07 de noviembre de 2001.

La rebaja máxima por adquisición de viviendas acogidas al D.F.L N° 2 a efectuar en el Año Tributario 2005 corresponde a 10 UTM, 6 UTM ó 3 UTM por el número de cuotas pagadas en el año, según sea el período en el cual el contribuyente se acogió al beneficio, y con un máximo de 12 cuotas pagadas al día y hasta 12 cuotas pagadas con un atraso no superior a 12 meses, según instrucciones contenidas en Circular N° 88 de fecha 10 de diciembre de 2001.

2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO, INSTITUCIÓN FINANCIERA, AGENTES ADMINISTRADORES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES O INSTITUCIONES SEÑALADAS EN EL ART. 1° DE LA LEY N° 19.281 DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY N° 19.768 DE 2001)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA NATURAL BENEFICIARIA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO)

Columna “RUT del Beneficiario”: Debe registrarse el N° de RUT de la persona beneficiaria que efectuó el pago de los dividendos hipotecarios o enteró los aportes, según corresponda.

Columna “Tipo de Operación”: Se debe indicar si el tipo de operación corresponde a créditos hipotecarios, mutuos hipotecarios o contratos de arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa normados por la Ley N° 19.281, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CH	:	Crédito Hipotecario Adquisición Vivienda
MH	:	Mutuo Hipotecario Adquisición Vivienda
CA	:	Crédito Hipotecario Auto Construcción
MA	:	Mutuo Hipotecario Auto Construcción
PC	:	Contrato de Arrendamiento con Promesa de Compraventa

Columna “Rol de la Propiedad”: Se debe indicar el Rol de la propiedad asociada al crédito hipotecario.

Columna “Comuna de la Propiedad”: Se debe indicar el “Código” y “Nombre” de la comuna en que se encuentra ubicada la propiedad.

Columna “Cantidad de Bodegas”: Se debe indicar la cantidad de bodegas de la propiedad informada.

Columna “Cantidad de Estacionamientos”: Se debe indicar la cantidad de estacionamientos de la propiedad informada.

Columna “Saldo Crédito Hipotecario (U.F.)”: Indicar el saldo del crédito hipotecario otorgado por la Institución que corresponda expresado en U.F. en los casos de mutuos y créditos hipotecarios.

Columna “Monto Actualizado del Dividendo o Aporte”: Indicar el monto en pesos (\$) y debidamente reajustado por los factores de actualización publicados por el SII, de acuerdo a cada mes, de las cuotas o de los dividendos hipotecarios pagados o de los aportes enterados a las Instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las instrucciones impartidas mediante Circular del SII N° 46 de 1999.

Columna “Fecha en Que se Acogió al Beneficio Tributario Según Documento”: Indicar la fecha en que se acogió al beneficio tributario según el instrumento público de que se trate, todo ello de acuerdo al inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 19.622 de 1999.

Columna “Número de Certificado”: Indicar el folio o número del Certificado que la Institución respectiva emite a la persona natural, informando el monto de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda.

Columna “N° de Cuotas Pagadas Durante el Año por Dividendos o Aportes”: Indicar el número de cuotas pagadas durante el año por concepto de dividendos o aportes, informando separadamente las que correspondan a cuotas pagadas al día o adelantadas y/o a cuotas con un retraso de hasta 12 meses anteriores.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro “Total de Casos Informados” corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

6.45 Declaración Jurada N° 1897

Formulario N° 1897

	Declaración Jurada Anual sobre Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o el término del derecho de usufructo cuando corresponda.	F1897 FOLIO 	
AÑO TRIBUTARIO 2005			
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARAN (Propietario del Bien Raíz)			
ROL UNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRONICO		FAX	TELEFONO

TIPO DE DECLARACION		
ORIGINAL	RECTIFICATORIA	
	RUT ANTERIOR	
(MARQUE CON UNA X)	FOLIO ANTERIOR	

Sección B: DATOS DE LOS BIENES RAICES Y DE LOS USUFRUCTUARIOS

Nº	Nº DE ROL DE AVALUO ASIGNADO AL BIEN RAIZ	COMUNA		RUT USUFRUCTUARIO	CONSTITUCIÓN O TÉRMINO DE DERECHOS (marque C o T)	FECHA DE CONSTITUCIÓN O TÉRMINO DE DERECHOS		CUOTA O PARTE FRUCTUARIA (en %)
		CODIGO	NOMBRE			MES	AÑO	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL 	TOTAL DE CASOS INFORMADOS 	
--	--	--

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1897

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los propietarios de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas que hayan cedido el usufructo de una o más de estas propiedades a terceros en el último año comercial o durante años anteriores, siempre que tal situación se mantuviere durante la totalidad o parte del año comercial anterior. Así mismo, se deben informar aquellos casos en que el usufructuario de una o más de estas propiedades hubiere sido revocado durante el último año comercial.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (PROPIETARIO DEL BIEN RAÍZ)

Registre claramente los datos relativos a la individualización y domicilio del propietario que declara, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
4. Sección B: DATOS DE LOS BIENES RAÍCES Y DE LOS USUFRUCTUARIOS

Columna "N° de Rol de Avalúo Asignado al Bien Raíz": Anote el número de Rol de avalúo del Bien Raíz entregado en usufructo a terceros.

Columna "Comuna": En esta columna se debe indicar el "Código" y el "Nombre" de la comuna en que se encuentra ubicado el Bien Raíz.

Columna "RUT del Usufructuario": Indique el N° de RUT del usufructuario del Bien Raíz. En caso de que el derecho de usufructo se haya constituido a favor de más de una persona, informe en registros o líneas separadas a cada uno de los usufructuarios, indicando en cada caso, en la última columna de este Formulario, el porcentaje (%) que corresponde a cada usufructuario.

Columna "Constitución o Término de Derechos": Se debe anotar con una "C" o "T" según corresponda si se trata de la constitución o término del usufructo. En caso que la constitución o término de los derechos de usufructo sobre un Bien Raíz se produzca durante el mismo año comercial, cada uno de estos hechos debe ser consignado en líneas distintas del formulario.

De igual forma, en caso que el usufructo - constituido en ejercicios anteriores - se hubiere mantenido durante este ejercicio o sólo en parte de él, tal circunstancia, esto es, la fecha de la constitución y la de su término, deberá ser informada en los mismos términos antes indicados.

Columna "Fecha de Constitución o Término de Derechos": Indique el mes y el año en que se constituyó o terminó el usufructo.

Columna "Cuota o Parte Fructuaria (en %)": En el caso que el usufructo de un mismo bien haya sido constituido a favor de más de una persona, indique (con números entre 0 y 100) el porcentaje que corresponda a cada usufructuario. De igual forma, en el caso que el propietario del Bien Raíz sea una Comunidad, y sea uno de sus comuneros el que constituye usufructo sobre su cuota, siempre debe indicarse el porcentaje del Bien Raíz que representa la cuota en usufructo.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.46 Declaración Jurada N° 1898

Formulario N° 1898

[illegible]

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1898

- 1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las entidades acreedoras cualquiera que sea su calidad jurídica (Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios, etc.) que hubieren otorgado créditos con garantía hipotecaria destinados a adquirir o construir una o más viviendas (destinadas a la habitación) o créditos de igual naturaleza (con garantía hipotecaria) destinados a pagar los créditos antes señalados, cualquiera que sea la fecha en que se otorgaron dichos créditos (Artículo 55 bis).
- 2. Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
- 3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (ENTIDADES ACREEDORAS QUE HAYAN OTORGADO CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE SE HUBIEREN DESTINADO A ADQUIRIR O CONSTRUIR UNA O MÁS VIVIENDAS O A PAGAR LOS CRÉDITOS SEÑALADOS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- 4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONAS NATURALES DEUDORAS DEL CRÉDITO)

Columna "RUT del Deudor": Debe registrarse N° de RUT de la persona natural que efectuó el pago de los intereses correspondientes a la obligación con garantía hipotecaria contraída.

Columna "Tipo de Operación": Se debe indicar si el tipo de operación corresponde a créditos hipotecarios o mutuos hipotecarios, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CH	:	Crédito Hipotecario Adquisición Vivienda
MH	:	Mutuo Hipotecario Adquisición Vivienda
CA	:	Crédito Hipotecario Auto Construcción
MA	:	Mutuo Hipotecario Auto Construcción

Columna "N° Único de Operación": Indicar el número único de operación, cualquiera haya sido su tipo, según la clasificación anterior.

Columna "Rol de la Propiedad": Indicar el Rol de la propiedad.

Columna "Comuna de la Propiedad": Se debe indicar el "Código" y "Nombre" de la comuna en que se encuentra ubicada la propiedad.

Columna "Fecha de la Escritura de Otorgamiento del Crédito con Garantía Hipotecaria": Indicar día, mes y año de la escritura de otorgamiento del crédito con garantía hipotecaria.

Columna "Saldo Crédito Hipotecario (U.F.)": Saldo del crédito hipotecario otorgado por la Institución que corresponda expresado en U.F.

Columna "Monto Actualizado de los Intereses Pagados (\$) en Dividendo": Monto en pesos (\$) de los intereses efectivamente pagados en el año calendario respectivo a las entidades acreedoras anteriormente indicadas, debidamente reajustados por los factores de actualización publicados por el SII, de acuerdo al mes del pago efectivo, sin incluir otros recargos como son seguros, comisiones, etc., sino que sólo las cantidades que legalmente se definen como interés.

Columna "Número de Certificado": Folio o número del Certificado que la Institución respectiva emite a la persona natural, informando el monto de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda.

- 5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

- 6. La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

6.47 Declaración Jurada N° 1899

Formulario N° 1899

Declaración Jurada Anual sobre Movimientos de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Acogidas a las normas del Art. 42 Bis de la Ley de la Renta
AÑO TRIBUTARIO 2005

F1899
FOLIO

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y Otras Instituciones autorizadas por SVS)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	TELÉFONO

TIPO DE DECLARACIÓN	
ORIGINAL	RECTIFICATORIA
RUT ANTERIOR	
(PARQUE CON UNIDAD)	FOLIO ANTERIOR

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Titular de la Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario Acogida a las Normas del Artículo 42 bis de la LIR.)

N°	RUT AFILIADO O PENSIONADO	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ENTERADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE DEL ART.42 N°1 LIR		AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ENTERADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART 42 N°2		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO		RETENCIÓN DE IMPTO.DE 15% PRACTICADA SOBRE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS ACTUALIZADA EN \$	N° CERTIFICADO
		Depósitos convenidos con el Empleador en UF	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en UF	Cotizaciones Obligatorias en UF	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en UF	Trabajadores Activos en \$	Pensionados o personas que cumplen con los requisitos para pensionarse que exigen los Arts. 3° y 68 letra b) D.L. N° 3.500/80 o D.L. N°2.448/79 en \$		
			Modalidad Indirecta. Vía Empleador	Modalidad Directa. Vía Trabajador					

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ENTERADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE DEL ART.42 N°1 LIR		AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ENTERADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART.42 N°2 LIR		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO		RETENCIÓN DE IMPTO.DE 15% PRACTICADA SOBRE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS ACTUALIZADA EN \$	TOTAL CASOS INFORMADOS
Depósitos convenidos con el Empleador en UF	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en UF	Cotizaciones obligatorias en UF	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en UF	Trabajadores Activos en \$	Pensionados o personas que cumplen con los requisitos para pensionarse que exigen los Arts. 3° y 68 letra b) D.L. N° 3.500/80 o D.L. N°2.448/79 en \$		
	Modalidad Indirecta. Vía Empleador	Modalidad Directa. Vía Trabajador					

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1899

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las AFP, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos Para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo (SBIF o SVS), que administren Planes de Ahorro Previsional Voluntario o Cotizaciones Voluntarias de conformidad a lo establecido en el N° 2 del Título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, de sus afiliados o pensionados en calidad de trabajador dependiente del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, o en calidad de trabajador independiente del Artículo 42° N° 2 de la ley precitada.
2. Se debe identificar el “Tipo de Declaración” (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.
3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (AFP, BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA LA VIVIENDA Y OTRAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR SVS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (TITULAR DE LA CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDA A LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 42 BIS DE LA L.I.R.)

Columna “RUT Afiliado o Pensionado”: Se debe anotar cada RUT de los cotizantes o ahorrantes que mantengan cuentas de ahorro previsional voluntario o cotizaciones voluntarias, de conformidad a lo establecido en el N° 2 del Título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

Columna “Ahorro Previsional Voluntario Enterado en Calidad de Trabajador Dependiente del Art.42° N° 1 L.I.R.”:

- Columna “Depósitos Convenidos con el Empleador en U.F.”: Se registran los depósitos convenidos con el empleador del trabajador dependiente, monto expresado en U.F.
- Columna “Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en U.F.”:
 - “Modalidad Indirecta”: Se registran los ingresos a la cuenta correspondiente a cotizaciones voluntarias, trabajador dependiente del Art. 42° N° 1 L.I.R., monto expresado en U.F., cuando la vía de ahorro sea por intermedio del empleador.
 - “Modalidad Directa”: Se registran los ingresos a la cuenta correspondiente a cotizaciones voluntarias, trabajador dependiente del Art. 42° N° 1 L.I.R., monto expresado en U.F., cuando la vía de ahorro sea directa (efectuado por el propio afiliado).

Columna “Ahorro Previsional Voluntario Enterado en Calidad de Trabajador Independiente del Art.42° N° 2 L.I.R.”:

- Columna “Cotizaciones Obligatorias en U.F.”: Se registran los ingresos a la cuenta correspondiente a cotizaciones obligatorias, trabajador independiente del Art. 42° N° 2 L.I.R., monto expresado en U.F. Esta información las AFP siempre deben proporcionarla aún cuando el afiliado no efectúe ahorros previsionales voluntarios en dicha entidad.
- Columna “Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en U.F.”: Se registran los ingresos a la cuenta correspondiente a cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario, trabajador independiente del Art. 42° N° 2 L.I.R., monto expresado en U.F.

Columna “Monto de los Retiros Efectuados con Cargo a los Ahorros Previsionales Voluntarios Realizados, Actualizado”:

- Columna “Trabajadores Activos en \$”: Se registran los retiros de la cuenta de ahorro previsional voluntario, de trabajador activo, monto expresado en \$, valor actualizado al 31 de diciembre del año comercial en curso.
- Columna “Pensionados o Personas que Cumplen con los Requisitos Para Pensionarse que Exigen los Arts. 3° y 68° letra b) D.L. N° 3.500/80 o D.L. N° 2.448/79 en \$”: Se registran los retiros de la cuenta de ahorro previsional voluntario, de pensionados o personas que cumplen con los requisitos para pensionarse, considerados antes de efectuar el retiro, monto expresado en \$, valor actualizado al 31 de diciembre del año comercial en curso.

Columna “Retención de Impuesto de 15% Practicada Sobre los Retiros Efectuados con Cargo a los Ahorros Previsionales Voluntarios Realizados”: Se registra la retención de impto. de 15% practicada sobre los retiros efectuados con cargo a los ahorros previsionales voluntarios, monto expresado en \$, valor actualizado al 31 de diciembre del año comercial en curso.

Columna “N° de Certificado”: Se registra el folio del Certificado N° 24 entregado al cotizante o ahorrante, el cual debe ser correlativo y único por cotizante o ahorrante.

Nota: Para aquellas columnas que deban presentar los montos en U.F., se deberá trunca a 3 decimales y redondear a 2 decimales, aproximando al decimal superior en caso que el tercer decimal sea igual o mayor a 5. Ejemplos:

15,2337789 = 15,23 U.F.
15,2354789 = 15,24 U.F.

7. NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Los Certificados emitidos a solicitud de sus informados tienen 5 días hábiles a partir del momento en que se realizó la solicitud. Por lo tanto, no será necesaria la emisión anticipada de dichos certificados por parte de las empresas. Además, el Certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante o puesto a disposición de éste en Intranet o Internet, según estime la empresa.

Los Modelos de Certificados a emitir por las empresas y sus respectivas instrucciones se detallan en el Anexo B de este Suplemento. A continuación, se presenta una serie de normas comunes para la confección de los Certificados.

La emisión de Certificados deberá regirse por las siguientes normas comunes:

7.1 Identificación de la Empresa o Institución Obligada a Emitir el Certificado

Se debe identificar en forma completa la empresa o institución que emite el Certificado, registrando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección (calle, N°, teléfono, comuna y ciudad), giro o actividad económica que desarrolla el contribuyente, cuando corresponda, y, en los casos que se requiera, indicar otra información, como por ejemplo, si la sociedad anónima que emite el Certificado es abierta o cerrada, o si cotiza o no sus acciones en alguna bolsa de valores del país.

7.2 Información Mínima que Deben Contener los Certificados

Los Certificados que se analizan deberán contener, como mínimo, la información que en dichos documentos se requiere, sin perjuicio de cualquier otra información adicional que las empresas o instituciones obligadas a su emisión puedan proporcionar a los beneficiarios de las rentas; todo ello tendiente a facilitar la declaración o contabilización, según corresponda, de las rentas o cantidades que se informan, como por ejemplo, indicarles las líneas y códigos del Formulario N° 22 a las cuales deben trasladar la información del Certificado.

Los citados documentos deben extenderse en cifras enteras (sin decimales).

Respecto de los Modelos de Certificados N°s. 3, 4 y 5 (ver Anexo B: “Modelos de Certificados”), se señala que si alguna de las columnas de los referidos documentos no son utilizadas por las empresas, por no existir información que proporcionar, éstas se podrán eliminar en los Certificados que se emitan. Igualmente, si existieran problemas de espacio, los referidos Certificados podrán emitirse en cualquier otro formato, respetando la información mínima a proporcionar. Se hace presente que aquellas empresas obligadas a emitir estos documentos que se encuentren acogidas a las normas del Artículo 41 C de la Ley de la Renta, y deban certificar a los beneficiarios rentas percibidas de fuente extranjera el remanente de crédito disponible por impuestos externos imputable al Impuesto Global Complementario o Adicional, deben incorporarlo a dichos certificados, agregándole a éstos una columna para tales efectos o entregar tal información en cualquier otra forma en los referidos documentos, con el fin de que los beneficiarios de éste crédito lo puedan rebajar de los impuestos personales antes señalados; todo ello conforme a lo establecido en las instrucciones de la Circular N° 5, de fecha 19 de enero de 1999, del SII.

Si está certificando rentas accesorias o complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes, o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que se debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un certificado para el contribuyente RUT N° 10.632.183-5, informando una renta de \$1.000.000 y después le cancela o paga una gratificación de \$20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de cualquier información.

7.3 Número de Certificado

Aquellos contribuyentes que deben emitir Certificados a solicitud, deberán tener presente que el Número de Certificado asignado en la respectiva Declaración Jurada es el mismo que debe ir en el Certificado que se solicita, sin que ello signifique haberlos emitido previamente.

Cada año la numeración comenzará nuevamente desde el N° 1. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores como, por ejemplo, cuando se certifican rentas accesorias o complementarias a los sueldos respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún certificado, deben emitirse con el número correlativo siguiente al último de los Certificados emitidos por la empresa, quedando nulo el número del certificado reemplazado.

7.4 Fecha de Emisión

Fecha máxima en que deberán emitirse los Certificados en el Año Tributario 2005:

TIPO DE CERTIFICADO	FECHA DE EMISIÓN PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2005
MODELO N° 1, sobre Honorarios.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 2, sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 3, sobre situación tributaria de Dividendos.	Hasta el 15 ó 28 de febrero
MODELO N° 4, sobre situación tributaria de Dividendos recibidos por Acciones en Custodia.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 5, sobre situación tributaria de Retiros y Gastos Rechazados correspondientes a socios de Sociedades de Personas, socios de Sociedades de Hecho, socios gestores de Sociedades en Comandito por Acciones y comuneros.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 6, sobre Sueldos, Pensiones o Jubilaciones y otras rentas similares.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 7, sobre Intereses u otras rentas por Operaciones de Captación de cualquier naturaleza.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 8, sobre resumen anual de movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de febrero

TIPO DE CERTIFICADO	FECHA DE EMISIÓN PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2005
MODELO N° 9, sobre retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en el Art. 21 del D.L. N° 3.500 de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de enero
MODELO N° 10, sobre situación tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos.	Hasta el 29 de abril
MODELO N° 11, sobre situación tributaria de beneficios repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en el Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 12, sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73° de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 13, sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme al Art. 74° N° 6 de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 14, sobre retenciones de Impuesto Adicional efectuadas conforme al Art. 74° N° 4 de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 15, provisorio sobre reinversión de utilidades en otras empresas que lleven contabilidad completa, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la L.I.R.	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones de S.A. abiertas o cerradas adquiridas con utilidades reinvertidas
MODELO N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 17, sobre Acciones en Custodia acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 18, sobre Pagos Provisionales Mensuales puestos a disposición de los socios o comuneros.	Hasta el 29 de abril
MODELO N° 19, sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, según corresponda, en cumplimiento de obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.622 de 1999, modificada por las leyes N° 19.768 de 2001 y N° 19.840 de 2002.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 20, sobre intereses correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y demás antecedentes relacionados, con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 21, sobre mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.	Hasta el 30 de marzo
MODELO N° 22, sobre situación tributaria de beneficios recibidos por Intermediación de Inversiones efectuadas en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privado del Título VII de la misma ley y Fondos Mutuos según Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en el Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 23, sobre régimen tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	Hasta el 18 de marzo
MODELO N° 24, sobre movimiento anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 17 de marzo
MODELO N° 25, que acredita Donaciones efectuadas para Fines Sociales, según Artículo 1° Ley N° 19.885.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 27, sobre Seguros Dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001.	Hasta el 21 de marzo

Se deberá consignar la fecha de emisión del Certificado en el cuerpo del documento.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Certificado N° 9, conforme a lo dispuesto por el Art. 22° del D.L. N° 3.500 de 1980, debe ser emitido con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo ser enviado al domicilio de los afiliados hasta el último día del mes de febrero de cada año, todo ello de acuerdo a instrucciones impartidas por este Servicio y la Superintendencia de AFP.

Los accionistas, socios o comuneros, según corresponda, que requieran de la certificación previa de alguna sociedad o comunidad para poder cumplir con su obligación de certificar o declarar, deberán solicitar con la debida antelación dichos Certificados, teniendo en cuenta que tendrán un plazo de 5 días para entregar los Certificados una vez solicitados.

7.5 Monto a Partir del Cual Deben Emitirse los Certificados

Los citados documentos deben extenderse cualquiera que sea el monto de las rentas pagadas por los conceptos a que se refieren cada uno de ellos, excepto en el caso de los intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Con respecto a la excepción anterior, los Bancos, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar, sólo tienen tal obligación de emitir el Certificado N° 7 si el monto positivo actualizado de los

intereses u otras rentas excede del equivalente a 15 Unidades de Fomento, vigentes al 31 de diciembre de 2004. En todo caso, se aclara que lo anterior es sin perjuicio de emitir tales documentos, aún cuando no superen el límite antes indicado o se trate de intereses negativos, cuando sean expresamente solicitados por los inversionistas.

7.6 Número de Ejemplares en que Debe Emitirse Cada Certificado y su Destino

Los Certificados deberán emitirse sólo en Original para el beneficiario de la renta.

7.7 Lugar y Plazo Para Remitir los Certificados

Recuerde que los Certificados emitidos a solicitud del informado tienen un plazo de entrega de 5 días hábiles, cuando dicha solicitud se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión de los mismos, pudiendo éste ser enviado al correo electrónico del solicitante.

7.8 Firma de los Certificados

Los Certificados deberán ser firmados por el contribuyente o por su respectivo representante legal, en los casos que corresponda, o por otras personas expresamente autorizadas para ello, dejando constancia, en todos los casos anteriores, del nombre y N° de RUT de la persona que firma tales documentos. En el caso que la emisión de tales documentos sea numerosa, podrán ser firmados mediante timbre facsímil o a través de firma digital.

7.9 Constancia de la Resolución del SII que Obliga a Emitir los Certificados

En los casos que corresponda, en los citados documentos debe dejarse constancia de la Resolución Ex. del SII u otras normas legales o instrucciones que obligan a la emisión de los mencionados documentos y la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

7.10 Sanciones por Incumplimiento de Estas Certificaciones

Los contribuyentes que no emitan los Certificados antes mencionados, lo hagan fuera del plazo legal establecido para ello o certifiquen la información que deben contener en forma parcial o errónea, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 109 del Código Tributario, por cada persona a quien debió emitírsele tal documento. Esto es, con una multa no inferior a un 1%, ni superior a un 100% de una Unidad Tributaria Anual, o hasta el triple del impuesto eludido, si la contravención tiene como consecuencia la evasión del impuesto.

Si la solicitud del Certificado se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión, el SII condonará el 100% de las multas si el Certificado es emitido hasta 5 días después de realizada dicha solicitud. Además, si la solicitud es dentro del plazo legal y la emisión dentro de los 5 días hábiles siguientes es fuera del plazo legal, también serán condonadas en un 100% las multas correspondientes.

Tratándose del Modelo de Certificado N° 6, sobre sueldos y pensiones, dicho incumplimiento en los mismos términos antes indicados, será sancionado conforme a lo establecido en el N° 6 del Artículo 97 del Código Tributario. Esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual.

ANEXO A. TABLAS DE INFORMACIÓN

A.1 Tabla de Resoluciones y Circulares Más Importantes Relativas a las Declaraciones Juradas y Certificados

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOL. EX. N° 065, D.O. 18.01.93, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s. 4.571, 7.211 y 5316, D.O. 31.10.94, 10.12.98 y 07.12.2000, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de emitir certificado con información de los retiros, gastos rechazados, dividendos e inversiones en acciones de pago para los efectos que se señalan, por parte de las empresas o sociedades que declaren en la primera categoría su renta efectiva mediante contabilidad completa, y por otras personas o instituciones que se mencionan.		3, 4, 5 y 17
RESOL. EX. N° 6509, D.O. 20.12.93, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s. 4.571, 7.211, 5224 y 49 D.O. 31.10.94, 10.12.98, 30.11.2000 Y DE FECHA 07.12.01 RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de emitir certificado con información sobre retenciones de impuestos practicadas según los N°s. 1, 2 y 3 del artículo 74 de la Ley de la Renta y sobre intereses pagados por bancos Banco Central de Chile e instituciones financieras.		1, 2, 6 y 7
RESOL. EX. N° 4.085, D.O. 28.12.90, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 260, 5.534, 6.172 Y 7.211, PUBLICADAS EN EL D. O. DE 28.01.94, 03.12.96, 16.12.97 Y 10.12.98, RESPECTIVAMENTE.	Dispone obligación de presentar declaración sobre retenciones, en valores actualizados, efectuadas según Art. 74, N°s 2 y 3, Ley de la Renta, a contribuyentes que indica.	1879	
RESOL. EX. N° 064, D.O. 18.01.93, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s. 5.534, 6.172, 7.211, 5223 y 39 D.O. 03.12.96, 16.12.97, 10.12.98 y 30.11.2000 y del 16.12.2002, RESPECTIVAMENTE.	Dispone obligación de presentar declaración jurada sobre dividendos distribuidos, por las sociedades anónimas y en comandita por acciones a sus accionistas y por quienes posean acciones en custodia, asimismo informar sobre los tenedores de acciones de primera emisión.	1884, 1885 y 1823	
RESOL. EX. N° 6.835, D.O. 06.01.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 4.571, 5.534, 6.172 y 5226, D.O. 31.10.94, 03.12.96, 16.12.97 y 30.11.2000, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de presentar declaración jurada sobre retiros.	1886	
RESOL. EX. N° 6.836, D.O. 06.01.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 4.571, 5.534, 6.172 Y 7.211, D.O. 31.10.94, 03.12.96, 16.12.97 Y 10.12.98, RESPECTIVAMENTE.	Dispone obligación de presentar declaración jurada sobre el pago de rentas a que se refiere el Art. 42, N° 1, de la Ley de la Renta y sobre la retención del Impuesto Único.	1812 y 1887	
RESOL. EX. N° 1.139, D.O. 14.03.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534, 6.172 Y 7.211, D.O. 03.12.96, 16.12.97 Y 10.12.98, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación para las instituciones receptoras que emitan títulos o valores acogidos a la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, de presentar al SII informe que se indica.	1888	
Cir. N° 56, de 1993 y 71, de 1998, del SII.	Establece instrucciones para emisión de certificado que se indica.		8
RESOL. EX. N° 4.497, D.O. 24.10.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534 Y 6.172, D.O. 03.12.96 y 16.12.97, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación para las administradoras de fondos de pensiones, que tengan cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de presentar al SII declaración jurada que se indica.	1889	

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
Circ. N° 32, de 1994 del SII.	Establece instrucciones para emisión de certificado que se indica.		9
RESOL. EX. N° 4.845, D.O. 17.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 6.138, 5.534, 6.172 y 5226, D.O. 29.12.95, 03.12.96, 16.12.97 y 30.11.2000 RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de presentar declaración jurada anual sobre gastos rechazados.	1813 y 1893	
RESOL. EX. N° 4.846, D.O. 17.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534 Y 6.172, D.O. 03.12.96 y 16.12.97, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de las sociedades administradoras de fondos mutuos de informar al SII las inversiones efectuadas por los partícipes en dichos fondos y el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas.	1892	
Circ. N° 847, de 1989, de la Superintendencia de Valores y Seguros.	Establece instrucciones para emisión de certificado que se indica.		10
RESOL. EX. N° 4.847, D.O. 17.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.266, 5.534 Y 6.172, D.O. 08.11.95, 03.12.96 y 16.12.97, RESPECTIVAMENTE.	Obligación de los corredores de bolsa y agentes de valores de informar al SII las compras y ventas de acciones de Sociedades Anónimas y otros títulos efectuadas por cuenta de sus clientes no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la ley de la renta.	1891	
RESOL. EX. N° 5.111, D.O. 31.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534, 6.172, 7.211, 5224, 50 Y 36, D.O. 03.12.96, 16.12.97, 10.12.98, 30.11.00, 07.12.01 Y 13.12.02, RESPECTIVAMENTE.	Obligación de los bancos, Banco Central de Chile, e instituciones financieras de informar al SII los intereses u otras rentas pagados o abonados en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, incluidos los provenientes de mantención de cuentas corrientes bancarias, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1890	7
RESOL. EX. N° 6.173, D.O. 16.12.97.	Establece obligación de presentar declaración jurada sobre retenciones de impuestos a que se refieren los artículos 73 y 74 N°s.4 y 6 de la Ley de la Renta.	1811	12, 13 y 14
RESOL. EX. N° 6.174, D.O. 16.12.97, MODIFICADA POR RESOL. EX. N° 33, DE 13.12.02.	Establece obligación de las sociedades administradoras de fondos de inversión nacionales de la ley N° 18.815/89 y fondos mutuos según artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra a) del art. 57 bis de la ley de la renta, de informar al SII los beneficios repartidos a sus aportantes en dichos fondos.	1817	11
RESOL. EX. N° 7.213 D.O. 10.12.98, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N° 5226 D.O 30.11.00, 5316 de FECHA 01.12/00 y 51 DE FECHA 07.12.01.	Establece obligación de las empresas fuentes de certificar las inversiones efectuadas por los inversionistas al amparo de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta y de las empresas receptoras de informar al SII las citadas inversiones.	1821 y 1822	15 y 16
RESOL. EX. N° 7.211, D.O. 10.12.98.	Establece modelo de certificado para acreditar P.P.M. puestos a disposición de los socios.		18

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOL. EX. N° 8145, D.O. 11.12.99 MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N° 52 D.O DE FECHA 07.12.01.	Establece obligación a las instituciones que se indica de informar al SII los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados por las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, y de certificar a las personas naturales que han pagado dichos dividendos hipotecarios o enterados los citados aportes; conforme a lo establecido por la Ley N° 19.622, de 1999.	1896	19
RESOL. EX. N° 48 DE FECHA 07.12.01.	Establece la obligación a los dueños de bienes raíces agrícolas y no agrícolas de informar la nómina de aquellas propiedades sobre las que han constituido o terminado un usufructo durante el año o parte de él.	1897	
RESOL. EX. N° 53 DE FECHA 10.12.01.	Establece forma en que las instituciones que indica cumplirán obligaciones de informar al SII los intereses pagados correspondientes a las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una o más viviendas o créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados y de certificar el monto de los referidos intereses a las personas naturales que ha contraído dichas obligaciones hipotecarias.	1898	20
RESOL. EX. N° 37 DE FECHA 13.12.2002.	Dispone obligación para quienes actúen como instituciones intermediarias de presentar declaración jurada y emitir certificado con información sobre inversión en fondos de inversión nacionales o fondos mutuos mantenidos por cuenta de terceros, no acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mantenidos a su nombre por cuenta de terceros.	1818	22
RESOLUCIÓN EXENTA N° 05 DEL 28 DE ENERO DEL 2002.	Establece obligación de las sociedades administradoras de fondos mutuos de informar al SII las inversiones efectuadas por los partícipes en dichos fondos y el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas y de certificar a los beneficiarios de dichas rentas la información que se indica, respecto de cuotas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.	1894	21
RESOL. EX. N° 35 , DE FECHA 13.12.2002.	Establece obligación a las AFP de informar al SII las operaciones de retiros de excedentes de libre disposición que efectúen sus afiliados.	1895	23

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOL. EX. N° 34, DE FECHA 13.12.2002.	Establece forma en que las administradoras de fondos de pensiones y las instituciones autorizadas que administren recursos de ahorro previsional voluntario, deben cumplir con la obligación de informar al SII y de certificar a los ahorrantes, la información sobre la situación tributaria de los depósitos y retiros de ahorro previsional voluntario y de las cotizaciones voluntarias acogidas al artículo 42 bis de la Ley de la Renta.	1899	24
RESOL. EX. N° 5, DE FECHA 21.01.2003.	Establece obligación de presentar declaración jurada sobre retención de impuestos a que se refiere el Artículo 74° N° 4 de la ley de la renta, por rentas afectas al impuesto adicional de los artículos 58° N° 2, 59°, 60° inciso segundo, y por la remesa de las cantidades provenientes de las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j), del N° 8, del Artículo 17 de la ley de la renta.	1850	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 06 DEL 21 DE ENERO DEL 2003.	Establece obligación de presentar declaraciones juradas sobre resultados obtenidos por agencias o establecimientos permanentes y por otras inversiones realizadas en el extranjero.	1851	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 06 DEL 21 DE ENERO DEL 2003.	Establece obligación de presentar declaraciones juradas sobre resultados obtenidos por agencias o establecimientos permanentes y por otras inversiones realizadas en el extranjero.	1852	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 45 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2002.	Establece obligación de presentar declaraciones juradas sobre impuestos pagados en el extranjero, utilizados como crédito en contra del impuesto de primera categoría.	1853	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 01 DEL 03 DE ENERO DEL 2003.	Fija procedimiento, plazos y modelos de formularios a utilizar para proporcionar información sobre operaciones exentas del impuesto adicional en virtud de lo dispuesto en el Artículo 59, inciso cuarto, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	1854	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 02 DEL 14 DE ENERO DEL 2003.	Establece obligación de presentar Declaraciones Juradas sobre operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del impuesto de timbres y estampillas de conformidad al N° 11 del Art. 24 del D.L N° 3475.	1855	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 36 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2004.	Modifica formato e instrucciones Certificado N° 16 sobre situación tributaria definitiva de retiros destinados a reinversión, efectuadas al amparo de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.		16

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOLUCIÓN EXENTA N° 26 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2004.	Dispone obligación de presentar declaración jurada sobre el pago de rentas a que se refiere el Art. 42, N° 1, de la Ley de la Renta, sobre la retención del Impuesto Único y capacitados por SENCE, a los empleadores cuyo 1% de remuneraciones imponibles sea menor o igual a 13 UTM de diciembre del año comercial correspondiente.	1827	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 09 DEL 29 DE ENERO DEL 2004.	Establece obligación de presentar declaración jurada sobre retención de impuestos a que se refiere el Art. 74 N° 4, en concordancia con los Arts. 79 y 82 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, por rentas afectas al Impuesto Adicional de los Artículos 58 N° 2, 59, 60 inciso segundo; por rentas acogidas a convenios vigentes para evitar la doble tributación internacional, incluyendo aquéllas que se encuentren exentas de impuesto en virtud de la aplicación de tales convenios; y por las cantidades provenientes de las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j), del N° 8, del Art. 17 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	1850	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 67 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2003.	Establece obligación de presentar declaración jurada anual sobre Rentas obtenidas e Impuestos pagados en el exterior, fija modelo formulario y procedimiento de presentación.	1853	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 73 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2003.	Fija modelo de formulario de Declaración Jurada, plazos y forma, en que las Instituciones Financieras constituidas en el país, deben informar al Servicio los créditos otorgados al exterior con cargo a los recursos obtenidos mediante créditos otorgados desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras extranjeras o internacionales, para los fines de la liberación del Impuesto Adicional establecido en el inciso segundo de la letra b) del N° 1, del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	1856	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 28 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2004.	Fija procedimiento, plazo y formularios a utilizar para proporcionar información sobre las condiciones de las operaciones de créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	1857, 1858, 1859 y 1860	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 06 DEL 21 DE ENERO DEL 2004.	Fija procedimiento, plazo y formulario a utilizar para proporcionar información sobre operaciones comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, para efectos de las normas sobre exceso de endeudamiento.	1861	

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOLUCIÓN EXENTA N° 29 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2004.	Establece condiciones, formatos y plazo para proporcionar información sobre operaciones exentas del Impuesto Adicional de la Ley de la Renta, señaladas en el Art. 10° del D.L. 3.059 de 1979, y deroga Resolución Exenta N° 44 del 26 de diciembre de 2002.	1865	

A.2 Tabla de Nuevas Resoluciones y Circulares Para el Año Tributario 2005

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOLUCION EXENTA N° 108 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2004.	Modifica Res. Ex. N° 6.174 de fecha 09.12.1997 y sus modificaciones posteriores, incorporando a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815, de 1989, dentro de las Instituciones sujetas a las obligaciones establecidas mediante dicha resolución.	1817	11
RESOLUCION EXENTA N° 107 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2004.	Modifica Res. Ex. N° 37 de fecha 13.12.2002, incluyendo la obligación de informar la intermediación de Inversiones en Fondos de Inversión Privados del Título VII de la ley N° 18.815 de 1989.	1818	22
RESOLUCION EXENTA N° 92 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.	Establece obligación para las personas e instituciones que se indican de informar al Servicio de Impuestos Internos las Donaciones que reciban para Fines Públicos; de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 19.885 de 2003.	1830	
RESOLUCIÓN EXENTA QUE EL SERVICIO PUBLICARA SOBRE LA MATERIA.	Dispone obligación de presentar declaración jurada anual de los aportes recibidos por los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.	1831	
RESOLUCIÓN EXENTA QUE EL SERVICIO PUBLICARA SOBRE LA MATERIA.	Establece obligación para las instituciones que se indican de informar al Servicio de Impuestos Internos las Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del Art. 46 de la Ley N° 18.899, y del N° 7 del Art. 31° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	1832	
RESOLUCIÓN EXENTA QUE EL SERVICIO PUBLICARA SOBRE LA MATERIA.	Establece forma en que las Compañías de Seguro cumplirán con la obligación de informar al SII y de certificar a sus asegurados, la información sobre Seguros Dotaes de acuerdo a la modificación introducida al N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.768, del año 2001.	1834	27
RESOLUCIÓN EXENTA QUE EL SERVICIO PUBLICARA SOBRE LA MATERIA.	Establece obligación a los Arrendatarios y a los Corredores de Propiedades de informar la nómina de Bienes Raíces No Agrícolas sobre las que han realizado operaciones de arrendamiento o intermediación de éstas durante el año o parte de él.	1835	

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOLUCIÓN EXENTA QUE EL SERVICIO PUBLICARA SOBRE LA MATERIA.	Establece obligación de informar la nómina de transferencias de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos, a los Criaderos de los mencionados animales, sus Comercializadoras, Clubes Hípicos, Hipódromos y contribuyentes, que efectúen operaciones de venta, que actúen como intermediarios de estas operaciones, o bien, que posean un registro de las transferencias de propiedad de estos animales.	1836	
RESOLUCIÓN EXENTA QUE EL SERVICIO PUBLICARA SOBRE LA MATERIA.	Modifica obligación de presentar declaración jurada anual sobre rentas y/o pérdidas obtenidas e impuestos pagados en el exterior, fija modelo formulario y procedimiento de presentación.	1853	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 24 DEL 30 DE ENERO DEL 2004.	Modifíquese las instrucciones respecto de Declaraciones Juradas anuales respecto de convenciones sobre Mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas, en reemplazo de la Declaración Jurada mensual referida a la misma materia, establecidas por Resolución N° 5007 del 08-11-2000.	1864	
RESOLUCIÓN EXENTA QUE EL SERVICIO PUBLICARA SOBRE LA MATERIA.	Dispone obligación de presentar declaración jurada sobre operaciones realizadas por contribuyentes usuarios de las Zonas Francas.	1868	
RESOLUCIÓN EXENTA QUE EL SERVICIO PUBLICARA SOBRE LA MATERIA.	Establece obligación de los Donatarios a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de emitir Certificado a los Donantes que realicen Donaciones para Fines Sociales; todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el N° 4 del Artículo 1° de la Ley antes mencionada.		25
RESOLUCIÓN EXENTA N° 89 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.	Autoriza presentación de Declaraciones Juradas que señala mediante transmisión electrónica de datos vía Internet y establece obligación de remitirse a las instrucciones y formularios que este Servicio mantiene a disposición en la Página Web.	1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1864 y 1865	
RESOLUCIÓN EXENTA QUE EL SERVICIO PUBLICARA SOBRE LA MATERIA.	Establece obligación a los contribuyentes a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, que utilicen el beneficio tributario establecido en el Artículo 8° de la citada ley, sobre Donaciones a entidades de carácter público, de informar al Servicio de Impuestos Internos, la circunstancia de no tener prohibiciones para realizar los aportes a que se refiere el Artículo 25 de la Ley N° 19.884.	Declaración Jurada Simple para contribuyentes que utilicen el beneficio tributario establecido en el Art. 8° de la Ley 19.885 por aportes realizados en período electoral a partidos políticos y/o candidatos a ocupar cargos de elección popular.	
RESOLUCIÓN EXENTA QUE EL SERVICIO PUBLICARA SOBRE LA MATERIA.	Modifica Res. N° 4.085, de 1990, que establece la obligación de informar al Servicio de Impuestos Internos las retenciones de impuestos practicadas en conformidad a lo dispuesto en los Arts. 74 N°s. 2 y 3 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Declaración Jurada Simple para contribuyentes que sólo son receptores de Boletas de Honorario Electrónica.	

A.3 Tabla de Relación de Certificados y Declaraciones Juradas

N° DE CERTIFICADO	FECHA MÁXIMA DE EMISIÓN	TIPO FORMULARIO	FECHA DE PRESENTACIÓN
N° 1	14-03-2005	1879	24-03-2005
N° 2	14-03-2005	1879	24-03-2005
N° 3	15-02-2005 ó 28-02-2005	1884	15-03-2005
N° 4	14-03-2005	1885	21-03-2005
N° 5	21-03-2005	1813-1893	25-03-2005
		1886	29-03-2005
N° 6	14-03-2005	1812	18-03-2005
		1827	02-03-2005
		1887	23-03-2005
N° 7	28-02-2005	1890	17-03-2005
N° 8	28-02-2005	1888	21-03-2005
N° 9	28-01-2005	1889	30-03-2005
N° 10	29-04-2005	1892	30-03-2005
N° 11	14-03-2005	1817	15-03-2005
N° 12	14-03-2005	1811	21-03-2005
N° 13	14-03-2005	1811	21-03-2005
N° 14	14-03-2005	1811	21-03-2005
N° 15	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, adquiridas con utilidades reinvertidas.	1821-1822	25-03-2005
N° 16	21-03-2005	1821-1822	25-03-2005
N° 17	14-03-2005	1823	18-03-2005
N° 18	29-04-2005	Ninguno	-----
N° 19	28-02-2005	1896	02-03-2005
N° 20	28-02-2005	1898	02-03-2005
N° 21	30-03-2005	1894	30-03-2005
N° 22	21-03-2005	1818	21-03-2005
N° 23	18-03-2005	1895	18-03-2005
N° 24	17-03-2005	1899	17-03-2005
N° 25	14-03-2005	Ninguno	-----
N° 27	21-03-2005	1834	21-03-2005

A.4 Modificaciones Introducidas a Declaraciones Juradas A.T. 2005

FORMULARIO	MODIFICACIÓN
1811	Sin cambio.
1812	Sin cambio.
1813	Sin cambio.
1817	Modificado.
1818	Modificado.
1821	Sin cambio.
1822	Sin cambio.
1823	Sin cambio.
1827	Sin cambio.
1830	Nuevo: Declaración Jurada Sobre Donaciones Para Fines Políticos conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley N° 19.885.
1831	Nuevo: Declaración Jurada Anual de los Aportes Recibidos por las OTIC.
1832	Nuevo: Declaración Jurada Sobre Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, del D. L. N° 45 de 1973, del Art. 46 de la Ley N° 18.899 y del N° 7 del Art. 31° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.
1834	Nuevo: Declaración Jurada Anual Sobre Seguros Dotaes contratados a contar del 07.11.2001.
1835	Nuevo: Declaración Jurada Anual Sobre Bienes Raíces No Agrícolas entregados en arriendo.
1836	Nuevo: Declaración Jurada Anual Sobre Transferencias de Caballos de Fina Sangre y Chilenos.
1850	Modificado.
1851	Modificado.
1852	Modificado.
1853	Modificado.
1854	Modificado.
1855	Modificado.
1856	Sin cambio.
1857	Modificado.

FORMULARIO	MODIFICACIÓN
1858	Modificado.
1859	Sin cambio.
1860	Modificado.
1861	Sin cambio.
1864	Nuevo: Declaración Jurada Anual de Convenciones sobre Mercaderías situadas en el Extranjero o situadas en Chile y No Nacionalizadas.
1865	Sin cambio.
1868	Nuevo: Declaración Jurada Anual de Contribuyentes de Zona Franca.
1879	Sin cambio.
1884	Sin cambio.
1885	Sin cambio.
1886	Sin cambio.
1887	Sin cambio.
1888	Sin cambio.
1889	Sin cambio.
1890	Sin cambio.
1891	Sin cambio.
1892	Sin cambio.
1893	Sin cambio.
1894	Sin cambio.
1895	Sin cambio.
1896	Sin cambio.
1897	Sin cambio.
1898	Sin cambio.
1899	Sin cambio.

A.5 Modificaciones Introducidas a Certificados A.T. 2005

CERTIFICADO	MODIFICACIÓN
11	Se modifican las instrucciones para confeccionar el Certificado.
22	Se modifican las instrucciones para confeccionar el Certificado.
25	Nuevo: Modelo de Certificado N° 25, que acredita Donaciones efectuadas para Fines Sociales, según Artículo 1° Ley N° 19.885.
27	Nuevo: Modelo de Certificado N° 27, sobre Seguros Dotaes contratados a contar del 7 de noviembre de 2001.

A.6 Códigos País de Residencia A.T. 2005

PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO
Afganistán	AF	Italia	IT
Albania	AL	Jamaica	JM
Alemania	DE	Japón	JP
Andorra	AD	Jersey	JE
Angola	AO	Jordania	JO
Anguila	AI	Kazastán	KZ
Antártida	AQ	Kenia	KE
Antigua y Barbuda	AG	Kirgistán	KG
Antillas Holandesas	AN	Kiribati	KI
Arabia Saudí	SA	Kuwait	KW
Argelia	DZ	Laos	LA
Argentina	AR	Lesoto	LS
Armenia	AM	Letonia	LV
Aruba	AW	Líbano	LB
Australia	AU	Liberia	LR
Austria	AT	Libia	LY
Azerbaiyán	AZ	Liechtenstein	LI
Bahamas	BS	Lituania	LT
Bahrein	BH	Luxemburgo	LU
Bangladesh	BD	Macao(std LE)	MO
Barbados	BB	Macedonia	MK
Bélgica	BE	Madagascar	MG
Belize	BZ	Malasia	MY
Benin	BJ	Malawi	MW
Bermudas	BM	Maldivas	MV
Bielorusia	BY	Mali	ML
Bolivia	BO	Malta	MT
Bosnia-Herzegovina	BA	Marruecos	MA
Botswana	BW	Martinica (Francia)	MQ
Brasil	BR	Mauricio	MU
Brunei Darussalam	BN	Mauritania	MR

PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO
Bulgaria	BG	Mayotte	YT
Burkina Faso	BF	Méjico	MX
Burundi	BI	Micronesia	FM
Bután	BT	Minor Outlying Islands (EE.UU.)	UM
Cabo Verde	CV	Moldavia	MD
Camboya	KH	Mónaco	MC
Camerún	CM	Mongolia	MN
Canadá	CA	Montserrat	MS
Chad	TD	Mozambique	MZ
Chile	CL	Myanmar (Birmania)	MM
China	CN	Namibia	NA
Chipre	CY	Nauru	NR
Ciudad del Vaticano	VA	Nepal	NP
Colombia	CO	Nicaragua	NI
Comores	KM	Niger	NE
Congo	CG	Nigeria	NG
Corea del Norte	KP	Niue	NU
Corea del Sur	KR	Noruega	NO
Costa de Marfil	CI	Nueva Caledonia (Francia)	NC
Costa Rica	CR	Nueva Zelanda	NZ
Croacia	HR	Omán	OM
Cuba	CU	Pakistán	PK
Dinamarca	DK	Palao	PW
Dominica	DM	Panamá	PA
Ecuador	EC	Papúa Nueva Guinea	PG
Egipto	EG	Paraguay	PY
El Salvador	SV	Perú	PE
Emiratos Árabes Unidos	AE	Polinesia (Francia)	PF
Escocia	EO	Polonia (std. LE)	PL
Eslovenia	SI	Portugal	PT
España	ES	Puerto Rico	PR
Estados Unidos de América	US	Qatar	QA
Estonia	EE	República Centro Africana	CF
Etiopía	ET	República Checa	CZ
Federación Rusa (Rusia)	RU	República Dominicana	DO
Filipinas	PH	Republica Eslovaca	SK
Finlandia	FI	Reunión (Francia)	RE
Fiyi	FJ	Ruanda	RW
Francia	FR	Rumania	RO
Gabón	GA	Sahara Occidental	EH
Gales	GC	Saint Kitts (San Cristóbal) y Nevis Anguila	KN
Gambia	GM	Saint Lucia	LC
Georgia	GE	Saint Pierre y Miquelon	PM
Ghana	GH	Saint Tomé y Príncipe	ST
Gibraltar	GI	Saint Vincent y Grenadines	VC
Granada	GD	Samoa	WS
Grecia	GR	Samoa Americana	AS
Groenlandia	GL	San Marino	SM
Guadalupe (Francia)	GP	Santa Elena	SH
Guam (EE.UU.)	GU	Senegal	SN
Guatemala	GT	Serbia y Montenegro	YU
Guayana	GY	Seychelles	SC
Guayana Francesa	GF	Sierra Leona	SL
Guernsey	GZ	Singapur	SG
Guinea	GN	Siría	SY
Guinea Bissau	GW	Somalia	SO
Guinea Ecuatorial	GQ	Sri Lanka	LK
Haití	HT	Suazilandia	SZ
Holanda	NL	Sudáfrica	ZA
Honduras	HN	Sudán	SD
Hong Kong	HK	Suecia	SE
Hungría	HU	Suiza	CH
India	IN	Surinam	SR
Indonesia	ID	Tailandia	TH
Inglaterra	IG	Taiwán	TW
Irak	IQ	Tanzania	TZ
Irán	IR	Tayiquistán	TJ
Irlanda	IE	Timor Oriental	TP
Isla Bouvet	BV	Togo	TG
Isla Christmas	CX	Tokelau	TK
Isla de Man	IM	Tonga	TO

PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO
Isla Norfolk	NF	Trinidad y Tobago	TT
Isla Pitcairn	PN	Túnez	TN
Islandia	IS	Turquestán	TM
Islas Caimán	KY	Turquía	TR
Islas Cocos (Keeling)	CC	Tuvalu	TV
Islas Cook	CK	Ucrania	UA
Islas Faroe	FO	Uganda	UG
Islas Heard y McDonald	HM	Uruguay	UY
Islas Malvinas	FK	Uzbekistán	UZ
Islas Marianas del Norte	MP	Vanuatu	VU
Islas Marshall	MH	Venezuela	VE
Islas S. Georgia y S. Sandwich	GS	Vietnam	VN
Islas Salomón	SB	Yemen	YE
Islas Svalbard y Jan Mayen	SJ	Yibouti	DJ
Islas Turks y Caicos	TC	Zaire	ZR
Islas Vírgenes (EE.UU)	VI	Zambia	ZM
Islas Vírgenes (Reino Unido)	VG	Zimbabwe	ZW
Islas Wallis y Futuna	WF	Zona neutral	NT
Israel	IL		

A.7 Códigos Monedas A.T. 2005

MONEDA	CÓDIGO	MONEDA	CÓDIGO
ÁFRICA DEL SUR RAND	ZAR	INDIA RUPIAS	INR
ALEMANIA MARCOS ALEMANES	DEM	INDONESIA PUPIABS	IDR
ALGERIA DINARES	DZD	INGLATERRA LIBRA ESTERLIN	ILE
ARABIA SAUDITA RIYALS	SAR	IRLANDA LIBRAS	IEP
ARGENTINA PESOS	ARP	ISLANDIA CORONAS	ISK
AUSTRALIA DÓLARES	AUD	ISLAS FALKLAND LIBRAS	FKP
AUSTRIA SCHILLINGS	ATS	ISRAEL NUEVOS SHEKELS	ILS
BAHAMAS DÓLARES	BSD	ITALIA LIBRAS, LIRA	ITL
BARBADOS DÓLARES	BBD	JAMAICA DÓLARES	JMD
BÉLGICA FRANCOS	BEP	JAPON YENES	JPY
BELICE DÓLARES	BZD	JORDANIA DINARES	JOD
BERMUDA DÓLARES	BMD	LÍBANO LIBRAS	LBP
BOLIVIA PESO BOLIVIANO, SUCRE	BOB	LUXEMBURGO FRANCOS	LUF
BRASIL REALES, CRUZEIRO	BRL	MALASIA RINGGITS	MYR
BULGARIA LEVA	BGL	MÉXICO PESOS	MXP
CANADÁ DÓLARES	CAD	NICARAGUA CÓRDOBAS DE ORO	NIO
CHILE PESOS	CLP	NORUEGA CORONA	NOK
CHINA YUAN RENMINBI	CNY	NUEVA ZELANDA DÓLARES	NZD
CHIPRE LIBRAS	CYP	PAKISTÁN RUPIAS	PKR
COLOMBIA PESOS	COP	PANAMÁ BALBOAS	PAB
COREA DEL SUR WON	KRW	PARAGUAY GUARANÍES	PYG
COSTA RICA COLONES	CRC	PERÚ NUEVOS SOLES	PEN
CUBA PESOS	CUP	POLONIA ZLOTYCH	PLZ
CUBA VERDE ESCUDOS	CVE	PORTUGAL ESCUDOS	PTE
DINAMARCA CORONAS	DKK	REINO UNIDO LIBRAS	GBP
DÓLARES DEL CARIBE OCCIDE	XCD	REPÚBLICA CHECA KORUNY	CZK
ECUADOR DÓLARES	ECS	REPUBLICA DOMINICANA PESO	DOP
EGIPTO LIBRAS, LIRA	EGP	RUMANIA LEI	ROL
ESLOVAQUIA CORONAS	SKK	RUSIA RUBLOS	RUR
ESPAÑA PESETAS	ESP	SALVADOR COLONES	SVS
ESTADOS UNIDOS DÓLARES	USD	SINGAPUR DÓLARES	SGD
EUROS	EUR	SUDAN DINARES	SDD
FILIPINAS PESOS	PHP	SUECIA CORONAS	SEK
FINLANDIA MORKKAA	FIM	SUIZA FRANCOS	CHF
FRANCIA FRANCOS	FRF	SURINAM GUILDARES	SRG
GRECIA DRACMAS	GRD	TAILANDIA BAHT	THB
GUATEMALA QUETZALES	GTQ	TAIWÁN NUEVOS DÓLARES	TWD
GUAYANAS DÓLARES	GYD	TRINIDAD Y TOBAGO DÓLARES	TTD
HAITI GOURDES	HTG	TURQUÍA LIBRAS, LIRA	TRL
HOLANDA GUILDERES, FLORÍN	NLG	URUGUAY PESOS	UYU
HONDURAS LEMPIRAS	HNL	VENEZUELA BOLÍVARES	VEB
HONG KONG DÓLARES	HKD	YUGOSLAVO DINARS	YUD
HUNGRÍA FORINT	HUF	ZAMBIA KWACHA	ZMK

A.8 Códigos Monedas A.T. 2005 Asociados al Formulario 1865

PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Afganistán	Afghani	AFA
Albania	Lek	ALL
Algeria	Algerian Dinar	DZD
American Samoa	US Dollar	USD
Andorra	Spanish Peseta	ESP
	French Franc	FRF
	Andorran Peseta	ADP
Angora	New Kwanza	AON
	Kwanza Reajustado	AOR
Anguilla	East Caribbean Dollar	XCD
Antigua and Barbuda	East Caribbean Dollar	XCD
Argentina	Argentine Peso	ARS
Armenia	Armenian Dram	AMD
Aruba	Aruban Guilder	AWG
Australia	Australian Dollar	AUD
Austria	Schilling	ATS
Azerbaijan	Azerbaijani Manat	AZM
Bahamas	Bahamian Dollar	BSD
Bahrain	Bahraini Dinar	BHD
Bangladesh	Taka	BDT
Barbados	Barbados Dollar	BBD
Belarus	Belarussian Ruble	BYR
Belgium	Belgian Franc	BEF
Belize	Belize Dollar	BZD
Benin	CFA Franc BCEAO	XOF
Bermuda	Bermudian Dollar	BMD
Bhutan	Indian Rupee	INR
	Ngultrum	BTN
Bosnia and Herzegovina	Convertible Marks	BAM
Botswana	Pula	BWP
Bouvet Island	Norwegian Krone	NOK
Brazil	Brazilian Real	BRL
British Indian Ocean Territory	US Dollar	USD
Brunei Darussalam	Brunei Dollar	BND
Bulgaria	Lev	BGL
	Bulgarian LEV	BGN
Burkina Faso	CFA Franc BCEAO	XOF
Burundi	Burundi Franc	BIF
Cambodia	Riel	KHR
Cameroon	CFA Franc BEAC	XAF
Canadá	Canadian Dollar	CAD
Cape Verde	Cape Verde Escudo	CVE
Cayman Islands	Cayman Islands Dollar	KYD
Central African Republic	CFA Franc BEAC	XAF
Chad	CFA Franc BEAC	XAF
Chile	Chilean Peso	CLP
	Unidades de Fomento	CLF
China	Yuan Renminbi	CNY
Christmas Island	Australian Dollar	AUD
Cocos (Keeling) Islands	Australian Dollar	AUD
Colombia	Colombian Peso	COP
Comoros	Comoro Franc	KMF
Congo	CFA Franc BEAC	XAF
Congo, The Democratic Republic Of	Franc Congolais	CDF
Cook Islands	New Zealand Dollar	NZD
Costa Rica	Costa Rican Colon	CRC
Cote D'ivoire	CFA Franc BCEAO	XOF
Croatia	Kuna	HRK
Cuba	Cuban Peso	CUP
Cyprus	Cyprus Pound	CYP
Czech Republic	Czech Koruna	CZK
Denmark	Danish Krone	DKK
Djibouti	Djibouti Franc	DJF
Dominica	East Caribbean Dollar	XCD
Dominican Republic	Dominican Peso	DOP
East Timor	Timor Escudo	TPE
	Rupiah	IDR
Ecuador	Sucre	ECS
	Unidad de Valor Constante (UVC)	ECV
Egypt	Egyptian Pound	EGP
El Salvador	El Salvador Colon	SVC

PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Equatorial Guinea	CFA Franc BEAC	XAF
Estonia	Kroon	EEK
Eritrea	Nakfa	ERN
Ethiopia	Ethiopian Birr	ETB
Faeroe Islands	Danish Krone	DKK
Falkland Islands (Malvinas)	Pound	FKP
Fiji	Fiji Dollar	FJD
Finland	Markka	FIM
France	French Franc	FRF
French Guiana	French Franc	FRF
French Polynesia	CFP Franc	XPF
French Southern Territories	French Franc	FRF
Gabon	CFA Franc BEAC	XAF
Gambia	Dalasi	GMD
Georgia	Lari	GEL
Germany	Deutsche Mark	DEM
Ghana	Cedi	GHC
Gibraltar	Gibraltar Pound	GIP
Greece	Drachma	GRD
Greenland	Danish Krone	DKK
Grenada	East Caribbean Dollar	XCD
Guadeloupe	French Franc	FRF
Guam	US Dollar	USD
Guatemala	Quetzal	GTQ
Guinea	Guinea Franc	GNF
Guinea-Bissau	Guinea-Bissau Peso	GWP
	CFA Franc BCEAO	XOF
Guyana	Guyana Dollar	GYD
Haiti	Gourde	HTG
	US Dollar	USD
Heard and Mcdonald Islands	Australian Dollar	AUD
Honduras	Lempira	HNL
Hong Kong	Hong Kong Dollar	HKD
Hungary	Forint	HUF
Iceland	Iceland Krona	ISK
India	Indian Rupee	INR
Indonesia	Rupiah	IDR
International Monetary Fund (Imf)	SDR	XDR
Iran (Islamic Republic Of)	Iranian Rial	IRR
Iraq	Iraqi Dinar	IQD
Ireland	Irish Pound	IEP
Israel	New Israeli Sheqel	ILS
Italy	Italian Lira	ITL
Jamaica	Jamaican Dollar	JMD
Japan	Yen	JPY
Jordan	Jordanian Dinar	JOD
Kazakhstan	Tenge	KZT
Kenya	Kenyan Shilling	KES
Kiribati	Australian Dollar	AUD
Korea, Democratic People's Republic Of	North Korean Won	KPW
Korea, Republic Of	Won	KRW
Kuwait	Kuwaiti Dinar	KWD
Kyrgyzstan	Som	KGS
Lao People's Democratic Republic	Kip	LAK
Latvia	Latvian Lats	LVL
Lebanon	Lebanese Pound	LBP
Lesotho	Rand	ZAR
	(financial Rand)	ZAL
	Loti	LSL
Liberia	Liberian Dollar	LRD
Libyan Arab Jamahiriya	Libyan Dinar	LYD
Liechtenstein	Swiss Franc	CHF
Lithuania	Lithuanian Litas	LTL
Luxembourg	Luxembourg Franc	LUF
Macau	Pataca	MOP
Macedonia, The Former Yugoslav Republic Of	Denar	MKD
Madagascar	Malagasy Franc	MGF
Malawi	Kwacha	MWK
Malaysia	Malaysian Ringgit	MYR
Maldives	Rufiyaa	MVR
Mali	CFA Franc BCEAO	XOF

PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Malta	Maltese Lira	MTL
Marshall Islands	US Dollar	USD
Martinique	French Franc	FRF
Mauritania	Ouguiya	MRO
Mauritius	Mauritius Rupee	MUR
Mexico	Mexican Peso	MXN
	Mexican Unidad de Inversion (UDI)	MXV
Micronesia	US Dollar	USD
Moldova, Republic Of	Moldovan Leu	MDL
Monaco	French Franc	FRF
Mongolia	Tugrik	MNT
Montserrat	East Caribbean Dollar	XCD
Morocco	Moroccan Dirham	MAD
Mozambique	Metical	MZM
Myanmar	Kyat	MMK
Namibia	Rand	ZAR
	Namibia Dollar	NAD
Nauru	Australian Dollar	AUD
Nepal	Nepalese Rupee	NPR
Netherlands	Netherlands Guilder	NLG
Netherlands Antilles	Antillian Guilder	ANG
New Caledonia	CFP Franc	XPF
New Zealand	New Zealand Dollar	NZD
Nicaragua	Cordoba Oro	NIO
Niger	CFA Franc BCEAO	XOF
Nigeria	Naira	NGN
Niue	New Zealand Dollar	NZD
Norfolk Island	Australian Dollar	AUD
Northern Mariana Islands	US Dollar	USD
Norway	Norwegian Krone	NOK
Oman	Rial Omani	OMR
Pakistan	Pakistan Rupee	PKR
Palau	US Dollar	USD
Panamá	Balboa	PAB
	US Dollar	USD
Papua New Guinea	Kina	PGK
Paraguay	Guarani	PYG
Perú	Nuevo Sol	PEN
Philippines	Philippine Peso	PHP
Pitcairn	New Zealand Dollar	NZD
Poland	Zloty	PLN
Portugal	Portuguese Escudo	PTE
Puerto Rico	US Dollar	USD
Qatar	Qatari Rial	QAR
Reunion	French Franc	FRF
Romania	Leu	ROL
Russian Federation	Russian Ruble	RUR
	Russian Ruble	RUB
Rwanda	Rwanda Franc	RWF
St Helena	St Helena Pound	SHP
St Kitts - Nevis	East Caribbean Dollar	XCD
Saint Lucia	East Caribbean Dollar	XCD
St Pierre and Miquelon	French Franc	FRF
Saint Vincent and The Grenadines	East Caribbean Dollar	XCD
Samoa	Tala	WST
San Marino	Italian Lira	ITL
Sao Tome and Principe	Dobra	STD
Saudi Arabia	Saudi Riyal	SAR
Senegal	CFA Franc BCEAO	XOF
Seychelles	Seychelles Rupee	SCR
Sierra Leone	Leone	SLL
Singapore	Singapore Dollar	SGD
Slovakia	Slovak Koruna	SKK
Slovenia	Tolar	SIT
Solomon Islands	Solomon Islands Dollar	SBD
Somalia	Somali Shilling	SOS
South Africa	Rand	ZAR
Spain	Spanish Peseta	ESP
Sri Lanka	Sri Lanka Rupee	LKR
Sudan	Sudanese Dinar	SDD
Suriname	Surinam Guilder	SRG

PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Svalbard and Jan Mayen Islands	Norwegian Krone	NOK
Swaziland	Lilangeni	SZL
Sweden	Swedish Krona	SEK
Switzerland	Swiss Franc	CHF
Syrian Arab Republic	Syrian Pound	SYP
Taiwan, Province Of China	New Taiwan Dollar	TWD
Tajikistan	Somoni	TJS
Tajikistan (Old)	Tajik Ruble (old)	TJR
Tanzania, United Republic Of	Tanzanian Shilling	TZS
Thailand	Baht	THB
Togo	CFA Franc BCEAO	XOF
Tokelau	New Zealand Dollar	NZD
Tonga	Pa'anga	TOP
Trinidad and Tobago	Trinidad and Tobago Dollar	TTD
Tunisia	Tunisian Dinar	TND
Turkey	Turkish Lira	TRL
Turkmenistan	Manat	TMM
Turks and Caicos Islands	US Dollar	USD
Tuvalu	Australian Dollar	AUD
Uganda	Uganda Shilling	UGX
Ukraine	Hryvnia	UAH
United Arab Emirates	UAE Dirham	AED
United Kingdom	Pound Sterling	GBP
United States	US Dollar	USD
	(Same day)	USS
	(Next day)	USN
United States Minor Outlying Islands	US Dollar	USD
Uruguay	Peso Uruguayo	UYU
Uzbekistan	Uzbekistan Sum	UZS
Vanuatu	Vatu	VUV
Vatican City State (Holy See)	Italian Lira	ITL
Venezuela	Bolivar	VEB
Vietnam	Dong	VND
Virgin Islands (British)	US Dollar	USD
Virgin Islands (U.S.)	US Dollar	USD
Wallis and Futuna Islands	CFP Franc	XPF
Western Sahara	Moroccan Dirham	MAD
Yemen	Yemeni Rial	YER
Yugoslavia	New Dinar	YUM
Zaire	New Zaire	ZRN
Zambia	Kwacha	ZMK
Zimbabwe	Zimbabwe Dollar	ZWD
	Gold Bond Markets Units	XAU
	Bond Markets Units	
	European Composite Unit (EURCO)	XBA
	European Monetary Unit (E.M.U.-6)	XBB
	European Unit of Account 9 (E.U.A.-9)	XBC
	European Unit of Account 17 (E.U.A.-17)	XBD
	Palladium	XPD
	Platinum	XPT
	Silver	XAG
	Special settlement currencies	
	UIC-Franc	XFU
	Gold-Franc	XFO
	Codes specifically reserved for testing purposes	XTS
	The codes assigned for transactions where no currency is involved are:	
	Euro	EUR

A.9 Lugares de Acceso a Internet Para Realizar su Declaración

En base a la información otorgada por los distintos puntos de atención que colaborarán durante el período de declaración (Biblioredes, Infocentros SERCOTEC, Cibercafés, INJUV, Telecentros, Corporación El Encuentro y Casa Abierta), a continuación, se presenta una completa nómina con los datos asociados a cada uno de los sitios en donde los contribuyentes podrán acceder a Internet para realizar sus Declaraciones Juradas.

BIBLIOREDES

REGIÓN	COMUNA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
I	Arica	Baquedano 94	58-206368	8:30 - 19:00	S/Costo

REGIÓN	COMUNA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
I	Arica	Loa 2250	58-262214	8:30 - 19:00	S/Costo
I	Arica	Samo Alto 3347	58-219159	8:30 - 19:00	S/Costo
I	Camarones	Calle 7 de Junio S/N	58-251442		S/Costo
I	Camarones	Los Pimientos S/N	58-251442		S/Costo
I	Camíña	Arturo Prat S/N	58-751602	9:00 - 20:00	S/Costo
I	Colchane	Avda. Teniente González S/N	58-794312 (Municipalidad)		S/Costo
I	General Lagos	Visviri S/N	58-233711		S/Costo
I	Huara	Avda. Arturo Prat S/N	57-751249		S/Costo
I	Huara	Plaza Santa Maria S/N	731523 (-10-08) 57-751249 (Municipalidad)		S/Costo
I	Iquique	Anker Nielsen 2250	57-441076	8:00 - 20:00	S/Costo
I	Iquique	Avda. los Chijos Esquina los Guindales S/N	57-497455	9:00 - 19:00	S/Costo
I	Iquique	Gorostiaga 202	57-422778	9:00 - 19:30	S/Costo
I	Iquique	Gorostiaga 202	57-517594		S/Costo
I	Iquique	Pedro Prado Esquina Céspedes Y González	57-431033	9:00 - 19:00	S/Costo
I	Pica	Balmaceda 178	57-741665	9:00 - 20:00	S/Costo
I	Pozo Almonte	Calle Arica C/ Pampa Germania	57-751284	8:00 - 22:30	S/Costo
I	Putre	Carrera N° 350 Edificios Públicos	58-245889	8:30 - 20:30	S/Costo
II	Antofagasta	Antonio Rendic Esquina Independencia	55-270842	8:30 - 18:00	S/Costo
II	Antofagasta	General Velásquez 1296	55-251522	8:30 - 18:00	S/Costo
II	Antofagasta	San Martín/Sucre	55-223222	8:30 - 18:00	S/Costo
II	Antofagasta	San Martín/Sucre	55-449323		S/Costo
II	Calama	Av. Granaderos 3724	55-335505	8:30 - 18:30	S/Costo
II	María Elena	Prat S/N		Lu-Ju 9:00 - 19:30 Vi 9:30 - 18:30	S/Costo
II	Mejillones	Almirante Latorre 611	55-623129	9:00 - 19:00	S/Costo
II	Ollagüe	Antofagasta S/N	55-691053	9:00 - 18:00	S/Costo
II	San Pedro De Atacama	Ignacio Carrera Pinto S/N	55-851005	09:00 - 18:00	S/Costo
II	Sierra Gorda	Salvador Allende 116	55-641915	9:00 - 19:00	S/Costo
II	Sierra Gorda	Salvador Allende 204	55-343222	9:00 - 19:00	S/Costo
II	Taltal	Arturo Prat 642	55-611889	9:00 - 19:30	S/Costo
II	Tocopilla	Sucre S/N Esquina Condell	55-815880	9:00 - 19:00	S/Costo
III	Alto Del Carmen	Gerónimo Godoy S/N	51-617739		S/Costo
III	Caldera	Cousiño 435	51-315260	08:30 a 14:00 14:55 a 18:00	S/Costo
III	Chañaral	Av. Costanera 614	52-480731	9:30 - 8:15	S/Costo
III	Copiapó	Colipi S/N	52 - 210646	10:00 - 19:30	S/Costo
III	Diego De Almagro	Pedro Aguirre Cerda S/N Esquina Chañaral	52-449245		S/Costo
III	Diego De Almagro	Potrerillos Norte 710	52-472739	9:30 - 19:30	S/Costo
III	Freirina	Riquelme S/N	51-518766 Solicitar 51-518761 id.		S/Costo
III	Huasco	Craig 550	51-531830	8:30 - 18:00	S/Costo
III	Tierra Amarilla	Miguel Lemeur 476	52-320017	09:00 - 18:00	S/Costo
III	Vallenar	Brasil Esquina Ramírez S/N	51-615372	9:30 - 19:00	S/Costo
IV	Andacollo	Urmeneta 930	51-431321	9:00 - 18:00	S/Costo
IV	Canela	Ignacio Carrera Pinto S/N	09-5805321 51-540002 (Municipalidad)	09:00 - 18:00	S/Costo
IV	Combarbalá	Los Álamos S/N	53- 741975 53-741153 (Municipalidad)	Lu-Ju 9:00 a 21:00 Vi 9:00 a 20:00	S/Costo
IV	Coquimbo	Fundición Sur 575	51-392353		S/Costo
IV	La Higuera	Pedro Pablo Muñoz S/N	51-213088 (Municipalidad)	09:00 - 18:00	S/Costo
IV	La Serena	Balmaceda 850	51-211964		S/Costo
IV	La Serena	Isidora Campaña 2878 Compañía Alta	51-257273		S/Costo
IV	La Serena	Isidora Campaña 2878, Compañía Alta	51-257273	8:00 - 18:00	S/Costo
IV	Los Vilos	Av. Costanera Salvador Allende S/N	53-542922	09:00 - 18:00	S/Costo

REGIÓN	COMUNA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
IV	Monte Patria	Manuel Bulnes S/N	53-711435	9:15 - 19:30	S/Costo
IV	Ovalle	Covarrubias S/N	53-625160	9:00 - 19:00	S/Costo
IV	Punitaqui	Carlos Galleguillos S/N	53-731006 (Municipalidad)	8:00 - 18:00	S/Costo
IV	Vicuña	Chacabuco 334	51-411283	9:00 - 18:00	S/Costo
V	Cabildo	Ignacio Carrera Pinto S/N Piso 2	33-761060	8:30 - 18:15	S/Costo
V	Cartagena	Almirante Latorre 475	35-451207	8:00 - 18:00	S/Costo
V	Casablanca	Portales Esquina Constitución S/N	32-741935	9:00 - 18:00	S/Costo
V	Catemu	Ignacio Carrera Pinto S/N	34-631365	09:00 - 18:00	S/Costo
V	Concón	Tierra Del Fuego 890	32-813991	Lu-Ma 9:00 a 21:00 Mi-Sá 9:00 - 18:00	S/Costo
V	El Quisco	Av. Isidoro Dubournais 635	35-473978	9:30 - 17:30	S/Costo
V	El Tabo	Serrano 85	35-462184	10:00 - 19:00	S/Costo
V	Hijuelas	Cuartel 075	33-271138	9:00 - 18:30	S/Costo
V	Isla De Pascua	Baquedano S/N	32-100559		S/Costo
V	Juan Fernández	Larraín Alcalde 66	32-751045/6		S/Costo
V	La Calera	Av. Latorre 564	33-222254	9:00 - 18:30	S/Costo
V	La Ligua	Arturo Prat 122; Villa Lihuen	33-711036	8:30 - 19:00	S/Costo
V	La Ligua	Portales 2350	33-712798	9:00 - 18:30	S/Costo
V	Limache	Urmeneta 920	33-412877	9:00 - 18:00	S/Costo
V	Llay-Llay	A. Edwards 290	34-613247	8:30 - 19:00	S/Costo
V	Los Andes	O'Higgins 26	34-421440- 426959 (Lab)		S/Costo
V	Nogales	Los Cerezos 2699, Población Macal 3	33-280199 09-4282551		S/Costo
V	Nogales	Pedro Félix Vicuña 26	33-262590	9:30 - 17:55	S/Costo
V	Olmué	Arturo Prat 5002	33-442743	9:00 -. 18:30	S/Costo
V	Papudo	Plaza de Armas S/N	33-791101 ANEXO 18	9:00 - 18:30	S/Costo
V	Petorca	Manuel Montt 845	33- 781077	8:00 - 18:30	S/Costo
V	Puchuncaví	Av. Bernardo O´Higgins 140	32-791718		S/Costo
V	Puchuncaví	Camino Principal S/N	32-933935		S/Costo
V	Putendo	O´Higgins 035	91937820 34 502499-Recado		S/Costo
V	Quillota	Merced 175	33-265050	8:30 - 17:30	S/Costo
V	Quilpué	Aníbal Pinto 796	32-910718 Anexo 428	10:00 - 19:00	S/Costo
V	Quintero	Centro Cultural "Lidia Irachet" Arturo Prat 1960	930034 930035 (Municipalidad)		S/Costo
V	Quintero	Estrella de Chile 451		Lu-Ju 9:00 - 18:00 Vi 9:00 - 17:00	S/Costo
V	Rinconada	General San Martín 2510	34-401508	9:00 - 19:00	S/Costo
V	San Antonio	Sanfuentes 2365	35-203223	9:00 - 19:00	S/Costo
V	San Esteban	Alessandri 95	34-482649	8:30 - 18:45	S/Costo
V	San Felipe	Riquelme 60	34-519043	9:00 - 20:00	S/Costo
V	San Felipe	San Francisco S/N	34-531548	9:00 - 19:00	S/Costo
V	Santa María	Bernardo O'Higgins 843	34-583413	9:30 - 19:00	S/Costo
V	Valparaíso	Av. Playa Ancha 201; Playa Ancha	32-288578		S/Costo
V	Valparaíso	Avda. Rodelillo S/N, J. Vecinos N° 140	32-623848		S/Costo
V	Valparaíso	Calle 9, J. Vecinos N° 12	32-241549		S/Costo
V	Valparaíso	Calle Los Boldos N° 50 J. Vecinos N° 2	32-232979		S/Costo
V	Valparaíso	Calle Retén S/N, Placilla de Peñuelas		Lu-Ju 9:00 - 18:30 Vi 9:00 - 14:00	S/Costo
V	Valparaíso	Plaza Simón Bolívar S/N	32-450796		S/Costo
V	Valparaíso	Plaza Simón Bolívar S/N	32-377091	9:00 - 19:00	S/Costo
V	Valparaíso	San Ignacio Esq. Av. Pedro Montt	32-594415	9:30 - 18:00	S/Costo
V	Villa Alemana	Av. Valparaíso 417	32-952585	10:00 - 19:00	S/Costo
V	Villa Alemana	Baquedano 618	32-820935	8:00 - 16:30	S/Costo
V	Villa Alemana	La Palma 589, Villa Alemana	32-560216		S/Costo
V	Viña del Mar	Bellavista 1663, Miraflores Alto		Lu-Ju 8:30 - 18:30 Vi 8:30 - 14:00	S/Costo

REGIÓN	COMUNA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
V	Viña del Mar	Las Azucenas 21, Villa Feliz, Santa Julia		10:00 - 18:30	S/Costo
VI	Chépica	Manuel Montt S/N	72-817698	9:00 - 19:00	S/Costo
VI	Chimbarongo	Javiera Carrera S/N Esquina Blanco Encalada	72-781056	8:30 - 17:35	S/Costo
VI	Codegua	O'Higgins 300	72-625410	8:30 - 20:00	S/Costo
VI	Coinco	Francisco Díaz Muñoz 44	72-441111	8:30 - 18:30	S/Costo
VI	Coltauco	Arturo Prat S/N	72-452353	9:00 - 20:00	S/Costo
VI	Doñihue	Dr. Sanhueza S/N	72-462990	9:00 - 19:00	S/Costo
VI	Graneros	Antofagasta 300	72-472678	8:30 - 18:00	S/Costo
VI	La Estrella	Arturo Prat S/N	72-829222	9:00 - 20:00	S/Costo
VI	Las Cabras	Av. John Kennedy 355	72-501772	9:15 - 18:30	S/Costo
VI	Litueche	Obispo Eduardo Larraín s/n	9-7422070 (Luis Mejías 72-851091 / 93)		S/Costo
VI	Lolol	Las Acacias 45	72-824640	8:30 - 18:00	S/Costo
VI	Machalí	San Juan 388	72-411210	Lu-Mi 9:15 - 19:00 Ju-Vi 9:15 - 18:30	S/Costo
VI	Malloa	Plaza de Armas S/N	72-689213	9:00 - 18:30	S/Costo
VI	Mostazal	Independencia 1025	72-491747	8:30 - 19:30	S/Costo
VI	Mostazal	O'Higgins de Pilay S/N	09-8109912	10:00 - 20:00	S/Costo
VI	Nancagua	A. Jaramillo S/N Esquina Florencio Valdés	72-858953		S/Costo
VI	Navidad	Julio Jeria 16	72-220256	9:00 - 18:30	S/Costo
VI	Olivar	José Hipólito Jara S/N	72-391480	8:30 - 18:30	S/Costo
VI	Paredones	Camino A Bucalemu S/N	09-6294250	8:00 - 18:30	S/Costo
VI	Peralillo	Manuel Rodríguez S/N	72-861052	9:00 - 19:00	S/Costo
VI	Peumo	Víctor Achurra 398	72-561561	8:00 - 19:00	S/Costo
VI	Pichidegua	Santa María S/N	72-591140	10:30 - 18:30	S/Costo
VI	Pichilemu	Santa María S/N Esquina J.J. Aguirre	72-842215	9:00 - 18:00	S/Costo
VI	Rancagua	Av. La Compañía S/N (Rotonda de la Alameda)	72-264085	8:00 - 18:30	S/Costo
VI	Rancagua	Cachapoal 90	72-238544	9:00 - 20:00	S/Costo
VI	Rengo	Av. Bisquerrt 262	72-511916	8:45 - 19:00	S/Costo
VI	Rengo	Ed. Municipal Plaza Del Rosario S/N	72-552245	9:00 - 18:30	S/Costo
VI	Requinoa	Comercio 339	72-552245		S/Costo
VI	San Fernando	Argomedo 683	72-719823	9:00 - 19:00	S/Costo
VI	San Vicente	Arturo Prat 821	72-573394	Lu-Ju 8:30 - 19:00 Vi 8:30 - 18:00	S/Costo
VI	Santa Cruz	Plaza de Armas 242	72-822318	8:45 - 19:00	S/Costo
VII	Cauquenes	Antonio Varas Esquina Urrutia S/N	73-563095	9:00 - 18:00	S/Costo
VII	Chanco	Abdon Fuentealba 115	73-551108	8:30 - 19:00	S/Costo
VII	Colbún	Adolfo Novoa 419	73-210575		S/Costo
VII	Colbún	Avenida Rari S/N	09-6584606	8:30 - 18:30	S/Costo
VII	Constitución	Freire S/N	71-673965	9:00 - 19:30	S/Costo
VII	Curepto	José Miguel Carrera 29	75-690018		S/Costo
VII	Curicó	Estado 498	75-315360	8:30 - 19:00	S/Costo
VII	Curicó	Manso de Velasco 744	75-312157	14:00 - 21:30	S/Costo
VII	Empedrado	Calle O'Higgins S/N	71-1971142		S/Costo
VII	Hualañé	Ruta J-60 Ex Estación Ferrocarriles S/N	75-481028		S/Costo
VII	Linares	Manuel Rodríguez S/N	73-214314	10:30 - 19:00	S/Costo
VII	Longaví	1 Norte Con 1 Poniente S/N	73-411933 73-411937	8:30 - 18:30	S/Costo
VII	Maule	Balmaceda S/N	71-631012	9:00 - 19:20	S/Costo
VII	Molina	Av. Luis Cruz Martínez 1653	75-493158	9:00 - 19:00	S/Costo
VII	Parral	Claudina Urrutia S/N	72-465340	8:30 - 17:30	S/Costo
VII	Pencahue	Julio Zacarías Meza S/N	71-1971401	8:30 - 19:00	S/Costo
VII	Retiro	Av. Gálvez S/N	73-421020	8:30 - 19:00	S/Costo
VII	Romeral	Avda. República S/N	75-431261		S/Costo
VII	San Clemente	Carlos Silva Renard S/N	71-621310		S/Costo
VII	San Javier	Arturo Prat 2738	73-322340		S/Costo
VII	San Rafael	Avda. San Rafael S/N	71-651231	9:00 - 20:00	S/Costo
VII	Talca	5 Oriente 1270 (Entre 1 Y 2 Norte)	71-226787		S/Costo
VII	Talca	Alameda Bernardo O'Higgins Esquina 3 Oriente	71-215120	10:00 - 19:00	S/Costo

REGIÓN	COMUNA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
VII	Talca	Los Peumos Esquina los Quillayes S/N	71-215120	10:00 - 19:00	S/Costo
VII	Teno	Av. Doctor Faúndez S/N	75-411132	8:30 - 18:30	S/Costo
VII	Villa Alegre	Avda. Abate Molina S/N	73-381641		S/Costo
VII	Yerbas Buenas	Juan de Dios Puga S/N	73-390007	8:30 - 17:30	S/Costo
VIII	Antuco	Arturo Prat 105	43-621024	9:00 - 17:45	S/Costo
VIII	Arauco	Condell 696	41-551527	8:15 - 17:30	S/Costo
VIII	Cabrero	Avenida Vial S/N	43-411392	8:30 - 17:33	S/Costo
VIII	Cañete	Séptimo de Línea 711	41-611237	8:00 - 17:00	S/Costo
VIII	Chiguayante	San Ignacio 176	41-352828	8:30 - 17:45	S/Costo
VIII	Chillán	Arauco 974	42-217051	8:00 - 18:30	S/Costo
VIII	Chillán	Avda. O'Higgins 1303	42-224257	9:00 - 18:52	S/Costo
VIII	Cobquecura	Chacabuco 315		(L a J) 9:00 - 20:00 (V) 8:10- 16:10	S/Costo
VIII	Coelemu	Julio Lamas 502	42-511017	8:30 - 19:00	S/Costo
VIII	Coihueco	Luis Hermosilla S/N	42-471007	8:30 - 17:33	S/Costo
VIII	Concepción	San Martín 514	42-749560		S/Costo
VIII	Contulmo	Los Tilos S/N	41- 618111	(L a J) 8:00 - 17:00 (V) 8:00 - 16:00	S/Costo
VIII	Coronel	Manuel Montt Esq. Darío Salas	41-710551	8:30 - 18:00	S/Costo
VIII	Curanilahue	Riquelme 701	41-691005	8:00 - 17:15	S/Costo
VIII	Florida	Eleuterio Ramírez 439	41-645287	(L a J) 8:30 - 18:00 (V) 8:30 - 17:00	S/Costo
VIII	Hualqui	Errázuriz 525	41-780466		S/Costo
VIII	Laja	Fritz 200	41-461485	8:15 - 17:03	S/Costo
VIII	Lebu	Pérez 547	41-512047	8:30 - 18:00	S/Costo
VIII	Los Álamos	Luis Sáez Mora 310	41-532081	(L a J) 9:00 - 18:00 (V) 9:00 - 17:00	S/Costo
VIII	Los Ángeles	Colón 195	43-409438	8:00 - 19:00	S/Costo
VIII	Lota	Arturo Prat 124	41-876234	9:00 - 19:00	S/Costo
VIII	Mulchén	Aníbal Pinto 495	43-561061	9:00 - 18:15	S/Costo
VIII	Nacimiento	Santa Margarita Esquina Av. La Cruz S/N	43-511472	8:30 - 19:00	S/Costo
VIII	Ninhue	Arturo Prat 401	42-1972988	09:30 - 18:30	S/Costo
VIII	Ñiquén	Estado 188	41-401297	8:15 - 17:20	S/Costo
VIII	Penco	Maipú 150	41-650526	8:30 - 18:30	S/Costo
VIII	Portezuelo	O'Higgins 451	42-1974697	8:30 - 17:33	S/Costo
VIII	Quilaco	José Miguel Carrera S/N	43-581284	9:00 - 19:00	S/Costo
VIII	Quilleco	Bascur N° 479	43-619028		S/Costo
VIII	Quillón	18 de Septiembre 230	42-580211	(L a J) 8:30 - 18:00 (V) 8:30 - 17:00	S/Costo
VIII	Quirihue	Independencia 699	42-531221	8:30 - 18:30	S/Costo
VIII	Ranquil	Nicolás León S/N	42-1974697		S/Costo
VIII	San Carlos	Lenga Esquina los Castaños	42-414889	15:00 - 21:00	S/Costo
VIII	San Carlos	Maipú 743	42-414889	(L a J) 8:30 - 18:00 (V) 8:30 - 17:00	S/Costo
VIII	San Fabián	Caupolicán S/N	42-413169	8:30 - 18:45	S/Costo
VIII	San Ignacio	Ángel Custodio Hernández S/N	42-1975515	8:15 - 20:00	S/Costo
VIII	San Nicolás	Balmaceda S/N	42-561417	9:00 - 19:20	S/Costo
VIII	San Rosendo	Balmaceda 41		8:30 - 18:33	S/Costo
VIII	Santa Bárbara	San Martín S/N	43-409939	(L a J) 8:00 - 19:00 (V) 08:00 - 18:00	S/Costo
VIII	Talcahuano	Bélgica 1363 Hualpencillo	41-426780	8:30 - 17:50	S/Costo
VIII	Talcahuano	Prat 88	41-541796	8:30 - 18:50	S/Costo
VIII	Tirúa	Ignacio Carrera Pinto 024	41-614098	(L a J) 9:00 - 18:00 (V) 9:00 - 17:00	S/Costo
VIII	Tomé	Ignacio Serrano 1185	41-650227	8:30 - 17:00	S/Costo
VIII	Tucapel	18 de Septiembre Esquina O'Higgins S/N		14:00 - 19:00	S/Costo
VIII	Tucapel	Balmaceda Esquina Matta S/N		14:00 - 19:00	S/Costo
VIII	Tucapel	Comercio Esquina Bulnes S/N	43-561286	14:00 - 19:00	S/Costo
VIII	Tucapel	Independencia 444	43-591286	(L a J) 8:00 - 17:45 (V) 8:00 - 16:45	S/Costo
VIII	Yumbel	Cruz 820	43-439049	(L a J) 8:00 - 17:15 (V) 8:00 - 16:15	S/Costo

REGIÓN	COMUNA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
VIII	Yungay	Arturo Prat 391	42-680046	8:30 - 19:00	S/Costo
IX	Angol	Lautaro 501	45-201562	9:00 - 19:00	S/Costo
IX	Carahue	Manuel Montt N° 295	45-651873		S/Costo
IX	Carahue	Prat N° 194 Esq. Diego Portales- Edif. Publ.	45-1971307 (Delegación)		S/Costo
IX	Carahue	Romilio Adriaola N° 20 - Edif. Social Mun.	45-1971306 (Delegación Municipalidad)		S/Costo
IX	Cunco	Pedro Aguirre Cerda 690	45-573469	8:30 - 17:30 Fin Semana 9:00 - 13:00	S/Costo
IX	Curacautín	Yungay 265	45-881226	9:00 - 19:00	S/Costo
IX	Ercilla	Comercio 535	45-817399	9:00 - 18:00	S/Costo
IX	Freire	Pedro Camalez 137	45-391082/83/84	8:45 - 15:50	S/Costo
IX	Freire	Presidente Figueroa S/N	45-391084		S/Costo
IX	Freire	Serrano 162	45-391083		S/Costo
IX	Galvarino	Independencia 354	45-513006	8:15 - 17:17	S/Costo
IX	Lautaro	Vicuña Mackenna 390	45-531949	9:00 - 19:30	S/Costo
IX	Loncoche	Manuel Bulnes 339	45-471088	8:30 - 17:15	S/Costo
IX	Lonquimay	O'Higgins S/N	45-891067	8:30 - 17:20	S/Costo
IX	Los Sauces	Ercilla 205	45-783020	9:00 - 18:30	S/Costo
IX	Nueva Imperial	Lazcano S/N	45-352522	9:30 - 18:00	S/Costo
IX	Nueva Imperial	Prat 309	45-611034	9:00 - 19:00	S/Costo
IX	Padre Las Casas	Pleiteado N° 262	45-339607		S/Costo
IX	Perquenco	Aníbal Pinto S/N	45-531026	8:30 - 18:00	S/Costo
IX	Pitrufquén	Vicuña Mackenna 891	45-391128	10:00 - 18:00	S/Costo
IX	Purén	Doctor García 995	45-793100	9:30 - 18:30	S/Costo
IX	Renaico	Prat 407	45-774014	8:30 - 18:00 Fin Semana 11:00 - 13:00	S/Costo
IX	Saavedra	Alessandri S/N	45-352343	(L a J) 9:00 - 18:00 (V) 9:00 - 17:00	S/Costo
IX	Saavedra	Ejercito Esquina J.J. Latorre S/N	45-634042	(L a J) 10:00 - 19:00 (V) 10:00 - 17:30	S/Costo
IX	Saavedra	Sector Ruca Raqui	45-352346	(L a J) 9:00 - 18:00 (V) 9:00 - 17:00	S/Costo
IX	Temuco	6 Norte 0166 Pueblo Nuevo	45-227187	9:30 - 18:30	S/Costo
IX	Temuco	Arturo Prat 42	45-214555	(Lu, Mi, Vi) 9:30 - 18:30 (Ma y Ju) 11:12 - 8:30	S/Costo
IX	Temuco	Avda. O'Higgins S/N	45-265072	9:30 - 18:30	S/Costo
IX	Temuco	Belgrado 450 Santa Rosa	45-227186	8:30 - 18:30	S/Costo
IX	Temuco	Costado del Parque Labranza	45-375008	9:30 - 18:30	S/Costo
IX	Temuco	Curiñanco 40	45-347196	9:30 - 18:30	S/Costo
IX	Temuco	Milano Esquina Venecia S/N	45-343111	9:30 - 18:30	S/Costo
IX	Temuco	Pudeto 570	45-272591	9:30 - 18:30	S/Costo
IX	Temuco	Puerto Edén 1855 Campo Baso, Villa Austral	45-281260	8:30 - 18:30	S/Costo
IX	Temuco	Quellón Esquina Achao S/N	45-220187	8:30 - 17:30	S/Costo
IX	Teodoro Schmidt	Balmaceda 380	45-664055	9:00 - 18:00 Fin Semana 10:00 - 12:00	S/Costo
IX	Teodoro Schmidt	Barros Arana S/N	45-691025	9:00 - 18:00 Fin Semana 10:00 - 12:00	S/Costo
IX	Teodoro Schmidt	Bernardo O'Higgins S/N	45-664054	9:00 - 18:00 Fin Semana 10:00 - 12:00	S/Costo
IX	Teodoro Schmidt	Dos Sur S/N	45-1972881		S/Costo
IX	Toltén	Avda. Los Copihues S/N	45-251681	(L a J) 8:30 - 18:00 (V) 8:30 - 16:00	S/Costo
IX	Toltén	Camino Principal S/N	45-664056		S/Costo
IX	Victoria	Ramírez 256	45-841166	9:00 - 19:15	S/Costo
IX	Vilcún	Arturo Prat 439	45-562024	9:00 - 18:00	S/Costo

REGIÓN	COMUNA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
IX	Vilcún	Libertad S/N Of. Municipal	45-562023		S/Costo
IX	Villarrica	Bernardo Laetamendía 1160	45-413444		S/Costo
IX	Villarrica	Pedro de Valdivia 1050	45-413445	8:30 - 19:30	S/Costo
X	Calbuco	Los Héroes 416	65-461021	9:00 - 19:00	S/Costo
X	Castro	Chacabuco 410	65-635076	(L a J) 8:30 - 19:00 (V) 8:30 - 18:00	S/Costo
X	Chaitén	Diego Portales 142	65-731056		S/Costo
X	Chonchi	Pedro Aguirre Cerda S/N	65-671255		S/Costo
X	Cochamó	Edificio Municipal	65-255474	8:30 - 18:30	S/Costo
X	Corral	6 de Mayo S/N	63-471815	9:30 - 19:30	S/Costo
X	Curaco De Vélez	Goleta Ancud S/N	65-667223		S/Costo
X	Frutillar	Cristino Winkler 798	65-421471	9:30 - 19:00	S/Costo
X	Futaleufú	Calle Libertador Bernardo O'Higgins 596	65-721268		S/Costo
X	Futrono	Caupolicán Esq. Juan Luis Sanfuentes	63-482639		S/Costo
X	Hualaihué	Pinto Concha S/N Centro Cultural	65-217222		S/Costo
X	La Unión	Arturo Prat 680	64-472249		S/Costo
X	Lago Ranco	Valparaíso 401	63-491212	(L a J) 8:30 - 19:00 (V) 9:30 - 18:00	S/Costo
X	Los Lagos	San Martín 1	63-461822	8:30 - 18:30	S/Costo
X	Máfil	Pedro de Valdivia 659	63-411215 09-2009698		S/Costo
X	Mariquina	Alejo Carrillo 132	63-452550		S/Costo
X	Mauñín	21 de Mayo S/N	65-451210	8:00 - 18:00	S/Costo
X	Osorno	Juan de Dios Hernández S/N Rahue Alto	64-264325	9:15 - 19:00	S/Costo
X	Osorno	Rene Schneider 101	64-203185	8:30 - 18:00	S/Costo
X	Paillaco	Camilo Henríquez 257	63-422556	8:30 - 18:30	S/Costo
X	Panguipulli	Población B. O'Higgins, Carlos Acharan S/N	63-310456		S/Costo
X	Puerto Montt	Av. Diego Portales 997	65-255488	9:00 - 19:15	S/Costo
X	Puerto Montt	Los García S/N	09-9416227		S/Costo
X	Puerto Octay	Independencia 591	64-391523	8:30 - 18:04	S/Costo
X	Puerto Varas	Del Salvador 338 Piso 2	65-321344	8:30 - 18:30	S/Costo
X	Puqueldón	Galvarino Riveros Esq. Manuel Rodríguez	65-677288		S/Costo
X	Purranque	Balmaceda S/N	64-351206	9:00 - 19:20	S/Costo
X	Puyehue	Manuel Rodríguez S/N	64-371213	8:30 - 18:06	S/Costo
X	Queilén	Arturo Prat 514	65-611360		S/Costo
X	Quellón	22 de Mayo 389	65-680322	9:30 - 19:00	S/Costo
X	Quemchi	Av. Pedro Montt 431	65-691467		S/Costo
X	Quemchi	Av. Pedro Montt 431	65-691267	8:30 - 19:00	S/Costo
X	Quinchao	Psje. Narciso García Barria S/N	65-661884		S/Costo
X	Río Bueno	Esmeralda S/N Casa Furniel	64-341200	8:30 - 19:00	S/Costo
X	Río Negro	Av. Buschmann 84	64-361258	8:00 - 19:00	S/Costo
X	San Juan De La Costa	Puaucho	64-237353		S/Costo
X	San Pablo	Bolivia N° 577	64-381215		S/Costo
X	Valdivia	Av. Ramón Picarte 2102	63-530061		S/Costo
X	Valdivia	Av. Ramón Picarte 2102	63-217351	8:30 - 17:45	S/Costo
XI	Aysén	Bernardo O'Higgins S/N Esq. Sargento Aldea	67-336627		S/Costo
XI	Chile Chico	Las Violetas s/n - Guadal	67-431281		S/Costo
XI	Chile Chico	Pedro Burgos 333	67-411355	Lu-Vi 8:30 - 17:30	S/Costo
XI	Cisnes	Rafael Sotomayor S/N	67-346423	Lu-Vi 8:30 - 17:30	S/Costo
XI	Cochrane	San Valentín S/N	67-522595		S/Costo
XI	Coyhaique	Cochrane 233	67-232433	Lu-Vi 8:30 - 19:00 10:00 - 13:00	S/Costo
XI	Guaitecas	Aeropuerto S/N	67-431536		S/Costo
XI	Lago Verde	Trapananda S/N	67-211871	Lu-Vi 8:30 - 18:30	S/Costo
XI	O'Higgins	Sector Base S/N	67-211849 (Municipalidad)	Lu-Vi 8:30 - 19:00	S/Costo

REGIÓN	COMUNA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
XI	Río Ibáñez	General Carrera Esq. Risopatrón S/N	67-423216		S/Costo
XI	Tortel	Sector Base S/N	67-211876	Lu-Vi 8:30 - 19:00	S/Costo
XII	Laguna Blanca	Km. 100 Ruta 9 Villa Tehuelche	61-311136		S/Costo
XII	Natales	Escuela G-6, Puerto Edén	171 2 196 96 50		S/Costo
XII	Natales	Pillipi 510	61-412313	9:00 - 19:00	S/Costo
XII	Navarino	Yelcho S/N	61-621175	9:00 - 19:01	S/Costo
XII	Porvenir	Muñoz Gamero 125	61-580389	9:30 - 19:30	S/Costo
XII	Punta Arenas	Cancha Rayada 0346	61-280662	9:00 - 19:00	S/Costo
XII	Punta Arenas	Chiloé 1369	61-220477	10:00 - 18:00	S/Costo
XII	Punta Arenas	Hornillas 42	61-210573	9:00 - 19:00	S/Costo
XII	Punta Arenas	Km. 13 1/2 Norte	61-213328	8:30 - 18:30	S/Costo
XII	San Gregorio	Km. 170- Punta Delgada Ruta 5	61-342450		S/Costo
XII	Torres del Paine	Villa Cerro Castillo	61-411411	9:00 - 19:00	S/Costo
RM	Alhué	Esmeralda S/N	8320700 – 8319296 (Municipalidad)		S/Costo
RM	Buin	Clemente Diaz 584	8218484		S/Costo
RM	Buin	Manuel Montt Esquina Araucanía S/N	8218484	Lu-Vi 09:00 a 18:00	S/Costo
RM	Calera de Tango	Avda. Calera de Tango S/N, Paradero 6	8552676		S/Costo
RM	Cerro Navia	Galo González 1540	2-6671105		S/Costo
RM	Colina	Avda. Concepción 127	8600266	9:15 - 19:00	S/Costo
RM	Conchalí	Independencia 2998	7345681		S/Costo
RM	Curacaví	Av. Ambrosio O'Higgins 1253	8351013	(L a J) 9:00 - 19:00 (V) 9:00 - 18:00	S/Costo
RM	El Bosque	Gran Avenida 12552-B - Paradero 37	5616842	Lu-Vi 09:00 a 18:00	S/Costo
RM	El Monte	Avda. Los Libertadores 342	8181558	(L a J) 8:30 - 17:30 (V) 8:30 - 16:30	S/Costo
RM	Estación Central	Av. Cinco de Abril 4078	7793470	(L a J) 98:30 - 17:30 (V) 8:30 - 16:30	S/Costo
RM	Huechuraba	Av. Recoleta 5640	7511220	10:00 - 18:30	S/Costo
RM	Isla De Maipo	Av. Santelices 157	8192908	(L a J) 9:00 - 18:20 (V) 9:00 - 21:00	S/Costo
RM	Isla De Maipo	Calle Las Guías 5049	3301918		S/Costo
RM	La Cisterna	Gran Avenida 8925	5407594	Lu-Vi	S/Costo
RM	La Florida	Av. Vicuña Mackenna 10208	5131133	9:00 - 19:00	S/Costo
RM	La Granja	Av. Américo Vespucio 0372	5432531	Lu-Vi 10:00 a 18:00	S/Costo
RM	La Pintana	Aníbal Pinto 12952	3896953	Lu-Vi 12:30 a 18:30	S/Costo
RM	La Reina	Av. Larraín 8580	2733813		S/Costo
RM	Lampa	Sargento Aldea 898	8421039	8:30 - 17:30	S/Costo
RM	Lo Barnechea	Av. Lo Barnechea 1174	2168590	9:00 - 18:00	S/Costo
RM	Lo Espejo	Pasaje 4 Sur 03538 - Sector C Población José María Caro	5647552	Lu-Vi 09:00 a 17:30	S/Costo
RM	Lo Prado	San Pablo 6050	7738679 2-6434363	8:30 - 19:00	S/Costo
RM	María Pinto	Avda. 18 de Septiembre 78	8351932		S/Costo
RM	Melipilla	Av. Valparaíso S/N El Bollenar	8311474		S/Costo
RM	Paine	Avda. 18 de Septiembre 83	8243774	Lu-Vi	S/Costo
RM	Pedro Aguirre Cerda	Av. La Marina 2256-B	5215574	Lu-Vi 09:00 a 17:30	S/Costo
RM	Peñaflor	Irrarrázabal 085	8121289	9:30 - 19:30	S/Costo
RM	Peñaflor	Pasaje Vicente Yáñez Pinzón 534	8141359	10:00 - 19:00	S/Costo
RM	Peñalolén	Av. Grecia 6073	2848329	(L a J) 9:00 - 18:00 (V) 9:00 - 17:00	S/Costo
RM	Peñalolén	Av. Oriental 7037	2786775		S/Costo
RM	Peñalolén	Av. San Luis 5897	2726987		S/Costo
RM	Pirque	Av. El Llano S/N	8531460	Lu-Vi 09:00 a 16:00	S/Costo
RM	Pudahuel	Av. La Estrella 962	6492510	10:00 - 19:00	S/Costo

REGIÓN	COMUNA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
RM	Pudahuel	Av. Laguna Sur 8957	7478834	9:00 - 19:00	S/Costo
RM	Pudahuel	San Pablo 9078	6670741	9:30 - 19:30	S/Costo
RM	Puente Alto	Balmaceda 428	8724491	Lu-Vi	S/Costo
RM	Recoleta	Pedro Donoso 670	2-6217012		S/Costo
RM	Recoleta	Pedro Donoso 670	2-444 0576		S/Costo
RM	Renca	Domingo Santa Maria 3987	6461085		S/Costo
RM	San Bernardo	Freire 473	8591400	Lu-Vi 09:00 a 13:00	S/Costo
RM	San Joaquín	Sierra Bella 2888	5526552	Lu-Vi	S/Costo
RM	San Miguel	Llano Subercaseux 3519	5516806	Lu-Vi	S/Costo
RM	San Pedro	Av. Hermosilla 01	8326749		S/Costo
RM	San Ramón	Av. La Bandera 9696	5487304	Lu-Vi 09:00 a 17:00	S/Costo
RM	Santiago	Av. Balmaceda 1215	6958613	9:00 - 18:30	S/Costo
RM	Santiago	Mac Iver 3 (Costado Biblioteca Nacional)	4653071	13:15 - 19:00	S/Costo
RM	Santiago	Matucana 272 Parque Quinta Normal		13:15 - 19:00	S/Costo
RM	Talagante	Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1199	8153292	9:00 - 18:35	S/Costo
RM	Talagante	Balmaceda S/N	8559699	9:00 - 19:20	S/Costo

INFOCENTROS SERCOTEC

REGIÓN	COMUNA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
I	Alto Hospicio	Av. Chijo 3950	57-416127		C/Costo
I	Arica	Avda. Manuel Castillo Ibaceta 3431	58-222907	11:00 A 19:00 Sáb. 11:00 - 19:00	C/Costo
I	Iquique	Vivar 1058	57-412570		C/Costo
I	Pozo Almonte	Balmaceda 234	57-751220		C/Costo
II	Antofagasta	Maipú 761	55-497052		C/Costo
II	Tal Tal	Av. Matta s/n (ex-escuela)	55-612308		C/Costo
II	Tocopilla	Colón 1256	55-816045		C/Costo
III	Vallenar	Ramírez 952	51-611739		C/Costo
IV	Coquimbo	Aldunate 875	51-317328		C/Costo
IV	Ovalle	Vicuña Mackenna 441	53-661233		C/Costo
V	Petorca	Manuel Montt 1116	33-781977		C/Costo
V	San Antonio	Av. Barros Luco 1960	35-212472		C/Costo
V	Valparaíso	Esmeralda 1051	32-939491		C/Costo
VI	Rancagua	Plaza Los Héroes s/n	72-223191		C/Costo
VI	Rancagua	Plaza Los Héroes S/N - Gobernación	72-242295	Lu-Vi 09:30 a 14:00 15:30 a 17:30	C/Costo
VI	San Fernando	Argomedo 648	72-714055	Lu-Vi 09:00 a 13:00 15:00 a 19:30	C/Costo
VI	San Fernando	Carampangue 845	72-710651	Lu-Vi 08:30 a 14:00 15:00 a 17:18	C/Costo
VI	San Fernando	Cardenal Caro 392	72-912815		C/Costo
VI	San Fernando	Valdivia 764	72-714259		C/Costo
VI	San Vicente	Carmen Gallego 137 Of. 4	72-574918	Lu-Vi 10:00 a 13:00 15:00 a 19:00	C/Costo
VII	Cauquenes	Catedral #491	73-514888	9:00 a 21:00	C/Costo
VII	Maule	Avenida 2 Sur 1661	71-216636 09-8373838		C/Costo
VIII	Cabrero	Avda. Vial 150	43-401880		C/Costo
VIII	Cañete	7mo de Línea 512, piso 1	41-613420		C/Costo
VIII	Chillán	Av. Libertad S/N Edif. Públ. 2do piso	42-222919		C/Costo
VIII	Florida	Arturo Prat 675	43-645311		C/Costo
VIII	Hualqui	Freire 351	41-780671		C/Costo
VIII	Los Álamos	Pedro Eyheramendy 876	41-532184		C/Costo

REGIÓN	COMUNA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
VIII	Los Ángeles	Valdivia 485	43-314454		C/Costo
VIII	Nacimiento	Freire 614	43-401300		C/Costo
VIII	Penco	Penco 125	41-454919		C/Costo
VIII	San Rosendo	Ibieta 225	43-461214		C/Costo
VIII	Santa Juana	Yungay 125	41-779579		C/Costo
VIII	Talcahuano	Aníbal Pinto 79, of. 301	41-546060		C/Costo
VIII	Yumbel	O'Higgins 851	43-431084		C/Costo
IX	Lumaco	Arturo Prat 506	45-815061		C/Costo
IX	Purén	Urrutia 213	45-793100		C/Costo
IX	Traiguén	General Lagos 1043	45-861132		C/Costo
X	Ancud	Blanco Encalada 660	65-628188		C/Costo
X	Chaitén	Bernardo O'Higgins 254	65-731280 65-731281		C/Costo
X	Osorno	Mackenna 1171	64-264351		C/Costo
X	Panguipulli	Padre Sigisfredo s/n con Echegaray	63-310449		C/Costo
X	Puerto Montt	San Martín 167 of	65-261807 65-261835		C/Costo
X	Quellón	22 de Mayo 351	65-683532		C/Costo
XI	Cochrane	San Valentín S/N	67-211669	Lu-Vi 8:30 - 18:45	C/Costo
XII	Punta Arenas	Avda. Bulnes 0977	61-219357		C/Costo
XII	Punta Arenas	Bories 812	61-200589		C/Costo
RM	Cerro Navia	La Capilla 7282	7809500 anexo 20 7809444		C/Costo
RM	Isla de Maipo	Santelices 157	8192860/2908 anexo 120		C/Costo
RM	Peñalolén	Ictinos 1626	2792000 2791761		C/Costo
RM	Providencia	General Parra 703	2642371		C/Costo
RM	Quinta Normal	Av. Carrascal 4426	7732694		C/Costo
RM	Til - Til	Jaime Abarca 043	8461984		C/Costo

CIBERCAFÉS

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
I	Arica	Cibercafé -Comunicaciones Internet	18 Septiembre 399 Lc-201	262888	Lu-Do 11:00 - 24:00	C/Costo
I	Arica	Cibercafé -Comunicaciones Internet	Diego Portales 840 Local 139	262888	Lu-Do 10:00 - 14:00 18:00 a 22:00	C/Costo
I	Arica	Cibercafé -Galera Internet	21 de Mayo 211 Lc- 12 - 14	251388	Lu-Do 9:00 - 1:00	C/Costo
I	Arica	Cibercafé -José Castillo Uribe	Baquedano 464 Lc-21	252769	10:30 - 24:00	C/Costo
I	Arica	Cibercafé -Mariela Álvarez Callejas	Bolognesi 451	258732	10:00 - 13:00 16:00 - 21:00	C/Costo
I	Arica	Cibercafé -Neo Net	21 de Mayo 231	252110	Lu-Do 9:00 - 1:30	C/Costo
I	Arica	Cibercafé -Qhatu Ltda.	21 de Mayo 217	258576	Lu-Sa 9:00 - 22:00	C/Costo
I	Arica	Cibercafé -Raúl Ruhe Mamani	A. Prat 430		11:30 a 22:30	C/Costo
I	Arica	Cibercafé -Virtual Net	Bolognesi 361	255367	Lu-Do 9:30 - 23:00	C/Costo
I	Iquique	Cibercafé -Brenda Pastenni	Av. Cerro Dragón 3543	327962	Lu-Do 11:00 a 24:00	C/Costo
I	Iquique	Cibercafé -Cactus Place	Ramírez 1340	470424	Lu-Do 09:30 a 03:00	C/Costo
I	Iquique	Cibercafé -Centro de Llamados Vivar	Vivar 923-A	415458	Lu-Sa 08:00 a 01:00	C/Costo
I	Iquique	Cibercafé -Charydal	Thompson 738	473439	Lu-Sa 09:00 a 24:00	C/Costo
I	Iquique	Cibercafé -Ciber Northside	Obispo Labbé 438-A	415150	Lu-Do 09:00 a 24:00	C/Costo
I	Iquique	Cibercafé -Copy Centro Ubix	Obispo Labbé 424	423574	Lu-Do 07:30 a 24:00 Sa 09:00 a 24:00	C/Costo
I	Iquique	Cibercafé -Easycom	Obispo Labbé 393	519742	Lu-Do 09:00 a 24:00	C/Costo
I	Iquique	Cibercafé -Fp Asesorías Serv. Integrales	Av. Chipana 2565	442188	Lu-Do 10:30 a 01:00	C/Costo
I	Iquique	Cibercafé -I A Comp Chile	Patricio Lich 548 Oficina 1 -2	474409	Lu-Vi 09:30 a 20:00 Sa 10:00 a 15:00	C/Costo
I	Iquique	Cibercafé -Jeannette Riquelme Verdugo	Vivar 755 Local 60	527340	Lu-Sa 11:00 a 21:30	C/Costo
I	Iquique	Cibercafé -Multiservicios Inversiones Ja y Za	Vivar 977-A	420115	Lu-Sa 09:00 a 23:00	C/Costo
I	Iquique	Cibercafé -R Y G Ltda..	Ramírez 1323	517063	Lu-Do 10:00 a 24:00	C/Costo

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
I	Iquique	Cibercafé -Sac. Transportes V y C Ltda.	Zegers 650	09-0864959	Lu-Vi 10:00 a 23:00 Sa 19:00 a 01:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Ángela Roxana Catalán Rojas	Maipú 422	779011	10:00 A 21:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Asesorías Capacitación y Auditorías Clobest Ltda.	Uribe 867	410942	10:00 a 22:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -B & S Soluciones Computacionales Ltda.	Latorre 2702	786811	09:00 a 22:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Darwin Leonetto Espinoza Flores	Uribe 605	430155	09:00 a 22:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Elba Luisa Vivanco Rojas	Maipú 615	486033	10:00 a 23:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Ermi Alejandro Rivera Rivera	Baquedano 0661- Local 15		10:30 a 14:00 17:00 a 20:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Jacobos Farandato Sezenias y Otros	Latorre 2404	770231	10:00 a 22:30	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Luis Guillermo Silva Cerda	Latorre 2732	281421 410704	09:00 a 24:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Nelson Alberto Tapia Gutiérrez	Latorre 2368	267452	10:30 a 24:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Petronila Ismelda Alfaro Rojas	José Santos Ossa. 2581	495063	08:00 a 23:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Servicios Integrales Elgin Ltda.	San Martín 2399	449091	10:00 a 23:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Sistemas de Información y Tecnologías Ltda.	Maipú 498	485066	10:00 A 21:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Sitio Web y Capacitación a la Empresa Ltda.	Latorre 2406	770231	10:30 A 22:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Soc. Com. de Arriendo de Equipos Comput.	Condell 2532 Local 2	498303	10:30 a 14:30 17:00 a 22:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Verónica Isabel Muriel Iglesias	Baquedano 901	490068	10:00 A 20:00	C/Costo
II	Antofagasta	Cibercafé -Vladimir Markos Mitrovich Carmona	Uribe 619	449100	10:00 a 22:00	C/Costo
II	Tocopilla	Cibercafé -Caren González Donoso	Pasaje Puyehue 140	810164	11:00 a 01:00	C/Costo
II	Tocopilla	Cibercafé -Centro de discapacitados Norte grande	21 de Mayo 1417	811834 811260	10:00 a 14:00 17:00 a 23:00	C/Costo
II	Tocopilla	Cibercafé -Emilio Arrate Morgado	Freire 1307	811837	09:00 a 13:00 15:30 a 23:00	C/Costo
II	Tocopilla	Cibercafé -Germán Arce Castillo	Pasaje Villarica 880	812714	11:00 a 13:30 15:00 a 24:00	C/Costo
II	Tocopilla	Cibercafé -Jacqueline Briceño Mallorga	21 de Mayo 1768-A	815923	09:30 a 22:00	C/Costo
II	Tocopilla	Cibercafé -Luisa Aguirre Gómez y Otras	Ejercito 2923		10:00 a 02:00	C/Costo
II	Tocopilla	Cibercafé -María Plaza Tapia	21 de Mayo 1893	811300	09:00 a 23:00	C/Costo
II	Tocopilla	Cibercafé -Rodrigo Zuaznabar Carvajal	Tercera Poniente 2870	812967	10:30 a 00:30	C/Costo
II	Tocopilla	Cibercafé -Silvia Lara Romero	Guillermo Matta 2722	811675	10:30 a 24:00	C/Costo
II	Tocopilla	Cibercafé -Sociedad Comercial Rossi Hnos. Ltda.	21 de Mayo 2182	811884	10:00 a 14:00 18:00 a 24:00	C/Costo
III	Chañaral	Cibercafé -Ciber Café Merino Centro	Merino Jarpa 582	480973	11:30 a 00:00	C/Costo
III	Chañaral	Cibercafé -Ciber Café Presencia	Comercio 442 of. B	401030	10:00 a 14:00 18:00 a 22:00	C/Costo
III	Chañaral	Cibercafé -Ciber Café Zona Oeste	Merino Jarpa 527	484016	09:30 a 15:00 16:30 a 23:00	C/Costo
III	Copiapó	Cibercafé -Axell Ulloa	Los Carrera 514		09:00 a 12:00 a.m.	C/Costo
III	Copiapó	Cibercafé -Caprysi	Vallejos 588, 2° Piso	240461	08:30 a 24:00	C/Costo
III	Copiapó	Cibercafé -Centro de Internet: MundoCyber	Rodríguez 757-B	230663	10:00 a 24:00	C/Costo
III	Copiapó	Cibercafé -Centro de Internet: Zonavirtual	Maipú 450, 2° y3° Piso	240308	09:00 a 22:00	C/Costo
III	Copiapó	Cibercafé -Ciber del Centro	Vallejos 500, Esq. Los Carrera	217402	09:30 a 01 A.M.	C/Costo
III	Copiapó	Cibercafé -CyberChat	Vallejos 431-A	210927	11:00 a 24:00	C/Costo
III	Copiapó	Cibercafé -Gema Ltda.	Maipú 421, 3er. Piso	216530	10 a 01 A.M.	C/Costo
III	Copiapó	Cibercafé -Instituto Chillán	Rodríguez 760	215099	09:00 a 24:00	C/Costo
III	Copiapó	Cibercafé -Jokacin	Mall Plaza Real, Colipi 484 -Local B 218-219	235337	09:00 a 10:00	C/Costo

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
III	Diego de Almagro	Cibercafé -JB Servicios	Juan Martínez	441494		C/Costo
III	Vallenar	Cibercafé -Guibert Gallardo Sagredo	Arturo Prat 1236 Local 1	612487		C/Costo
III	Vallenar	Cibercafé -María Teresa Rivera Garrido	Prat 862	342946	10:00 a 21:00	C/Costo
III	Vallenar	Cibercafé -Speed Word	Plaza O'Higgins 60	342970	10:00 a 23:30	C/Costo
IV	Ovalle	Cibercafé -Anccom	Ariztía Oriente 270 L/18 A	637285	10:00 a 21:00	C/Costo
IV	Ovalle	Cibercafé -Big D@ddy	V. Mackenna 228 L/21	639000	10:00 a 20:30	C/Costo
IV	Ovalle	Cibercafé -Centro de Información Juvenil	Libertad 170	637042	9:00 a 19:00	C/Costo
IV	Ovalle	Cibercafé -Fernando Patricio Godoy García y Cía.	Vicuña Mackenna 638	629845	9:30 a 19:30	C/Costo
IV	Ovalle	Cibercafé -L@ Red Centro de Intern"ET"	Arauco 346	627522	9:30 a 22:00	C/Costo
IV	Ovalle	Cibercafé -Melo City	Arauco 281		10:30 a 23:00	C/Costo
IV	Ovalle	Cibercafé -Playcom	Vicuña Mackenna 486	637029	9:30 a 14:00 16:15 a 20:00	C/Costo
IV	Ovalle	Cibercafé -Seinko	Coquimbo 359	633584	9:30 a 23:00	C/Costo
IV	Ovalle	Cibercafé -Sertel	V. Mackenna 232 26 Galería Jofré	09-7417339	12:00 a 21:00	C/Costo
IV	Ovalle	Cibercafé -Yerko E. Pizarro Rojo	Libertad 456 L/12	632857	10:30 a 14:00 16:00 a 11:00	C/Costo
V	Algarrobo	Cibercafé -Centro Social y Cultural Renacer	Aguas Marinas 665	35-481780		C/Costo
V	Cabildo	Cibercafé -Seconet	Av. Matta N° 67	09- 3674033	Lu-Sa 11:00- 13:30 16:00- 22:30	C/Costo
V	Casablanca	Cibercafé -Centro Productivo Comunal	Maipú 39	32-741029 anexo 50		C/Costo
V	La Calera	Cibercafé -Centro de Llamadas El Valle	Carrera 539		9:30 a 22:00	C/Costo
V	La Calera	Cibercafé -Centro de Llamados Latorre	Latorre 513		16:00 a 22:00	C/Costo
V	La Calera	Cibercafé -Ciber Internet Okey	Carrera 1046		11:30 a 22:00	C/Costo
V	La Calera	Cibercafé -Cyber Bazar	Av. Cementerio 120, Cam Esc. Industrial		11 a 14:30 y 17 a 23:00	C/Costo
V	La Calera	Cibercafé -Cyber Internet	José Joaquín Pérez 323		9:30 a 24:00	C/Costo
V	La Calera	Cibercafé -Cyber Lelita	Carrera 669, Of.5		09:00 a 23:30	C/Costo
V	La Calera	Cibercafé -Cyber Virtuality	Carrera 61		09.00 a 23:00	C/Costo
V	La Calera	Cibercafé -Cyberfast	Aldunate 234 2° Piso		09:00 a 22:00	C/Costo
V	La Calera	Cibercafé -La Calera	Arturo Prat 743	33-221122		C/Costo
V	La Calera	Cibercafé -Telecabinas	José Joaquín Pérez 133		8:30 a 23:00	C/Costo
V	La Ligua	Cibercafé -Ciber-Net	Ortiz de Rozas 434 Loc 42, Galería Los Lucumos	33- 716383	10:00- 24:00	C/Costo
V	La Ligua	Cibercafé -Pathros	Ortiz de Rozas 166	33- 716241	10:00- 24:00	C/Costo
V	La Ligua	Cibercafé -Servicompu	Lihuén 161 Villa O'Higgins, El Rayado	33-714017	11:00- 14:30 17:00- 23:00	C/Costo
V	La Ligua	Cibercafé -Todo Compu	Ortiz de Rozas 434 Loc 10 B 2° P., Galería Los Lucumos	33- 716383	10:00- 22:00	C/Costo
V	Limache	Cibercafé -Cella's Caffé	Prat 230, Local 12	33 415249		C/Costo
V	Limache	Cibercafé -Computación y Oficina (CYO)	Prat 271-A	33-417601	9:30 a 20:00	C/Costo
V	Limache	Cibercafé -Ivamex	Condell 376		9:00 a 23:00	C/Costo
V	Limache	Cibercafé -Mega Drivers	Victoria 1787, Pob. 18 de Septiembre	33-413030	10:00 a 22:00	C/Costo
V	Limache	Cibercafé -R.R.Z.	Urmeneta 399-Local 2		10:00 a 23:00	C/Costo
V	Los Andes	Cibercafé -Centro de Apoderados Liceo B-11	Independencia 615	34-421434		C/Costo
V	Los Andes	Cibercafé -Centro de Llamados Verónica	Esmeralda 266	34-460094	10:00 a 22:30	C/Costo
V	Los Andes	Cibercafé -Ciber or Work	Tres Carrera 274	34-460425	09:00 a 22:00	C/Costo
V	Los Andes	Cibercafé -Cibercentro AK	Esmeralda 584	34. 460755	9:00-14:00 16:30-21:30	C/Costo
V	Los Andes	Cibercafé -Coffenet	Santa Rosa 213	34-460624	10:00 a 01:00	C/Costo
V	Los Andes	Cibercafé -Enlace Sala Internet	Esmeralda 500, Paseo Colonial Local 17	34-460291	10:00 a 23:00	C/Costo
V	Los Andes	Cibercafé -Enred@2	Manuel Rodríguez 283	34-407845	10:00 a 24:00	C/Costo
V	Los Andes	Cibercafé -Hardsoft	Esmeralda 311	34-460652	9:30 a 24:00	C/Costo
V	Los Andes	Cibercafé -Netzone	Maipú 247 Local A	34-404447	10:00 a 24:00	C/Costo
V	Los Andes	Cibercafé -Omegared	Marcela Paz 1523 Local 11-12	34-460581	12:00 a 02:00	C/Costo

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
V	Los Andes	Cibercafé -Rotary Club de los Andes	Manuel Rodríguez 419	34-421774 428048 481662		C/Costo
V	Los Andes	Cibercafé -Universo Ciberya	Maipú 585	34-460753	10:00 a 03:00	C/Costo
V	Los Andes	Cibercafé -Viviana Miranda Bahamondes	Pisagua 183-Villa La Gloria	34-466060	10:00 a 24:00	C/Costo
V	Nogales	Cibercafé -TNT	Juan Rusque 150		10:30 a 22:30	C/Costo
V	Petorca	Cibercafé -A-NET	Silva 259	33- 781460	Lu-Do 10:00- 13:00 14:30- 22:30	C/Costo
V	Petorca	Cibercafé -Microempresarios de Petorca Conectados con el Mundo	Cuartel 225	33-781077 781060 781037(fax)		C/Costo
V	Quillota	Cibercafé -Centro de Comunicaciones Integrales	O'Higgins 15 Of. 4	33-265537	9:00 a 18:00	C/Costo
V	Quillota	Cibercafé -Ciber de La Plaza	San Martín 290 A	33-267402	9:30 a 23:00	C/Costo
V	Quillota	Cibercafé -Ciber on line	La Concepción 413	33-266550	9 a14 y 16 a 22	C/Costo
V	Quillota	Cibercafé -Gobernación: Infocentro para la pequeña empresa	La Concepción 315	33-312036 313762 315877(fax)		C/Costo
V	Quillota	Cibercafé -Maus	Freire 165 Oficina 7		9:00 a 21:00	C/Costo
V	Quillota	Cibercafé -Syberia	Chacabuco 265 - 2° Piso	33-267744	10:00 a 23:00	C/Costo
V	San Antonio	Cibercafé -Ciber-Café	Centenario 125 - 2° piso	35 215520		C/Costo
V	San Antonio	Cibercafé -Educom Sociedad de Capacitación	Barros Luco 2057 Barrancas	35 280033		C/Costo
V	San Antonio	Cibercafé -Grafic	Antofagasta 251-B Barrancas	35- 213679		C/Costo
V	San Antonio	Cibercafé -Net Landia - Comercial Tecno Chips Ltda.	Providencia 201-A y 201-B Frente Plaza Llolleo	35 280440		C/Costo
V	San Antonio	Cibercafé -Net Zone	Providencia 385, Llolleo	35 282 391		C/Costo
V	San Antonio	Cibercafé -Speed Café	Av. Providencia 2360 Local 1, Llolleo	35 287243		C/Costo
V	San Antonio	Cibercafé -Tecno Chips	Centenario 279 locales 1 - 3 - 5	35 280440		C/Costo
V	San Antonio	Cibercafé -Tera Computación	Centenario 286 Local 6	09-7457734		C/Costo
V	San Felipe	Cibercafé -Ciberzone	Coimas 280-A	34-539520	Lu,-Vi y Do 9 a 22	C/Costo
V	San Felipe	Cibercafé -Cyberia	Merced 106 Esquina Portus	34-539889	L-S 11:00 a 14:30 y de 15:30 a 23:00; D 18:00 a 23:00	C/Costo
V	San Felipe	Cibercafé -Doble Click	Freire 204	34-914349	L-V 9:00 a 23:00; S 10:00 a 23:00	C/Costo
V	San Felipe	Cibercafé -Ideca	Toromazote 83	34-533538	L-S 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 21:00	C/Costo
V	San Felipe	Cibercafé -PI@.net	Merced 275	519868		C/Costo
V	San Felipe	Cibercafé -Planet	Merced 275	34- 519868	L-V 10 a 23 S. 11 a 15 y 17 a 23:30 D. 18 a 22	C/Costo
V	San Felipe	Cibercafé -Video Centro	Prat 77	(34) 518466	L-D 10:00 a 14:00 16:30 a 22:00	C/Costo
V	San Felipe	Cibercafé -World Internet	Coimas 331	(34) 506546	L-V 9:30 a 14 y 15 a 21 S. 10 a 14 y 16:30 a 21	C/Costo
V	Valparaíso	Cibercafé -Café Internet Bellavista	Galería Bellavista 463 Local 201		9.00 - 01:00	C/Costo
V	Valparaíso	Cibercafé -Cybercafé Netval	Eleuterio Ramírez 476	32-220546	10:30 - 22:30	C/Costo
V	Valparaíso	Cibercafé -Unidad de Valparaíso de Crédito Prendario	12 de Febrero 144	256602		C/Costo
V	Villa Alemana	Cibercafé -Agrupación Amigas de Villa Alemana	Av. Valparaíso 738 - Piso 2	32-203299 726109		C/Costo
V	Villa Alemana	Cibercafé -Paula Escala Abarca	Santiago 686	32 530018	10:00 a 15:00 16:00 a 22.30	C/Costo
V	Villa Alemana	Cibercafé -Prescomp	Santiago 649	32-956720	10:00 a 14.30 16:00 a 22.30	C/Costo
V	Viña del Mar	Cibercafé -Alavista	Av. Valparaíso 196	32 690 529	10.00 a 00.30	C/Costo
V	Viña del Mar	Cibercafé -Bog@net	Avda. Valparaíso 363 Loc.230-231-232	32-432902	10:00 - 22:00	C/Costo
V	Viña del Mar	Cibercafé -Ciber Café Melec	Paradero 6 Achupallas	32-864523	10:00 - 23:00	C/Costo
V	Viña del Mar	Cibercafé -Ciber Internet - Y@_net	Arlegui 414, Galería Suiza, Local 9	32-683364	9:00 - 21:00	C/Costo
V	Viña del Mar	Cibercafé -Ciber Viña	Av. Valparaíso 651, Galería Florida		10:00 - 22:00	C/Costo

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
V	Viña del Mar	Cibercafé -Cyber Rue Valparaíso	Av. Valparaíso 286	32-710140	10:00 - 22:00	C/Costo
V	Viña del Mar	Cibercafé -Point-Net	San Antonio 1001, Local 26	32-695425	9.00 a 14.00 15 a 19.00	C/Costo
V	Viña del Mar	Cibercafé - Gmweb	Arlegui N° 109 Local 13 - Edificio Plaza Mercado	32-481005	10:00 a 20:00 horas	C/Costo
V	Viña del Mar	Cibercafé -Municipalidad Viña del Mar	Arlegui 777 Of. 224	32-269202 737336		C/Costo
V	Viña del Mar	Cibercafé -Unión Comunal Coordinadora de Organizaciones del Adulto Mayor	2 Norte 965	32-682125		C/Costo
V	Zapallar	Cibercafé -Soc. Comercial Bórquez y Flores y Cía. Ltda.	Moises Chacón 119	33- 741200	10:00- 14:00 16:00- 23:00 Dom.15:00-21:00	C/Costo
VI	Pichilemu	Cibercafé -Hotel Chile España	Av. Ortúzar N° 255	841270 841314	Lu-Sa 09:00 a 24:00	C/Costo
VI	Pichilemu	Cibercafé -SurfNet	Aníbal Pinto N° 105-F	841324	Lu-Sa 09:00 a 24:00	C/Costo
VI	Rancagua	Cibercafé -@Net	Pasaje Rex Local 3	72-641674	Lu-Sa 09 a 23 Do y Fest. 10:30 a 23	C/Costo
VI	Rancagua	Cibercafé -Ciber Mega	O'Carrol 430	72-225933	Lu-Sa 10:30 a 22:00	C/Costo
VI	Rancagua	Cibercafé -Ciber Space	Alcazar 376	72-227775	Lu-Sa 09 a 23 Do y Fest. 15:30 a 23	C/Costo
VI	Rancagua	Cibercafé -Intermundo	Mall del Centro - Cuevas 483 Módulo 800-47	09-9345535	Lu-Do 10:00 a 21:00	C/Costo
VI	Rancagua	Cibercafé -Internet Mundo	Estado 163 LC 2	72-238608	Lu-Sa 09:00 a 22:00	C/Costo
VI	San Fernando	Cibercafé -Centro Fotocopiador	Valdivia Esq. Manuel Rodríguez	712494	Lu-Sa 09:00 a 21:00	C/Costo
VI	San Fernando	Cibercafé -M.P.A.	Valdivia 725	715233	Lu-Sa 09:00 a 21:00	C/Costo
VI	San Fernando	Cibercafé -Matrix	Manuel Rodríguez 660	714475	Lu-Sa 09:00 a 21:00	C/Costo
VI	San Fernando	Cibercafé -MFA	Valdivia 657	710065	Lu-Sa 09:00 a 21:00	C/Costo
VI	San Fernando	Cibercafé -NetPro	Rancagua 705	93129459	Lu-Sa 09:00 a 21:00	C/Costo
VI	San Fernando	Cibercafé -Technical Service	Valdivia 886	710061	Lu-Sa 09:00 a 21:00	C/Costo
VI	San Vicente	Cibercafé -Ciberland	Horacio Aránguiz 1134	72-572748	Lu-Sa 10:00 a 24:00 Do 15:00 a 24:00	C/Costo
VI	San Vicente	Cibercafé -Cibernauta	Germán Riesco 995	72-574070	Lu-Sa 10:00 a 23:00 Do 16:00 a 23:00	C/Costo
VI	San Vicente	Cibercafé -Epicentro	Carmen Gallegos 301	08-318608	Lu-Vi 10:00 a 13:00 15:00 a 23:00	C/Costo
VI	San Vicente	Cibercafé -Maxciber	Exequiel González 295	72-574841	Lu-Sa 10:00 a 23:00 Do 15:00 a 21:00	C/Costo
VI	Santa Cruz	Cibercafé -Don Worry	Errázuriz 671	72-825116	Lu-Do 10:30 a 21:00	C/Costo
VI	Santa Cruz	Cibercafé -Eval Ltda.	Errázuriz 512	72-829119	Lu-Sa 09:00 a 13:00 y 15:00 a 19:30	C/Costo
VI	Santa Cruz	Cibercafé -J@su"s	Casanova 446	72-822149	Lu-Sa 09:00 a 13:00 y 14:00 a 20:00	C/Costo
VI	Santa Cruz	Cibercafé -José Murgo Casanova	Casanova 458	72-821957	Lu-Sa 09:00 a 21:00	C/Costo
VI	Santa Cruz	Cibercafé -Nachar	General del Canto 36	72-825053	Lu-Sa 09:00 a 13:00 y 14:00 a 20:00	C/Costo
VI	Santa Cruz	Cibercafé -Sandra Lecaros	21 de Mayo 150	72-825740	Lu-Sa 09:00 a 13:00 y 14:00 a 20:00	C/Costo
VII	Talca	Cibercafé -Ciber Café Puntocom	2 Sur #1014	71-218205	9:00 a 24:00	C/Costo
VII	Talca	Cibercafé -Cibergame	3 Oriente #1179	71-232032	10:00 a 23:00	C/Costo
VII	Talca	Cibercafé -Comercial Uno Sur	8 Oriente #1185	71-236743	9:30 a 21:30	C/Costo
VII	Talca	Cibercafé -Cyber Planet Café	1 Poniente #1282	71-214252 71-210775	Lu-Vi 10:00 a 24:00 Sá 10:30 a 1:00	C/Costo
VII	Talca	Cibercafé -Phonocenter	3 Oriente #1119	71-212032 71-228521	9:00 a 23:00	C/Costo
VII	Talca	Cibercafé -Talcanet	1 Sur #1064	71-510068	9:00 a 24:00	C/Costo
VII	Talca	Cibercafé -WWW Servicio De Internet	Galería Cine Plaza Local 4	71-510134	9:00 a 24:00	C/Costo
VII	Talca	Cibercafé -Zona Cinco	7 Oriente #1180	71-214226	Lu-Sá 9:00 a 21:00 Do 14:00 a 22:00	C/Costo
VIII	Arauco	Cibercafé -PCMas	Esmeralda 282 B 2° piso	553651 4702360 09/9697157	Lu-Sá 11:00 a 13:00 15:30 a 21:00	C/Costo

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
VIII	Chillán	Cibercafé -Nethouse	Constitución N° 637	42-245868	Lu-Vi 9:00 a 22:30 Sá 10:00 a 22:30 Do 14:00 a 22:00	C/Costo
VIII	Chillán	Cibercafé -Tecnoman	Av. Libertad N° 735	42-220943	Lu-Do 9:00 a 24:00	C/Costo
VIII	Concepción	Cibercafé -Centro de Comunicaciones IP Chilesat	Av O'Higgins 799		Lu-Do 9:00 a 24:00	C/Costo
VIII	Concepción	Cibercafé -Cibercomp	Tucapel 510	41-212605	Lu-Sá 10:30 a 22:30	C/Costo
VIII	Concepción	Cibercafé -CyberCafé Concepción	Caupolicán N° 588	41-253992		C/Costo
X	Castro	Cibercafé -Centro de llamados Ignacio	San Martín 618	530515		C/Costo
X	Castro	Cibercafé -Centro de llamados O'Higgins	Galería Insular - O'Higgins 670 Ofical 3	530660		C/Costo
X	Castro	Cibercafé -Chiloé Virtual	Gabriela Mistral 321 y 394	533018 530460 533427		C/Costo
X	Castro	Cibercafé -Cibercafé Interblue	Blanco 276	530551		C/Costo
X	Castro	Cibercafé -Ciberjireh	Blanco 270 y Gamboa 435 Oficina 3	533533		C/Costo
X	Castro	Cibercafé -Entel Chile S. A.	O'Higgins 480	633542		C/Costo
X	Castro	Cibercafé -PC Chiloé	Gamboa 446	631570		C/Costo
X	Puerto Montt	Cibercafé -AMPIDEI Limitada	Pedro Montt 186	250294		C/Costo
X	Puerto Montt	Cibercafé -Carlos Bustamante Cárdenas	Benavente 531 L.42, Galería O'Higgins	275264		C/Costo
X	Puerto Montt	Cibercafé -Carlos Verdugo Zenteno	Cauquenes 69 Local 3	293287		C/Costo
X	Puerto Montt	Cibercafé -Cidecap Ltda.	Egaña 41	278960		C/Costo
X	Puerto Montt	Cibercafé -Gabriela Valdés Hernández	San Martín 230	350339		C/Costo
X	Puerto Montt	Cibercafé -Jorge Villarroel García	Guillermo Gallardo 218 A	430890		C/Costo
X	Puerto Montt	Cibercafé -Marisol Barrios Pacheco	Antonio Varas 945 Local 1	435002		C/Costo
X	Puerto Montt	Cibercafé -Mauricio Verger Ojeda	Diego Portales 1020 Local 37	315761		C/Costo
X	Puerto Montt	Cibercafé -Noemí Poblete Ulloa	Antonio Varas 900 Local 3	316115 313237		C/Costo
X	Puerto Montt	Cibercafé -Paola Rojas Figueroa	Diego Portales 1020 Local 4	430970		C/Costo
X	Puerto Montt	Cibercafé -Sociedad de Servicios Lagos y Saldes Ltda.	Urmeneta 580 L.307, Mall Paseo Del Mar	255572		C/Costo
X	Puerto Montt	Cibercafé -Sociedad de Servicios Lagos y Saldes Ltda.	Illapel 10 L.304A, Mall Paseo Costanera	435858		C/Costo
X	Valdivia	Cibercafé -Arrobatel	Camilo Henríquez 805	244145		C/Costo
X	Valdivia	Cibercafé -Centro Internet	Pablo Cezane 250-Villa Pilmaiquén-Corvi 3	530062		C/Costo
X	Valdivia	Cibercafé -Chacabuco	Chacabuco 320	249859		C/Costo
X	Valdivia	Cibercafé -Ciber Café Phonet	Libertad 127	341054		C/Costo
X	Valdivia	Cibercafé -Ciber Ltda.	Ismael Valdez 400 - Loc.8 Sup. Santa Isabel	246404		C/Costo
X	Valdivia	Cibercafé -Cibersur	Camilo Henríquez 725	348165		C/Costo
X	Valdivia	Cibercafé -El Portal	Picarte 1447	240203		C/Costo
X	Valdivia	Cibercafé -Fox	Camilo Henríquez 665	93028966		C/Costo
X	Valdivia	Cibercafé -Intelsat	Camilo Henríquez 720	246838		C/Costo
X	Valdivia	Cibercafé -Universidad Austral	Distintas Facultades	293171 221605	Gratis para los alumnos y personal de U.	C/Costo
XII	Porvenir	Cibercafé -Galería L y M	Bernardo Phillipi N° 19	580223	09:00 a 19:00 hrs.	C/Costo
XII	Porvenir	Cibercafé -Herminia Rivera Acosta	Croacia N° 625	580554	09:00 a 24:00 hrs.	C/Costo
XII	Pto. Natales	Cibercafé -Exploradores	Eberhard N° 282	413418	10:00 a 23:00	C/Costo
XII	Pto. Natales	Cibercafé -Fortaleza Internet	Blanco Encalada N° 226-A	412140	10:00 a 23:30	C/Costo
XII	Pto. Natales	Cibercafé -María José	Manuel Bulnes N° 386	414312	09:00 a 23:00	C/Costo
XII	Pto. Natales	Cibercafé -Melisa	Blanco Encalada N° 258	411940	10:00 a 22:00	C/Costo
XII	Pto. Natales	Cibercafé -Mily Tour	Blanco Encalada N° 183-B	413834	08:30 a 20:00	C/Costo
XII	Pto. Natales	Cibercafé -Pial Com	Eberhard N° 566	413777	09:00 a 23:00	C/Costo
XII	Pto. Natales	Cibercafé -Reymar	M. Baquedano N° 414	412103	09:00 a 23:30	C/Costo
XII	Pto. Natales	Cibercafé -Turismo Río Natales	Manuel Bulnes N° 100	415100	09:30 a 22:00	C/Costo
XII	Punta Arenas	Cibercafé -Agia Magallanes	Sarmiento N° 677	61-222239	09:00 a 22:00 hrs.	C/Costo
XII	Punta Arenas	Cibercafé -Calafate Internet	Magallanes N° 922	241281	08:00 a 13:45 hrs.	C/Costo
XII	Punta Arenas	Cibercafé -Centro de Internet	Bories 722	235047	10:00 a 23:00 hrs.	C/Costo
XII	Punta Arenas	Cibercafé -Centro de Internet	Bories 801-B	235141	09:00 a 24:00 hrs.	C/Costo
XII	Punta Arenas	Cibercafé -Ciber Room Gonfish	Croacia 1028	245642	11:00 a 13:00 hrs.	C/Costo

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
XII	Punta Arenas	Cibercafé -María Teresa Mergudic	Bories 674	249407	09:30 a 13:30 y 15:00 a 21:30	C/Costo
XII	Punta Arenas	Cibercafé -Multiline	Magallanes N° 898	710080	09:00 a 02:00 hrs.	C/Costo
XII	Punta Arenas	Cibercafé -Netsur	Mejicana N° 702	227190 220453	09:00 a 24:00 hrs.	C/Costo
XII	Punta Arenas	Cibercafé -Patricio Negrón	Bories N° 688	710110	09:00 a 24:00 hrs.	C/Costo
XII	Punta Arenas	Cibercafé -Punto Net-Multiservicion	Lautaro Navarro N° 1145	710054	10:00 a 22:00 hrs.	C/Costo
XII	Punta Arenas	Cibercafé -Rj Internet	Roca N° 907 Local 10	247159	08:30 a 24:00 hrs.	C/Costo
RM	Cerrillos	Cibercafé -Comercializadora Oriana Ltda.	Pedro A. Cerda 4513-B	6836635		C/Costo
RM	Cerrillos	Cibercafé -Ramírez Labbe Pablo	Av. Lo Errázuriz 320 L-1	5382081		C/Costo
RM	Cerrillos	Cibercafé -Serv. de Com. Supernet Ltda.	A. Vespucio 1501 L/AT 1	2286753		C/Costo
RM	Cerrillos	Cibercafé -Williams Pérez Soto	San Andrés 4196	6835656		C/Costo
RM	Independencia	Cibercafé -Escobar y Miranda Ltda.	Vivaceta 957 Loc 28	7324578	09:30 - 23:30	C/Costo
RM	Independencia	Cibercafé -Francisco Michau Jara	Independencia 1148-A	7328542	09:00 - 22:30	C/Costo
RM	Independencia	Cibercafé -Jaime Torres Canales	Independencia 1553	7779687	10:00 - 02:00	C/Costo
RM	Independencia	Cibercafé -Jorge Castillo Vega	Gamero 1860 Loc. 4	4572074	08:00 - 22:30	C/Costo
RM	Independencia	Cibercafé -María Cristina Cornejo	David Arellano 1802-A	7343691	09:00 - 23:30	C/Costo
RM	Las Condes	Cibercafé -Café Melba	Don Carlos 2898, Loc. 1	232-4546	07:30 a 19:30 hrs.	C/Costo
RM	Ñuñoa	Cibercafé -Alberto Smith Saravia	Avda. Irarrázaval 1864	(09) 4263362	10 a 22 hrs. L-V	C/Costo
RM	Ñuñoa	Cibercafé -Caissa Internet	Irarrázaval 3324	2092603	09 a 23 hrs.	C/Costo
RM	Ñuñoa	Cibercafé -Furet	Av. Irarrázaval 2135	2763941	09 a 21 hrs.	C/Costo
RM	Ñuñoa	Cibercafé -Ingaders Café	Av. Chile-España 38	2747833	10 a 22 hrs.	C/Costo
RM	Ñuñoa	Cibercafé -Olivero Cifuentes Gustavo y Otro	Avda. Irarrázaval 1520		09:15 a 22:15 hrs. L-S	C/Costo
RM	Peñalolén	Cibercafé -El Encuentro	Av. Grecia 6727	292 6853	10 a 22 hrs.	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Bazar Mandarina Café Internet	Román Díaz 158	2362335	12:00 a 01:00 hrs.	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Café @quí	Providencia Esq. Eliodoro Yáñez	236-28924		C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Capadona Carlos Alberto	Providencia 1437		09 a 22 hrs.	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Capadona Carlos Alberto	Providencia 1081	2510849	09 a 22 hrs.	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Conection	Antonia López de Bello 080, Barrio Bellavista	735 4787		C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Dazac@internet	Almirante Patene Esq. Providencia	2649866	09 a 24 hrs.	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Díaz Flores Mauricio Esteban y Otro	Manuel Montt 686 local 2-A	2362105	11 a 22:30 hrs L-V, 17 a 22 hrs S-D	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Digna Eliana Trujillo Aguilera	Providencia 763	2368924	10 a 20 hrs.	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Esteban Restrepo Ruíz	Seminario 178	6345760	10 a 22 hrs. L-V	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Flores Barrera Ltda.	Providencia 1370 2do Piso	2649866	09 a 24 hrs.	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Gustavo Germán Olivari del Río	Gral. Del Canto 819	2640379	10 a 20 hrs.	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -InterX	Providencia 1413	264 0379	09:30 a 20:30 hrs.	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -María Echeverría Anabalón	Providencia 1100 local 25	236892	10 a 22:30 hrs.	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Miguel Castillo Guzmán	Román Díaz 46	7547355	10 a 24 hrs. L-S	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Rómulo Vidal Martínez	Providencia 1657-B	3468134	09 a 23 hrs.	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Servicio de Alimentación Sond-Ban Ltda.	Pedro de Valdivia 050	3358454	08:30 a 21:30 hrs L-V 9 a 18 hrs S	C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Translacom Business / Cyber Center (virtual offices)	Av. Nueva Los Leones 07, Of. 701	335 9097		C/Costo
RM	Providencia	Cibercafé -Work Office Ltda.	Providencia 345	2098817	09:30 a 18 hrs.	C/Costo
RM	Recoleta	Cibercafé -Alfredo Silva Gutiérrez	Loreto 159	7329421	09:00 - 19:00	C/Costo
RM	Recoleta	Cibercafé -Cristian Naranjo Mujica	Recoleta 2175	4557655	10:30 - 22:00	C/Costo

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
RM	Recoleta	Cibercafé -Hugo Mesías Gutiérrez	El Salto 3156	6295438	11:00 - 24:00	C/Costo
RM	Recoleta	Cibercafé -José González Araya	Zapadores 606	6222786	10:00 - 21:00	C/Costo
RM	Recoleta	Cibercafé -Miguel Sáez Carrasco	Recoleta 4006-A	6221721	10:00 - 24:00	C/Costo
RM	Recoleta	Cibercafé -Patricio Valdez Dinamarca	Muñoz Gamero 101	6226144	09:00 - 23:30	C/Costo
RM	Recoleta	Cibercafé -Sergio Bastías Galdámez	Recoleta 2099	6228022	11:00 - 24:00	C/Costo
RM	Recoleta	Cibercafé -Sergio Bastías Galdámez	Recoleta 3644	6213418	11:00 - 24:00	C/Costo
RM	Recoleta	Cibercafé -Ximena Núñez Morañes	El Salto 2353	6214822	10:30 - 22:30	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Alta Resolución S.A.	R. Cumming 90	6883848	11:00 - 23:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -C&C Internet Ltda.	Echaurren 127	6874777	10:00 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Café Colombia	Monjitas 838 (2° piso)	6337940	08:00 - 21:30	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Café Torés	Av Lib B O'Higgins 2113	6884328	09:00 - 23:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Cero Tel	San Antonio 118 Loc 47-48	6648710	09:00 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Cervezas Importadas Ltda.	San Antonio 333	6385547	08:00 - 00:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Claudia Fuentes Fuentes	Maturana 302	6981696	11:00 - 23:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Claudio Osorios González	Huérfanos 1746	6735668	11:00 - 23:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Codecido Quelopana Ltda.	Alameda 2292	6984316	09:30 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Comercial Isiden Ltda.	Sótero del Río 328	6974005	09:00 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Computación González Toledo Ltda.	Cienfuegos 161	6883597	10:00 - 00:30	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Computación González Toledo Ltda.	S. Sanfuentes 2150	6965626	10:00 - 00:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Computación González Toledo Ltda.	Echaurren 81-A	6968436	10:00 - 00:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Computación y Serv AVG Ltda.	Agustinas 1727	6996494	09:00 - 02:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Cyber Café Ergon	Mac Iver 42		11:00 - 23:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Cyber Connection	Alameda 949 Loc 242 (Edif. Stgo. Centro)	6716800	10:00 - 21:30	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Cyber.sur	Calle Maturana 302, local 2		Lu-Vi 10:30 a 24:00 Sa-Do 11:00 a 24:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Cyberia Internet	Matías Cousiño 68	6997297	08:00 - 23:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Cybernet Punto Click	Alameda 949 Loc 240 (Edif. Stgo. Centro)	6735070	09:00 - 21:30	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Establecimientos Horizontes Ltda.	San Martín 471	4664411	09:00 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Euronet	Ahumada 83 Loc 0133 (Eurocentro)	6881136	10:00 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Francisco Pino Salinas	Agustinas 2306	6825537	11:00 - 23:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Giros Internet	Alameda 949 Loc 150 (Edif. Stgo. Centro)		09:30 - 20:30	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Infopac Computación Ltda.	Echaurren 40		11:00 - 23:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Inter Play	Alameda 949 Loc 239 (Edif. Stgo Centro)	6732214	10:00 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Internet Cyber Café	Mc Iver 478	6644090	08:30 - 20:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -ISI Net	Doctor Sótero del Río 328	6974005	09:00 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Iván Carreño Valenzuela	Monjitas 436-428	6335868	08:00 - 01:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Jorge E. Águilas	Agustinas 1458	6720070	09:00 - 21:00	C/Costo

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Jorge Martínez Rocuant	San Francisco 54	6382486	10:00 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Juan Pavez Gálvez	Compañía 1487	6989775	10:00 - 19:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Litoral Group S.A.	Huérfanos 649	6641322	09:00 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Litoral Group S.A.	Huérfanos 1363	6964899	09:00 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Lja Computación	Ahumada 83 Loc 302 (Eurocentro)	5690701	10:30 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Luis Rojas San Martín	San Martín 290	6720464	09:00 - 18:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Manzor Valenzuela Juan y Otro	Agustinas 1161 Loc.16	4664623	08:30 - 19:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Mauricio Sanhueza Riquelme	Rosa Rodríguez 1360 Loc.38	6879991	08:30 - 20:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Meléndez Moll Rubén y Otro	Huérfanos 1178 Loc O	6982218	09:00 - 19:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -MyL Computación	Av. Libertador Bdo. O'Higgins 2467 L-1	6885218 09-4723158	Lu-Vi 10:30 - 24:00 Sa 11:00 - 24:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Net Al Paso	Puente 689 Loc 900-56 (Mall del Centro)	6331669	10:00 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Netlink	San Antonio 140 Loc 44	6381219	09:00 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Nilsa Uribe Brevis	República 16	6734165	09:30 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Rosendo Arroyo Montejo	JM de la Barra 484-476	6332378	09:00 - 00:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Ruíz Fernández y Otro	Cienfuegos 7	5691982	09:30 - 00:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Sergio Aldunate Cía. Ltda.	San Martín 473	6873021	09:00 - 21:30	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Servicios y Equipos de Oficina MS S.A.	Monjitas 420	6324158	09:00 -00:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Silva Labra Cristián y Otros	Agustinas 1838 Loc 4	6991574	09:00 - 19:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Soc. Comp. Micro Service Ltda.	Compañía 2077	6997160	09:00 - 19:30	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Supernet	Ahumada 83 Loc 228 (Eurocentro)	6990258	09:30 - 21:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Supernet	San Antonio 566	6392675	09:00 - 23:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Suzarte Gallardo P. y Otros	Huérfanos 1963	6712156	10:30 - 00:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Uno V Centro Internet	Alameda 949 Loc 221 (Edif. Stgo. Centro)	6958453	09:30 - 22:30	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Urrutia Bravo R. y Otro	A. Cifuentes 40	5690042	09:30 - 23:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Urrutia Bravo R. y Otro	A. Cifuentes 61-A	6995078	09:30 - 23:00	C/Costo
RM	Santiago Centro	Cibercafé -Zona Cero	Ahumada 83 Loc 0201 (Eurocentro)	6971348	10:00 - 21:00	C/Costo

OTROS SITIOS

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
I	Arica	INJUV	San Martin # 378	58-233231	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
I	Iquique	INJUV	Av. Arturo Prat # 940	57-422173	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
I	Iquique	INJUV	La Noria con Pampa Perdiz	57-492196	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
II	Antofagasta	INJUV	Latorre # 2149-A	55-261312	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
II	Calama	INJUV	Granaderos s/n Parque de Los Lolos planta baja.	55-343868	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
II	Mª Elena	INJUV	O' Higgins # 290 F.D.T.	55-639188	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
II	Mejillones	INJUV	Borgoño s/n Biblioteca Municipal	55-623129	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
II	Mejillones	INJUV	Almirante Chela s/n Biblioteca Municipal	55-623129	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
II	Ollagüe	INJUV	Av. Los Héroes s/n	55-691051	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
II	Sierra Gorda	INJUV	Centro Cultural Av. Salvador Allende	55-641950	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
II	Sn. Pedro de	INJUV	Casona Municipal Toconao s/n	55-851240	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
II	Taltal	INJUV	Esmeralda s/n Ex Capitanía de Puerto	55-611139	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
II	Tocopilla	INJUV	Santa Rosa con Matta s/n DIDECO	55-811733	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
II	Tocopilla	INJUV	Pasaje Condell s/n. 3° piso	55-815880	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
III	Copiapó	INJUV	Calle O' Higgins # 271	52-212433	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
IV	Combarbalá	Telecentro FDT (Megasat)	Comercio 453	53-741179		C/Costo
IV	Coquimbo	INJUV	Aldunate # 955	51-311292	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
IV	Illapel	INJUV	Buin # 694	51-521534	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
IV	Illapel	Telecentro FDT (Megasat)	Constitución 0150	53-524798		C/Costo
IV	La Serena	INJUV	Calle Viña del Mar s/n entre Aurora y Con-Con Sector compañía Baja	09-4974346	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
IV	La Serena	INJUV	Av. Francisco de Aguirre # 424	51-217741	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
IV	La Serena	INJUV	Arauco s/n Sector Antena	51-226409	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
IV	Monte Patria	Telecentro FDT (Megasat)	José Miguel Carrera 174	53-711367		C/Costo
IV	Ovalle	INJUV	Libertad # 170	51-637042	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
IV	Ovalle	Telecentro FDT (Megasat)	Covarrubias 251	53-620953		C/Costo
IV	Salamanca	Telecentro FDT (Megasat)	Montepío 299	53-551898		C/Costo
V	Quillota	INJUV	O' Higgins 470	33-291255	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
V	Valparaíso	INJUV	Republica 181 C Playa Ancha	09-7213003	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
V	Valparaíso	INJUV	Av. Errázuriz 1236 local 13	32-239119	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
V	Viña del Mar	INJUV	Interior Quinta Vergara	32-837434	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
VI	Rancagua	INJUV	Alcazar # 122	71-234271	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
VI	Rengo	INJUV	Guacolda s/n (frente Escuela Las Torres)	72-512060	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
VII	Cauquenes	Telecentro FDT (Maule Activa)	Claudina Urrutia N° 408	073-515188	9:00 a 21:00	C/Costo
VII	Chanco	Telecentro FDT (Maule Activa)	Freire N° 22	073-551481		C/Costo

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
VII	Colbún	Telecentro FDT (Maule Activa)	Avda. Libertad N° 1113 (Biblioteca Municipal)	073-351265	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Constitución	INJUV	Montt # 359 Casa del Pueblo	71-673018	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
VII	Constitución	Telecentro FDT (Maule Activa)	Calle Portales N° 381(Frente Municipalidad)	071-671526	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Constitución	Telecentro FDT (Maule Activa)	Membrillar N° 552	071-671526	10:30 a 14:00 y 15:30 a 21:00	C/Costo
VII	Curepto	Telecentro FDT (Maule Activa)	Alejandro Cruz N° 461	075-690306	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Curico	Telecentro FDT (Maule Activa)	Alejandro Cruz Vergara N° 891 (Municipalidad)	075-336431	10:30 a 13:30 y 16:30 a 21:00-	C/Costo
VII	Empedrado	Telecentro FDT (Maule Activa)	Ignacio Carrera Pinto N° 300 (Plaza de Armas)	071-1972956	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Hualañe	Telecentro FDT (Maule Activa)	Luis Benavente s/n (Esq. P.J. Jaramillo)	075-481610	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Licantén	Telecentro FDT (Maule Activa)	Los Sauces s/n (Sede Social)	075-460632	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Linares	Telecentro FDT (Maule Activa)	Avda. Centenario N°79 (Municipalidad)	073-224487	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Longavi	Telecentro FDT (Maule Activa)	Balmaceda N° 350	073-412092	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Maule	Telecentro FDT (Maule Activa)	Arturo Prat s/n (Frente a N° 392)	071-631860	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Molina	Telecentro FDT (Maule Activa)	Adolfo Novoa N° 419 (Biblioteca Municipal)	075-491404	10:30 a 14:00 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Parral	Telecentro FDT (Maule Activa)	Bernardo O'Higgins N° 422 (Municipalidad)	073-465348	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Pelarco	Telecentro FDT (Maule Activa)	Abate Molina N° 672	071-657132	10:30 a 22:30	C/Costo
VII	Pelluhue	Telecentro FDT (Maule Activa)	Edificio O'Higgins Oficina 2-B (Plaza de Armas)	073-541224	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Pencahue	Telecentro FDT (Maule Activa)	Maximiliano Gatica s/n (Ex Municipalidad)	071-1974743	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Rauco	Telecentro FDT (Maule Activa)	Luis Cruz Martínez N° 1378 (Plaza de Armas)	075-441167	11:00 a 23:00	C/Costo
VII	Retiro	Telecentro FDT (Maule Activa)	Balmaceda s/n (Biblioteca Municipal)	073-421316	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Río Claro	Telecentro FDT (Maule Activa)	Alejandro Rojas Sierra N° 291	071-291247	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Romeral	Telecentro FDT (Maule Activa)	2 Sur N° 166 (9 y 10 Oriente)	075-431721	9:00 a 21:00	C/Costo
VII	Sagrada Familia	Telecentro FDT (Maule Activa)	Abdón Fuentealba N° 334 (Municipalidad)	075-451036	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	San Clemente	Telecentro FDT (Maule Activa)	Aníbal Pinto N° 150	071-621128	9:00 a 21:00	C/Costo
VII	San Javier	Telecentro FDT (Maule Activa)	Arturo Prat s/n (Plaza de Armas)	073-324662	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	San Rafael	Telecentro FDT (Maule Activa)	Manuel Reyes s/n (Plaza de Armas)	071-651845	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Talca	INJUV	Cuatro Sur # 798	71-236583	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
VII	Talca	Telecentro FDT (Maule Activa)	Arturo Prat N° 2728 (Biblioteca Municipal)	071-216636	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Teno	Telecentro FDT (Maule Activa)	1 Poniente N° 350 (Frente Biblioteca Municipal)	075-412092	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Vichuquén	Telecentro FDT (Maule Activa)	José Miguel Carrera N° 29 (Biblioteca Municipal)	075-400531	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Villa Alegre	Telecentro FDT (Maule Activa)	Avda. San Pedro s/n (Entre Sta. Julia y D. Leal)	073-382035	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VII	Yerbas Buenas	Telecentro FDT (Maule Activa)	Avda. Esperanza N° 218 (Lado Municipalidad)	073-390237	10:30 a 13:30 y 16:00 a 21:00	C/Costo
VIII	Arauco	Telecentro FDT (UDEC)	CONDELL 696	41 - 551527		C/Costo
VIII	Bulnes	Telecentro FDT (UDEC)	CARLOS PALACIOS345	42 - 630312		C/Costo
VIII	Cabrero	Telecentro FDT (UDEC)	AVENIDA VIAL S/N	43 - 401800		C/Costo
VIII	Cañete	INJUV	7° de Línea esquina Córdova	41-619121	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
VIII	Cañete	Telecentro FDT (UDEC)	SÉPTIMO DE LINEA711	41 - 611025		C/Costo
VIII	Coihueco	Telecentro FDT (UDEC)	LUIS HERMOSILLA S/N	COIHUECO		C/Costo
VIII	Concepción	INJUV	Cochrane # 790	41-229849	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
VIII	El Carmen	Telecentro FDT (UDEC)	BAQUEDANO #640	42 - 611107		C/Costo
VIII	Los Ángeles	Telecentro FDT (UDEC)	COLON195	43 - 408645		C/Costo
VIII	Mulchén	Telecentro FDT (UDEC)	ANÍBAL PINTO495	43 - 401438		C/Costo
VIII	Ñiquén	Telecentro FDT (UDEC)	ESTADO188	42 - 411297		C/Costo
VIII	Quillón	Telecentro FDT (UDEC)	18 DE SEPTIEMBRE230	42 - 580211		C/Costo
VIII	San Carlos	INJUV	Brasil # 675	42-416106	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
VIII	San Carlos	Telecentro FDT (UDEC)	MAIPU743	42 - 414889		C/Costo
VIII	San Ignacio	Telecentro FDT (UDEC)	ANGEL CUSTODIO S/N	42 - 651018		C/Costo
VIII	Santa Bárbara	Telecentro FDT (UDEC)	SAN MARTIN S/N	43 - 409939		C/Costo
VIII	Tirúa	Telecentro FDT (UDEC)	IGNACIO CARRERA PINTO024	41 - 614098		C/Costo
VIII	Yumbel	Telecentro FDT (UDEC)	CRUZ820	43 - 439049		C/Costo
IX	Carahue	Telecentro FDT (UFRO)	Manuel Montt 295	651873 9-9833114		C/Costo
IX	Collipulli	Telecentro FDT (UFRO)	Alcázar 710	819061		C/Costo
IX	Cunco	Telecentro FDT (UFRO)	Pedro Aguirre Cerda N° 690	573006 573044		C/Costo
IX	Curacautín	Telecentro FDT (UFRO)	Yungay 212	882705 881226 anexo 117		C/Costo
IX	Ercilla	Telecentro FDT (UFRO)	Comercio 535	817152		C/Costo
IX	Freire	Telecentro FDT (UFRO)	Camalez 137	391082		C/Costo
IX	Galvarino	Telecentro FDT (Qualitativa)	Independencia 90	045-513578		C/Costo
IX	Gorbea	Telecentro FDT (UFRO)	Cochrane 999	491503 201910		C/Costo
IX	Lautaro	Telecentro FDT (Qualitativa)	O'Higgins 693	045-534615		C/Costo
IX	Loncoche	Telecentro FDT (UFRO)	Manuel Bulnes 339	295000		C/Costo
IX	Los Sauces	Telecentro FDT (UFRO)	Ercilla S/N	783948		C/Costo
IX	Lumaco	Telecentro FDT (UFRO)	Manuel Rodríguez 368	815028 815090		C/Costo
IX	Nueva Imperial	Telecentro FDT (UFRO)	Prat 309	611034 Anexo 413		C/Costo
IX	Padre Las Casas	Telecentro FDT (Qualitativa)	Maquehue 1441	045-208031		C/Costo
IX	Pitrufquén	Telecentro FDT (UFRO)	Vicuña Mackenna 891	391128 anexo 61		C/Costo
IX	Pucón	Telecentro FDT (UFRO)	Lincoyan 77	444034 09-1086862		C/Costo
IX	Puerto Saavedra	Telecentro FDT (Qualitativa)	Ejército esq. J.J. Latorre S/N	045-634157		C/Costo
IX	Purén	Telecentro FDT (UFRO)	Urrutia 213	793100		C/Costo
IX	Renaico	Telecentro FDT (UFRO)	Arturo Prat 407	774701 774738		C/Costo
IX	Temuco	INJUV	General Mackenna # 103	45-218035	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
IX	Temuco	Telecentro FDT (Qualitativa)	Manuel Montt 118 B	045-211394		C/Costo
IX	Teodoro	Telecentro FDT	Balmaceda 380	391255		C/Costo

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
	Schmidt	(UFRO)		anexo 226 664055		
IX	Toltén	Telecentro FDT (UFRO)	Los Copihues 575	671004 671160 671001		C/Costo
IX	Traiguén	Telecentro FDT (UFRO)	General Lagos 1043	09- 1283208 8690909		C/Costo
IX	Victoria	Telecentro FDT (UFRO)	Ramírez 256	841160		C/Costo
IX	Vilcún	Telecentro FDT (UFRO)	Arturo Prat 439	562232 562024		C/Costo
IX	Villarrica	Telecentro FDT (UFRO)	Pedro de Valdivia N° 1050	415706 413445		C/Costo
X	Puerto Montt	INJUV	Urmeneta # 70	65-317644	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
X	Valdivia	INJUV	O' Higgins # 543	63-258139	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
XI	Aysen	INJUV	Esmeralda # 810	67-336255	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
XI	Coyhaique	INJUV	Colon # 311	67-214762	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
XII	Laguna Blanca	INJUV	Km. 100 Ruta 9 Villa Tehuelche	61-311136	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
XII	Natales	INJUV	Phillipi # 510	61-412313	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
XII	Primavera	INJUV	Prat # 191	61-296785	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
XII	Puerto Williams	INJUV	Yelcho s/n Biblioteca Municipal	61-642479	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
XII	Punta Arenas	INJUV	Los Salesianos 0814 esq. Hornillas Centro "Yoppen"	61-238336	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
XII	Punta Arenas	INJUV	Arturo Merino Benítez s/n U. Magallanes	61-215084	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
XII	Punta Arenas	INJUV	Lautaro Navarro # 631	61-248715	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
XII	Río Verde	INJUV	Edif. Patrimonial. Km. 96	61-311120	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
XII	San Gregorio	INJUV	Km. 170 Punta Delgada Ruta 5	61-342450	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
XII	Torres del Paine	INJUV	Av. Bernardo O' Higgins s/n	61-411411	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	Buín	INJUV	Calle El Alba 2882	8210159	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	Curacaví	INJUV	Av. O' Higgins 1305	8351013	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	El Bosque	INJUV	Av. Central 291 Par. 36 ½ Gran Av.	5282061	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	El Monte	Corporación El Encuentro	Villa O'Higgins S/N	8181434		C/Costo
RM	Huechuraba	INJUV	Camino La Pirámide S/N Av. El Salto	6268673	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	La Florida	Corporación El Encuentro	Av. Vicuña Mackenna paradero 27	2814079 09 8797535		C/Costo
RM	La Granja	INJUV	Av. El Tabo 8220	3648201	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	La Pintana	Corporación El Encuentro	El Sembrador 2338	5438712		C/Costo
RM	La Pintana	INJUV	6° de Línea 14042, sector El Castillo	5365239	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	La Reina	Corporación El Encuentro	Quillahua 381	2752147		C/Costo
RM	La Reina	Corporación El Encuentro	callao 11	2739806		C/Costo
RM	La Victoria	Corporación El Encuentro	Los comandos Esq. 30 de Octubre	5633117		C/Costo
RM	Macul	Corporación El Encuentro	Calle Uno 1959	2764674		C/Costo
RM	Melipilla	Corporación El Encuentro	Pasaje Las Vertientes 2120	8312962 09-8592046		C/Costo
RM	Paine	INJUV	Av. 18 de Septiembre 83	8243530	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo

REGIÓN	COMUNA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	HORARIO	COSTO
RM	Pedro Aguirre Cerda	INJUV	Pje. 12 Norte 3970 Sector A Pob. José Maria Caro	5243526	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	Peñalolén	Corporación El Encuentro	Población Torre uno. Calle 3 5659 B	2845821		C/Costo
RM	Peñalolén	Corporación El Encuentro	Av. Grecia 6733	2921018		C/Costo
RM	Peñalolén	INJUV	Río Claro 933	2920497	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	Pudahuel	INJUV	Juan Guzmán S/N Sede Vecinal	6454610	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	Renca	INJUV	Av. Santa María 3286	6460948	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	San Bernardo	Corporación El Encuentro	Victoria 779	8598256		C/Costo
RM	San Joaquín	Corporación El Encuentro	Jorge Cannig 655	5548547		C/Costo
RM	San Ramón	INJUV	Av. La Bandera N° 9910 4 Sector Pob. La Bandera	5590025	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	Santiago	Casa Abierta (DOS)	Tucapel Jiménez 98	697 37 16	9:00 - 19:00	S/Costo
RM	Santiago	INJUV	Moneda 1847	6724114	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	Santiago Centro	INJUV	Príncipe de Gales 84	6953566	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo
RM	Talagante	INJUV	Psj. Valenzuela Puelma 599 V. Ojos del Salado	8150686	9:00 - 14:00 15:00 - 19:00	S/Costo

ANEXO B. MODELOS DE CERTIFICADOS A EMITIR POR LAS EMPRESAS

B.1 Certificado N° 1

Modelo de Certificado N° 1, Sobre Honorarios

Nombre o Razón Social de la Empresa :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La empresa, sociedad o institución , certifica que al Sr. , RUT N° durante el año 2004, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de , y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERÍODOS (1)	HONORARIO BRUTO (2)	RETENCIÓN DE IMPUESTO (3)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (4)	MONTOS ACTUALIZADOS	
				HONORARIO BRUTO (2) * (4) = (5)	RETENCIONES DE IMPUESTO (3) * (4) = (6)
ENERO 2004	\$	\$		\$	\$
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
TOTALES	\$	\$		\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 1

Las personas obligadas a emitir este Certificado, son aquéllas que paguen rentas clasificadas en el N° 2 del Art. 42° de la Ley de la Renta, entre las cuales se encuentran las siguientes, de acuerdo a lo establecido en el N° 2 del Art. 74° de la citada ley: Instituciones Fiscales; Instituciones Semifiscales de Administración Autónoma; Municipalidades; las personas jurídicas en general (excepto las S.A. que deben emitir el Certificado N° 2); y las personas que obtengan rentas de Primera Categoría, que estén obligadas según la ley a llevar contabilidad.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 42° N° 2 de la Ley de Renta.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena efectuar el N° 2 del Artículo 74° de la Ley de la Renta. (Circular N° 21 de 1991).

Columna (3): Anotar la retención de impuesto de 10% efectuada en cada mes sobre los honorarios brutos pagados (Circular N° 21 de 1991). Dicha retención de impuesto debe practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al “Pago Efectivo” establecidas en el Código Civil, como son la compensación, confusión, etc.

Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a Disposición del Interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

Columna (4): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registren en la columna (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1879.

B.2 Certificado N° 2

Modelo de Certificado N° 2, Sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores Pagados por Sociedades Anónimas

Razón Social de la Sociedad Anónima :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :
Tipo de Sociedad Anónima :
(Indicar si es Abierta o Cerrada) :

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Sociedad Anónima, certifica que al Sr. RUT N°....., durante el año 2004, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de, y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERÍODOS	RENTA BRUTA		IMPUESTO RETENIDO		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS			
	HONORARIO	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN	HONORARIO	PATICIPACIÓN O ASIGNACIÓN		RENTA		IMPTO. RETENIDO	
						HONORARIO	PATICIPACIÓN O ASIGNACIÓN	HONORARIO	PATICIPACIÓN O ASIGNACIÓN
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(2) ^ (6) = (7)	(3) ^ (6) = (8)	(4) ^ (6) = (9)	(5) ^ (6) = (10)
Enero 2004	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$
Febrero									
Marzo									
Abril									
Mayo									
Junio									
Julio									
Agosto									
Septiembre									
Octubre									
Noviembre									
Diciembre									
TOTALES	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma Representante
Legal de la Sociedad Anónima

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 2

Este documento debe ser emitido exclusivamente por las Sociedades Anónimas, Abiertas o Cerradas, para la certificación, tanto de las rentas del Artículo 42° N° 2 de la Ley de la Renta (honorarios) pagadas a cualquier persona, como de las participaciones o asignaciones pagadas a sus consejeros o directores a que se refiere el Artículo 48° de la ley del ramo.

En otras palabras, el Certificado N° 2 deberá ser utilizado únicamente por las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas tanto en el caso que paguen sólo asignaciones o participaciones a sus directores o consejeros, como en aquellas situaciones en que a una misma persona se le paguen ambos tipos de renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, asignaciones o participaciones a directores o consejeros de S.A., conforme a los Artículos 42° N° 2 y 48° de la Ley de Renta, según corresponda.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados a cualquier persona durante el año, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena practicar el N° 2 del Artículo 74° de la Ley de la Renta (Circ. N° 21 de 1991).

Columna (3): Registre el valor bruto de las participaciones o asignaciones pagadas a los directores o consejeros de la S.A. respectiva, sin descontar la retención de impuesto de 10% ó 20% que ordenan efectuar los N°s. 3 y 4 del Artículo 74° de la Ley de la Renta, según sea el domicilio o residencia de las personas antes indicadas (Circular N° 30 de 1991).

Columnas (4) y (5): Anotar la retención de impuesto efectuada en cada mes, sobre los honorarios, asignaciones o participaciones brutas pagadas. Si se han pagado ambos tipos de rentas a una misma persona, las retenciones de impuestos practicadas deberán registrarse en forma separada utilizando las columnas (4) y (5), según la renta de que se trate.

Las retenciones de impuestos deben practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al “Pago Efectivo” establecidas en el Código Civil, como son la compensación, confusión, etc.

Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a Disposición del Interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

Columna (6): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (7), (8), (9) y (10): Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2), (3), (4) y (5), por los factores de actualización de la columna (6), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que la suma de los totales que se registren en las columnas (9) y (10) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1879.

B.3 Certificado N° 3

Modelo de Certificado N° 3, Sobre Situación Tributaria de Dividendos

Nombre o Razón Social de la Empresa :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :
Tipo de Sociedad Anónima :
(Indicar si es Abierta o Cerrada) :

Transacción de acciones en Bolsa de Valores:
(Marque con "x" lo que corresponda) ☐ SI ☐ NO

CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Sociedad , certifica que el accionista Sr. RUT N° , durante el año 2004, se le distribuyeron los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 2005, presentan la siguiente situación tributaria:

FECHA DE PAGO	DIVIDENDO N°	MONTO HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS				INCREMENTO POR IMPTO. DE 1a CATEGORÍA	CRÉDITO PARA IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	
				MONTO ACTUALIZADO	MONTO AFECTO A IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	MONTO EXENTO DE IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO	MONTO NO CONSTITUTIVO DE RENTA		IMPTO. PRIMERA CATEGORÍA	IMPTO. TASA ADICIONAL EX. ART. 21
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
TOTALES		\$		\$	\$	\$	\$		\$	\$

Además, se certifica que el accionista individualizado, para los fines de la franquicia tributaria del N° 1 de la letra A) del anterior texto del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuenta con la siguiente información:

* Acciones de Pago con anterioridad al 29.07.98 según Registro Accionista N°
* Monto Inversión en acciones de pago, actualizada al 31.12.2004

(Anotar N° de acciones)
\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de enero de 1993 y sus modificaciones posteriores, y conforme a lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 39 del 16 de diciembre del 2002.

Nombre, N° RUT y Firma del representante legal de la Sociedad Anónima

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 3

Las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas y en Comandita por Acciones, incluyendo las acogidas al régimen de tributación optativo del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, deben informar a sus accionistas, cualquiera sea su condición jurídica, de la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo, con el fin de que tales personas los declaren en los Impuestos Global Complementario o Adicional, cuando corresponda, o bien, para su debida anotación en los registros contables de las empresas o entidades accionistas no obligadas por esas rentas a declarar impuestos anuales a la renta.

Respecto de las S.A. o S.C.P.A. acogidas al régimen de tributación optativo simplificado del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, debe tenerse presente que para sus accionistas constituyen rentas tributables con los Impuestos Global Complementario o Adicional toda cantidad que a cualquier título les distribuyan las citadas sociedades durante el ejercicio comercial respectivo, sin considerar el origen o fuente de tales sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados.

Si las mencionadas S.A. o S.C.P.A. durante el año comercial respectivo no han distribuido dividendos, de todas maneras deberán emitir el citado Certificado proporcionando el resto de la información que se indica en dicho documento, como son los datos relativos a los beneficios tributarios del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuando corresponda.

En el mencionado documento se debe indicar si la sociedad que emite el documento se trata de una Sociedad Anónima Abierta o Cerrada y, a su vez, se debe indicar si las acciones se transan en alguna Bolsa de Valores del país, marcando con una "X" los casilleros "SI" o "NO".

CONFECCIÓN DEL RECUADRO DIVIDENDOS

Columna (1): Se debe anotar la fecha en que los dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del accionista.

Columna (2): Se registra el N° al cual corresponde el dividendo distribuido.

Columna (3): Se anota el monto histórico de cada dividendo distribuido.

Columna (4): Se registran los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se anota el monto de cada dividendo distribuido durante el ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Columna (6): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, ya sea porque tales rentas fueron imputadas al FUT o a otras cantidades o ingresos no anotados en dicho registro (utilidades financieras)(Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (7): Se registra el monto actualizado de los dividendos "exentos" del Impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a utilidades liberadas de dicho tributo, conforme a lo indicado en las letras b) y d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto por haber sido imputados éstos a rentas o ingresos que no constituyen renta para los efectos tributarios, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta(Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (9): En esta columna se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades distribuidas no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604 ó 0,204819 aplicados sobre las rentas netas respectivas, si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5% y 17%. Cabe señalar, que en el evento que las rentas distribuidas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos, no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento de la base imponible de los impuestos personales de Global Complementario o Adicional, con lo cual se estaría excediendo el monto de las utilidades tributables obtenidas por las empresas y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades distribuidas por las empresas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento

indebido y, por ende, un mayor pago de Impuesto Global Complementario o Adicional y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 83	\$ 83	\$ 17	\$ 17
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 17
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 17
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 17

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas y, en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios, socios o accionistas tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columna (10): Se registra el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.

El citado crédito, en el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A), se determina aplicando directamente sobre las rentas que dan derecho a la rebaja (columna 6 y/o 7) más el incremento registrado en la columna respectiva (columna 9), las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas. Las sociedades acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, el referido crédito lo determinarán aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 17% directamente sobre la renta registrada en la columna (6).

Si el referido crédito procede por las rentas registradas en las columnas (6) y (7), en el caso de empresas acogidas al régimen de la letra A) del Artículo 14 de la ley, deberá indicarse en forma segregada, separando la columna (10) para anotar el monto del crédito que corresponda a cada una de las columnas indicadas. Si por problemas de espacio lo anterior no fuere posible, en la columna (10) se anotará el total del crédito a que dan derecho las columnas (6) y (7), indicándose en una nota debajo del “Recuadro Dividendos” el monto del crédito a que dan derecho las rentas anotadas en la columna (7). En los mismos términos antes indicados debe procederse respecto del incremento por Impuesto de Primera Categoría a registrar en la columna (9) (Instrucciones en Circular del SII N° 53 de 1990, así como también en Circs. 6 y 40 de 1992, 17 de 1993, 66 de 1997 y 95 del 2001).

Columna (11): Se anota el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89. El referido crédito se calcula aplicando directamente la tasa que corresponda sobre el dividendo actualizado, más el incremento por Impuesto de Primera Categoría registrado en la columna (9) (Circular SII N° 13 de 1989).

Notas:

- 1) Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen los Dividendos a sus accionistas sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (5), (6), (10) y (11), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (7) y (8) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los Impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad distribuida a cualquier título, sin distinguir el origen o fuente de las mencionadas sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes señalados. Respecto de la columna (9), tampoco debería ser utilizada por estos contribuyentes, excepto en el caso que estén distribuyendo rentas generadas por terceros con derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría (Circ. SII N° 59 de 1991).

- 2)

Cuando los accionistas beneficiarios de los dividendos se traten de empresas obligadas también a llevar el registro FUT, en un anexo deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los dividendos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría y, en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito (Circ. N° 17 de 1993 y 66 de 1997).
- 3)

Con el fin de facilitar la calificación tributaria que los Bancos, Corredores de Bolsas y demás personas deben efectuar de los dividendos percibidos por las acciones en custodia que posean e informarlos a los titulares de las citadas acciones, mediante el Modelo de Certificado N° 4 siguiente, se recomienda a las Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones que al Modelo de Certificado N° 3 que se analiza que deben emitirles a las personas antes indicadas por los dividendos distribuidos, le acompañen un anexo con la calificación tributaria correspondiente a una acción por todos los dividendos repartidos durante el período.

- 4)

Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6), (7), (8), (9), (10) y (11) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada accionista mediante el Formulario N° 1884.

INFORMACIÓN PARA FRANQUICIA TRIBUTARIA DEL N° 1 DE LA LETRA A) DEL ANTERIOR TEXTO DEL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Las Sociedades Anónimas Abiertas, además de certificar la situación tributaria de los dividendos distribuidos, deberán proporcionar a sus accionistas, para los efectos de usufructuar de la rebaja tributaria a que se refiere el N° 1 de la letra A) del anterior texto del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, la siguiente información:

- N° de acciones de pago de que sus accionistas sean primeros dueños por más de un año al 31 de diciembre del año 2004, adquiridas con anterioridad al 29 de julio de 1998, según Registro de Accionistas.
- Monto invertido efectivamente en el tipo de acciones antes indicadas, actualizado al 31 de diciembre del año 2004, con el desfase de un mes que contempla la ley, expresándose el porcentaje de actualización a aplicar con un solo decimal, aproximando al décimo superior toda la fracción igual o superior a 5 centésimos (Circulares SII N° 56 de 1993 y 71 de 1998).

Nota: Se hace presente que los contribuyentes obligados a emitir este Certificado deben extenderlo en forma correcta, conforme a las instrucciones que se imparten en este Suplemento, especialmente cuando sus accionistas sean personas que administran acciones en custodia (Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas intermediarias), ya que estas personas están obligadas a traspasar dicha información a los titulares de las citadas acciones y, en el evento que tal información no sea la correcta, se originan errores en la certificación e información al SII por parte de los intermediarios, con las consecuencias tributarias que ello conlleva para los titulares de las acciones. Por lo tanto, si los Certificados no se emiten correctamente, a las empresas obligadas a extenderlos se le aplicarán las máximas sanciones que la ley y las instrucciones de este Servicio establecen al respecto.

Fecha de Emisión: Las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas y en Comandita por Acciones deberán emitir el Modelo de Certificado N° 3 a más tardar el **28 de febrero de 2005**. No obstante, cuando los destinatarios de dicho certificado correspondan a Agentes Intermediarios, como son Bancos, Corredoras de Bolsa o cualquier otra institución intermediaria obligada a presentar la Declaración Jurada N° 1885, sobre Dividendos distribuidos y Créditos correspondientes por acciones en custodia, la emisión del certificado será obligatoria con fecha máxima **15 de febrero de 2005**, conforme a lo dispuesto en la Resolución que dictará sobre la materia el Servicio de Impuestos Internos, para el mejor cumplimiento de la Resolución Exenta N° 39 del 16 de diciembre de 2002.

B.4 Certificado N° 4

Modelo de Certificado N° 4, Sobre Situación Tributaria de Dividendos Recibidos por Acciones en Custodia

Nombre Institución Intermediaria
(Banco o Corredor de Bolsa)
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS RECIBIDOS POR ACCIONES EN CUSTODIA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

El Banco o Corredor de Bolsa , certifica que al accionista Sr. RUT N° por las acciones mantenidas en custodia en esta Institución o Corredor de Bolsa, durante el año durante el año 2004, según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones, le corresponden los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 2005 presentan la siguiente situación tributaria:

DATOS PAGADOR DEL DIVIDENDO					MONTO DIVIDENDO ACTUALIZADO				INCREMENTO POR IMPTO. DE PRIMERA CATEGORIA	CREDITOS PARA IMPTOS. GL. COMP. O ADICIONAL	
NOMBRE S.A. O C.P.A.	TRANSACCIÓN DE ACCIONES BOLSA DE VALORES (SI/NO)	N° RUT	N° DIVIDENDO Y FECHA DE PAGO	N° CERTIFICADO DE LA S.A. O C.P.A.	MONTO ACTUALIZADO	MONTO AFECTO A IMPTO. GL. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	MONTO EXENTO DE IMPTO. GL. COMPLEMENTARIO	MONTO NO CONSTITUTIVO DE RENTA		IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA	IMPTO. TASA ADIC. EX. ART. 21
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
					\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
TOTALES					\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Además, se certifica que el accionista titular individualizado, para los fines de la franquicia tributaria del N°1 de la Letra A) del anterior texto del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuenta con la siguiente información:

NOMBRE S.A.	N° REGISTRO DE ACCIONISTA	N° DE ACCIONES DE PAGO	MONTO INVERSIÓN ACTUALIZADA
TOTALES			\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065 del, Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero de 1993 y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma Representante Legal del
Banco o Corredor de Bolsa

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 4

Los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, cuando figuren como accionistas de Sociedades Anónimas o en Comandita por Acciones, por acciones en custodia, que posean la misma información que les proporcione la Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones respectiva mediante el Modelo de Certificado N° 3, deberán traspasársela al accionista titular de las acciones en custodia que posean, a través de Modelo de Certificado N° 4 que se analiza, el cual se confecciona de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Si las mencionadas personas o instituciones durante el ejercicio comercial respectivo no han percibido dividendos, de todas maneras deberán emitir el citado Certificado proporcionando el resto de la información que se indica en dicho documento, como son los datos relativos al N° de acciones y a los beneficios tributarios del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuando corresponda.

Columna (1): Se debe anotar el nombre de la Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones que distribuyó o canceló el dividendo, indicando, además, si es Abierta o Cerrada.

Columna (2): Se debe indicar colocando la palabra "SI" o "NO" si las acciones de las S.A. individualizadas en la columna (1) se transan o no en una Bolsa de Valores del país.

Columna (3): Se registra el N° de RUT de la S.A. o S.C.P.A. que distribuyó el dividendo.

Columna (4): Se registra el N° al cual corresponde el dividendo y su fecha de pago.

Columna (5): Anotar el N° del Certificado de la S.A. o S.C.P.A., mediante el cual proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna (6): Se anota el monto total actualizado de los dividendos, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A.

Columna (7): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los dividendos exentos del Impuesto Global Complementario, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. (Circs. SII. N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (9): Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (10): Se registra el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría dispuesto por los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A.

Columnas (11) y (12): Se registra el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la Ley de la Renta que proceda rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta y Artículo 3 transitorio de la Ley N° 18.775 de 1989, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A.

Nota: Cada columna del recuadro “Franquicias Tributarias” del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, debe confeccionarse o llenarse de acuerdo con la información que proporcionan sobre la misma materia las respectivas Sociedades Anónimas Abiertas emisoras de las acciones de pago.

B.5 Certificado N° 5

Modelo de Certificado N° 5, Sobre Situación Tributaria de Retiros y Gastos Rechazados Correspondientes a Socios de Sociedades de Personas, Socios de Sociedades de Hecho, Socios Gestores de Sociedades en Comandita por Acciones y Comuneros

Nombre o Razón Social de la Empresa

Rut N°

Dirección

Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE RETIROS Y GASTOS RECHAZADOS CORRESPONDIENTES A SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES Y COMUNEROS

CERTIFICADO N°

Ciudad y fecha

La Sociedad o Comunidad, certifica que al socio comunero Sr. RUT N°, por el año comercial 2004, le corresponden los retiros y gastos rechazados que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 2005, presentan la siguiente situación tributaria:

Mes del Retiro	Concepto del Retiro	Monto Histórico Retiro	Factor Actualización	Monto Reajustado Retiro	Monto Retiro afecto a Impto. Gl. Compl. o Adicional	Monto Retiro exento del Impto. Gl. Complementario	Monto Retiro no constitutivo de Renta	Exceso de Retiros para el año siguiente	Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Créditos para Impuestos Gl. Compl. o Adicional	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	Impuesto 1ª Categoría	Impto. Tasa Adic. Ex. Art. 21
(11)	(12)										
Enero a Diciembre 2004		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Totales		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

GASTOS RECHAZADOS

Mes en que se incurrió en el Gasto Rechazado	Concepto del Gasto Rechazado	Monto Histórico Gasto Rechazado	Factor Actualización	Monto reajustado del Gasto Rechazado afecto a los Imptos. Gl. Compl. o Adic. o al Impto. Único del Art. 21 de la Ley de la Renta	Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Monto crédito Impuesto Primera Categoría	
(1)	(2)	(3)	(4)	(3) * (4) = (5)	(6)	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución
(7)	(8)						
Enero a Diciembre 2004							
Totales							

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del representante legal de la Empresa o Sociedad

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 5

Este Certificado deben emitirlo las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones y las Comunidades acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Artículos 14 letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando a sus socios, socios gestores o comuneros, cualquiera que sea su condición jurídica, la situación tributaria de los retiros, tanto efectivos como presuntos, y gastos rechazados que

correspondan a tales personas y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas o cantidades, todo ello para los fines de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional o Impuesto Único del inciso 3° del Artículo 21°, según corresponda, o bien, para su debida contabilización en los registros contables de las empresas, socias o comuneras no obligadas, por esas rentas, a declarar impuestos anuales a la renta.

CONFECCIÓN DEL RECUADRO RETIROS

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales se efectuaron los retiros.

Columna (2): Se anota el concepto de los retiros efectuados, anotando en dicha columna lo siguiente, según el concepto del retiro: Exceso de Retiro del Ejercicio Anterior; Retiro Presunto por el Uso o Goce de Bienes; Retiro por Renta Presunta o Retiro Efectivo. Si el concepto de uno o más retiros se da en un mismo mes, se anotan en forma separada repitiendo el mismo mes con el concepto del retiro que corresponda.

Columna (3): Se registra el monto o valor histórico de los retiros efectivos efectuados en cada mes por los socios, socios gestores o comuneros, incluyendo los excesos de retiros que quedaron pendientes de tributación en el ejercicio anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del N° 1, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Se hace presente que los retiros destinados a reinversión según las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta no se informan en este Certificado, sino que en el Certificado N° 16 que se detalla más adelante.

Columna (4): Se deben anotar los factores de actualización correspondientes a cada mes y para los excesos de retiros del año anterior, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se debe registrar el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (3) por los factores de actualización de la columna (4).

Columna (6): Anotar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional. Si éstos no han excedido el monto del FUT determinado al término del ejercicio, el valor a registrar en esta columna será el mismo anotado en la columna (5). Por el contrario, si los referidos retiros han excedido el monto del FUT, el valor a registrar en dicha columna será el valor que resulte de los retiros previamente ajustados de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso penúltimo de la letra a) del N° 1, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, en el caso de Sociedades de Personas, Socios Gestores de Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades de Hecho y Comunidades.

Los retiros por conceptos de rentas presuntas incluidas en el FUT y aquéllos provenientes por el uso o goce de bienes de propiedad de las empresas o sociedades o comunidades, determinados éstos de acuerdo al texto del Artículo 21° de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 37 de 1995 y 57 de 1998, deben informarse en forma separada en el mes de diciembre del año respectivo, registrando en dicho mes la siguiente información:

- Columna (1): Diciembre;
- Columna (2): Concepto retiro por renta presunta o retiro presunto por el uso o goce de bienes, según corresponda;
- Columna (3): Monto retiro presunto;
- Columnas (4) y (5): En blanco;
- Columna (6): Mismo valor anotado en la columna (3);
- Columnas (7), (8) y (9): En blanco;
- Columna (10): Incremento por Impuesto de Primera Categoría por retiros presuntos por el uso o goce de bienes, cuando proceda;
- Columna (11): Monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría; y
- Columna (12): Crédito por Impuesto Tasa Adicional Ex-Art. 21° por retiros presuntos por el uso o goce de bienes, cuando proceda (Circs. SII N°s. 60 de 1990; 40 de 1991; 40 de 1992; 17 de 1993; 37 de 1995; y 66 de 1997).

Columna (7): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio "exentos" del Impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a rentas o utilidades exentas de dicho tributo, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990 y 40 de 1991; 40 de 1992, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (8): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio no constitutivos de renta, por haber sido imputado éstos al Fondo de Utilidades No Tributables existente en la empresa al término del ejercicio, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990 y 40 de 1991; 40 de 1992, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (9): Se debe registrar el monto de los excesos de retiros determinados para el ejercicio siguiente. Dicho valor se calculará deduciendo de las cantidades registradas en la columna (5) las anotadas en las columnas (6), (7) y (8).

Columna (10): En esta columna se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades retiradas no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604 ó 0,204819, aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17%. Cabe señalar que en el evento que las rentas retiradas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos, no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento de la base imponible de los impuestos personales de Global Complementario o Adicional, con lo cual se estaría excediendo el monto de las utilidades tributables obtenidas por las empresas y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las empresas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, por ende, un mayor pago de Impuesto Global Complementario o Adicional y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 83	\$ 83	\$ 17	\$ 17
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 17
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 17
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 17

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas, y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios, socios o accionistas tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, incluyéndose los retiros presuntos por el uso o goce de bienes cuando las empresas se encuentren en una situación de pérdida tributaria, sin tener utilidades de ejercicios anteriores retenidas en el registro FUT.

Ahora bien, en el caso de que existan gastos rechazados del Artículo 21° y retiros en forma simultánea, el siguiente recuadro ilustra sobre la forma de determinar el incremento por Impuesto de Primera Categoría, considerando la tasa de dicho tributo de 17%, equivalente al factor 0,204819:

				RETIROS		INCREMENTO POR IMPTO. 1ª CATEG.		DEDUCCIONES AL					
Utilidad según Balance	Gastos Rechazados	R.L.I. de 1ª Categ.	Impto. 1ª Categ. Tasa 17%	Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Gastos Rechazados	Retiros	Crédito por Impto. 1ª Categ.	Total FUT	Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Saldo FUT	Impto. 1ª Categ. a Rebajar Mes Pago
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 70	-	14,34	14,34	100	-	\$ 70	\$ 30	17
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 83	-	17,00	17,00	100	-	\$ 83	\$ 17	17
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 90	-	10,00	17,00	100	-	\$ 90	\$ 10	10
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 95	-	5,00	17,00	100	-	\$ 95	\$ 5	5
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 100	-	0,00	17,00	100	-	\$ 100	\$ 0	0
\$ 80	\$ 20	\$ 100	17	\$ 20	\$ 60	4,10	12,29	16,39	100	\$ 20	\$ 60	\$ 20	17
\$ 65	\$ 35	\$ 100	17	\$ 35	\$ 50	7,17	7,83	17,00	100	\$ 35	\$ 50	\$ 15	15
\$ 75	\$ 25	\$ 100	17	\$ 25	\$ 65	5,12	4,88	17,00	100	\$ 25	\$ 65	\$ 10	10
\$ 80	\$ 20	\$ 100	17	\$ 20	\$ 75	4,10	0,90	17,00	100	\$ 20	\$ 75	\$ 5	5
\$ 50	\$ 50	\$ 100	17	\$ 50	\$ 50	0,00	0,00	17,00	100	\$ 50	\$ 50	\$ 0	0

En todo caso cabe señalar que, cuando se dé la situación anterior, el incremento por Impuesto de Primera Categoría también se puede determinar en forma proporcional entre ambas partidas (gastos rechazados y retiros), pero siempre teniendo presente como límite el total del incremento que debe efectuarse por concepto del mencionado tributo de categoría.

Columna (11): Se registra el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.

El citado crédito, en el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A) de la Ley de la Renta, se determinará aplicando directamente sobre las rentas que dan derecho a dichas rebajas (columna 6 y/o 7) más el incremento registrado en la columna respectiva (columna 10), las tasas de 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades retiradas. Respecto de las empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la ley, el mencionado crédito se calculará aplicando directamente la tasa del Impuesto de Primera Categoría de 17% sobre los retiros efectivos registrados en la columna (6).

Si el referido crédito procede por las rentas registradas en las columnas (6) y (7), en el caso de las empresas acogidas a la letra A) del Artículo 14, deberá indicarse en forma segregada, separando la columna (11) para anotar el monto del crédito que corresponda a cada una de las columnas indicadas. Si por problemas de espacio lo anterior no fuere posible, en la columna (11) se anotará el total del crédito a que dan derecho las columnas (6) y (7), indicándose en una nota debajo del recuadro “Retiros” el monto del crédito a que dan derecho las rentas anotadas en la columna (7). En los mismos términos antes indicados debe procederse respecto del incremento por Impuesto de Primera Categoría a registrar en la columna (10). (Instrucciones en Circulares del SII N°s. 53 de 1990, 6 y 40 de 1992, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (12): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la Ley de la Renta que proceda rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89, todo ello de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. por los dividendos recibidos por la Sociedad de Personas o Comunidad como accionista.

Notas:

- 1)

Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen los retiros efectivos o presuntos por el uso o goce de bienes a sus socios o comuneros, sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (5), (6), (11) y (12), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (7), (8) y (9) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los Impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad que retiren de las citadas empresas, sin distinguir el origen o fuente de las referidas sumas o si se tratan o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados. Respecto de la columna (10), tampoco debería ser utilizada por estos contribuyentes excepto en el caso que estén distribuyendo rentas generadas por terceros con derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría (Circ. SII N° 59 de 1991 y 17 de 1993).
- 2)

Sólo deben informarse los retiros que hayan sido imputados a utilidades e ingresos generados a contar del ejercicio comercial 1984 y siguientes, excluyéndose, por lo tanto, aquéllos imputados conforme a la ley e instrucciones del Servicio, a rentas e ingresos acumulados al 31.12.83.
- 3)

Cuando los socios o comuneros beneficiarios de los retiros se traten de empresas obligadas también a llevar el registro FUT, en un anexo deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los excesos de retiros o los retiros efectivos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría y, en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito (Circ. N° 17 de 1993 y 66 de 1997).
- 4)

Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6), (7), (8), (10), (11) y (12), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada socio, socio gestor o comunero a través del Formulario N° 1886, excepto en el caso que dentro de los retiros efectuados existan retiros destinados a reinversión según las normas de letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 L.I.R., ya que en tal situación la información del Formulario N° 1886 debe coincidir con las sumas informadas a través de este Certificado N° 5, más las cantidades consignadas en el Certificado N° 16.

CONFECCIÓN DEL RECUADRO GASTOS RECHAZADOS

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales fueron desembolsados los gastos rechazados, a que se refiere el Artículo 21° de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe describir brevemente el concepto del gasto rechazado de aquéllos que cumplan los requisitos que exige el inciso primero del Artículo 21° de la Ley de la Renta.

Columna (3): Se debe registrar el monto histórico de los gastos rechazados desembolsados.

Columna (4): Se deben anotar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se debe registrar el monto de los gastos rechazados afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, o al Impuesto Único de 35% del inciso 3° del Artículo 21° de la Ley de la Renta, cuando el socio sea una S.A., S.C.P.A. o contribuyente del Art. 58° N° 1, debidamente reajustados por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Dichos gastos deben informarse por cada concepto y en la proporción que corresponda a cada socio o comunero, de acuerdo al porcentaje de participación en las utilidades de la empresa según el respectivo contrato social, cuando se trate de cantidades que no tengan un beneficiario en particular. En caso contrario, dichos gastos deben informarse en su totalidad al socio o comunero beneficiario. Por último, sólo deben informarse aquellos gastos rechazados que están afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional e Impuesto Único del inciso tercero del Artículo 21° de la Ley de la Renta (incluyendo aquéllos que constituyen una rebaja de los Impuestos Global Complementario o Adicional, como ser, las contribuciones de bienes raíces e Impuesto de Primera Categoría, incluyendo el caso respecto de esta última partida cuando no hubiera sido imputada al registro FUT por haberse retirado la totalidad de las utilidades tributables incluido total o parcialmente el Impuesto de Primera Categoría), excluyendo, por lo tanto, toda cantidad que, no obstante reunir los requisitos que exige el inciso primero del Artículo 21° de la ley, por disposición expresa de dicho precepto legal u otra norma, se encuentren liberadas de la aplicación de los tributos antes indicados (Circs. SII N° 45 de 1984, N° 56 de 1986, N° 13 de 1989, N° 42 de 1990, 17 de 1993 y 49 de 1998).

Columna (6): Se debe anotar el incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, el cual como norma general es equivalente al mismo crédito por Impuesto de Primera Categoría. Se hace presente que el Impuesto de Primera Categoría informado como gasto rechazado no da derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría y, por lo tanto, tampoco genera incremento por concepto de dicho tributo. Los gastos rechazados generados por empresas acogidas al régimen de tributación de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta, que se encuentren en una situación de pérdida tributaria sin tener utilidades retenidas en el registro FUT de años anteriores, no generan incremento en esta columna. En la misma situación se encuentran los contribuyentes acogidos al régimen de tributación del Art. 14 bis de la ley del ramo y las empresas acogidas a los regímenes especiales ubicadas en las zonas extremas a que se refieren las Leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en cuanto a que no procede efectuar ningún incremento en esta columna, a menos que se trate de gastos rechazados provenientes de otras sociedades en las cuales se afectaron con el Impuesto de Primera Categoría y por consiguiente generan dicho incremento.

Ahora bien, cuando existan gastos rechazados del Artículo 21° y retiros en forma simultanea, el siguiente recuadro ilustra sobre la forma de determinar el incremento por Impuesto de Primera Categoría, considerando la tasa de dicho tributo de 17%, equivalente al factor 0,204819:

				RETIROS		INCREMENTO POR IMPTO. 1ª CATEG.		DEDUCCIONES AL					
Utilidad según Balance	Gastos Rechazados	R.L.I. de 1ª Categ.	Impto. 1ª Categ. Tasa 17%	Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Gastos Rechazados	Retiros	Crédito por Impto. 1ª Categ.	Total FUT	Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Saldo FUT	Impto. 1ª Categ. a Rebajar Mes Pago
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 70	-	14,34	14,34	100	-	\$ 70	\$ 30	17
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 83	-	17,00	17,00	100	-	\$ 83	\$ 17	17
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 90	-	10,00	17,00	100	-	\$ 90	\$ 10	10
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 95	-	5,00	17,00	100	-	\$ 95	\$ 5	5
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 100	-	0,00	17,00	100	-	\$ 100	\$ 0	0
\$ 80	\$ 20	\$ 100	17	\$ 20	\$ 60	4,10	12,29	16,39	100	\$ 20	\$ 60	\$ 20	17
\$ 65	\$ 35	\$ 100	17	\$ 35	\$ 50	7,17	7,83	17,00	100	\$ 35	\$ 50	\$ 15	15
\$ 75	\$ 25	\$ 100	17	\$ 25	\$ 65	5,12	4,88	17,00	100	\$ 25	\$ 65	\$ 10	10
\$ 80	\$ 20	\$ 100	17	\$ 20	\$ 75	4,10	0,90	17,00	100	\$ 20	\$ 75	\$ 5	5
\$ 50	\$ 50	\$ 100	17	\$ 50	\$ 50	0,00	0,00	17,00	100	\$ 50	\$ 50	\$ 0	0

En todo caso, cabe señalar que cuando se dé la situación anterior el incremento por Impuesto de Primera Categoría también se puede determinar en forma proporcional entre ambas partidas (gastos rechazados y retiros), pero siempre teniendo presente como límite el total del incremento que debe efectuarse por concepto del mencionado tributo de categoría.

Columnas (7) y (8): Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría a rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional e Impuesto Único del inciso 3° del Art. 21° a que dan derecho los gastos rechazados, teniendo presente que cuando se informe como gasto rechazado el propio Impuesto de Primera Categoría sobre tal partida, no se tiene derecho al crédito por concepto de dicho tributo, conforme a las instrucciones impartidas por la Circular N° 42 de 1995 publicada en el D.O. de 16.11.95.

El citado crédito se determina aplicando directamente sobre los gastos rechazados que dan derecho a la citada rebaja (columna 5) más el incremento registrado en la columna (6), las tasas de 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17% de Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron efectivamente las citadas cantidades o las utilidades tributables a las cuales se imputaron. En el caso de empresas que se encuentren en una situación de pérdida tributaria, el crédito de Primera Categoría se determinara aplicando directamente la tasa de dicho tributo de 17% sobre las cantidades anotadas en la columna (5), registrándose dicho crédito en la columna (8).

Cuando el citado crédito dé derecho a devolución en el Impuesto Global Complementario, por provenir de cantidades efectivamente gravadas con el Impuesto de Primera Categoría, deberá anotarse en la columna (7). En caso contrario, deberá registrarse en la columna (8). (Instrucciones en Circulares del SII N° 53 de 1990; 6 y 40 de 1992, 17 de 1993 y 42 de 1995).

Las empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen a sus socios o comuneros los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21° de la ley, no deben utilizar las columnas (6), (7) y (8), ya que las referidas partidas no dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría por no afectarse con dicho tributo a nivel de las citadas empresas, a menos que se trate de gastos rechazados provenientes de otras sociedades en las cuales hayan sido gravados con el mencionado tributo de categoría (Circ. SII N° 59 de 1991).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII, para cada socio, socio gestor o comunero, a través de los Formularios N°s.1813 y 1893.

Por su parte, el total de la columna (5) debe coincidir exactamente con la suma de las tres columnas de “Monto Gasto Rechazado Actualizado”, informado a través de los Formularios 1813 y 1893, y el total de la columna (6) del citado Certificado debe coincidir exactamente con los valores informados en los mencionados formularios por concepto de incremento por Impuesto de Primera Categoría.

B.6 Certificado N° 6

Modelo de Certificado N° 6, Sobre Sueldos, Pensiones o Jubilaciones y Otras Rentas Similares

Empleador, Habilitado o Pagador :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE SUELDOS, PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

El Empleador, Habilitado o Pagador , certifica que al Sr. RUT N° , en su calidad de empleado dependiente, jubilado, pensionado o montepiado, según corresponda, durante el año 2004, se le han pagado las rentas que se indican y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERÍODOS	SUELDO, JUBILACIÓN O PENSIÓN BRUTA	COTIZACIÓN PREVISIONAL DE CARGO DEL TRABAJADOR PENSIONADO	RENTA IMPONIBLE AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2° CAT.	IMPTO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA ART. 88 L.I.R.	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS		
							RENTA AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2° CAT.	IMPTO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA ART. 88 L.I.R.
(1)	(2)	(3)	(2) - (3) = (4)	(5)	(6)	(7)	(4) * (7) = (8)	(5) * (7) = (9)	(6) * (7) = (10)
Enero 2004	\$	\$	\$	\$	\$	1,	\$	\$	\$
Febrero						1,			
Marzo						1,			
Abril						1,			
Mayo						1,			
Junio						1,			
Julio						1,			
Agosto						1,			
Septiembre						1,			
Octubre						1,			
Noviembre						1,			
Diciembre						1, 000			
TOTALES	\$	\$	\$	\$	\$	-	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Empleador, Habilitado o Pagador o del Representante Legal en su caso

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 6

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del Artículo 101 de la Ley de la Renta, las personas que deben emitir este Certificado son los empleadores, pagadores o habilitados (incluidas las Cajas de Previsión - INP,

AFP, Cía. de Seguros, etc.), que paguen rentas del Artículo 42° N° 1 de la referida ley, quienes deberán certificar por cada persona, los sueldos, pensiones, jubilaciones y remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores, pagadas en cada año calendario. Esta certificación se efectuará a sola petición del respectivo trabajador, pensionado o jubilado, según corresponda, cuando se encuentren obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por los N°s. 3 y 5 del Artículo 65 de la Ley de la Renta, esto es, cuando deban efectuar una reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo, rentas de más de un empleador, habilitado o pagador o estar obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas, como ser, honorarios, dividendos, retiros, rentas de arrendamiento, etc.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se pagaron sueldos, pensiones o jubilaciones, según corresponda.

Columna (2): Se registra el monto total de las rentas brutas pagadas por concepto de sueldos, pensiones, jubilaciones y rentas accesorias o complementarias a las antes indicadas, según corresponda, afectas o exentas (por no exceder al límite de las 13,5 UTM) al Impuesto Único de Segunda Categoría. (Ver instrucciones contenidas en recuadro final).

Respecto de las rentas accesorias o complementarias al sueldo o pensión - tales como gratificaciones, participaciones, horas extraordinarias, bonos, etc.- devengadas en más de un período habitual de pago y pagadas con retraso, y que correspondan al mismo año que se está certificando, deberán computarse en cada uno de los meses en que se devengaron, adicionándose a las remuneraciones habituales de dichos períodos debidamente ajustadas de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso segundo del Artículo 46° de la Ley de la Renta (Circ. N° 37 de 1990).

Columna (3): Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de cotización previsional obligatoria y voluntaria acogida al Art. 42 bis de la L.I.R., y de salud, que sean de cargo del trabajador, de acuerdo al régimen previsional y de salud a que se encuentra afiliado. De igual forma, deben incorporarse en esta columna los depósitos de ahorro personal voluntario o cotizaciones voluntarias efectuadas por el trabajador mediante el descuento de su remuneración por parte del empleador. (Instrucciones en Circular N° 31 de 2002).

Columna (4): Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las anotadas en la columna (3).

Columna (5): Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (4).

El Impuesto Único que afecta a las remuneraciones accesorias o complementarias a los sueldos o pensiones, calculado en la forma establecida en el Artículo 46°, se computará de la misma manera en que se registran las rentas que le dan origen, vale decir, se anotará en cada uno de los meses en que se devengaron las mencionadas rentas accesorias o complementarias, adicionándose al Impuesto Único de Segunda Categoría efectivamente retenido en tales períodos sobre los sueldos normales o habituales pagados en cada uno de ellos, sin aplicar ningún reajuste.

Columna (6): Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el trabajador dependiente, jubilado o pensionado haya solicitado al empleador, habilitado o pagador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (7): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (8), (9) y (10): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (4), (5) y (6), multiplicados por los factores registrados en la columna (7), considerando para los fines de la columna (6) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

En los casos en que se paguen rentas accesorias o complementarias a los sueldos, pensiones o jubilaciones, correspondientes al período que se está certificando, en una fecha posterior a la emisión del Certificado, como ser el caso de las gratificaciones legales, las personas obligadas a emitir dichos documentos deberán efectuar una nueva certificación informando las rentas accesorias pagadas, así como también, las rentas anteriormente informadas y el total del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido, determinado de acuerdo a las normas de los Artículos 43° N° 1 y 46° de la Ley de la Renta; todo ello con el fin de que tales rentas sean declaradas por sus beneficiarios en los impuestos anuales a la renta que correspondan. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores, como por ejemplo, cuando se certifican rentas complementarias respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún Certificado, deben numerarse con los números correlativos siguientes al último de los Certificados emitidos por la empresa.

Se hace presente, especialmente en el caso de las Cajas de Previsión, que las rentas que sean calificadas por alguna ley de "indemnizaciones", que para los efectos tributarios no constituyen renta, no deben incluirse en los referidos Certificados ya que, según la norma legal que las establece, las ha calificado de indemnizaciones y en virtud de tal calidad no se declaran en ningún impuesto de la Ley de la Renta. Igual situación ocurre con los retiros de libre disposición a que se refería el anterior texto del Artículo 71 del D.L. N° 3.500, sustituido por N° 9 del Artículo 2° de la Ley N° 19768, D.O. del 07.11.2001, en cuanto a que dichas rentas al estar afectas al Impuesto Único que establecía dicha disposición legal y retenido por la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones no deben incluirse en los mencionados documentos, ya que no se declaran en ningún otro impuesto de la Ley de la Renta, según lo establecido por el propio Ex-Artículo 71 antes citado, que disponía que tales excedentes o retiros no se adicionan a otras rentas del pensionado para la declaración y pago de cualquier otro impuesto.

Los empleadores de las zonas extremas del país deben extender los Certificados sobre sueldos efectuada de dichas rentas la rebaja por asignación de zona a que tienen derecho por disposición del Artículo 13 del D.L N° 889/75.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (8), (9) y (10) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador o pensionado a través de los Formularios N°s. 1812, 1827 ó 1887.

B.7 Certificado N° 7

Modelo de Certificado N° 7, Sobre Intereses u Otras Rentas por Operaciones de Captación de Cualquier Naturaleza

Razón Social del Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar

RUT N°

Dirección

CERTIFICADO SOBRE INTERESES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACION DE CUALQUIER NATURALEZA

CERTIFICADO N°

Ciudad y fecha

EL Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar

RUT N°

, durante el año 2004, se le han pagado los siguientes intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza:

N° DEL DOCUMENTO	FECHA DE LA OPERACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO OPERACIÓN DE CAPTACIÓN (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	MONTO PERCIBIDO A LA FECHA DE VENCIMIENTO (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	INTERESES U OTRAS RENTAS PAGADAS (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	INTERESES REALES POSITIVOS (O NEGATIVOS) U OTRAS RENTAS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
			\$	\$	\$	\$
			\$	\$	\$	\$
TOTALES			\$	\$	\$	\$

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL

PERIODOS	INTERESES REALES POR DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACION DE CUALQUIER NATURALEZA		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INTERESES REALES POR DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL ACTUALIZADOS		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL ACTUALIZADOS		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACION DE CUALQUIER NATURALEZA ACTUALIZADOS	
	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO		POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Enero 2004	\$	\$	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$
Febrero													
Marzo													
Abril													
Mayo													
Junio													
Julio													
Agosto													
Septiembre													
Octubre													
Noviembre													
Diciembre													
TOTALES	\$	\$	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del, Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal del Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar.

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 7

Las entidades obligadas a la emisión de este documento son los Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar que realice operaciones de captación, quienes deberán certificar los intereses u otras rentas pagados durante el año calendario respectivo a los titulares de

operaciones de captación de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su domicilio o residencia, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Se hace presente que los intereses u otras rentas que deben informarse mediante el referido Certificado, son aquéllos provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza NO acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro que establece la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta. El movimiento de las inversiones acogidas al régimen de ahorro a que se refiere dicha letra, debe informarse mediante el Modelo de Certificado N° 8 siguiente.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberá adjudicarse el 50% de los montos determinados a cada beneficiario o inversionista.

Este Certificado N° 7 se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas:

Columna (1): Se debe anotar el N° del pagaré o del documento que acredita la operación de captación.

Columna (2): Se debe registrar la fecha en la cual se efectuó la operación de captación.

Columna (3): Se debe registrar la fecha de vencimiento de la operación de captación.

Columna (4): Se debe anotar el monto del capital inicial de la operación de captación de que se trate, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (5): Se debe anotar el monto percibido a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (6): Se debe registrar el monto de los intereses u otras rentas pagados a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (7): Se debe registrar el monto del interés real, positivo o negativo, según corresponda, determinado de acuerdo las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional, u otras rentas pagadas por concepto de operaciones de captación.

De conformidad a lo establecido por el Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, por "Interés Real" se entiende aquella cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o de la convención celebrada entre las partes, sobre el capital inicial debidamente reajustado por la variación de la Unidad de Fomento experimentada en el plazo que comprende la operación.

Por lo tanto, la diferencia existente entre la suma depositada originalmente, debidamente reajustada en la forma antes indicada, y lo efectivamente percibido por el inversionista a la fecha del vencimiento de la operación, constituirá el "Interés Real" para los efectos tributarios, que debe registrarse en esta columna (7).

Por "Operaciones de Captación" de cualquier naturaleza se entienden aquéllas definidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entidad que establece en sus instrucciones que el concepto de captación tiene en la legislación vigente una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones a la vista o a plazo que involucren recibir dinero del público, sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Así, por ejemplo, constituyen captaciones la recepción de depósitos en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, los depósitos a la vista o a plazo en general, la emisión y colocación en el mercado de bonos o letras de crédito y las ventas con pacto de retrocompra de títulos de crédito.

Respecto de las libretas de ahorro, en la columna (1) se anotará el número de dicha libreta y en la columna (5) el saldo existente al 31 de diciembre del año respectivo, omitiéndose la información requerida en las columnas (2), (3) y (4).

Los siguientes ejemplos ilustran sobre la determinación del interés real en este tipo de operaciones.

a) DEPÓSITOS EFECTUADOS EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLES

Ejemplo N° 1:

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 31 de julio de 2003, con vencimiento al 31 de julio de 2004.....	\$ 1.100.000
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....	\$ 1.208.000
Valor de la U.F. al 31.07.2003.....	\$ 16.939,29
Valor de la U.F. al 31.07.2004.....	\$ 17.088,77

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

$$\left[\frac{\text{U.F. FECHA DE TÉRMINO DEL PERÍODO}}{\text{U.F. FECHA DE INICIO DEL PERÍODO}} \times 100 \right] - 100 =$$

PORCENTAJE DE
VARIACIÓN DE LA
U.F. EN EL PERÍODO
DE LA OPERACIÓN

Entonces, tenemos que:

$$\left(\frac{\$17.088,77}{\$16.939,29} \times 100 \right) - 100 = 0,882 \text{ (Factor: 1,00882)}$$

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 31.07.2004.....	\$ 1.208.000
Menos: Capital reajustado (\$ 1.100.000 x 1,00882).....	\$(1.109.702)
Interés real positivo al 31.07.2004 a registrar en la columna (7) del Certificado.....	
	\$ 98.298

Ejemplo N° 2:

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 29 de marzo de 2004, con vencimiento al 29 de agosto de 2004.....	\$ 900.000
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....	\$ 919.320
Valor de la U.F. al 29.03.2004.....	\$ 16.820,82
Valor de la U.F. al 29.08.2004.....	\$ 17.130,66

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

Entonces, tenemos que:

$$\left(\frac{\$17.130,66}{\$16.820,82} \times 100 \right) - 100 = 1,842 \text{ (Factor: 1,01842)}$$

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 29.08.2004.....	\$ 919.320
Menos: Capital reajustado (\$ 900.000 x 1,01842).....	\$ (916.578)
Interés real positivo al 29.08.2004 a registrar en la columna (7) del Certificado.....	
	\$ 2.742

b) DEPÓSITOS EFECTUADOS EN MONEDA NACIONAL REAJUSTABLES (EN U.F.)

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 29 de septiembre de 2003, con vencimiento al 16 de agosto de 2004.....	U.F. 150
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....	U.F. 161
Valor de la U.F. al 29.09.2003.....	\$ 16.944,91
Valor de la U.F. al 16.08.2004.....	\$ 17.116,31

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 16.08.2004.....	U.F. 161
Menos: Capital original depositado el 29.09.2003.....	U.F. 150
Monto Interés en U.F.....	U.F. 11

Conversión de Intereses en U.F. a Pesos:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

Interés en U.F. x U.F. a la Fecha de Vencimiento = Interés Real

Entonces, tenemos que:

11 U.F. x \$ 17.116,31 = 188.279

Interés real positivo al 16.08.2004 a registrar en la columna (7) del Certificado.....	\$ 188.279
--	------------

c) DEPÓSITOS EFECTUADOS EN MONEDA EXTRANJERA (EN US\$)

Antecedentes:

Monto depósito a plazo en moneda extranjera efectuado el 15 de julio de 2003, con vencimiento al 31 de julio de 2004.....	US\$ 5.000
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....	US\$ 6.078
Tipo de cambio observado promedio del mes del depósito (julio/2003).....	\$ 701,14
Tipo de cambio observado promedio mes de vencimiento del depósito (julio/2004)	\$ 632,39
Valor de la U.F. al 15.07.2003.....	\$ 16.939,29
Valor de la U.F. al 31.07.2004.....	\$ 17.088,77

Conversión del Depósito en Dólares a Pesos:

Las fórmulas que corresponde aplicar son las siguientes:

MONTO DEPÓSITO EN DÓLARES	X	TIPO DE CAMBIO PROMEDIO DEL DEPÓSITO	=	DEPÓSITO EN PESOS
------------------------------	---	--	---	----------------------

Entonces, tenemos que:

US\$ 5.000 x \$ 701,14 = \$ 3.505.700

US\$ 6.078 x \$ 632,39 = \$ 3.843.666

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

$$\left(\frac{\$17.088,77}{\$16.939,29} \times 100 \right) - 100 = 0,882 \text{ (Factor: 1,00882)}$$

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 31.07.2004.....	\$ 3.843.666
Menos: Capital reajustado (\$ 3.505.700 x 1,00882).....	\$(3.536.620)

Interés real positivo al 31.07.2004 a registrar en la columna (7) del Certificado.....	\$ 307.046
--	------------

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron intereses u otras rentas por concepto de operaciones de captación de cualquier naturaleza, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (2): Se debe registrar el monto de los intereses reales provenientes de depósitos de cualquier naturaleza positivos, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (3): Se debe anotar el monto de los intereses negativos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (4): Se debe registrar el monto de los intereses reales originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (5): Se debe registrar el monto de los intereses negativos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (6): Se debe anotar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los Bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Si se trata de rentas calificadas de intereses reales no provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, éstas se determinan bajo las mismas normas de la columna (2) anterior.

Columna (7): Se deben anotar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, comprendiéndose a vía de ejemplo los resultados que se producen en aquellas operaciones que efectúen los Bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Tratándose de intereses negativos, éstos se determinarán bajo las mismas normas de la columna (3) anterior.

Columna (8): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2), (3), (4), (5), (6) y (7) por los factores indicados en la columna (8), respectivamente, de acuerdo a cada concepto.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14) del "Cuadro Resumen", deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada N° 1890.

B.8 Certificado N° 8

Modelo de Certificado N° 8, Sobre Resumen Anual de Movimiento de Cuentas de Inversión Acogidas al Mecanismo de Ahorro de la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta

Razón Social o Institución Receptora :
RUT Nº :
Dirección :
Giro o Actividad :

**CERTIFICADO SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSION ACOGIDAS
AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA A) DEL ART.57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA**

CERTIFICADO Nº
Ciudad y fecha

La Institución Receptora, certifica que al Sr.RUT Nº
domiciliado en, por el movimiento de todas las cuentas de inversión que mantiene en esta
Institución, acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, al término
del año 2004, se le han determinado los siguientes saldos:

SALDO DE AHORRO NETO NEGATIVO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98	
NEGATIVO	
\$	

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98	
POSITIVO	NEGATIVO
\$	\$

Se envía el presente resumen en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del N°2 Letra A) del artículo
57 bis de la Ley de la Renta.

Nombre, Nº RUT y Firma del Representante Legal de
la Institución Receptora

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 8

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del N° 2 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, las personas obligadas a emitir este Certificado son las Instituciones Receptoras a que se refiere dicha norma que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en la citada disposición, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos; Sociedades Financieras; Compañías de Seguros de Vida; Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos; Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Sociedades Anónimas Abiertas; Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y cualquiera otra Institución que se establezca en el futuro, que emita los instrumentos o valores de ahorro acogidos al citado sistema.

La información que las Instituciones Receptoras indicadas deben proporcionar al inversionista mediante el citado Certificado, es el “Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio”, sea positivo o negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

En los recuadros del referido Certificado se debe registrar el monto del “Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio” positivo o negativo, según corresponda, determinado por la Institución Receptora a cada contribuyente al 31 de diciembre del año calendario respectivo, de acuerdo al movimiento que tuvieron las cuentas abiertas en las citadas instituciones durante el período indicado, considerando para tales efectos si las inversiones fueron efectuadas con anterioridad o posterioridad al 01 de agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.

Notas:

- 1) Las Instituciones Receptoras que no tengan que entregar información en el primer recuadro del Modelo de Certificado que se presenta, por no tener inversiones efectuadas por los inversionistas con anterioridad al 01 de agosto de 1998, como sería el caso, por ejemplo, de las Sociedades Anónimas Abiertas, que de acuerdo a la ley el beneficio les rige sólo respecto de inversiones efectuadas a contar del 01 de agosto de 1998, simplemente pueden eliminar dicho recuadro del citado Modelo de Certificado, o en su reemplazo dejarlo tal cual y colocar en el espacio destinado a las cantidad un valor cero ("0").
- 2) Se deja constancia que las sumas informadas deben coincidir exactamente con la información por igual concepto que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1888.

B.9 Certificado N° 9

Modelo de Certificado N° 9, Sobre Retiros Efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario Establecidas en el Art. 21 del D.L. N° 3.500, de 1980, Sujetas a las Disposiciones Generales de la Ley de la Renta

Nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones :
RUT N° :
Dirección :

CERTIFICADO SOBRE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO ESTABLECIDAS EN EL ART. 21 DEL D.L. N°3.500, DE 1980, SUJETAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Administradora de Fondos de Pensiones,, certifica que el afiliado Sr. RUT N°, durante el año 2004, ha efectuado los siguientes retiros de su cuenta de ahorro voluntario de esta AFP, sujeta a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre las cuales se han determinado las siguientes rentas:

PERIODOS (1)	MONTOS RETIRO NOMINAL EFECTUADO EN CADA MES (2)	RENTA DETERMINADA SOBRE CADA RETIRO		FACTOR ACTUALIZACION (5)	RENTA ACTUALIZADA	
		POSITIVA (3)	NEGATIVA (4)		POSITIVA (3) * (5) = (6)	NEGATIVA (4) * (5) = (7)
Enero 2004	\$	\$	\$		\$	\$
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						
TOTALES	\$	\$	\$		\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la letra A) del inciso octavo del artículo 22 del Decreto Ley N° 3500, de 1980, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Administradora de Fondos de Pensiones

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 9

Al tenor de lo dispuesto por el Artículo 22 del D.L. N° 3.500, las instituciones obligadas a emitir este Certificado son las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) respecto de los retiros que hayan efectuado los afiliados, durante el año calendario respectivo, de las cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

En otras palabras, dicha certificación deberá efectuarse respecto de las cuentas de ahorro voluntario, cuya renta determinada sobre cada retiro tributa con el mismo tratamiento impositivo que afecta al mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de los fondos mutuos, y no en relación con aquellas cuentas sometidas al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuya obligación de certificar se comentó en el Modelo de Certificado N° 8 anterior.

El citado Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales el afiliado efectuó retiros de su cuenta de ahorro voluntario sujeta a las disposiciones generales de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de los retiros que el afiliado efectuó en cada mes de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general, conforme a lo establecido en el Artículo 21 del D.L. N° 3.500, sin considerar aquellos retiros destinados a incrementar el saldo de su cuenta de capitalización individual, ni aquéllos destinados a los fines indicados en el inciso quinto de la norma legal antes mencionada.

Columnas (3) y (4): Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado durante el mes respectivo, renta que será calculada por la AFP, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso octavo del Artículo 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en la Circular N° 56 de 1993 de este Servicio y Circular N° 1058 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Se hace presente que en la columna (3) debe anotarse la suma total de las rentabilidades positivas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado, sin compensarlas con las rentabilidades negativas obtenidas en dicho período. Por su parte, en la columna (4) debe registrarse la suma total de las rentabilidades negativas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado en dicho período, sin compensarlas con las rentabilidades positivas obtenidas en dicho período.

Columna (5): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (6) y (7): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (3) y (4), por los factores indicados en la columna (5), respectivamente.

Fecha de Emisión: Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), conforme a lo dispuesto por el Artículo 22° del D.L. N° 3.500 de 1980, deben emitir el Certificado N° 9 con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo enviarlo al domicilio de los afiliados hasta el último día del mes de febrero de cada año, todo ello de acuerdo a instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de AFP.

Notas:

- 1) En el caso de traspaso de un afiliado a otra AFP, cada AFP (tanto la antigua como la nueva), estarán obligadas a emitir el Certificado N° 9 dentro del plazo legal establecido para tal efecto, considerando exclusivamente los retiros efectuados por el trabajador en el período de su afiliación en cada AFP, conforme a las instrucciones de la Circular N° 1058 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 2) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2), (3), (4), (6) y (7), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1889.

B.10 Certificado N° 10

Modelo de Certificado N° 10, Sobre Situación Tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos

Razón Social Soc. Administradora :
RUT N° :
Dirección :

CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE INVERSIONES EN FONDOS MUTUOS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

Certificamos que el Sr(a), RUT N°, partícipe del Fondo Mutuo de de la Administradora ha obtenido durante el año comercial 2004 las siguientes rentas por concepto de rescate de cuotas de Fondos Mutuos adquiridas hasta el 19.04.2001 no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, respecto de las cuales podrán invocarse los beneficios tributarios que se indican:

PERIODOS (1)	VALOR CUOTAS MOMENTO DEL RESCATE (2)	VALOR ADQUISICIÓN CUOTAS ACTUAL. MOMENTO DEL RESCATE (3)	VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (6)	MONTOS ACTUALIZADOS	
			MAYOR VALOR (4)	MENOR VALOR (5)		MAYOR VALOR (4) * (6) = (7)	MENOR VALOR (5) * (6) = (8)
ENERO 2004	\$	\$	\$	\$	1,....	\$	\$
FEBRERO					1,....		
MARZO					1,....		
ABRIL					1,....		
MAYO					1,....		
JUNIO					1,....		
JULIO					1,....		
AGOSTO					1,....		
SEPTIEMBRE					1,....		
OCTUBRE					1,....		
NOVIEMBRE					1,....		
DICIEMBRE					1,000		
TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE CUOTAS, ACTUALIZADO						\$	\$

INFORMACION ADICIONAL PARA DECLARACION DE IMPUESTO

- (a) Proporción del Activo del Fondo invertido en acciones como promedio anual %
- (b) Monto mantenido invertido por el partícipe en el Fondo Mutuo durante todo el año actualizado, por cuotas adquiridas antes del 04.06.93..... \$
- (c) Proporción Anual del Activo del Fondo invertido en acciones del N° 1 de la letra A) del anterior texto del artículo 57 bis de la Ley de la Renta..... %
- (d) Si el porcentaje de la letra (a) es igual o mayor a un 50%, se puede invocar un crédito con tasa de 5% sobre el valor neto de las columnas (7) y (8) del recuadro anterior. Si dicho porcentaje fluctúa entre un 30% y menos de un 50%, dicho crédito procede con tasa de 3%. Los remanentes que resulten de estos créditos no dan derecho a imputación ni devolución.
- (e) Respecto de la información anotada en las letras (b) y (c), el partícipe podrá invocar la rebaja por acciones a que se refiere el N° 1 de la letra A) del anterior texto del art. 57 bis de la LIR, respecto de cuotas adquiridas con anterioridad al 04.06.93.

(Mayores instrucciones consultar en Suplemento Tributario publicado por el Servicio de Impuestos Internos)

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1328, de 1976.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la
Sociedad Administradora

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 10

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 18 y 19 del D.L. N° 1328 de 1976, sobre Administración de Fondos Mutuos, las empresas obligadas a emitir este Certificado son las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, mediante el cual se debe informar a los partícipes en dichos fondos el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos adquiridos hasta el 19.04.2001, no acogidos a las normas de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta y, además, los beneficios tributarios que puedan invocarse por la tenencia de tales inversiones. El citado Certificado deberá emitirse por cada fondo mutuo que administra la Sociedad Administradora respectiva.

El mencionado Certificado se confecciona mediante las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales el partícipe rescató cuotas de fondos mutuos no acogidos a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circular N° 1, de 1989, del SII.

Columna (3): Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, valor que debe determinarse bajo las mismas instrucciones indicadas en la columna anterior.

Columnas (4) y (5): Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la columna (2), la anotada en la columna (3). Si el resultado obtenido fuera positivo, debe registrarse en la columna (4). En caso contrario, dicho resultado se registra en la columna (5).

Columna (6): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes según publicación efectuada por el SII.

Columna (7): Se debe anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (4) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Columna (8): Se debe anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (5) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Línea “Total Mayor (o Menor) Valor Obtenido en Rescate de Cuotas, Actualizado”: Se debe anotar la cantidad que resulte de sumar las cantidades registradas en la columna (7) y/o (8).

Recuadro “Información Adicional Para Declaración de Impuesto”: La información que debe proporcionarse en las letras (a) a la (c) de dicho Recuadro, debe determinarse de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circulares N° 1 de 1989 y 56 de 1993, del SII y Suplemento Tributario del año respectivo.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8) deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada inversionista a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1892.

B.11 Certificado N° 11

Modelo de Certificado N° 11, Sobre Situación Tributaria de Beneficios Repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos Según el Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, No Acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro Establecido en el Art. 57 bis de la Ley de la Renta

corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, o una "P" si el pagador es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna (3): Se debe registrar el número al cual corresponde el beneficio distribuido.

Columna (4): Se debe anotar el monto histórico de cada beneficio distribuido.

Columna (5): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (6): Se debe anotar el monto de cada beneficio distribuido durante el ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (5).

Columna (7): Se debe anotar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos que correspondan a utilidades o cantidades afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados por los factores de actualización registrados en la columna (5).

Columna (8): Se debe anotar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos que correspondan a utilidades o cantidades exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados por los factores de actualización registrados en la columna (5).

Columna (9): Se debe anotar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos que correspondan a rentas o ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizados por los factores de actualización registrados en la columna (5).

Columna (10): Se debe registrar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente como norma general al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columna (11): Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815, de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328, de 1976.

Columna (12): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815, de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328, de 1976.

Sólo en el caso de Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89: Información para Franquicia Tributaria del N° 1 de la letra A) del anterior texto del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Las **Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión**, independientemente de certificar la situación tributaria de los beneficios distribuidos (existan o no distribuciones durante el ejercicio), deberán proporcionar de todas maneras a los aportantes, para los efectos de usufructuar de la rebaja tributaria a que se refiere el N° 1 de la letra A) del anterior texto del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado por el anterior texto del Artículo 32 de la Ley N° 18.815, la siguiente información:

- N° de Cuotas de Participación de que sus aportantes sean primeros dueños por más de un año al 31 de diciembre del año respectivo, adquiridas con anterioridad al 4 de junio de 1993, según Registro de Inversionistas.
- Monto Invertido Efectivamente en Cuotas de Participación, actualizado al 31 de diciembre del año respectivo, con el desfase de un mes que contempla la ley, expresándose el porcentaje de actualización a aplicar con un sólo decimal, aproximando al décimo superior toda la fracción igual o superior a 5 centésimos (Circular SII N° 56, de 1993).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7), (8), (9), (10), (11) y (12) deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada partícipe a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1817.

B.12 Certificado N° 12

Modelo de Certificado N° 12, Sobre Retenciones de Impuesto de Primera Categoría Efectuadas Conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta

Razón Social Empresa, Sociedad
o Institución :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

**CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA
EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 73 DE LA LEY DE LA RENTA**

CERTIFICADO N°.....
Ciudad y fecha.....

La Empresa, Sociedad o Institución ,
certifica que al Sr. RUT N° ,
durante el año 2004, sobre las rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios,
se le han practicado las retenciones de impuesto de Primera Categoría que se señalan,
conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de la Renta:

PERÍODOS (1)	MONTO RENTA (2)	RETENCIÓN DE IMPUESTO (3)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (4)	MONTOS ACTUALIZADOS	
				MONTO RENTA (2) * (4) = (5)	RETENCIÓN DE IMPUESTO (3) * (4) = (6)
ENERO 2004	\$	\$		\$	\$
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
TOTALES	\$	\$		\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución
Ex. N°6173, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de
16.12.97.

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal
de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 12

Este Certificado debe ser emitido por las Instituciones Públicas y las personas naturales o jurídicas que paguen,
por cuenta propia o ajena, rentas de capitales mobiliarios gravadas con el Impuesto de Primera Categoría,
según el Artículo 20 N° 2 de la Ley de la Renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de capitales
mobiliarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 N° 2 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto bruto de las rentas pagadas, sin descontar la retención del Impuesto de
Primera Categoría, que ordena practicar el Artículo 73 de la Ley de la Renta.

Columna (3): Se debe anotar la retención del Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%, efectuada en cada mes sobre las rentas brutas pagadas, conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta.

Columna (4): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Se debe anotar en estas columnas el valor que resulte de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en la columna (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada contribuyente mediante la columna “Retención Art. 73 L.I.R., Monto Actualizado” de la Declaración Jurada Formulario N° 1811.

B.13 Certificado N° 13

Modelo de Certificado N° 13, Sobre Retenciones de Impuesto Efectuadas Conforme al Artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta

Razón Social Empresa o Sociedad :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 N°6 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Empresa o Sociedad , certifica que al Sr.
RUT N° , durante el año 2004, sobre las compras de minerales efectuadas se le han practicado las retenciones de impuestos que se señalan, conforme a las normas del artículo 23 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 N° 6 de la misma Ley:

PERÍODOS (1)	MONTO RETENCIÓN DE IMPUESTO (2)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (3)	MONTO RETENCIÓN DE IMPUESTO ACTUALIZADO (2) * (3) = (4)
Enero 2004	\$	1,000	\$
Febrero		1,000	
Marzo		1,000	
Abril		1,000	
Mayo		1,000	
Junio		1,000	
Julio		1,000	
Agosto		1,000	
Septiembre		1,000	
Octubre		1,000	
Noviembre		1,000	
Diciembre		1,000	
TOTALES	\$	-.-	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6173, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 16.12.97.

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa o Sociedad, según corresponda

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 13

Este Certificado debe ser emitido por las personas naturales y jurídicas que durante el año comercial respectivo hayan comprado minerales a contribuyentes mineros que declaran sus impuestos sujeto a renta presunta, conforme a lo dispuesto por los Artículos 23 y 34 N° 1 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 74 N° 6 de la misma ley.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme a los Artículos 23 y 74 N° 6 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto de la retención practicada en cada mes, de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales antes mencionadas y Circular del SII emitida sobre la materia (Circ. N° 16, de 2003). Cabe señalar, que si las mencionadas retenciones de impuesto fueron cubiertas con el pago por concepto de patentes mineras, conforme a lo dispuesto por el Artículo 164 del Código de Minería, de todas maneras deben anotarse en esta columna, ya que se entienden practicadas conforme a la Ley (Circulares N°s. 60 de 1998 y 58 de 2001).

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en la columna (4) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la columna “Retención Art. 74 N° 6 L.I.R., Monto Actualizado” de la Declaración Jurada Formulario N° 1811.

B.14 Certificado N° 14

Modelo de Certificado N° 14, Sobre Retenciones de Impuesto Adicional Efectuadas Conforme al Artículo 74 N° 4 de la Ley de la Renta

Razón Social Empresa o Sociedad :
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

**CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO ADICIONAL EFECTUADAS CONFORME AL
ARTÍCULO 74 N°4 DE LA LEY DE LA RENTA**

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Empresa o Sociedad, certifica que al Sr. RUT N°, durante el año 2004, sobre las rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del artículo 21 de la Ley de la Renta, determinados al término del ejercicio, se le han practicado las retenciones de impuesto Adicional que se señalan, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 N° 4 de la Ley antes mencionada:

PERIODOS (1)	RETENCION DE IMPUESTO		FACTOR DE ACTUALIZACION (4)	RETENCION DE IMPUESTO ACTUALIZADA	
	REMESA AL EXTERIOR ART. 58 N° 1, 60 INC. 1° Y 61 LIR (2)	GASTOS RECHAZADOS ART. 21 LIR (3)		REMESA AL EXTERIOR ART. 58 N° 1, 60 INC. 1° Y 61 LIR (2) * (4) = (5)	GASTOS RECHAZADOS ART. 21 LIR (3) * (4) = (6)
Enero 2004	\$	\$	1,....	\$	\$
Febrero			1,....		
Marzo			1,....		
Abril			1,....		
Mayo			1,....		
Junio			1,....		
Julio			1,....		
Agosto			1,....		
Septiembre			1,....		
Octubre			1,....		
Noviembre			1,....		
Diciembre			1,000		
TOTALES	\$	\$	-.-	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6173, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 16.12.97.

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante
Legal de la Empresa o Sociedad, según corresponda

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 14

Este Certificado debe ser emitido por las personas naturales o jurídicas (empresas individuales, contribuyentes del Art. 58 N° 1, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades de Hecho y Comunidades), que durante el año comercial respectivo hayan efectuado retenciones de Impuesto Adicional a los contribuyentes de los Artículos 58 N° 1, 60 inciso primero y 61 de la Ley de la Renta (empresarios individuales, contribuyentes del Art. 58 N° 1, socios y comuneros, sin domicilio ni residencia en el país), por las rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del Artículo 21° determinados al término del ejercicio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 N° 4 de la ley antes mencionada.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme al Artículo 74 N° 4 de la Ley de la Renta.

Columnas (2) y (3): Se debe registrar el monto de las retenciones practicadas sobre las rentas remesadas al exterior afectas al Impuesto Adicional de los Artículos 58 N° 1, 60 inciso 1° y 61 de la Ley de la Renta, descontados los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del Ex-Artículo 21, imputados a dichas retenciones, y las efectuadas sobre los gastos rechazados del Artículo 21 de la ley del ramo, determinados al término del ejercicio, ya sea, con tasa de 20% ó 35%, conforme a lo dispuesto por el

Artículo 74 N° 4 de la ley antes mencionada. La retención sobre los gastos rechazados como norma general se entiende efectuada en el mes de diciembre de cada año.

Columna (4): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades anotadas en las columnas (2) y (3) por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (5) y (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada contribuyente mediante las columnas “Retención Art. 74 N° 4 L.I.R., Remesas al Exterior, Monto Actualizado” y “Retención Art. 74 N° 4 L.I.R., Gastos Rechazados, Monto Actualizado”, respectivamente, de la Declaración Jurada Formulario N° 1811.

B.15 Certificado N° 15

Modelo de Certificado N° 15, Provisorio Sobre Reinversión de Utilidades en Otras Empresas que Llevan Contabilidad Completa, Según Normas de la Letra c) del N° 1 de la Letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta

Nombre o Razón Social Empresa o Sociedad Fuente :
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE REINVERSION DE UTILIDADES EN OTRAS EMPRESAS QUE LLEVAN CONTABILIDAD COMPLETA, SEGUN NORMAS DE LA LETRA C) DEL N° 1 DE LA LETRA A) DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Empresa Individual, Sociedad o Comunidad que suscribe certifica a la empresa o sociedad receptora, RUT N° que el propietario, socio, comunero o accionista, Sr. en la fecha que se indica más adelante, ha efectuado de esta empresa, sociedad o comunidad, un retiro destinado a reinversión o ha enajenado acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas bajo las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta:

FECHA RETIRO Y/O ENAJENACIÓN DE ACCIONES	CONCEPTO DE LA INVERSION	MONTO INVERSION	
		MONTO NOMINAL RETIRO TRIBUTABLE	MONTO CREDITO IMPTO. 1a CATEGORIA ASOCIADO AL RETIRO TRIBUTABLE
(1)	(2)	(3)	(4)
TOTALES		\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final de la letra C) del N° 1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Propietario o Representante Legal de la Sociedad o Comunidad Fuente

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 15

Este Certificado debe ser emitido por las empresas fuentes sean estas empresas individuales, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones (respecto de los socios gestores), Comunidades o Sociedades Anónimas, desde las cuales los propietarios, socios, comuneros o accionistas efectuaron los retiros o enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas destinados a reinversión acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, con el fin de que dicho

documento los inversionistas respectivos lo entreguen a las respectivas empresas o sociedades receptoras de las inversiones, ya que la norma legal antes mencionada señala que éstas últimas empresas deben acusar recibo de las inversiones efectuadas.

También deberán emitir este Certificado las Sociedades Anónimas, en el caso en que se produzca la enajenación de sus acciones de pago que hayan sido adquiridas con utilidades reinvertidas, y siempre que el accionista enajenante manifieste su intención de volver a reinvertir el producto de tal enajenación en los términos de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.

Datos de la Empresa Fuente: Se deben registrar los datos de la empresa fuente desde la cual se efectúa el retiro o a la que corresponden las acciones de pago enajenadas, adquiridas con utilidades reinvertidas destinado a reinversión, anotando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

Datos de la Empresa Receptora: Se deben anotar los datos relativos a la identificación de la empresa receptora que recibe la inversión, registrando su razón social y N° de RUT.

Datos del Inversionista: Se deben registrar los datos relativos al inversionista que efectúa el retiro o enajenación de acciones, anotando su nombre completo y N° de RUT.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° y la fecha en que dicho Certificado es efectivamente emitido por la empresa fuente o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas.

Estos documentos deben enumerarse en forma correlativa en cada año.

Datos de la Inversiones Efectuadas:

Columna (1): Se anota la fecha en que efectivamente el inversionista efectuó el retiro de la empresa fuente, la cual debe coincidir con el registro contable de la misma en dicha empresa. En el caso de venta de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, se anota la fecha en que el inversionista enajenó dichas acciones.

Columna (2): Se anota el concepto en el cual se invierte el retiro efectuado, esto es, en aumentos efectivos de capital en empresas individuales, aportes en Sociedades de Personas o adquisición de acciones de pago de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas.

Columna (3): Se anota el monto efectivo del retiro efectuado de la empresa fuente, es decir, su valor nominal, sin aplicar ningún reajuste. Dicho retiro se debe efectuar, en primer lugar, con cargo a las utilidades tributables con los Impuestos Global Complementario o Adicional, anotadas en el Registro FUT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, cuando corresponda. En ausencia de tales utilidades, dichos retiros se podrán efectuar con cargo a las rentas anotadas en el citado registro a la misma fecha señalada que no tengan la calidad de tributables, o con cargo a las utilidades del propio ejercicio en marcha, sin derecho, en ambos casos, al crédito por Impuesto de Primera Categoría. **En el caso de venta de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas destinadas a ser reinvertidas nuevamente, se anota el monto efectivo del retiro originalmente reinvertido en la proporción a la cantidad de acciones vendidas en relación a la cantidad de acciones adquiridas, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación.**

Columna (4): Si el retiro se efectúa con cargo a las utilidades tributables anotadas en el Registro FUT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y éstas dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, el valor a registrar en esta columna se determinará aplicando los factores que correspondan (0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604 ó 0,204819) sobre las utilidades netas retiradas, según sea la Tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron dichas utilidades. Si el referido retiro se efectúa con cargo a rentas o cantidades que no tengan la calidad de utilidades tributables, éstas no dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, no debiendo anotarse ninguna cantidad en esta columna. **En el caso de la enajenación de acciones adquiridas con utilidades reinvertidas cuyo producto va a ser reinvertido nuevamente, se debe informar el crédito original informado en su oportunidad por la empresa fuente, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación, en la misma proporción ya señalada.**

Emisión del Certificado: Dicho Certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente por cada retiro efectuado destinado a reinversión o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas, dentro de los 20 días siguientes (corridos) de efectuado el retiro o enajenación respectivamente.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste, en el plazo de 20 días de efectuado los retiros o efectuada la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, se lo entregue a la empresa receptora de la inversión en el mismo momento en que ésta percibe o recibe la inversión, en señal de cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso final de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, requisito sin el cual los retiros destinados a reinversión no quedarán sujetos al tratamiento tributario de suspensión de

impuesto que establece la norma legal antes mencionada respecto del inversionista que efectuó tales retiro o enajenó las acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas.

1ª Copia: Debe ser enviada por correo, fax u otro medio electrónico por la empresa fuente directamente a la sociedad o empresa receptora de la inversión dentro de un plazo de 20 días corridos de efectuada la inversión, sin perjuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.

2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo

3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.

B.16 Certificado N° 16

Modelo de Certificado N° 16, Sobre Situación Tributaria Definitiva de los Retiros Destinados a Reinversión, Según Normas de la Letra c) del N° 1 de la Letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta

Nombre o Razón Social empresa o sociedad fuente
RUT N° (o Tax-ID cuando se trate de empresas extranjeras)
Dirección
Giro o Actividad
País empresa fuente, sólo cuando se trate de empresas extranjeras

SITUACIÓN TRIBUTARIA DEFINITIVA DE LOS RETIROS DESTINADOS A REINVERSIÓN, SEGÚN NORMAS DE LA LETRA C) DEL N° 1 DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La empresa individual, sociedad o comunidad que suscribe, certifica que los retiros o el producto de la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, efectuados por el propietario, socio, comunero o accionista Sr. en las fechas que se indican, destinados a reinversión en la empresa o sociedad receptora, al término del ejercicio 2004, han tenido la siguiente situación tributaria:

Fecha en que se efectuaron los retiros (día y mes)	Monto nominal retiro o enajenación de acciones de pago, o mayor valor cesiones de derechos sociales destinados a reinversión	Modalidad de reinversión	Situación Tributaria de los Retiros Destinados a Reinversión				Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Créditos para G. Complementario o Adicional asociado a los Retiros Reinvertidos	
			Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables afectas al Impto. Gl. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables exentas del Impto. Gl. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades que no constituyen renta	Exceso nominal de retiros para el año siguiente		Impuesto Primera Categoría	Impuesto Tasa Adicional Ex Art. 21 L.I.R.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
Totales	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final de la letra c) del N°1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del propietario o representante legal de la Sociedad o Comunidad Fuente

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 16

Las personas obligadas a emitir este Certificado son las empresas fuentes, sean empresas individuales, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones (respecto de los socios gestores), Comunidades o Sociedades Anónimas, desde las cuales los propietarios, socios, comuneros o accionistas efectuaron los retiros o enajenaron acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas destinados a reinversión acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, con el fin de que dicho documento los inversionistas respectivos lo entreguen a las correspondientes empresas o sociedades receptoras de las inversiones, ya que la norma legal antes mencionada señala que éstas últimas empresas deben acusar recibo de las inversiones efectuadas.

También deberán emitir este Certificado las Sociedades Anónimas, en el caso en el que se produzca la enajenación de sus acciones de pago que hayan sido adquiridas con utilidades reinvertidas, y siempre que el accionista enajenante manifieste su intención de volver a reinvertir el producto de tal enajenación en los términos de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.

Estarán igualmente obligados a emitir este Certificado los propietarios, socios, comuneros o accionistas acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, respecto de las utilidades o dividendos que perciban, desde empresas constituidas en el exterior. El Certificado no comprenderá la información correspondiente a la situación tributaria de los mismos, debiendo llenarse, además de los datos generales, sólo las tres primeras columnas referidas a fecha, monto y modalidad de reinversión.

Del mismo modo, estarán igualmente obligados a emitir este Certificado las Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones de derechos señaladas en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. En estos casos, el Certificado no comprenderá la información correspondiente a la situación tributaria de los retiros, debiendo llenarse, además de los datos generales, sólo las dos primeras columnas referidas a fecha y monto.

Asimismo, los Certificados deberán emitirse detallando por fecha, indicando día y mes, cada uno de los retiros destinados a reinversión, señalando la modalidad que corresponda al origen de los fondos reinvertidos, según las instrucciones que se dan más adelante.

Datos de la Empresa Fuente: Se deben registrar los datos de la empresa fuente desde la cual se efectúan los retiros o a la que corresponden las acciones de pago enajenadas adquiridas con utilidades reinvertidas destinados a reinversión o a la que modifica sus estatutos producto de la cesión de derechos sociales a cuyo mayor valor le es aplicable la parte final del inciso primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley de Impuesto a la Renta, anotando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

Si la empresa fuente de los retiros es un sociedad sin domicilio en Chile, se deberá indicar el país en que se ubica dicha empresa, como asimismo en lugar del RUT; se deberá señalar el N° de Tax-ID o Identificación Tributaria que corresponda a la empresa en ese país.

Datos del Inversionista: Se deben registrar los datos relativos al inversionista que efectúa la reinversión de acuerdo a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Datos de la Empresa Receptora: Se deben anotar los datos relativos a la identificación de la empresa receptora que recibe la inversión, registrando su razón social y N° de RUT.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° y la fecha en que dicho Certificado es efectivamente emitido. Estos documentos deben enumerarse en forma correlativa en cada año.

Los propietarios, socios, comuneros o accionistas acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, respecto de las utilidades o dividendos que retiren o reciban de empresas en el exterior, no deberán completar las columnas (4) a la (10) del Certificado.

Del mismo modo, las Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones señaladas en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, además de los datos generales, deberán completar sólo las columnas (1) y (2), de acuerdo a las instrucciones que se indican más adelante.

Columna (1): Se debe indicar la fecha (día y mes) en que se efectuaron los retiros, señalando en líneas separadas los montos o especies retirados en cada oportunidad, o la fecha (día y mes) en que se efectuó la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas destinada a reinversión.

Cuando se trate de Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones del inciso penúltimo del Artículo 41° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, deberán informar en esta columna la fecha que corresponda a la cesión de los derechos.

Columna (2): Se registra el monto nominal de los retiros, sin aplicar ningún reajuste, o el precio en que se adquirieron las acciones de pago con utilidades reinvertidas, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación de los títulos.

Cuando se trate de Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones señaladas en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, deberán informar en esta columna la cantidad equivalente a las utilidades tributables acumuladas en la empresa a la fecha de la enajenación, en la proporción que corresponda al enajenante.

Columna (3): Indicar el código que corresponda a la Modalidad de Reinversión de acuerdo a la procedencia de los fondos que se reinvierten, según las siguientes categorías:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Retiros de utilidades generadas por la empresa que emite el Certificado, considerando las utilidades o dividendos percibidos o devengados por ésta, originados en inversiones realizadas en otras empresas.
2	Retiros de utilidades o dividendos de empresas constituidas en el exterior.
3	Retiros de utilidades recibidas en reinversión por la empresa que emite el Certificado.
4	Precio de adquisición de acciones enajenadas que habían sido adquiridas con utilidades reinvertidas.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
5	Mayor valor obtenido en la enajenación de derechos en Sociedades de Personas, efectuadas de acuerdo a lo señalado en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna (4): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades tributables afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (5): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades exentas del Impuesto Global Complementario, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (6): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que al término del ejercicio fue financiado con ingresos que no constituyen renta, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de la Renta, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (7): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que al término del ejercicio no fue financiado con las utilidades tributables y/o no tributables y, por lo tanto, queda pendiente su situación tributaria para el ejercicio siguiente.

Columna (8): Se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades retiradas destinadas a reinversión no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604 ó 0,204819, aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las citadas utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17%. Cabe señalar que, en el evento que las rentas retiradas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento indebido de las utilidades tributables destinadas a reinversión y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las personas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe ingresar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 83	\$ 83	\$ 17	\$ 17
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 17
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 17
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 17

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas, y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios o socios tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columna (9): Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado a los retiros que se financiaron con utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría. Dicho crédito se determina aplicando directamente sobre los retiros destinados a reinversión y financiados con las utilidades tributables que dan derecho a dicha rebaja, más el incremento por Impuesto de Primera Categoría registrado en la columna anterior, las tasas de 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17% de dicho tributo, con las cuales la empresa fuente afectó a las utilidades destinadas a reinversión.

Columna (10): Se anota el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. a que dan derecho las utilidades destinadas a reinversión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo tercero transitorio de la Ley N° 18.775/89 (Circ. N° 13, de 1989).

Nota: En el caso de la enajenación de acciones adquiridas con utilidades reinvertidas, cuyo producto fue nuevamente reinvertido por el accionista enajenante, las columnas (2) a la (9) deberán ser llenadas con la

situación tributaria informada originalmente por la empresa fuente al momento de la adquisición de las acciones de pago, en la proporción que corresponda a las acciones enajenadas. Tales sumas deberán ser informadas debidamente actualizadas hasta la fecha de la enajenación de las acciones.

Emisión del Certificado: Dicho Certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas hasta el 21 de marzo de cada año, por todas las sumas destinados a reinversión durante el ejercicio comercial respectivo. De igual forma, este Certificado debe ser emitido por las personas indicadas en los párrafos 3° y 4° del inicio de las presentes instrucciones.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste se lo haga llegar a la empresa receptora de la inversión hasta del 21 de marzo de cada año, y ésta proceda a registrar en forma definitiva los retiros en su Registro FUT, de acuerdo al tratamiento tributario consignado en dicho documento.

1ª Copia: Debe ser enviada por correo, fax u otro medio electrónico por la empresa fuente o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas, hasta el 21 de marzo de cada año, directamente a la empresa o sociedad receptora de la inversión, sin perjuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.

2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo.

3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.

B.17 Certificado N° 17

Modelo de Certificado N° 17, Sobre Acciones en Custodia Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta

Nombre o Institución Intermediaria (Corredor de Bolsa) :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE ACCIONES EN CUSTODIA ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO ESTABLECIDO EN LA LETRA A) DEL ARTICULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N° :
Ciudad y fecha :

El Corredor de Bolsa certifica que al inversionista Sr. RUT N° por las acciones mantenidas en custodia en esta institución acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, según información proporcionada por la respectiva institución receptora (sociedad anónima abierta), por el movimiento de todas las cuentas de inversiones acogidas a dicha franquicia tributaria, al término del año 2004 se le han determinado los siguientes saldos:

DATOS DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA			SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO	
NOMBRE S.A. ABIERTA (1)	N° RUT (2)	N° DE CERTIFICADO (3)	POSITIVO (4)	NEGATIVO (5)
			\$	\$
TOTALES			\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de enero de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal del
Corredor de Bolsa

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 17

Este documento debe ser emitido por los Corredores de Bolsa y demás personas que sean intermediarias de operaciones de terceros, por las acciones en custodia que posean que, sin ser de su propiedad, figuren a su

nombre y se encuentren acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, para informar a los titulares de las acciones los saldos de ahorro neto del ejercicio, informados por las respectivas Sociedades Anónimas Abiertas (Instituciones Receptoras) mediante el Modelo de Certificado N° 8, analizado en los párrafos anteriores.

Datos de la Institución Intermediaria: Se deben registrar los datos de la Institución Intermediaria (Corredores de Bolsas y demás personas intermediarias), anotando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad.

N° de Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada año.

Datos del Inversionista: Se debe identificar al inversionista titular de las acciones, anotando su nombre y N° de RUT.

Los saldos serán certificados como sigue:

Columna (1): Se registra el nombre de la S.A. Abierta que informó al Corredor de Bolsa las acciones o cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la ley de la Renta.

Columna (2): Se debe anotar el número de RUT de la misma Sociedad Anónima Abierta identificada en la columna anterior.

Columna (3): Se debe anotar el N° del Certificado mediante el cual la Sociedad Anónima Abierta informó al Corredor de Bolsa o demás intermediarios el movimiento de las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Columnas (4) y (5): Se anota el “Saldo de Ahorro Neto Positivo o Negativo del Ejercicio” determinado por la Institución Intermediaria de acuerdo con la información que la respectiva Sociedad Anónima Abierta, como Institución Receptora, informó al Corredor de Bolsa o demás intermediarios a través del Certificado N° 8, y que determinó por las acciones acogidas al mecanismo de ahorro del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, saldo que al titular de las acciones le dará derecho a un Crédito Fiscal o a enterar un Débito Fiscal, según si el saldo de ahorro es positivo o negativo (Cir. N° 71 de 1998, del SII).

B.18 Certificado N° 18

Modelo de Certificado N° 18, Sobre Pagos Provisionales Mensuales Puestos a Disposición de los Socios o Comuneros

Razón Social sociedad o comunidad :
RUT Nº :
Dirección :
Giro o Actividad :

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES PUESTOS A DISPOSICION DE LOS SOCIOS O COMUNEROS

CERTIFICADO Nº
Ciudad y fecha

La sociedad de personas, sociedad de hecho, sociedad de profesionales o comunidad, según corresponda , certifica que al socio o comunero Sr.RUT Nº , para el Año Tributario 2005 se le ha puesto a su disposición el monto de los pagos provisionales mensuales que se indica a continuación, para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto adeudado según su propia declaración de impuesto, incluyendo el monto de dichos pagos puestos a disposición de los demás socios o comuneros.

DATOS DEL SOCIO O COMUNERO		PAGOS PROVISIONALES MENSUALES ACTUALIZADOS	
NOMBRE (1)	Nº RUT (2)	FECHA (3)	MONTO (4)
			\$
TOTALES			\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. Nº 7211 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 10.12.98.

Nombre, Nº RUT y Firma del propietario o representante legal de la sociedad o comunidad

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo Nº 18

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades de Profesionales clasificadas en la Primera o Segunda Categoría y las Comunidades, para certificar o informar a sus respectivos socios o comuneros (sean éstos personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile o personas jurídicas sin domicilio ni residencia en el país), el monto de los pagos provisionales mensuales que les pusieron a su disposición para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto determinado según su propia declaración de impuesto.

Datos de la Sociedad o Comunidad: Se deben anotar los datos de la Sociedad o Comunidad emisora del Certificado, registrando su razón social, Nº de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

Nº Certificado y Fecha: Se debe anotar el Nº de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente, la cual debe ser hasta el 29 de abril de cada año. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada período.

Datos del Socio o Comunero Titular del Certificado: Se deben registrar los datos de individualización del socio o comunero al cual se le emite el Certificado (Titular del Certificado), registrando su nombre o razón social y Nº de RUT.

Los pagos provisionales mensuales se certificarán como sigue:

Columnas (1) y (2): En estas columnas se debe anotar, en primer lugar, el nombre y Nº de RUT del socio o comunero titular del Certificado al cual se le emite e identificado anteriormente, registrando a continuación de éste el nombre del resto de los socios o comuneros a los cuales también se le ponen pagos provisionales mensuales a su disposición. En resumen, en el mencionado Certificado deben identificarse todos los socios o

comuneros a los cuales se le pusieron pagos provisionales mensuales a su disposición, identificando, en primer lugar, al socio o comunero titular al cual se le emite el Certificado.

Columnas (3) y (4): Se deben registrar los pagos provisionales mensuales que la Sociedad o Comunidad puso a disposición de los socios o comuneros, anotando su monto total y la fecha en que este monto fue efectivamente puesto a su disposición, registrando, en primer lugar, los pagos provisionales que corresponden al socio o comunero titular del Certificado al cual se le emite y, luego, anotar los pagos provisionales que correspondan al resto de los socios o comunero de la respectiva Sociedad o Comunidad.

B.19 Certificado N° 19

Modelo de Certificado N° 19, Sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, Según Corresponda, en Cumplimiento de Obligaciones Hipotecarias Contraídas Para la Adquisición o Construcción de una Vivienda Nueva Acogida a las Normas del D.F.L. N° 2, de 1959, Conforme a las Disposiciones de la Ley N° 19.622, de 1999, Modificada por las Leyes N° 19.768, de 2001 y N° 19.840, de 2002

Razón Social Banco o Institución Financiera, Agente
Administrador Mutuos Hipotecarios Endosables,
Sociedades Inmobiliarias o Cooperativas de Viviendas :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE DIVIDENDOS HIPOTECARIOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS, SEGÚN CORRESPONDA, EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CONTRAÍDAS PARA LA ADQUISICION O CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA NUEVA ACOGIDA A LAS NORMAS DEL D.F.L. N° 2, DE 1959, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 19.622, DE 1999, MODIFICADA POR LAS LEYES N° 19.768, DE 2001 Y N° 19.840, DE 2002.

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

El Banco o Institución Financiera, agente administrador de mutuos hipotecarios endosables, sociedades inmobiliarias o cooperativas de viviendas,, certifica que el Sr. RUT N°, durante el año 2004, en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, ha pagado los dividendos hipotecarios o enterado los aportes que se señalan a continuación; todo ello para los fines de invocar el beneficio tributario que establece la Ley N° 19.622, de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, de 2001 y la Ley 19.840, del 2002, respecto del cual se acogió a contar del según

MES DE PAGO EFECTIVO DEL DIVIDENDO O ENTERO DEL APORTE (1)	MONTO NOMINAL DIVIDENDOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS (2)	FACTOR DE ACTUALIZACION (3)	MONTO ACTUALIZADO DIVIDENDOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS (2) * (3) = (4)	N° CUOTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO POR DIVIDENDOS O APORTES	
				DEL AÑO (5)	ATRASADAS (6)
Enero 2004	\$		\$		
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
Totales	\$		\$		

El monto a rebajar en su declaración de Impuestos Anuales a la Renta, debe ser calculado según las instrucciones impartidas en el Suplemento Tributario para la declaración de los Impuestos Anuales a la Renta del año 2004, del SII.

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 8145 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 11.12.99, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma Representante Legal del Banco, Institución
Financiera, Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios
Endosables, Sociedades Inmobiliarias o Cooperativas de Viviendas

Este Certificado debe ser emitido por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios endosables a que se refiere el Artículo 21 bis del D.F.L. N° 251 de 1931, Sociedades Inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N° 19.281 de 1993, y las Cooperativas de Vivienda que operen en el país, informando a las personas naturales chilenos o extranjeros, con residencia o domicilio en Chile, los montos de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo a dichas instituciones, en cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, todo ello para los fines de poder usufructuar del beneficio tributario establecido por la Ley N° 19.622, publicada en el Diario Oficial de 29 de julio de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, de 07.11.2001.

También deberán emitir este Certificado aquellas instituciones que hubieren otorgado créditos para cancelar créditos acogidos a lo dispuesto en la Ley N° 19.622 de 1999, ello en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 19.840, publicada en el Diario Oficial de 23.11.2002.

Se debe identificar a la institución, empresa o cooperativa que está efectuando la certificación y a la persona natural que efectuó el pago de los dividendos o enteró los aportes, según corresponda, anotando su nombre completo y N° de RUT y, además, la fecha a partir de la cual dicha persona se acogió al beneficio según el instrumento público que proceda, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 19.622 y sus modificaciones posteriores.

La rebaja por adquisición de vivienda acogida al D.F.L. N° 2 a efectuar en el año tributario 2005 corresponde a 10 UTM, 6 UTM ó 3 UTM, según sea el período en el cuál el contribuyente se acogió al beneficio.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron los dividendos hipotecarios o se enteraron los aportes en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con las instituciones anteriormente indicadas.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de las cuotas o de los dividendos hipotecarios pagados o de los aportes enterados a las instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las instrucciones impartidas mediante las Circulares del SII N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001. En el caso de las cuotas o dividendos hipotecarios, cabe hacer presente que estos conceptos sólo comprenden las amortizaciones de capital, intereses y las comisiones que se pacten y que se encuentren amparadas en la hipoteca respectiva, excluyendo todo otro recargo, por ejemplo, intereses moratorios, primas de seguros u otras sanciones que no correspondan a los conceptos antes indicados. En cuanto a los aportes enterados a las Sociedades Inmobiliarias a que alude el Título II de la Ley N° 19.281 y sus modificaciones posteriores, éstos deben corresponder a los aportes efectivamente efectuados en cumplimiento de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de una vivienda nueva, excluidas las cantidades aportadas por concepto de subsidios y seguros.

Cabe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.622, modificada por la Ley N° 19.768 de 2001, la rebaja tributaria procede por el monto de las cuotas hipotecarias efectivamente pagadas o aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo, en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas, las cuales no podrán exceder de un máximo de doce en un año, salvo que se trate de cuotas pagadas con retraso de hasta doce meses anteriores, con la condición que el conjunto de tales pagos en el año respectivo no debe exceder de los montos máximos que establece la ley antes mencionada.

Cuando se trate de cuotas por obligaciones hipotecarias o aportes que correspondan a períodos anteriores y que se están pagando en forma atrasada, sólo se considerará para los fines de cuantificar el monto de la rebaja tributaria los valores efectivamente pagados o enterados por concepto de la cuota o aporte, excluidos los recargos por intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las Instituciones Financieras acreedoras.

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Columna (5): Se debe anotar en esta columna el número de cuotas pagadas al día durante cada mes por dividendos o aportes correspondientes al año comercial.

Columna (6): Se debe anotar en esta columna el número de cuotas pagadas durante cada mes por dividendos o aportes con un retraso no superior a 12 meses.

Notas:

- 1) Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4) debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1896.
 - 2) En todo caso, se hace presente que las personas que deben emitir este Certificado para su confección deben tener presente las instrucciones más específicas que se impartieron mediante las Circulares N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001 de este Servicio, especialmente considerándose que las personas que adquieran una vivienda de algunas de aquéllas a que se refiere la ley N° 19.622 en Sociedad o Comunidad no tienen derecho al beneficio, ya que en tales caso se trata de la tenencia de meros derechos respecto de los referidos inmuebles.
- 3) Cabe hacer presente que las personas naturales con domicilio y residencia en Chile para hacer uso del beneficio tributario establecido por la Ley N° 19.622 de 1999, deben tener en consideración las instrucciones impartidas por el SII mediante las Circulares N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001, y aquéllas incluidas en el Suplemento Tributario del Año 2004 correspondiente a la Confección de las Declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta.

B.20 Certificado N° 20

Modelo de Certificado N° 20, Sobre Intereses Correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y Demás Antecedentes Relacionados con Motivo del Beneficio Tributario Establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta

Razón Social de la entidad acreedora que haya otorgado
créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado
a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a
pagar los créditos señalados :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

**CERTIFICADO N°20 SOBRE INTERESES CORRESPONDIENTES A CREDITOS HIPOTECARIOS PAGADOS
Y DEMAS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON MOTIVO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO
EN EL ART. 55 BIS DE LA LEY DE LA RENTA**

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La entidad acreedora que ha otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o
construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados
certifica para los efectos del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta que el Sr.
..... RUT N°, durante el año 2004 en cumplimiento de las
obligaciones hipotecarias referidas, ha pagado los siguientes intereses:

MES DE PAGO EFECTIVO DEL DIVIDENDO O DEL APOORTE	MONTO NOMINAL (\$) DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A DIVIDENDOS PAGADOS	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTO ACTUALIZADO (\$) DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A DIVIDENDOS PAGADOS
(1)	(2)	(3)	(2) * (3) = (4)
Enero 2004	\$		\$
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Totales	\$		\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 53 del Servicio de
Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 12 de 12 de 2001.

Nombre, N° RUT y Firma Representante
Legal de la Entidad Acreedora

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 20

Este Certificado debe ser emitido por las entidades acreedoras que hayan otorgado créditos con garantía
hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los
créditos señalados, que operen en el país, informando a las personas naturales que contrajeron las
obligaciones anteriores, los intereses correspondientes a los dividendos pagados; todo ello con el fin de que
tales personas puedan hacer uso de los beneficios tributarios que establece el Artículo 55 bis de la Ley de la
Renta, incorporado a dicho texto legal, por la Ley N° 19.753 publicada en el Diario Oficial de 28 de septiembre
de 2001.

Se debe identificar a la institución, empresa o persona que está efectuando la certificación y a la persona
natural deudora que efectuó el pago de los intereses, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuó el pago de los intereses, en cumplimiento de las obligaciones con garantía hipotecaria contraídas con las instituciones anteriormente indicadas.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de los intereses pagados a las instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecaria contraídas con los fines involucrados, conforme a las instrucciones que se imparten mediante Circular del SII N° 87, del 10 del 12 de 2001.

Cabe hacer presente que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 55 bis de la Ley de la Renta, la rebaja tributaria procede por el monto de los intereses de las cuotas o dividendos hipotecarios efectivamente pagados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo, en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas, independiente al período por el cual se efectúan dichos pagos, es decir, se trate de cuotas de ejercicios anteriores o no.

Cuando se trate de cuotas por obligaciones hipotecarias que correspondan a períodos anteriores y que se están pagando en forma atrasada, sólo se considerará para los fines de cuantificar el monto de la rebaja tributaria los valores efectivamente pagados o enterados por concepto de la cuota, excluidos los recargos por intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las instituciones financieras acreedoras.

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Notas:

- 1) Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4), debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1898.
- 2) En todo caso se hace presente que las personas que deben emitir este Certificado, para su confección, deben tener presente las instrucciones más específicas que se imparten mediante la Circular N° 87, del 10 del 12 de 2001, de este Servicio.

B.21 Certificado N° 21

Modelo de Certificado N° 21, Sobre Mayor o Menor Valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos No Acogidas a las Normas de la Letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, Adquiridas con Posterioridad al 19 de Abril del Año 2001

Razón Social Sociedad Administradora de Fondos Mutuos :
RUT N° :
Dirección :

CERTIFICADO N° 21 SOBRE MAYOR O MENOR VALOR OBTENIDO EN EL RESCATE DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS NO ACOGIDAS A LAS NORMAS DE LA LETRA A) DEL ARTICULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA, ADQUIRIDAS CON POSTERIORIDAD AL 19 DE ABRIL DEL AÑO 2001

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

Certificamos que el Señor (a), R.U.T. N°, participe del Fondo Mutuo de de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, ha obtenido durante el año comercial 2004 las siguientes rentas por concepto de rescate de cuotas de Fondos Mutuos no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001, respecto de las cuales podrán invocarse los beneficios tributarios que se indican:

PERIODOS	VALOR CUOTAS MOMENTO DEL RESCATE	VALOR ADQUISICION CUOTAS ACTUAL. MOMENTO DEL RESCATE	VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS		FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTOS ACTUALIZADOS	
			MAYOR VALOR	MEJOR VALOR		MAYOR VALOR	MEJOR VALOR
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(4) * (6) = (7)	(5) * (6) = (8)
ENERO 2004	\$	\$	\$	\$		\$	\$
FEBRERO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
MARZO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
ABRIL	\$	\$	\$	\$		\$	\$
MAYO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
JUNIO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
JULIO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
AGOSTO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
SEPTIEMBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
OCTUBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
NOVIEMBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
DICIEMBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO						\$	\$

INFORMACION ADICIONAL PARA DECLARACION DE IMPUESTO

- a) Proporción del Activo del Fondo Invertido en Acciones como Promedio %
Anual
- b) Si el porcentaje de la letra a) es igual o superior a un 50%, se puede invocar un crédito en contra del impuesto de Primera Categoría o Global Complementario o Adicional, según corresponda, con tasa de 5% sobre el valor neto de la suma de las cantidades anotadas en las columnas (7) y (8) del recuadro anterior. Si dicho porcentaje fluctúa entre un 30% y menos de un 50%, dicho crédito procede con tasa de 3%.
- Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 05, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de Febrero del año 2002.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la
Sociedad Administradora de Fondos Mutuos

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 21

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 quater de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y Resolución Ex. N° 05, D.O. 02.02.2002, las empresas obligadas a emitir este Certificado son las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, mediante el cual deben informar a los partícipes en dichos fondos, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos no acogidas a las normas de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta de aquéllas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001 y, además, los beneficios tributarios que puedan invocarse por la tenencia de tales inversiones. El citado Certificado deberá emitirse por cada fondo mutuo que administra la Sociedad Administradora respectiva.

El mencionado Certificado, se confecciona mediante las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales el partícipe rescató cuotas de fondos mutuos no acogidas a las normas de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta de aquéllas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.

Columna (2): Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate valor que se determina de acuerdo a las normas del Artículo 17 del D.L. N° 1328, de 1976.

Columna (3): Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, de acuerdo a lo señalado en la columna (1) anterior, valor que debe determinarse bajo las mismas normas indicadas en la columna precedente.

Columnas (4) y (5): Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la columna (2), la anotada en la columna (3). Si el resultado obtenido fuera positivo debe registrarse en la columna (4). En caso contrario, dicho resultado se registra en la columna (5).

Columna (6): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes según publicación efectuada por el SII.

Columna (7): Se deben anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (4) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Columna (8): Se deben anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (5) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Línea "Total Mayor (o Menor) Valor Obtenido en Rescate de Cuotas, Actualizado": Se debe anotar la cantidad que resulte de sumar las cantidades registradas en la columna (7) y/u (8).

Recuadro "Información Adicional Para Declaración de Impuesto": La información que debe proporcionarse en las letras (a) y (b) de dicho Recuadro, debe determinarse de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros y el SII mediante Circular N° 10 de 23.01.2002 y Suplemento Tributario del año respectivo.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8), deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada partícipe a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1894.

B.22 Certificado N° 22

Modelo de Certificado N° 22, Sobre Situación Tributaria de Beneficios Recibidos por Intermediación de Inversiones Efectuadas en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privado del Título VII de la Misma Ley y Fondos Mutuos Según Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, No Acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro Establecido en el Art. 57 bis de la Ley de la Renta

Razón Social Soc. Administradora :
RUT N° :
Dirección :
Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE BENEFICIOS RECIBIDOS POR INTERMEDIACIÓN DE INVERSIONES EFECTUADAS EN FONDOS DE INVERSIÓN DE LA LEY N° 18.815/89, FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADO DEL TÍTULO VII DE LA MISMA LEY Y FONDOS MUTUOS SEGÚN ARTÍCULO 17 DEL D.L. N° 1.328/76, NO ACOGIDOS AL MECANISMO DE INCENTIVO AL AHORRO ESTABLECIDO EN EL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Entidad Intermediaria certifica que al Sr. (a), RUT N°, durante el año comercial 2004, y respecto de las inversiones que esta Institución efectuó por su cuenta, se le han distribuido los beneficios que a continuación se indican, los cuales presentan la siguiente situación tributaria, según información proporcionada por las respectivas Sociedades Administradoras que se señalan:

Datos Pagador del Beneficio					Monto Beneficio Actualizado			Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Crédito para Imptos. Gl. Compl. o Adicional	
Nombre Soc. Adm. Fondos Inversión de la Ley N° 18.815, Fondos de Inversión Privados Título VII de la misma Ley, o Fondos Mutuos (1)	N° RUT (2)	Tipo de Fondo (3)	Fecha de Pago (4)	N° Certificado (5)	Monto afecto a Impto. Gl. Compl. o Adicional (6)	Monto Exento de Impuesto Gl. Comp. (7)	Monto no Constitutivo de Renta (8)		Impuesto 1ª Categoría (10)	Impto. Tasa Adic. Ex Art. 21 (11)
					\$	\$	\$	\$	\$	\$
					\$	\$	\$	\$	\$	\$

Sólo respecto de las Inversiones efectuadas en Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89, sin considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se refiere el Título VII de la misma ley:
Se certifica además que el inversionista individualizado, para los fines de la franquicia tributaria del N° 1 de la Letra A) del anterior texto del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el anterior texto del artículo 32 de la Ley N° 18.815, cuenta con la siguiente información:

- * Cuotas de Participación adquiridas con anterioridad al 04.06.93
Según Registro de Partícipe N° (Anotar N° de cuotas)
- * Monto Inversión en cuotas de participación, actualizado al 31.12.2004 \$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 37 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 20.12.2002, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal del Banco, Corredor de Bolsa o entidad intermediaria que corresponda

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 22

Los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, que intermedien Inversiones en Fondos de Inversión, Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos, por cuenta de terceros y que posean la misma información que les proporcione la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, mediante el Modelo de Certificado N° 11, deberán traspasarla al partícipe o aportante titular de los beneficios repartidos, a través del Modelo de Certificado N° 22 que se analiza, el cual se confecciona de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Si las mencionadas personas o instituciones durante el ejercicio comercial respectivo no han percibido beneficios, de todas maneras, deberán emitir el citado Certificado proporcionando el resto de la información que se indica en dicho documento, como son los datos relativos al N° de Cuotas y a los Beneficios Tributarios del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuando corresponda.

Columna (1): Se debe anotar el nombre de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, que distribuyó o canceló el beneficio.

Columna (2): Se registra el N° de RUT de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, que distribuyó el beneficio.

Columna (3): Se registra una “I” si el pagador del beneficio se trata de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, una “F” si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, o una “P” si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna (4): Se registra la fecha de pago.

Columna (5): Anotar el N° del Certificado, mediante el cual se proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los beneficios repartidos durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna (6): Se anota el monto actualizado de los beneficios afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (7): Se registra el monto actualizado de los beneficios exentos del Impuesto Global Complementario, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los beneficios no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (9): Se registra el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría dispuesto por los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columnas (10) y (11): Se registra el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 de la Ley de la Renta, que proceda a rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Nota: Cada columna del recuadro “Franquicias Tributarias del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta”, debe confeccionarse o completarse de acuerdo a la información que proporciona sobre la misma materia las respectivas Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

B.23 Certificado N° 23

Modelo de Certificado N° 23, Sobre Régimen Tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición

Nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones :
RUT N° :
Dirección :

CERTIFICADO SOBRE REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La (nombre de la AFP), certifica que el afiliado Sr., RUT N° , durante el año 2004, ha efectuado los siguientes Retiros de Excedentes de Libre Disposición, afectos al regimen de tributación que a continuación se indica:

MESES	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN SIN ACTUALIZAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION ACTUALIZADOS	IMPUTACION DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION		
				OPCION REGIMEN DEL EX ARTÍCULO 71 DEL DECRETO LEY N° 3.500/80		RETIROS AFECTOS AL ARTÍCULO 42 TER DE LA LEY DE LA RENTA ACTUALIZADOS
				RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO ÚNICO DEL EX ART. 71 D.L. N° 3.500 ACTUALIZADOS	RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO GLOBAL COMPL. ACTUALIZADOS	
(1)	(2)	(3)	(2) * (3) = (4)	(5)	(6)	(7)
Enero 2004						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						
Totales						

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 35 de Fecha 13.12.2002.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Administradora de Fondos de Pensiones

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 23

Este Certificado debe ser emitido por las Administradoras de Fondos de Pensión informando a sus afiliados - que a partir de la fecha de vigencia del Artículo 42 ter de la Ley de la Renta (1° de marzo del 2002) hayan efectuado el primer retiro de excedentes de libre disposición- la situación tributaria de los mismos retiros de excedentes de libre disposición que hayan realizado durante el ejercicio comercial respectivo (Res. Ex. N° 35 de 13.12.2002).

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (2): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, sin actualizar.

Columna (3): Registre los factores de actualización del IPC que publica oportunamente el SII.

Columna (4): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, debidamente actualizado. Para tales efectos, el monto mensual de los retiros deberá actualizarse bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del Artículo 54 de la Ley de la Renta, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Para efectos prácticos multiplique la columna (2) por el factor de actualización registrado en la columna (3).

Columna (5): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se

afectó con el referido Impuesto Único. Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna anterior que se haya afectado con el referido impuesto, en la parte que haya sido imputada a fondos originados por cotizaciones voluntarias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001. **Cabe aclarar que el monto de estos retiros sólo se afecta con el Impuesto Único ya señalado, es decir, no se afecta con ningún impuesto de la Ley de la Renta.**

Columna (6): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se debe afectar con el Impuesto Global Complementario. Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna (4) que deba afectarse con el referido impuesto por haber sido imputada a fondos originados por cotizaciones obligatorias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001 y/o a fondos originados por depósitos convenidos, fondos originados por cotizaciones obligatorias y fondos originados por depósitos de ahorro previsional voluntario y cotizaciones voluntarias, enteradas estas tres últimas después del 7 de noviembre del 2001.

Columna (7): Sólo en el caso de los afiliados que NO hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, y que por tanto sus retiros de excedentes de libre disposición se encuentren afectos al Artículo 42 ter de la Ley de la Renta, registre la misma cantidad registrada en la columna (4). **Cabe aclarar que sólo la parte del total de esta columna que exceda los montos exentos de 800 ó 1.200 UTM del mes de diciembre a que se refiere el artículo 42 ter de la Ley de la Renta, se debe declarar como renta afecta al impuesto Global Complementario (instrucciones en Circular N° 23 de 2002).**

B.24 Certificado N° 24

Modelo de Certificado N° 24, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Acogidas a las Normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales

RUT N°

Dirección

CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°

Ciudad y fecha

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras Instituciones, autorizadas por las SBIF o SVS, según corresponda)

, certifica que el contribuyente Sr.

RUT N°

, domiciliado en

, durante el año 2004 ha efectuado los ahorros previsionales voluntarios que se indican y realizados los retiros con cargo a dichos ahorros que se señalan; todo ello para los fines de lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 1 LIR, ACTUALIZADO		AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 2 LIR, ACTUALIZADO		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO		Retención de Impuesto de 15% practicada sobre los retiros efectuados con cargo a los ahorros previsionales voluntarios realizados actualizada en \$
	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$		Cotizaciones Obligatorias en \$	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$	Trabajadores Activos en \$	Pensionados o personas que cumplen con los requisitos para pensionarse que exigen los Arts. 3° y 68 letra b) D.L. N° 3.500/80 o D.L. N° 2.448/79 en \$	
	Modalidad Indirecta Vía Empleador	Modalidad Directa Vía Trabajador					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Enero 2004							
Febrero							
Marzo							
Abril							
Mayo							
Junio							
Julio							
Agosto							
Septiembre							
Octubre							
Noviembre							
Diciembre							
Totales							

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 34 de 13.11.2002.

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios realizados

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 24

De conformidad a lo dispuesto por el N° 4 del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, se encuentran obligados a efectuar esta certificación, las Administradoras de Fondos de Pensiones y las instituciones autorizadas que administren recursos de ahorro previsional voluntario (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones expresamente autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros). Esta certificación se efectuará a los cotizantes y ahorrantes que durante el ejercicio respectivo hayan efectuado depósitos de ahorro voluntario o cotizaciones voluntarias acogidos a las normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, así como a los cotizantes y ahorrantes que durante el mismo período hayan retirado todo o parte de estos mismos depósitos o ahorros.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales se realizó el ahorro previsional voluntario o se efectuó retiros de la cuenta de ahorro voluntario, según corresponda.

Columna (2): Ingrese el monto mensual expresado en pesos (\$) de los depósitos de ahorro previsional voluntario y de las cotizaciones voluntarias acogidas al Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, efectuados por el cotizante o ahorrante, en calidad de trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 L.I.R.), cuando dicha cotización o ahorro haya sido efectuado a través de su respectivo empleador. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito o cotización voluntaria, se reconvertirá a pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

Columna (3): Ingrese el monto mensual expresado en pesos (\$) de los depósitos de ahorro previsional voluntario y de las cotizaciones voluntarias acogidas al Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, efectuados por el cotizante o ahorrante, en calidad de trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 L.I.R.), cuando dicha cotización o ahorro haya sido efectuado directamente en la institución respectiva. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito o cotización voluntaria, se reconvertirá a pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

Columna (4): Ingrese el monto o suma anual expresado en pesos (\$) de las cotizaciones previsionales obligatorias que el cotizante o ahorrante haya efectuado en calidad de trabajador independiente (Art. 42 N° 2 L.I.R.). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó la referida cotización, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

Columna (5): Ingrese el monto mensual expresado en pesos (\$) de los depósitos de ahorro previsional voluntario y de las cotizaciones voluntarias acogidas al Art. 42 bis de la Ley de La Renta, efectuados por el cotizante o ahorrante, en calidad de trabajador independiente (Art. 42 N°2 L.I.R.). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito o cotización voluntaria, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

Columna (6): Ingrese el monto o suma mensual expresado en pesos (\$) de los retiros de ahorro previsional voluntario o cotizaciones voluntarias acogidas al Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, que el cotizante o ahorrante, trabajador activo, haya efectuado de la institución respectiva. Para tales efectos, los retiros deben registrarse actualizados en el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna (7): Ingrese el monto o suma mensual expresado en pesos (\$) de los retiros de ahorro previsional voluntario o cotizaciones voluntarias acogidas al Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, que el cotizante o ahorrante, pensionado o persona que cumple con los requisitos para pensionarse que exigen los Artículos 3° y 68° letra b) D.L. N° 3.500/80 o D.L. N° 2.448/79, haya efectuado de la institución respectiva. Para tales efectos, los retiros deben registrarse actualizados en el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna (8): Ingrese el monto mensual expresado en pesos (\$) de la retención de impuestos efectuada con tasa de 15%, sobre los retiros de ahorro previsional voluntario o cotizaciones voluntarias acogidas al Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, efectuados por el cotizante o ahorrante. Para tales efectos, las retenciones deben registrarse actualizadas en los términos previstos por el Artículo 75 de la ley de la Renta, vale decir, actualizadas en el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes anterior a la fecha de término del año calendario respectivo.

Nota: El valor a registrar en las columnas (2), (3), (4) y (5) se determinará de la siguiente manera: El valor nominal, en pesos, de la cotización efectuada en cada mes se convertirá a U.F. al valor día que se realizó la respectiva cotización expresada con 2 decimales y, luego, este valor en U.F. se convertirá a pesos (\$) al valor de la U.F. vigente al 31.12.2004. (Instrucciones en Circular N° 31, de 2002).

Ejemplo:

Valor de la U.F. al 08.03.2004..... \$ 16.821,98
Valor de la U.F. al 31.12.2004..... \$ 17.317,05
Monto cotización voluntaria trabajador independiente marzo 2004 en pesos..... \$ 256.969
Monto cotización voluntaria trabajador independiente en U.F.....15,27579 = 15,28 U.F.

Monto a registrar en la columna (5) del Certificado = 15,28 U.F. x 17.317,05 = \$ 264.605

Monto a registrar en la columna (5) del Certificado.....	\$ 264.605
--	------------

B.25 Certificado N° 25

Modelo de Certificado N° 25, que Acredita Donaciones Efectuadas Para Fines Sociales, Según Artículo 1° Ley N° 19.885

NOMBRE O RAZON SOCIAL DONATARIO	:	
RUT N°	:	
DOMICILIO	:	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	:	
N° DE RUT	:	

CERTIFICADO N° 25, QUE ACREDITA DONACIONES EFECTUADAS PARA FINES SOCIALES, SEGUN ARTICULO 1° LEY N° 19.885

CERTIFICADO N°
Lugar y Fecha Emisión : (Ciudad y fecha)

ANTECEDENTES DEL DONANTE:

Nombre o Razón Social	:	
RUT N°	:	
Nombre del Representante Legal	:	
RUT N°	:	
Dirección Comercial	:	
Giro o Actividad Económica que desarrolla	:	

ANTECEDENTES DE LA DONACION:

Monto total donación en dinero \$ (en palabras:)

Monto donación destinada al Fondo Mixto de Apoyo Social (33% del total de la donación) \$
(en palabras:)

Fecha en que se efectúa la donación:

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 4 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, del año 2003, sobre Ley de Donaciones con Fines Sociales.

Nombre, firma y timbre del donatario o del Representante Legal o de la persona autorizada para ello.

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 25

Este Certificado deberá ser emitido por las Instituciones y el Fondo Mixto de Apoyo Social a que se refieren respectivamente los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 19.885, del año 2003, a las entidades donantes mencionadas en el Artículo 1° de la citada ley por las donaciones recibidas durante el año calendario anterior, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el N° 4 del Artículo 1° de la mencionada ley.

N°: se debe indicar el número del Certificado. Estos deben enumerarse en forma correlativa cada año.

Lugar y Fecha Emisión: (Ciudad y Fecha): Debe indicarse la ciudad y la fecha de emisión del Certificado.

Identificación del Donatario (Fondo Mixto de Apoyo Social e Instituciones): Indicar el nombre o razón social, N° de RUT y domicilio. Además, se debe identificar al representante legal, en los casos que procedan (nombre y N° de RUT).

Antecedentes del Donante: Identificar al donante, es decir, quien realizó la donación. Se debe indicar el nombre o razón social; N° de RUT; nombre del representante Legal; su N° de RUT; dirección comercial y giro o actividad económica que desarrolla.

Antecedentes de la Donación: Indicar el monto total de la donación efectuada en dinero, en números y en palabras; y además, la parte destinada al “Fondo Mixto de Apoyo Social” en números y en palabras. Así mismo se debe indicar la fecha en que se realizó efectivamente la donación.

La no emisión del Certificado, su emisión en forma incompleta, errónea o sin cumplir con los requisitos que se establecen para el Modelo del citado Certificado, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Tributario.

B.26 Certificado N° 27

Modelo de Certificado N° 27, Sobre Seguros Dotaless Contratados a Contar del 7 de Noviembre de 2001

Razón Social Cía. de Seguro

RUT N°

Dirección

Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE SEGUROS DOTALES CONTRATADOS A CONTAR DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2001

CERTIFICADO N°

Ciudad y fecha

La Compañía de Seguros

certifica que al Sr.(a)

RUT N°

durante el año comercial 2004 se le han pagado las siguientes sumas con cargo a los seguros dotalés Pólizas N°

las cuales presentan la siguiente situación tributaria:

MES EN QUE EFECTUÓ EL PAGO Y LA RETENCIÓN	TOTAL DE SUMAS PAGADAS CON CARGO A SEGUROS DOTALES ACTUALIZADAS	PARTE DE LAS SUMAS PAGADAS CON CARGO A SEGUROS DOTALES AFECTA A LOS IMPUESTOS A LA RENTA ACTUALIZADAS (ART. 17 N° 3 LIR)	RETENCIÓN DEL 15% SOBRE LA RENTA PAGADA EN CUMPLIMIENTO DE SEGUROS DOTALES (ART. 17 N° 3 LIR)
(1)	(2)	(3)	(4)
Enero 2004	\$	\$	\$
Febrero	\$	\$	\$
Marzo	\$	\$	\$
Abril	\$	\$	\$
Mayo	\$	\$	\$
Junio	\$	\$	\$
Julio	\$	\$	\$
Agosto	\$	\$	\$
Septiembre	\$	\$	\$
Octubre	\$	\$	\$
Noviembre	\$	\$	\$
Diciembre	\$	\$	\$
TOTAL			

OTROS ANTECEDENTES ARTÍCULO 17 N° 3 DE LA LEY DE LA RENTA:

Monto Total de las primas pagadas por el asegurado en cumplimiento de seguros dotalés Póliza N°s.	\$
Fecha de suscripción de los contratos de seguros Pólizas N°s.	
Plazo estipulado en los contratos de seguros dotalés Pólizas N°s.	

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta que dictará sobre la materia el Servicio de Impuestos Internos.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Compañía de Seguros

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 27

Este Certificado debe ser emitido por las Compañías de Seguros, a los beneficiarios o asegurados a quienes se les hayan pagado cantidades con cargo a seguros dotalés contratados a contar del 7 de noviembre de 2001, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Registre el mes en que se efectuó el pago de las sumas con cargo a seguros dotalés y la retención del 15% establecida en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se registra el detalle mensual de las sumas pagadas con cargo a seguros dotales contratados por el contribuyente. Las sumas pagadas deberán registrarse en esta columna debidamente reajustadas según la variación del Índice de Precios al Consumidor ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año respectivo.

Columna (3): Registre la parte de las sumas pagadas con cargo a seguros dotales afecta a los impuestos a la renta, debidamente actualizadas y determinadas en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta y a las instrucciones impartidas por el SII a través de la Circular N° 28, de 03.04.2002.

Columna (4): Se registra la retención de 15% dispuesta por el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta, debidamente reajustada en la forma dispuesta por el Artículo 75 de la ley del ramo, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Se deja constancia que los valores que se informen deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1834.

ANEXO C. DECLARACIONES JURADAS SIMPLES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2005

C.1 Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley 19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular



DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE UTILICEN EL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 19.885 POR APORTES REALIZADOS EN PERÍODO ELECCIONARIO A PARTIDOS POLITICOS Y/O CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR.

AÑO TRIBUTARIO 2005

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (Contribuyente que utilice el beneficio tributario del artículo 8° de la Ley 19.885)

ROL UNICO TRIBUTARIO :

NOMBRE O RAZON SOCIAL :

DOMICILIO POSTAL :

CORREO ELECTRÓNICO :

TELEFONO :

FAX :

Declaro bajo Juramento que mi representada no ha recibido subvenciones o aportes del Estado, que representen más del 15% de sus ingresos, en los dos últimos años calendarios.

Asimismo, declaro que ella no es contratante del Estado o de sus órganos en la provisión de bienes, prestación de servicios o realización de obras que represente más del 40% del total de su facturación anual en el respectivo año calendario o en alguno de los dos años calendarios precedentes.

Finalmente declaro, que mi representada no se encuentra durante la campaña electoral, postulando a licitaciones públicas o privadas con el Estado o alguno de sus órganos y que dicha licitación represente más del 40% del total de su facturación anual en cualquiera de los dos años calendario inmediatamente anteriores.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, que hagan uso del beneficio tributario establecido en el Artículo 8° de la mencionada Ley, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, **hasta el 14 de marzo del 2005**, una Declaración Jurada Anual informando no tener prohibición para realizar donaciones a partidos políticos y/o a candidatos a ocupar cargos de elección popular, en período eleccionario, según lo establece el Artículo 25 de la Ley N° 19.884, de 2003.

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada sólo cuando exista período de campaña electoral.

La referida información deberá proporcionarse mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, a través del Formulario denominado “Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley 19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular”, disponible en la Página Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl.

El retardo u omisión en la presentación de la Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

C.2 Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorario Electrónica



DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE SÓLO SON RECEPTORES DE BOLETAS DE HONORARIO ELECTRÓNICA

AÑO TRIBUTARIO 2005

IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (Contribuyente que sólo ha recibido boletas de honorario electrónico)

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

DOMICILIO POSTAL

CORREO ELECTRÓNICO

TELEFONO

FAX

Declaro bajo juramento que mi representada, durante el año comercial que se declara, sólo ha recibido Boletas de Honorario Electrónica de las establecidas por medio de la Res. Ex. N° 83 de 2004.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

HOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los contribuyentes que paguen rentas del Artículo 42 N° 2 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, sujetos a la obligación de retener el impuesto establecido en el Artículo 74 N° 2 del mismo texto legal, podrán eximirse de la obligación de presentar la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879, si cumplen con el requisito de haber recibido durante el año comercial que se declara, sólo Boletas de Honorario Electrónica establecidas por medio de la Res. Ex. N° 83 de 2004.

No obstante de eximirse de la presentación de la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879, deberán presentar una Declaración Jurada Simple donde informen que sólo han recibido Boletas de Honorario Electrónica.

Dicha Declaración deberá proporcionarse mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, a través del Formulario denominado “Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorario Electrónica”, disponible en la Página Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl.

Obtenido de buscadortributario.cl